



**EL CONVENTO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DE ÍLLORA (Granada),**

**LA VÍA SACRA, CALVARIOS Y OTRAS CRUCES**

**1525 - 1669 – 1835 - 1910**

**-Documentos-**

**03/11/1606 P. (DCCCCXXXI, 8169)**

*“Maria de Corpas, su testamento.”*<sup>1</sup>

...

*-Yten mando me digan quatro mysas por my ányma, una en nel altar del Cristo, y otra en nel altar de la Capilla de las Ánymas, y otra en la Capilla de la Coluna, y otra en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, que comyence ‘Salbira dex Santa’.*

...

*-Yten mando a Maria y a Diego, mis nietos, hijos de Alonso Goncalez, my hijo, les merquen paño fraylesco y les hagan a cada uno un ábito de señor San Francisco.*

...

*-Yten mando a la Ermyta de señor San Marcos dos reales de limosna.*

...

*-Yten mando me digan una mysa a señora Santana en su Ermyta.*

...”

-oOo-

**08/04/1639 P. (118, 6600)**

***“El Conçejo, su poder a el padre fray Andres de Barrionuevo y a el padre provincial fray Miguel Teruel.”***

*“En la villa de Yllora, a [08/04/1639] años, el Concejo, Justicia y Rejimiento de esta dicha billa, estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, como lo an de uso y de costumbre de se juntar, conbiene a saber, Baltasar de Leon y Juan Garcia Cabello, alcaldes hordinarios de esta dicha billa, y Alonso Perez Principe, rejidor de ella... que los oficiales de este Conçexo no son más de tan solamente dos alcaldes hordinarios y dos rejidores anales, y asi los dichos tres oficiales referidos haçen Conçexo.*

*Por tanto, como tales, y a boz de Conçejo, y por el bien de las almas y paz y concordia de esta rrepública, dijeron que a muchos días que este Conçexo y beçinos de esta dicha billa tienen entrañable deseo de fundar en ella un conbento de frayles descalços de la Horden de nuestro padre seráfico San Francisco, de la probincia de San Juan Bautista del Reyno de Balencia, respeto de no aber en esta dicha billa, siendo demás de [700] beçinos, ningún conbento de ninguna relijón, y ser, como es, tan neçesario le aya por ser como son de tanta ynportançia para el bien de las almas y tan desinteresados en lo tenporal.*

---

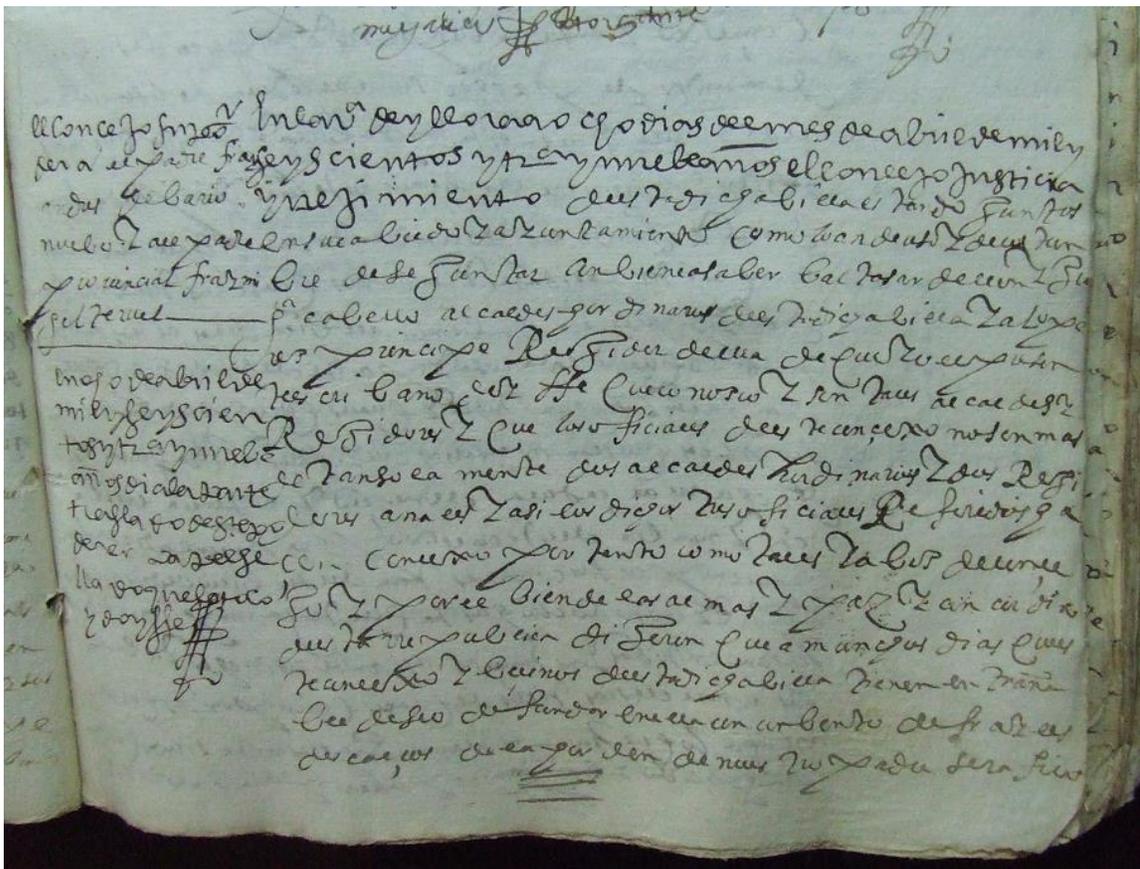
<sup>1</sup> Viuda de Sebastian Billarejo, mujer en segundas nupcias de Mateo Gonçalez.

Por tanto, este Conçexo, a boz de tal, otorga su poder cunplido... a su paternidad del padre fray Miguel de Teruel, ministro probincial de dicha probincia de San Juan Bautista, de descalços, y a el padre fray Andres de Barrio Nuevo, sacerdote, hijo de la dicha provincia de San Juan Bautista... para que en nonbre de este Conçexo y becinos de esta dicha billa, puedan parecer y pareçcan ante el Rey nuestro señor, y señores de sus reales consejos, y ante quien y con derecho deban, y rrepresentando a este Conçexo y en su nonbre pedir y suplicar se sirban demandar despachar su rreal çédula de lisençia y merçed para que en esta dicha billa, y parte que más bien pareçiere conbenir a este Conçexo, pueda fundar y funde el dicho conbento de la dicha Orden, con los rrequisitos, calidades y condiciones que se acostunbran y pareciere conbenir a el bien de las almas... por ser como es tan del serbicio de Dios nuestro señor...

Y firmaron de sus nonbres siendo presentes por testigos los liçenciados Juan Cabello y Pedro Cabello y Diego de Roças y don Pedro de Canpos, becinos de esta dicha billa.

Bartasar / de leon      Ju° cabello      al° perez  
 Ante my    ÇSebastian lopez / de rroças sn°

~~“Y estando el campo en la Hermita de Nuestra Señora de la Cabeça”~~



**24/04/1639 P. (125, 6621)**

*“Becinos desta villa, su poder para la fundación de Convento de San Francisco, descalcos.”*

*“En la villa de Yllora, a [24/04/1639] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, parecieron presentes Gregorio de la Peña, alcayde de la Fortaleca della y alguacil mayor perpetuo por su majestad, y Pedro de Roças, y Pedro Ramos Berrocal, y Francisco Rodriguez, y Bernardo de la Peña, y Diego de Roças, contador perpetuo por su majestad, y Marcos Diaz Canalejo, y Pedro Ruyz de Bilches, y Juan Gutierrez Montañes, y Juan de Abril, y Bartolome Muñoz; y los licenciados Esteban Ruyz de Chabes y Lucas Lopez de Leon, y el licenciado Juan Cabello, y el licenciado Pedro Cabello, y el licenciado Bartolome Rojo de Castilla, y Pedro Jimenez de Cea, y Andres Ximenez de Castilla, y Bartolome de la Torre, y Alonso Fenandez de Molina, y Miguel del Olmo, y Francisco Xil; y Anton de Molina Capilla, y Juan Moron, y Juan Ruyz de Alexos, y Alonso Casado el moco, y Francisco Ferrer; y Anton de Molina la Peña el moco; y Francisco Ferrer el biejo; y Bartolome Clabijo; Martin Perez y Gaspar Dominguez; y Diego Descalona; y Pedro de Canpos; i Martin Perez, y Christobal Melguico; y Tome de Castilla; Grabiell Sanchez, Juan Perrez Nabarro; Juan de Frutos; y Francisco de Quesada; y Jines Garcia; y Alonso de Raya; y Marcos Basques; y Pedro Francisco de Rocas; y Pedro Lopez Narbaez; y Francisco Lopez; y Pedro Ramos de la Coba; y Marcos Cabello, y Francisco Lopez de Olmedo; y Matias de Alebeda; y Francisco de la Questa; y Francisco Gutierrez; y Alonso Ramos Hardales, harriero; y Hernando de Torres; y Salvador Jil; y Francisco Martin Ballexo; y Gregorio Perez; y Pedro Martin Ballexo; y Pedro Miguel de Alarcon; y Anton Lopez Borrego; y Tomas de Montiel; y Jil Rodrigues Nabalosa; y Antoño Perez Brabo de Molina; y Juan Mateos; y Lorenco Ximenez de Rabaneda, y Juan Rodrigues Nabalosa; y Antoño Rodriguez; y Bartolome Roldan; y Francisco Rodriguez de Quenca; y Bartolome Ruyz Callellena; y Juan Goncallez Contecero; y Juan de Molina Abolafio; y Bernabe de Rabaneda; y Alonso Ramos Hardales el moco; y Pedro Ruyz Padilla; y Hernan Garcia del Olmo; Juan Esteban Crespo; y Pedro Sanchez Talabera; y Francisco Cobo; y Juan de Quellar; y Juan Diaz Canalejo; y Salvador Garcia; y Francisco Chicano; y Alonso Garcia de Quenca; y Bartolome Gutierrez; y Francisco Gutierrez Montañes; y Miguel Delbas; y Hernan Garcia Berrocal; y Bartolome Ximenez, y Francisco Martin Biolante; y Juan Perez; y Bartolome Lopez Hontiberos; y Alonso Montes; y Esteban de Rocas; y Martin Sanchez del Poco; y Hernan Garcia de Nabas; y Lucas Martin del Moral; y Pedro Marin, y Christobal Clabixo.*

*Todos vecinos desta dicha villa, y dijeron que a benido a su noticia que el Concejo desta dicha villa trata de suplicar a su majestad se sirba de dar su licencia y facultad para poder fundar en esta dicha villa un convento de frayles del Orden de señor San Francisco, descalcos, que llaman de San Juan Bautista, del Reyno de Balencia.*

*Por tanto, y por ser como es el que en esta dicha villa aya el dicho convento, por ser como es de más de [700] vecinos, y no aber convento en ella de ninguna rrelijión, y que abiéndole desta será la paz y quietud de los vecinos desta dicha villa y*

bien de las almas, cosa que a muchos años que todos sus becinos tienen entrañable deseo de que se haga la dicha fundación por la ynspirencia que tienen de que en todos los demás lugares donde ay conbento de la dicha rrelijión a sido y es en gran beneficio de las almas y la paz y concordia dellos.

Por todo lo qual, todos los suso dichos, de un ánimo y conformidad, por si y por los demás becinos desta dicha villa, por quien prestan boz y caución... otorgan su poder... a su paternidad del padre probincial de dicha Orden, fray Miguel de Teruel, y a el padre fray Andres de Barrionuevo, sacerdote, hijo de la dicha rrelijión.... para que en su nonbre... parezcan en nonbre de toda esta dicha villa ante el Rey nuestro señor y señores de sus rreales consejos, y ante qualesquier justicias y tribunales eclesiásticas y seglares que conbenga, y pedir se sirba de dar licencia y facultad a el Concejo desta dicha villa para que en ella, en la parte y lugar que le pareciere, pueda fundar y funde un conbento de la dicha Orden, con los rrequisitos y condiciones que se acostumbra hacer las dichas fundaciones de los tales conbentos...

Y firmaron de sus nonbres lo que supieron y por los que no un testigo por no saber, siendo presentes por testigos Juan de Nabalosa y Salvador de Madrigal y Luys de Nabalosa, vecinos desta dicha villa.

Grego de la Peña Pº de / rroças Mco Diaz Pº ramos Juº gutierrez

...

Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº



-oOo-

**04/09/1645 P. (CCCLXXXIII, 5727)****“Pedro Marin, su poder a procurador.”**

*“En la villa de Yllora, a [04/09/1645] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, pareció **Pedro Marin, vecino desta dicha villa y preso en la cárcel della**, y otorgó su poder... a Felipe de Orense, procurador del número de la ciudad de Granada, para que en su nonbre y rrepresentando su persona, parezca ante qualesquier justicias y tribunales de la dicha ciudad que conbenga, y pida y suplique **le suelten de la prisión en questá, en la cárcel desta dicha villa, por la Justicia y Rejimiento della, en rracón de aberle nonbrado por depositario de alcabalas, siendo como es onbre de más de [60] años y que no sabe leer ni escrebir; y se sustenta a su casa y familia de su trabaxo; en rracón de lo qual a sido dado por libre en otros nonbramientos que le an fecho...***

*Sobre lo qual haga todos y qualesquier autos judiciales y estrajudiciales que conbengan hasta que sea suelto y dado por libre... Y así lo dixo y otorgó y firmó un testigo a su ruego porque dixo no saber...”*

**07/09/1645 P. (CCCXCII, 5780)****“Gaspar Marin, su poder a procurador.”**

*“En la villa de Yllora, a [07/09/1645] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos pareció **Gaspar Marin, vecino desta dicha villa y preso en la cárcel della**, y otorgó su poder.... a Felipe de Orense, procurador del número de la ciudad de Granada, para que en su nonbre... parezca ante qualesquier justicias y tribunales della, y pedir **le manden soltar de la prisión en que le tiene, con una cadena, Juan Fernandez Crespo, alcalde ordinario desta dicha villa, y los rrejidores della, sobre aberle nonbrado por depositario de los marabedís que procedieren de las tierras desta dicha villa del rrepartimiento que se les a fecho; siendo como es el suso dicho depositario de los marabedís de las alcabalas de los seys últimos meses del año pasado de [1644], y estando pendiente el dicho depósito y por dar la cuenta dél. Siendo como es, ansimismo, síndico de la Orden de señor San Francisco en esta dicha villa.***

*Sobre todo lo qual, hasta que sea dado por libre y suelto de la dicha prisión, haga todos y qualesquier autos judiciales y estrajudiciales que conbengan... Y firmó de su nonbre...*

gaspar marin

antemy.... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>”

-ooOoo-

23/09/1667 P. (96, 3375)

*“El síndico personero, su poder a don Diego de Salamanca.”*

*“En la villa de Yllora, en [23/09/1667] años, ante mi el escribano y testigos pareció **Antonio de Castro, síndico personero desta villa...** y dixo que por quanto esta villa y sus beçinos a muchos años que an pedido, por el bien de las almas, una fundación de frailes descalços de señor San Francisco de la probinçia de señor San Pedro de Alcántara. Y agora de nuevo lo buelben a yastar.*

*Por lo qual, por si y en nonbre de los dichos beçinos, como tal su síndico personero, otorga todo su poder... a don Diego de Salamanca y Robles, escribano de cámara de la Real Chançillería de Granada, para que en su nonbre y dichos beçinos... parezca ante su santidad y ante su majestad y señores de sus Reales Consexos, y ante el ylustrísimo señor y señores dean y cabildo de la santa Yglesia de Granada... y pida que se haga la dicha fundación en esta villa...*

*Y firmó siendo testigos el licenciado Andres Fernandez Crespo, y Juan Fernandez Crespo, y Pedro Fernandez Crespo, beçinos desta dicha villa.*

*Antonio / de castro            Ante my    Gaspar Frz / Crespo*

*Sin derechos. Doy fe.”*

30/08/1669. (L° 3° D F° 73 b)

*“Doña Maria de Alcaraz, mujer de Juan de Castilla Peralto, se enteró en esta Yglesia en [23/09/1669] años; sepultura propia y capa; dícese nobenario =*

*Llld° Ju° demiranda*

*Testamento de la dicha D<sup>a</sup> Maria de Alcaraz, su fecha en esta billa en [30/08/1669], por ante Gaspar Fernandez Crespo, escribano público desta billa = Mandó que el día de su entierro le acompañasen doce pobres con doce hachas y se les diese de limosna un pan y un real. Mandó que sus albaceas, **otro día que muriese, diesen seis fanegas de trigo amasado a los pobres desta billa = Mandó a cada una de las cofradías que se sirben en esta Yglesia un real = Y doce reales a redención de cautibos, y otros doce reales a los lugares santos de Jerusalén = Y ansimismo mandó mil misas recadas, y que las ciento de ellas se dijesen en el Conbento de San Agustin, calcados, de la ciudad de Granada, y que las demás las hicisen decir sus albaceas en la parte y lugar que les pareciese = Mandó que luego q se muera el dicho Juan de Castilla, su marido, q Doña Maria Violante, su madre repartiesen toda la ropa de su bestir ordinaria, sin que se entienda llegar a los bestidos de seda y otras galas =***

***Mando a los padres descalcos de la Orden de nuestro padre San Francisco, que están en este lugar fundando el Convento con bocación de San Pedro de Alcántara, cinquenta ducados para la obra, y que luego q se muera se le entreguen al síndico de dicho Convento= Y parece dejó por sus albaceas a Tesifon Antonio de Soto y Calbo, beneficiado y cura de dicha Yglesia Paroquial de dicha billa, y a Juan de Castilla Peralto, su marido =”***

2

**02/11/1669 P. (532, 4049)**

*“Juan Fernandez Crespo, su testamento.”*

...

*-Mando mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de esta villa, en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, donde tengo mi sepultura, por tocarme.*

...

*-Y ansimismo mando se digan por mi alma y mi yntenzió, mill misas rezadas...*

*-Y ansimismo mando para ayuda la ovra del Convento descalzos del señor San Francisco, que an fundado en esta villa, que su abocazió es del señor San Pedro de Alcántara, zien ducados. Los quales se le entreguen al síndico del dicho Convento para ayuda a la obra dél y ornamentos que fueren nezesario...*

*-Mando que el día de mi entierro se rrepartan entre pobres de esta villa, de pan amasado, dos fanegas de trigo...*

...

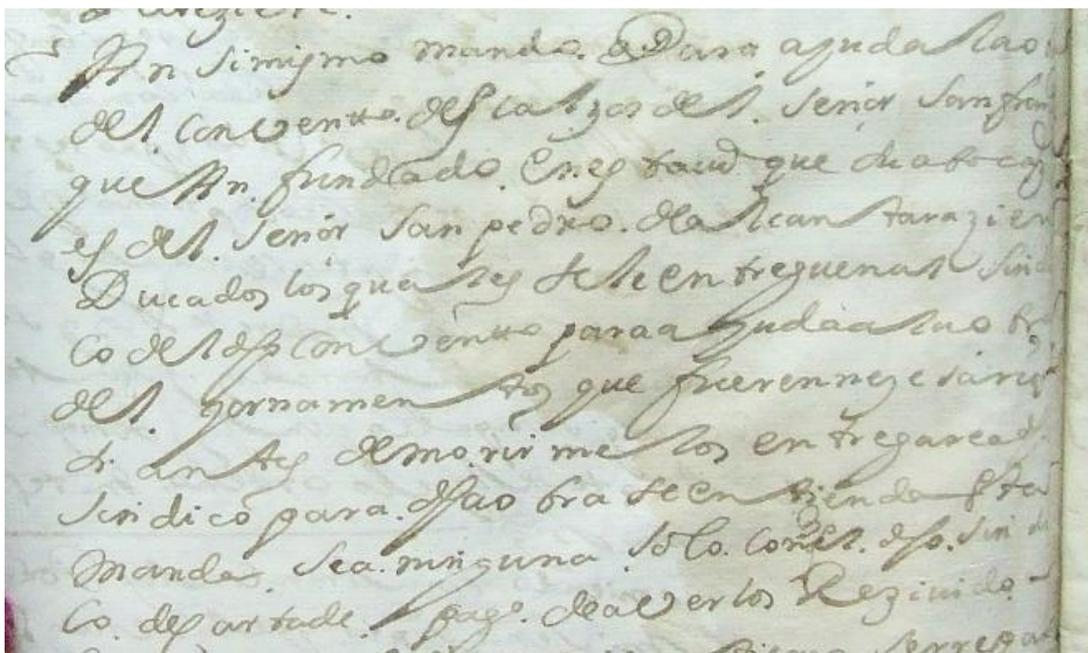
<sup>2</sup> 30/08/1669 P. (484, 3911)

*“Doña Maria Violante, licençia que da a D.<sup>a</sup> Maria de Alcaraz, su ixa, para acer testamento.”*

*“En la villa de Íllora, en [30/08/1669] años, ante mi el escrivano y testigos pareçió doña Maria Violante, biuda de Diego Gimenez del Poço. Dijo que por quanto doña Maria Alcaraz, su ixa y del dicho Diego Ximenez del Poço, muger que de presente es de Juan de Castilla Peralta, está enferma... y quiere hacer testamento; y le a pedido licenzia para hacer algunas mandas que a consultado con la otorgante. Por lo qual, desde luego le da licenzia a la suso dicha... y ansimismo para que pueda mandar una guerta que tiene en el... Partido del Moral... a el dicho Juan de Castilla, su marido, por todos los días de su vida; y después dellos que venga a Pedro, hixo de doña Ana del Poço, su hixa ansímesmo... Y ansimismo para que pueda mandar... [50] ducados para aiuda a la ovra del Convento de San Pedro de Alcántara que se forma en esta villa...”*

**Su testamento, 30/08/1669 P. (485, 3918).**

...nonbro y señalo por mis alvazeas y testamentarios a el maestro don Juan Crespo, mi hijo, y a doña Maria de Mesa, mi mujer... Nonvro y señalo por mis unibersales y lejítimos herederos a el maestro don Juan Crespo, y a doña Maria Crespo de Mesa, mujer de Niculas de Navas Pedrosa, y a don Diego Crespo, y D<sup>a</sup> Ynes Crespo de Mesa, y a Bernave Fernandez Crespo, y Francisco Fernandez Crespo, todos seis mis hijos lejítimos y de la dicha D<sup>a</sup> Maria de Mesa, mi mujer...”



**Año 1669. (L<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> SS F<sup>o</sup> 162 a 165)**

“*Quantas que da Pedro Lopez Berdexo desde el día de señor San Sebastián de 669 hasta dicho día de 670.*”

...

**Sermón - Más se le rreçiben y pasan en quenta a dicho Pedro Lopez [33] rreales que pagó a el síndico del Convento de San Pedro de Alcántara desta villa, del sermón que predicó en la fiesta de San Sebastián el padre frai Juan de Mora, rrelijioso de dicho Convento. Y consta de su rreçibo.**<sup>3</sup>

<sup>3</sup> El año 1669 es el primero en el que los religiosos del Convento de San Pedro de Alcántara, de Íllora, asumen la predicación en las distintas fiestas que celebraban las cofradías. En la Ermita de San Sebastián estaba entonces asentado el Convento, residiendo los religiosos en una casa adyacente.

*Fiesta de San Roque - Más... quarenta rreales que pagó a dichos señores beneficiados, de la proçesión jeneral y fiesta que se hiço la bíspera y día de señor San Roque en la Ermita de San Sebastián ...*

*Música - Más... [77] rreales que pagó a Francisco Anjel, maestro de capilla en esta Yglesia, de la çelebración de dicha fiesta, en la música de cantores y ministriles...*

*Sermón - Más... [33] rreales que pagó a el síndico del dicho Conbento de San Pedro de Alcántara desta villa, del sermón que predicó en dicha fiesta de San Roque el padre fray Miguel Gutierrez, rrelijioso de dicho Conbento, y predicador en Adbiento y Quaresma en esta villa. Y consta de rreçibo.*

...

*Ministriles - Más... quatro rreales que pagó a los ministriles por traer a los santos desde su casa a la Yglesia para la proçesión del Corpus.*

*A Felipe - Más se le rreçiben en quenta a el suso dicho otros quatro rreales que pagó a Felipe porque tocó el tanborín en compañía de los santos para la proçesión.*

...”

#### **Año 1669. (Lº 1º SM Fº 403 a 406 b)**

*“Quentas que da Alonso Martin Rodriguez de el domingo después del Día de la Ynbención de la Cruz de 669 hasta dho día de 670.”*

...

*Sermones - Mas se le rreçiben en quenta a dicho mayordomo quarenta rreales que pagó a el síndico del Conbento de San Pedro de Alcántara desta villa, de la plática del Juebes Santo en la tarde y del sermón de el Biernes Santo en la tarde, en la Soledad de Nuestra Señora y Descçndimiento de la Cruz, que predicó el padre frai Miguel Gutierrez, rrelijioso de dicho Conbento. Que consta del rreçibo del maestro don Juan Crespo, síndico del dicho Conbento desta dicha villa.*

...

*Sermón - Mas se le rreçiben y pasan en quenta a dicho mayordomo çinquenta rreales que pagó a el síndico del Conbento de San Pedro de Alcántara desta villa, del sermón que predicó el padre frai Miguel Gutierrez, rrelijioso de dicho Conbento, en dicho cortixo del Tocón el Día de la Ynbención de la Cruz, en la fiesta y proçesión que haçe dicha Cofradía. Y consta de rreçibo de dicho síndico.*

...”

**11/10/1669 (L° 3° D F° 74)**

*“Catalina de Molina, mujer de Juan Ruiz Carbonero, se enteró en esta Yglesia en [15/10/1669] años; sepultura propia...”*

*Testamento de la dicha... en [11/10/1669]... Mandó se le dijese por su alma e intención cien misas recadas... Y ansi mesmo dejó dispuesto se le dijese otras **tres misas más de las ciento, la una a la deboción de San Pedro de Alcántara en su Hermita y Convento desta billa**, y la otra a la bocación de Nuestra S.<sup>ra</sup> de la Salud en su Hermita, y la otra a Nuestra S.<sup>ra</sup> del Buen Suceso en su Yglesia de Alomartes...”*

**P. (1138, 2979)**

*“Yten es mi voluntad que a demás de las misas declaradas, se me digan dos misas rezadas, **la una a la abocación del señor San Pedro de Alcántara, en la Hermita y Convento de San Sevastián, de esta villa**, y la otra a la abocación de Nuestra Señora de la Salud en la Hermita de Santa Captalina.*

*-Yten se me diga otra misa rezada en la Hermita de Nuestra Señora del Buen Zuseso, a su abocación, en Alomartes.*

...

*-Yten declaro es mi boluntad que Ana Molina, mi hermana, mujer de Xpbal Lopez Alcaraz, se le dé un manto que tengo de anagrón... y una basquina de sarga morada...*

...

*...alvazeas y testamentarios... Juan Ruiz Carvonero, mi marido, y Alonso Martin Camarero, mi hermano...”*

**12/10/1669 P. (1141, 3005)**

*“Pedro Ramos de Cuenca, su testamento.”*

...

*-Yten declaro es mi voluntad que al síndico de los padres de San Pedro de Alcántara, de esta villa, se le dé un ducado de limosna, para ayuda la cóngrua de dichos padres*

-

...”

**14/10/1669 P. (522, 4024)**

***“Marcos Rodriguez Serrano, cesión al Convento de señor San Pedro de Alcántara.”***

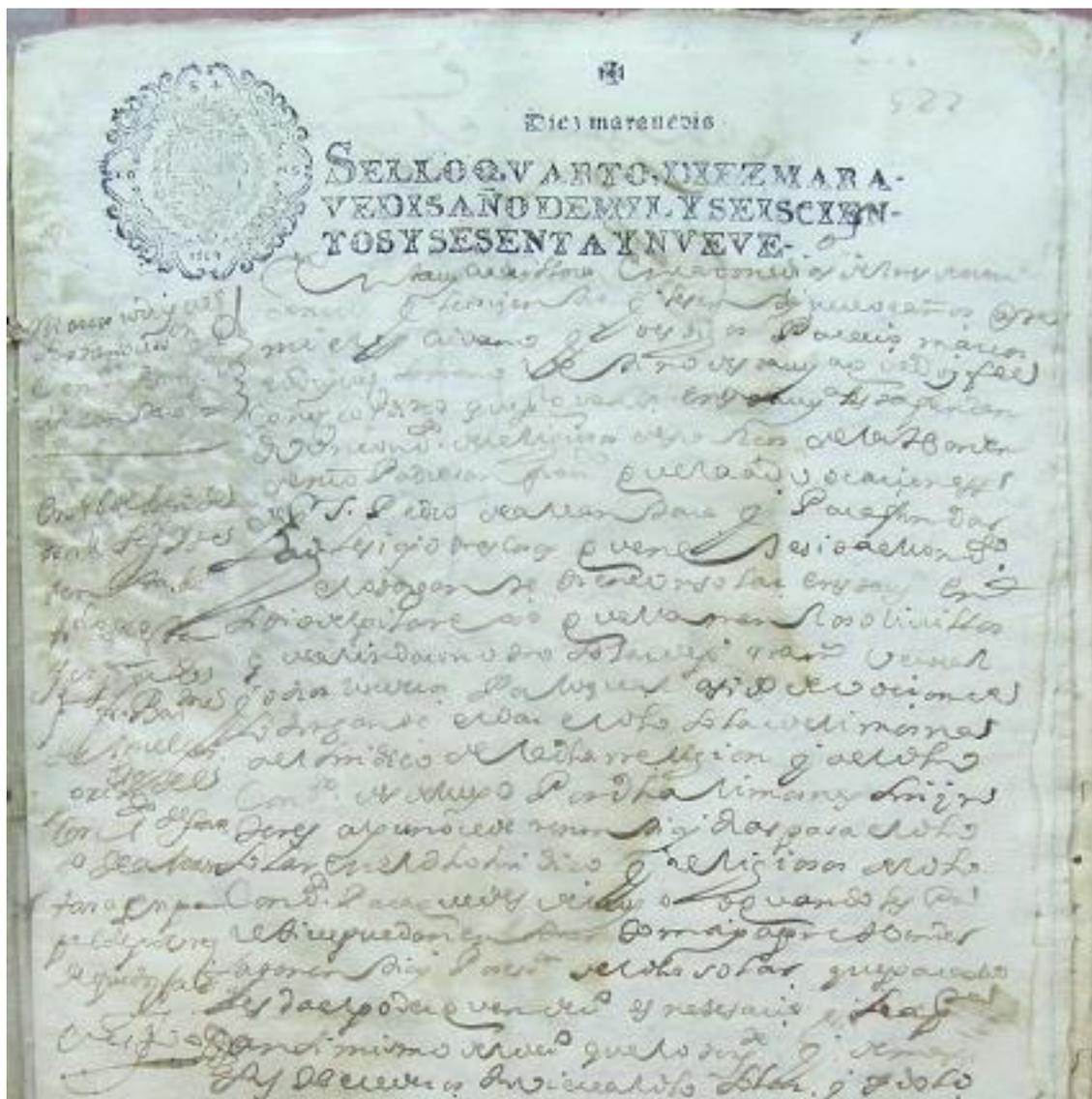
*“En esta vylla de Íllora, en [14/10/1669] años, ante mi el escrivano y testigos pareció Marcos Rodriguez Serrano, vezino desta vylla... y dixo que por quanto en esta vylla sestá fundando un Convento de religiosos descalços de la Horden de nuestro padre San Francisco, que la advocación es de señor San Pedro de Alcántara; y para fundar la Yglesia y otras cosas que nezesita el Convento, el otorgante tiene un solar en esta vylla, en el sitio del Pilarexo, que llaman Los Olivillos, que alinda con otro solar de Pedro Ramos Verrocal y otros linderos. Para lo qual a sido devoçión del otorgante el dar el dicho solar de limosna a el síndico de la dicha religión, y a el dicho Convento desde luego, por dicha limosna, sin ynterés alguno, cede, renunzia y traspasa el dicho solar en el dicho síndico y religiosos del dicho Convento, para que desde luego e quando les pareziere, puedan entrar, tomar y aprehender la tenenzia y posesión del dicho solar, que para ello les da el poder quen derecho es nezesario... Y esto, como va dicho, lo açe por Dios nuestro señor y de limosna, sin ynterés de otra cosa...”*

*Y así lo dixo y otorgó, y firmó un testigo a su ruego por no saver...”*

[Al margen: ]

*“En 16 de henero de [1670], di traslado de esta escritura a el padre Fr. Bartolome del Pulgar, presidente del Convento de San Pedro de Alcántara, en papel de povres; de que doy fe.*

*Crespo”*



**Año 1669. (L° 1° CA F° 75 b a 78)**

“Quentas que da Pedro Serrano Alonso, desde el día de Santa Lucía de 668 hasta dicho día de 669.

...

*Fiesta de ánimas - Mas [26] rreales que pagó a dichos señores beneficiados, de la celebración y aniversario de las **Benditas Ánimas de Purgatorio**, que celebra dicha Cofradía el domingo ynfraotaba de Todos Santos. Y consta de su rreçibo -*

...

*Sermón - Mas se le rreçiben en quenta a dicho mayordomo çinquenta rreales que pagó a el maestro don Juan Crespo, síndico de los padres descalços de San Pedro de Alcántara, por la limosna quel padre frai Miguel Gutierrez predicó en dicho aniversario, de los de el Conbento desta villa -*

...

*Sermón - Mas... çinquenta rreales que pagó a dicho síndico por el sermón que predicó el padre frai Miguel Gutierrez en dicha fiesta de Santa Luçia. Y consta de rreçibo -*

...”

**02/11/1669. (Lº 3º D Fº 77)**

*“Juan Fernandez Chrespo, sachristán desta Yglesia, se enterró en ella en [18/12/1669] años; sepultura propia y capa.*

*Llldº Juº demiranda*

*Testamento del dicho Juan Fernandez Chrespo, por ante Gaspar Fernandez Crespo, escribano público y del Cabildo, su fecha en [2/11/1669] = Mandó a las cofradías que se sirben en esta Yglesia, a cada una un real, y a los lugares santos de Jerusalem quatro reales, y a redención de cautibos otros quatro reales = Mandó se le dijese **mil misas** en la parte y lugar y por los sacerdotes que les pareciese a sus albaceas = Mandó a los padres de San Francisco, que fundan en esta billa, que es la **bocación de San Pedro de Alcántara, cien ducados**. Y que se le entreguen luego al síndico para q en la obra y ornamentos de el dicho Conbento se gasten = Mandó se diesen a pobres dos fanegas de pan amasado, por sus albaceas = Dejó por sus albaceas al maestro don Juan Crespo y doña Maria de Mesa =”*

-oOo-

**19/11/1669 P. (549, 4140)**

*“Zezi3n de un zenso fecho por el maestro don Juan Crespo a Juan Fernandez Crespo.”*

*“En la villa de Yllora, en [19/11/1669] a3os, ante mi el escrivano y testigos, parezi3 al maestro **don Juan Crespo, presv3tero, familiar del Santo Oficio de la Ynquisisi3n de la ciudad de Granada y s3ndico del Convento de San Pedro de Alc3ntara**, que est3 fundado en esta villa, de relijiosos descalzos de la Horden de nuestro padre San Francisco... y dijo que por quanto **el lizenziado Estevan Ruis de Chavez, venefiziado y cura de la Yglesia Parrochial de Asquerosa**, hizo una donazi3n a el dicho maestro como tal s3ndico de dicho Convento, de ziertos zensos y otras cantidades de maraved3s, y entre ellos un zenso avierto de [60] ducados de su prinzipal, que le pagavan Fernando Sovervio y Maria Gutierrez, su mujer...*

*Y usando del poder y facultad que el dicho lizenziado Estevan Ruiz de Chavez le dio para vender dichos zensos... vende a Juan Fernandez Crespo, vezino de esta dicha villa, el dicho zenso avierto de dichos [60] ducados de prinzipal... y porque los a rezivido para ayuda a la ovra de dicho Covento, y le da poder... para que desde luego tome la posesi3n de dicho zenso...*

*M.º D. Juº Fernandez / Crespo  
Sin derechos. Doy fe.”*

*Ante my Gaspar Frz / Crespo*

**27/11/1669 P. (551, 4156)**

*“Juan Fernandez Crespo, zezi3n de un zenso a favor de los venefiziados de esta villa.”*

*“En la villa de Yllora, en [27/11/1669] a3os, ante mi el escribano y testigos parezi3 Juan Fernandez Crespo, vecino de esta villa... y dijo que por quanto el otorgante a comprado un zenso del maestro don Juan Crespo, su hijo, familiar del Santo Oficio de la Ynquisici3n de la ciudad de Granada, y s3ndico del Convento de San Pedro de Alc3ntara que se a fundado en esta villa, de frayles descalzos del se3or San Francisco... quel dicho zenso es de [60] ducados de su prinzipal, que pagavan al lizenziado Estevan Ruis de Chaves sus corridos...*

*Y ahora el otorgante, por servizio de Dios nuestro se3or y **para que se le digan misas por su alma** y yntenzi3n, a tratado con el lizenziado don Francisco de Castro, venefiziado y comisario del Santo Oficio de la dicha Ynquisici3n, y con el maestro Pedro Ximenez, y don Thesiphon de Soto, venefiziados de la Yglesia de esta villa, **que por los r3ditos de dicho zenso le digan tres misas cantadas** en la octava de la fiesta del Santisimo Sacramento, con que le an de dezir otra de aniversario en cada un a3o...”*

-ooOoo-

05/01/1670 P. (575, 4186)

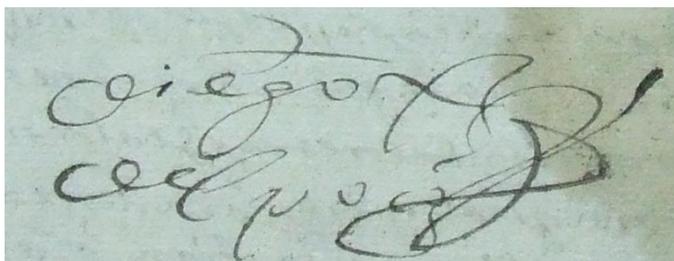
**“El Conbento de señor San Pedro de Alcantara, donaçión qontra Diego Ximenez del Poço.”**

*“Sepan los que bieren esta escritura de donaçión, cómo yo Diego Ximenez del Poço, beçino que soi desta billa de Íllora, digo que por quanto se **an benido a fundar a esta billa un conbento de frailes descalcos del Orden de señor San Francisco, que su adbocación es de señor San Pero de Alcántara, y tengo deboción, por Dios nuestro señor y por haçer limosna a dichos relixiosos y conbenir la dicha fundaçión, para servicio de Dios nuestro señor y remedio de las almas de los vecinos de esta villa, de darles a el síndico presidente y demás que fueren parte de el dicho Conbento, una casa que yo tengo en esta villa y Barrio que dicen del Pilarexo; que linda con casa de Alonso Martyn Camarero y casa de Tomas Martyn Quadrado, y la calle real que ba a mi señora Santana desde San Sebastian. Que la dicha casa compré de Juan Ximeno y Maria Ruis, su muger, veçinos de la villa de Moclín...***

*Y desde luego...sin ynterés ninguno, haçe graçia y donaçión a el dicho síndico y a su presidente y demás relixiosos de dicho Conbento... de la dicha casa... para la dicha fundaçión... **con la carga de un çenso de catorçe ducados, abierto, que sus réditos se pagan a don Diego de Salamanca y Robles, veçino de la ciudad de Granada. Y con la dicha carga desde luego, pagando los dichos relixiosos dicho çenso, me obligo a que la dicha casa será cierta y segura y no quitada por ninguna persona...***

*Yllora, en [05/01/1670] años...*

*diego xz / del poço      Ante mi... Pº Cabello / Davila, ssnº*  
*Sin derechos. Doi fee.”*



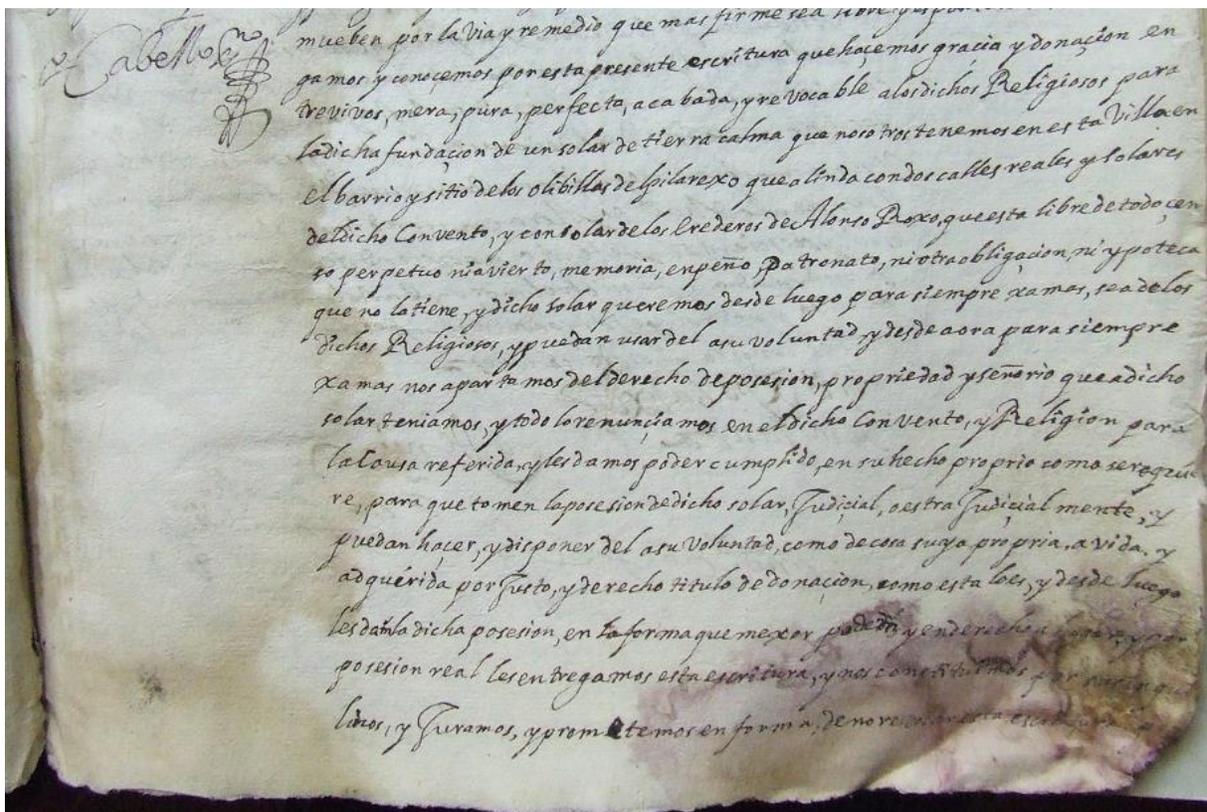
A photograph of a handwritten signature in dark ink on aged, slightly yellowed paper. The signature is written in a cursive, calligraphic style, appearing to read 'Diego Ximenez del Poço'.



07/01/1670 P. (576, 4198)

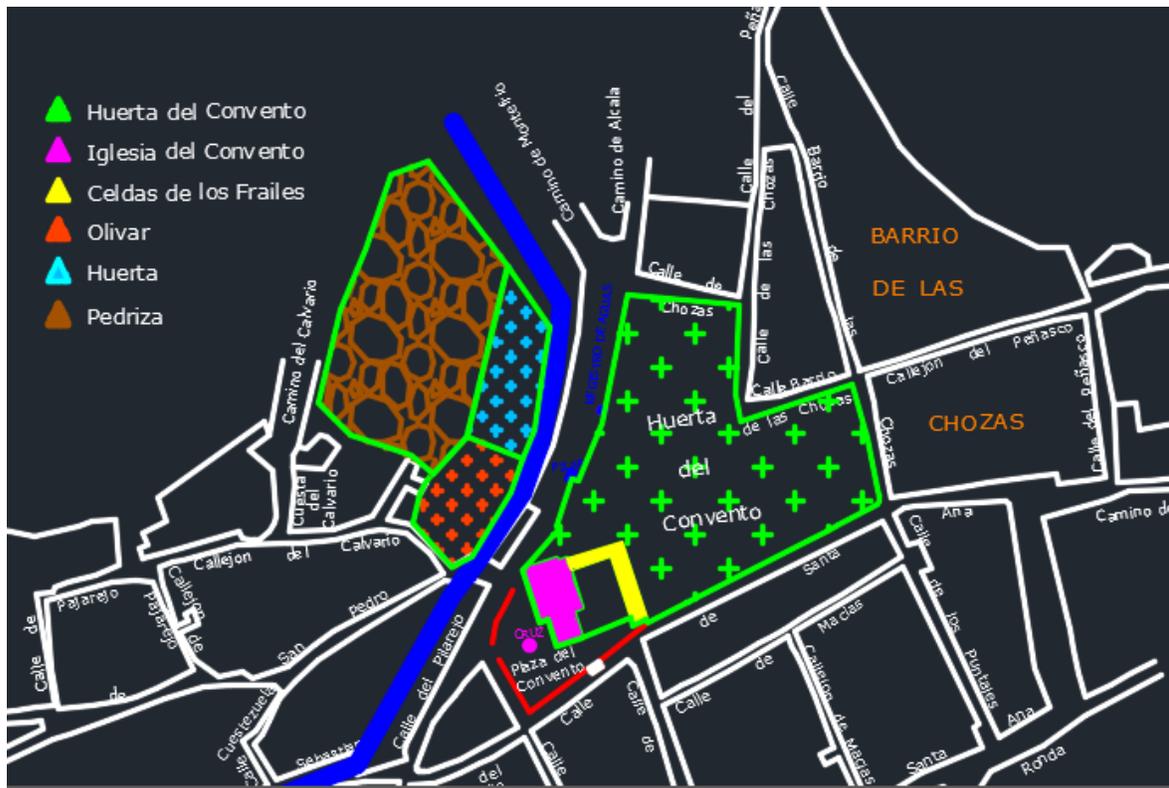
**“El Convento y frailes de señor San Pedro de Alcántara, donación a su favor qontra Pedro Ramos Berrocal y D.<sup>a</sup> Juana Casado, su muger.”**

“Sepan los que vieren esta escritura de donación, cómo nos **Pedro Ramos Berrocal y doña Juana Casado, su muger**, veçinos que somos desta villa de Íllora... deçimos que **por quanto an venido a esta villa a fundar en ella, los religiosos descalços del señor San Francisco, un Convento para dichos religiosos, que su advocación es de señor San Pedro de Alcántara.**



**Y porque nosotros le emos tenido mucho afecto y devoción a dichos religiosos y al glorioso Santo, y para que se adelante la dicha fundación, y por servicio de Dios nuestro señor, y para gloria y honra suya y de esta villa... hacemos gracia y donación.... a los dichos religiosos, para la dicha fundación, de un solar de tierra calma que nosotros tenemos en esta villa, en el Barrio y sitio de Los Olivillos del Pilarexo; que alinda con dos calles reales y solares de dicho Convento, y con solar de los herederos de Alonso Roxo...**

Íllora, en [07/01/1670] años...”



(Plano y señalizaciones aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

06/01/1670 P. (6222)

*“Antonio Pisano y gonsortes, poder qontra Pedro Martin Torralva y gonsortes.”*

*“Sepan quantos [deteriorado] Pedro Martin Torralva; [deteriorado] Augustin; Thomas Martin Quadrado; Pedro Molina; Juan Fernandez [deteriorado] el mayor; Roque del Olmo; Juan Garcia de Castro; Diego Ramos; Alonso [deteriorado]; Juan Perez Quadrado; Alonso Cavello [deteriorado] tierrez Serrano; Juan Martin Rodriguez; [deteriorado] el mozo; Pedro Graviel; Pedro de Atenzia [deteriorado]; Salvador Gallego.*

*Todos vezinos que somos de esta villa de Yllora, por sí y en nonbre de los demás vecinos de lla... damos todo nuestro poder.... a Antonio Pisano, procurador del número de la çiudad de Granada, y a Fernando Ramirez de la Varrera, y a Juan Fernandez del Castillo, procuradores del número de la Real Chancillería... espezialmente para que nos defiendan sobre la posesión y fundación que pretenden thomar los relijiosos del Convento que reside presente en esta villa, de la Horden de nuestro padre San Francisco, descalzos, advocación de señor San Pedro de Alcántara; porque en la parte y lugar que pretenden azer y fundar dicho Convento no conbiene a los vecinos de esta villa... a más pretender thomar el agua y quitarla a dos pilares públicos de*

*esta villa y fuentes de ella, y a un lavadero público... porque no tenga efecto dicha fundación en el dicho sitio...*

*Y ansimismo dieren este dicho poder a dichos procuradores Alonso Lagunas; y Juan Geronimo Palomino; Geronimo Luis del Moral; y Juan Martin Zid; Juan de Castro Palomino; Francisco Gonzalez; Xpobal Fernandez Esquivel; Joseph de Parra; Juan Martin; Andres Martin de Castilla; Juan Gutierrez Violante; Xpobal Fernandez de la Jara; Salvador de Mazias; Xpobal Fernandez Mazias; Gregorio Lopez de Urena; Bartolome Gonzalez; Xpobal Cantero; Juan de Aguilera; [deteriorado] Pedro Gallardo [deteriorado] desta dicha villa, moradores en [deteriorado]...*

*Yllora, en [06/01/1670] años..."*

**01/04/1670 P. (153, 6363)**

*"El Conbento desta villa, trasación qontra Pedro Martin y Alonso Martin Camarero."*

*En la villa de Yllora, en primero día del mes de abril de [1670] años, ante mi el presente escribano y thestigos... parecieron **Pedro Martin Torralba, y Alonso Martin Camarero**, vecinos de esta villa.... y dixeron que por quanto los otorgantes **tienen pleito pendiente ante los señores presidente y oidores de la Real Chancillería de Granada, sobre aber pretendido la parte de el Conbento de señor San Pedro de Alcántara, frailes descalços de señor San Francisco, que reside en esta villa, fundar el dicho Conbento en las casas en que de presente viben, que está en esta villa en el Barrio de el Pilarexo, y algunas acesorias que les alindan.***

*Y por escusar los gastos de los dichos pleitos, se an conbenido en que **pagándoles las dichas casas y acesorias en lo que las tasaren dos personas que lo entiendan, una nonbrada por los otorgantes y otra por la parte de el dicho Conbento; y ansimismo que la dicha tasación de lo que así montare lo an de perceber libre de todos derechos de alcabala y quatro por ciento... y con que el día que se les entregare el dinero se les a de dar dos meses de término para salir de las dichas casas... Y en la dicha forma, desde luego se apartan de el dicho pleito y de lo actuado en él para no proseguir...***

*Y estando presentes **Jeronimo Garcia Canalexo y Juan Roxo de Castilla.... dixeron que se obligaban... a pagar a Alonso Martin Camarero y a Pedro Martin Torralba... toda la cantidad de maravedís que a cada uno le tocare...***

*Y ansimismo estando presente **Joseph Lopes Chicano**, vecino desta villa.... dijo que si acaso se debiere algun alcabala o quatro por ciento por la parte de el dicho Conbento, **la pagará sin dar lugar que los dichos Alonso Martin Camarero ni Pedro Martyn Torralba paguen cosa alguna de la dicha alcabala y quatro por ciento...***

***Y todos cinco contenidos en esta escriptura, cada uno a lo que ba obligado en ella.... obligan sus personas y bienes..."***

**21/06/1670 P. (220, 6428)**

*“El Conbento desta villa, carta de pago a su favor.”*

*“En la villa de Yllora, en [21/06/1670] años, ante mi el escribano y testigos parezió el **lizenciado Diego Torralva, presvítero**, vezino desta dicha villa, y dijo que por quanto el suso dicho tiene una casa prinzipal propia suya en esta villa, en el **Varrío que llaman del Pilarexo**, linde con casas de Pedro Martin Torralva y dos calles reales, que haze esquina; **qué l ubo y heredó de D<sup>a</sup> Juana de Molina, su madre...** La qual dicha casa parece que por los relijiosos descalzos de señor San Francisco, advocación de señor San Pedro de Alcántara, que reside en esta villa, **an elijido hazer la fundación de dicho Convento en la dicha casa y otras zircunvezinas**, de que se a seguido zierto pleito.*

*Y por redimir las vejaciones y gastos que se podían seguir a las partes, por bien de paz y concordia, se apartaron de dicho pleito por ante el presente escrivano. Y aunque con el dicho lizenciado no se entendió dicho pleito, por ser la casa más prinzipal para dicha fundación parece que por dichos relijiosos se le pidió diese y alargase dicha casa por su justo valor y prezio. Y aunque el dicho lizenciado Diego Torralba no nezesitava de vender dicha su casa, por estar viviendo en ella quieta y pazíficamente, y de no la alargar era evidente se avía de seguir dicho pleito con el suso dicho, de que se le avían de seguir muchos gastos y costas. Y por redimirlas, conpulso y apremiado por las razones referidas, otorga que a rrezivido realmente y con efecto del maestro don Juan Fernandez Crespo, presvítero y notario del Santo Oficio de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada, como síndico de dicho Convento, [4.180] reales de vellón, ques la misma cantidad en que se aprezió la dicha casa y corral... por los alarifes desta villa...*

*Y aunque la paga de presente no parece, por ser zierta y verdadera, la confiesa... Y se obligó a dar la dicha casa desocupada para el día último de agosto que vendrá de este año, porque así a sido el trato con el dicho síndico y relijiosos; y si pasado dicho thérmino, no lo cunpliendo, a ello se le pueda apremiar y **entrarse dentro dichos relijiosos adquiriendo dicha pozezió...***

*Diego de Torrealba                      Ante mi    Antt<sup>o</sup> de Velasco chicano  
Sin derechos, de que doy fee.”*

**23/07/1670 P. (223, 6443)**

*“El Convento de San Pedro de Alcántara qontra Pedro Martin Torralva.”*

*“Sepan quantos vieren la presente escriptura, cómo yo **Pedro Martin Torralva**, vecino que soy de esta villa de Yllora, digo que por quanto en primero día del mes de avrill pasado de este presente año, yo el dicho otorgante y **Alonso Martin Camarero**, nos apartamos del pleito que teníamos pendiente con la parte del Convento de señor **San Francisco**, adbocazió de señor **San Pedro de Alcántara**, descalzos, desta villa, sobre la fundazió de dicho Convento en las casas de nuestra morada; haziéndonos ziertos partidos, como son el que **pagádonos dichas casas por aprezio**, y lo que montasen se nos avía de pagar de contado, **sin estar obligados a pagar ni lastar alcavalas ni unos por ziento**, y a que después de pagado lo que ansí montare, livre avíamos de dar dichas casas desocupadas dentro de dos meses de aver rezivido dicho dinero... Y para que fuese zierto y seguro se obligaron... **Juan Rojo de Castilla** y **Geronimo Garcia Canalejo**, y al pagar las alcavalas y unos por ciento se ovligó **Joseph Lopez Chicano**...*

*Y aora de presente, aviendo prezedido tasación de ambas partes en la dicha casa de mi morada, donde a de ser dicha fundazió, que ynportó dicha tasación [6.358] reales, los quales se me quieren entregar... por el maestro don **Juan Crespo**, presvítero y notario del Santo Ofiçio de la çiudad de Granada y síndico de dicho Convento desta dicha villa, se me a rrequerido otorgue escriptura en forma... donde no, se ará depósito de ello... por el valor y prezio de la dicha casa en que de presente vivo, en el Varrío que llaman del **Pilarejo** y señor **San Marcos**, linde con casas del dicho **Alonso Martin Camarero**, y con casas del dicho Convento que de antes lo fueron del lizenciado **Diego de Torralva**...*

*Con declarazió que... pasados los dos meses que en la escriptura de transazió se rrefieren, contados desde oy día de la fecha que es quando e rrezivido dicha cantidad, y no aviendo dejado livre y desenbarazada dicha casa para que el dicho Conbento o su parte, entre usando de ella... dicho Convento, entre despojándome de dicha casa y entrarse en ella como cosa propia...”*



*Y respecto de no aver podido vender los demás zensos, por las malas fincas que tienen, el qual azepta, en nonbre de dicho Convento y demás, que el dicho venefiziado le a entregado [2.000] reales para ayuda a las ovras de dicho Convento; y tiniéndolo por vien, azepta dicha partida... que el dicho lizenziado Estevan Ruis de Chaves me tenía entregadas de dichos [5.000] reales, se las buelbo y entrego sus traslados... como cosa... suya propia, por rrazón de ser más convenio los dichos [2.000] reales que a dado a dicho Convento que no dichas escripturas...*

*Y estando presente el dicho lizenziado Estevan Ruis de Chaves, dijo que por quanto avía dado y entregado a dicho don Juan Crespo dichos [2.000] reales, el suso dicho le avía entregado la escriptura de donación y demás de los zensos..."*

-oOo-

**01/03/1671 P. (25, 8706)**

*"D. Juan Crespo, su poder a procurador."*

*"En la villa de Yllora, en [01/03/1671] años, ante mi el escribano y testigos parezió el maestro don Juan Crespo, presvítero, notario de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada, síndico del Convento de señor San Pedro de Alcántara, frayles descalzos de señor San Francisco, que se a fundado en esta villa... Y como tal síndico otorgó todo su poder... a Gregorio de Zaragoza, procurador de la Real Chanzillería de la ciudad de Granada, para que en nonbre de dicho Convento les defienda... en espezial el que siguen **contra Alonso Camarero...** hasta sentenzias defínitivas..."*

**26/04/1671 P. (531, 7050)**

*"El Conbento de esta villa de Yllora y Alonso Martin Camarero, escriptura y carta de pago y demás que en ella se contiene."*

*"En la villa de Yllora, en [26/04/1671] años, ante mi el escribano público y testigos, pareçieron de la una parte el maestro don Juan Crespo, presbítero y notario de el Santo Oficio de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada, y síndico de el Conbento de señor San Pedro de Alcántara, de relixiosos descalcos de señor San Francisco de esta dicha villa; y de la otra Alonso Martin Camarero, vecino de esta*

*dicha villa. Y dixeron que por quanto en primero día de el mes de abril del año pasado de [1670] se otorgó, ante el presente scribano, entre las dichas partes, escritura de transación y concordia, apartándose el dicho Alonso Martin Camarero de cierto pleito que tenía puesto contra el dicho Conbento sobre y en raçon de la fundación de él en las casas propias de el dicho Alonso Martin; y la dicha transación fue con tal que apreciándose dichas casas primero y ante todas cosas, y el balor que así montasen se le abía de pagar a el dicho Alonso Martin por parte de el dicho Conbento, dos meses antes que saliese de dichas sus casas. Y a la seguridad de lo que así montasen y de que no pagaría derechos de alcabala y unos por ciento, se obligaron Jeronimo Garcia, Juan Roxo de Castilla y Joseph Chicano, vecinos de esta dicha villa; y otras condiçiones, como más largamente constará de ellas en la dicha escritura a que se refieren.*

*Y abiendo preçedido el aberse apreciado las dichas casas de el dicho Alonso Martyn judicialmente, pareçe ynportó el balor de dichas sus casas [7.392] reales.*

*Y porque de presente la parte de el dicho Conbento no se halla con la dicha cantidad toda por entero para pagarla a el dicho Alonso Martin, para dexar dichas sus casas para la fundación del dicho Conbento... por lo qual, de presente, se an ajustado los otorgantes que dando y entregando el dicho maestro don Juan Crespo [400] ducados de bellón a el dicho Alonso Martin Camarero, y por la restante cantidad de los [2.992] reales, cunplido a los dichos [7.392] a de aguardar por ellos el dicho Alonso Martin Camarero hasta fin de septiembre que bendrá de este presente año; y dándole persona lega, llana y abonada para que se obligue a la ebición siguridad y saneamiento de la dicha cantidad de los dichos [2.992] reales; y que el salir de dichas casas y dexarlas desocupadas para el día último de mayo próximo deste presente año. Y con lo suso dicho se apartan de las dependençias que en ello puede aber y a abido, por la presente otorgaron, el dicho Alonso Martin Camarero aber recibido realmente... los dichos [400] ducados...*

*Por parte de el dicho Convento pareçió Anton de Mesa, vecino de esta dicha villa, el qual dixo y otorgó que se obligaba y obligó con su persona y bienes a que para el fin de el mes de septiembre primero que viene de este año, se le pagará a el dicho Alonso Martin Camarero los dichos [2.992] reales restantes a el cunplimiento de los dichos [7.392] reales de el balor de las dichas casas. Y pasado que sea el dicho plaço y no lo abiendo pagado y cumplido la parte de el dicho Conbento, el otorgante... pagará dicha cantidad...*

*Testigos que lo fueron don Gaspar de la Torre, y Pedro Cabello Davila, scribano de su magestad, y Pedro Martyn Torrealba, y don Diego Crespo, vecinos de esta villa de Yllora...*

*M.º D. Juº Fernandez/Crespo  
Sin derechos. Doy fee.*

*Alº Myn ca/marero      Fui tº Pº Cabello/davila  
Ante my Antº de Velasco chicano”*

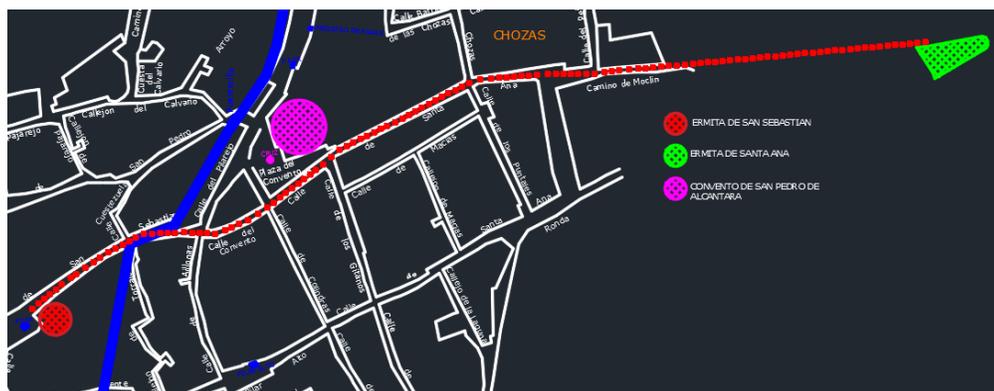
09/08/1671 P. (614, 7175)

“El Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa qontra Tomas Martin Quadrado.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de venta de renta y enaxenación perpétua, cómo yo **Tomas Martin Quadrado**, vecino que soy de esta villa de Yllora, por la presente otorgo que bendo... a el Convento y rrelixiosos descalços desta villa, del Orden de nuestro padre San Francisco, adbocación de San Pedro de Alcántara, y en su nonbre a el maestro D. Juan Crespo, presbítero, vecino de esta dicha villa, notario de el Santo Oficio y síndico del dicho Convento, una casa cubierta de rretama que tengo mia propria en esta billa, en el Barrio de San Marcos della, linde con casa y fábrica de el dicho Convento, donde actualmente se está fundando, y con la Calle que llaman de Las Eras.<sup>4</sup>

La qual dicha casa... bendo a dicho Convento y al dicho síndico en su nonbre... por precio y quantía de [400] reales de bellón, que antes de aora me a dado y pagado el dicho síndico en nombre de dicho Convento, para la fundación de él...

Yllora, en [09/08/1671] años, siendo testigos Sebastian de Frutos, y Francisco de Rozas, y Diego Berdexo... Y el otorgante... no firmó porque dixo no saber...”



<sup>44</sup> Es de hacer notar que por estas fechas aún no se habían fijado por escrito los nombres de las calles, concretando su ubicación, en este caso, en función del lugar hacia donde se dirigían: Como la “Calle que llaman de Las Eras”, donde estaba situada en el año 1671 la casa que Tomas Martin Quadrado vendía al Convento.

Pero en el año 1677, la casa de Íllora en la que vivía Joseph Palomino, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, decía estar situada “en la calle real de Las Eras”, linde “con la calle que baxa que llaman de Los Jitanos”.

Estas dos citas de la Calle de las Eras correspondían en realidad a dos calles distintas, que coincidirían hoy con la Calle Corrales, la primera, y con la Calle de Santa Ana, la segunda. La explicación está en que en ambos casos se utilizó la referencia de dirección, o sea, hacia las eras del extrarradio de la villa, lugar hacia el que ambas calles se dirigían.

Esta sería también la explicación de que en el plano de la villa de Íllora del año 1894, encontremos dos calles con el nombre de Santa Ana; que, además, coinciden con las citadas calles de las Eras. Pues eran las eras el primer lugar al que se accedía por ambas calles, y la Ermita de Santa Ana el destino algo más alejado.

**Año 1671. (L° 7° B F° 23)**

“En la villa de Yllora, en veintitres días de el mes de setiembre de mil seiscientos y setenta y uno, catechizé a Francisca, hija de Alonso Lagunas y de su muger Maria de Arenas, difunta, mis feligreses : **Aviale echado agua, por necesidad q tuvo, el padre Fr. Juan de Castro. de el Orden de San Pedro de Alcántara, predicador de esta villa:** Fueron sus padrinos de el cathechizo Martin Gutierrez Montillano y su mujer Ana Martin de Vinuesa. Testigos Francisco Aparicio y Luis de Aranda =

L<sup>do</sup> Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo

Fr. Ju.º De Castro”

Francisca  
Laga

En la villa de Yllora en veintitres dias del mes de  
Setiembre de mil seiscientos, y setenta, y uno Catechize  
a Francisca hija de Alonso Lagunas, y de su muger Maria  
de Arenas difunta. mis feligreses: aviale echado agua  
por necesidad q tuvo. el P.º fr. Juan de Castro del or-  
den de S. Pedro de Alcántara predicador de esta villa: fue-  
ron sus padrinos del cathechizo Martin Gutierrez  
Montillano, y su m. Ana Martin de Vinuesa  
Testigos Juan Aparicio, y Luis de Aranda =

Thesiphon Antt°  
De Soto, y Calvo

Fr. Ju.º De Castro

Sebastiana  
Caga

En la villa de Yllora en treinta dias del

25/11/1671 P. (122, 8981)

“El licenciado Diego Torralba, escritura de concordia con el maestro D. Juan Crespo, síndico de los religiosos del señor San Pedro de Alcántara.”

“En la villa de Íllora, en [25/11/1671] años, ante mi el escribano y testigos, pareçieron de la una parte el maestro D. Juan Fernandez Crespo, presbítero, notario del Santo Oficio de la Inquisición de la çiudad de Granada y síndico del Convento de señor San Pedro de Alcántara, que está fundado en esta villa, de religiosos descalços de señor San Francisco. Y de la otra el liçençiado Diego de Torralba, presbítero... y dijeron que por quanto avrá dies meses, poco más o menos, que **an traído pleito entre ambos, el dicho maestro D. Juan Fernandez Crespo por parte del dicho Convento, en raçón de çierta pretensión que dicho Convento tenía por averle comprado a el dicho licenciado Diego de Torralba una casa que de presente está agregada al dicho Convento, en raçón de çierto preçio de maravedís que se alegaba por parte del dicho Convento avían dado a el dicho licenciado Diego de Torralba de más de su justo preçio.** Y el dicho licenciado Diego de Torralba se a defendido, como consta del dicho pleito que pasa ante el señor probisor de la çiudad de Granada.

Y aviendo llegado a estado de prueba, estando en este estado, se an convenido y conçertado, por quitarse de gastos y pleitos y dudas... **que el dicho licenciado Diego de Torralba le dé luego de contado a el dicho maestro D. Juan Fernandez Crespo [400] reales,** y con ellos se aparta, en nombre de dicho Convento y como tal su síndico, del derecho y acçión que aora ni en ningún tienpo puedan tener dichos religiosos ni su síndico por rraçón del dicho pleito...”

5

5

Ver más atrás, 21/06/1670 P. (220, 6428)

**22/11/1672 P. (996, 8266)**

*“El maestro D. Juan Crespo, síndico de el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa, su poder a procuradores.”*

*“En la villa de Íllora, en [22/11/1672] años, ante mi el escrivano público y testigos... pareció el maestro D. Juan Crespo, presbítero, notario del Santo Oficio de la Santa Ynquisición de la çiudad de Granada, y síndico del Convento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta dicha villa, y veçino de ella; y como tal síndico y en nombre de dicho Convento, otorgó que daba y dio todo su poder.... a Gregorio de Zaragoza, procurador de la Real Chançillería de la ciudad de Granada, y a Joseph Palomino, procurador del número de dicha çiudad.... para que puedan pedir y demandar las alcabalas que consta aber pagado dicho Convento, y la que le piden que pague, de las casas que compró el dicho Convento para su fundación...”*

**01/12/1672 P. (1002, 8290)**

*“El Convento de San Pedro de Alcántara desta villa, donación de doña Captalina de el Olmo.”*

*“Sepan quantos bieren la presente scritura y donación ynrebotable, cómo yo Captalina del Olmo, viuda de Xptobal Gallego, vecina que soy de esta villa de Yllora, digo que por quanto yo tengo y poseo por mio propio un olibar de una fanega de tierra... en el término de esta villa y pago que llaman de la Torrezilla; linde con olibar de Alonso Martin Camarero... y por la cabecada con majuelo de Baltasar Camero... el qual dicho olibar y tierra... conpré, por mi... y el dicho mi marido, de Alonso Cabello...”*

*Y en vida del dicho Xpobal Gallego de la Peña, mi marido, tubimos tratado entre yo... y el suso dicho, el hacer gracia y donación a el Convento y rrelijiosos descalcos de señor San Francisco, adbocación de San Pedro de Alcántara, desta villa, atento de no tener, como no tengo, erederos forcosos, ni el dicho mi marido los tenía.*

*Y estando con el dicho presupuesto de la dicha donación, a el tiempo que otorgó su testamento el dicho Xpobal Gallego, mi marido, fue descuydo el no dexarlo declarado... Y después, del tiempo de su fallecimiento, me dexó encargado... yciase la dicha gracia y donación a el dicho Convento...*

*Y declarando como declaro me queda bastante hacienda y congrua para pasar honrradamente los días de mi vida... por la presente... zedo, rrenuncio y traspaso el dicho olibar... para sienpre xamás, a el dicho Convento por bía de gracia, limosna y*

donación.... para la fábrica y fundación de dicho Convento, pidiendo y suplicando a los religiosos dél encomienden a Dios el alma de el dicho mi marido y la mia quando deste mundo baya, y las de todos nuestros difuntos. Y sin otro interés alguno, hago la dicha limosna y donación...<sup>6</sup>

Y estando presente el maestro don Juan Crespo, presbítero, vecino de esta dicha villa, notario de el Santo Oficio y síndico de dicho Convento, aceptó dicha limosna y donación y lo agradeció y estimó como es justo... ”

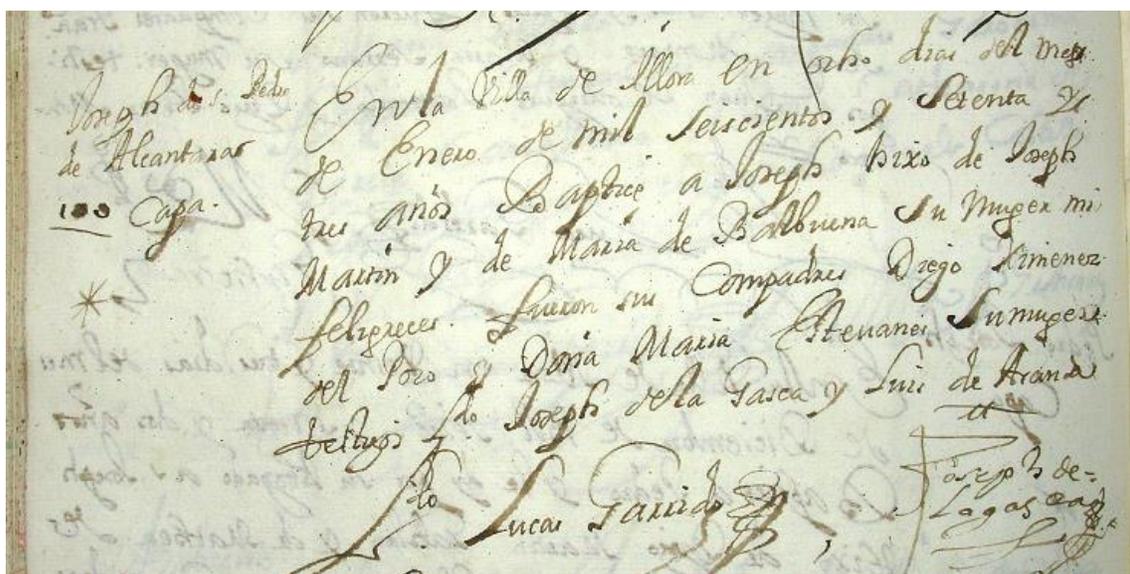
08/01/1673 (L° 7° B F° 59 b)

“Joseph de San Pedro de Alcántara.”

“En la villa de Yllora, en [08/01/1673] años, baptizé a **Joseph, hixo de Joseph Martin y de Maria de Balbuena, su muger, mis feligreses. Fueron sus compadres Diego Ximenez del Pozo y doña Maria Estevanes, su muger. Testigos licenciado Joseph de la Gasca y Luis de Aranda.**

L.<sup>do</sup> Lucas Garrido

Joseph / de / La gasca”



<sup>6</sup> La donación de Catalina del Olmo y Cristobal Gallego no estaba desprovista de ‘interés’, sino que no pretendían otro distinto a la ‘salvación’ de su alma. De modo que podía llegar a ser más importante la supuesta salvación del alma en una hipotética vida después de la muerte, que la propia realidad.

**29/09/1673 P. (31, 9761)**

*“El maestro D<sup>n</sup> Juan Crespo, síndico del Convento desta villa, su poder a D<sup>n</sup> Juan de Montiel.”*

*“En la villa de Íllora, en [29/09/1673] años, ante mi el escrivano público y testigos, pareció el maestro **D. Juan Crespo, presbítero, familiar y notario del Santo Oficio de la Inquisición de este Reino y síndico del Convento de nuestro padre San Francisco, advocación de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa, y veçino de ella....** Y dijo que por quanto el maestro **D. Françisco de Montiel Jodar, difunto y cura que fue de la villa de Guetor Tajar, hiço donaçión al dicho Convento y religiosos de [10.000] reales,** poco más o menos, que se le restavan debiendo a el dicho maestro **D. Françisco de Montiel** de lo que pagó como fiador que fue de Blas Martin Hariza, governador y administrador que fue en la dicha villa de Guetor, de la rentas que en ella y su partido tiene el Conde del Montijo, señor de la dicha villa.*

***Y dicha manda de dicha cantidad hiço al dicho Convento el dicho maestro D. Francisco de Montiel para aiuda a las obras dél,** como consta de la dicha escritura de donaçión que se otorgó en esta villa por ante Gaspar Fernandez Crespo... en [02/07/1670].*

*Y porque en dicha escritura, el dicho maestro Françisco de Montiel no hiço cesión en el dicho Convento de los derechos que tenía a la dicha deuda **D. Juan de Montiel,** como eredero... y como su sobrino... Y para que se logre el que se cobre la dicha cantidad de dichos [10.000] reales del dicho Blas Martin Hariza... por careçer de ellos el dicho Convento y religiosos para aiuda a las obras dél, otorgó que daba y dio, en nombre de dicho Convento y como tal síndico, todo su poder... a el dicho don Juan de Montiel y Jodar, veçino de la çiudad de Loxa, para que en su nombre y de dicho Convento y religiosos, pida, reçiba y cobre del dicho Blas Martin Hariza y sus fiadores los dichos [10.000] reales...*

*Y así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos Pedro Fernandez Crespo y Françisco Fernandez Crespo...”*

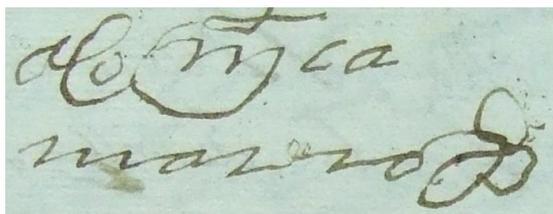
07/11/1674 P. (302, 400)

**“El Convento de señor San Pedro de Alcántara, desta villa, carta de pago a su favor dada por Alonso Martin Camarero.”**

*“En la villa de Yllora, en [07/11/1674] años, ante mi el escribano público y testigos parezió Alonso Martin Camarero, vecino desta villa... y confesó aber recibido... de don Juan Fernandez Crespo, presbítero y notario del Santo Oficio de la Ynquisición deste Reino, y síndico del Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, de relixiosos descalcos de señor San Francisco, [7.392] reales, que son los mismos en que el otorgante vendió, para la fundación del dicho Combento, dos casas de texa y otras dos de retama, por escriptura ante Antonio de Velasco Chicano, scribano público desta villa... Y firmó...*

*alº mº ca / marero*

*Antemy Antº Garº Diaz”*



-oOo-

21/03/1675 P. (292, 5313)

*“Ysabel de Martos, doncella, su testamento.”*

...

*-Yten mando se amortaxe mi querpo en ábito de descalços de mi padre señor San Francisco, de quien soi hija...*

...

*-Yten mando para el adorno de la Yglesia del Conbento de relixiosos descalços de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, un quadro de señor San Geronimo; y otro de Santa Ysabel; y otro de Nuestra Señora de la Concepción; y otro de Nuestra Señora de Atocha. Con calidad de que estén perpetuamente en la dicha Yglesia, sin que los saquen de ella dichos relixiosos para otra ninguna parte; y si hiçieren lo contrario se los mando a la dicha doña Ana de Salmeron, la qual y sus erederos los puedan sacar y traerlos a el adorno de sus casas...*

*Y asimismo les mando de limosna a los dichos relixiosos de señor San Pedro de Alcántara [340] reales, los cuales pongan mis albaceas en poder de su síndico, para sus gastos y remedio de sus necesidades –*

...”

**02/04/1675. (L° 3° D F° 135 b)**

*“Ysabel de Martos, doncella, hija de Asensio de Martos y de Ana de Solis, se enterró en esta Yglesia de Yllora en [02/04/1675], sepultura en el altar de las Ánimas, y capa, tres reales = 3 Rs.*

*Ld° Soto*

*Testó la dicha ante Pedro Cavello Davila, sscribano de su magestad, en 21 de Março de 1675 – Mandó q su cuerpo fuese sepultado en la Yglesia de esta villa, y q acompañasen su cuerpo la cruz, beneficiados y sacristán = Mandó se le digesen cien missas reçadas en las partes q. pareciese a sus albaceas = A cada una de las cofradías q se sirven en esta villa un real, a cada una un real = A los santos lugares y redención de cautivos, quatro reales a cada uno = **Mas trece reales y medio de lymosna para el manto de tercio pelo q se hace a Nª Sª de las Angustias desta Yglesia = Mas para el adorno de la Yglesia de San Pedro de Alcántara de esta villa, un quadro de San Geronimo, otro de Santa Ysabel, otro de Nª Sª de la Concepción, otro de Nuestra Sª de Atocha, con cierta calidad; mas a los religiosos de dicho Convento treientos y quarenta reales = Mas trece missas reçadas de memoria en cada un año - ”***

-ooOoo-

**27/04/1675 P. (407, 563)**

*“Dª Captalina Nabarro, mujer de Alonso Mazuecos, su testamento.”*

...

*-Yten mando se saquen de mis bienes [110] reales de bellón y se entreguen al síndico del Combento de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, por mandarlos, como los mando, de limosna a dicho Combento para sus nezesidades. Y pido a sus relixiosos mencomienden a Dios.*

...

*Y la otorgante... no firmó porque dixo no poder por la grabedad de su enfermedad...”*

12/06/1676 P. (394, 5625)

**“Estheban Garrido, viudo de D<sup>a</sup> Cathalina Ximenez de Quellar, su testamento.”**

“...estando en las casas de la morada de D<sup>a</sup> Ana Jimenez, viuda de Pedro Ramirez, acostado en una cama, enfermo de el querpo... en la forma siguiente hordeno mi testamento:

...

-Declaro debo a las madres beatas Licanas, vecinas de esta villa, quince ducados de el balor de cinco fanegas de trigo que me dieron, a precio de tres ducados, y no se los e pagado, que es el precio que corría quando lo llebé. Mando se les paguen –

...

-Yten mando a las dichas madres beatas, Luisa y Ana de Liçana Ximenez, vecinas desta villa, quatro fanegas de trigo en grano y la hilaza de lino y estopa hilada y por hilar que tienen en su poder; que no me aquerdo si son diez libras hiladas y seis por hilar, de lino, y onze de estopa en pelo. Todo lo qual les mando por el amor y boluntad que les tengo y cuidado que tienen de mi persona en mi enfermedad, y porque me encomienden a Dios nuestro señor...

...

-Yten mando a los religiosos de señor San Pedro de Alcántara, de esta villa, [220] reales de limosna; los quales se pongan en poder de su síndico en esta villa, luego que io muera, para que de su poder los dichos padres los distribuian en el remedio de sus necesidades o alibio de sus obras de el Conbento que están fundando en esta villa...

...

-...atento no tengo erederos forçosos, nonbro por mi unibersal eredera en todos mis bienes, así muebles como raíces... a la dicha doña Maria Ximenez de Quellar, muger de Xptobal Fernandez de la Jara, mi cuñada...

Yllora, en doce días del mes de junio de [1676] años...”

11/11/1776 P. (631, 1223)

**“Joseph Costilla, su testamento.”**

...

-Mando se digan por mi alma y mi yntenzión **mill misas** rezadas...

-Mando que el día de mi entierro asistan a él doze pobres, cada uno con una hacha alunbrándome, y se le dé a cada uno un real de limosna.

-Mando que el dicho día de mi fallezimiento se amasen dos fanegas de trigo y en pan se repartan a pobres nezesitados, por mis albazeas

*-Yen mando se dé de limosna de mis vienes a los religiosos del Convento de señor San Pedro de Alcántara, fundación de la dicha villa de Yllora, zien reales, los cuales se le entreguen a su síndico para ayuda a su obra.*

...”

-oOo-

**08/12/1676 P. (584, 3223)**

*“El licenciado don Luis Cano de Leyba, poder de el guardian y síndico del Convento desta villa.”*

*“Sepan quantos vieren la presnte escriptura de poder, cómo nos el padre frai Felipe de Aragon, guardian del Convento de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa de Yllora, relixiosos descaltos de nuestro padre San Francisco; y el maestro don Juan Fernandez Crespo, presbítero, comisario del Santo Ofiçio de la Ynquisición deste Reyno y síndico de dicho Convento... por sí y en nombre de los demás relixiosos dél... damos todo nuestro poder.... a el licenciado don Luis Gallego, abogado de la Real Chancillería y vecino de la ciudad de Granada, especialmente para que en nuestro nombre y del dicho Convento y relixiosos dél... pueda parecer ante qualesquier jueces y Justiçias del rey nuestro señor, y en otros qualesquier tribunales eclesiásticos y seculares... en horden a cobrar, pedir y demandar una manda que hizo a dicho Convento el padre fray Pedro de Ermosilla, relixioso de dicha Orden, por su testamento, que otorgó antes de su profesión, como dél constará... Y en orden de la dicha cobranza, y para que tenga efecto, pueda sacar y saque traslado o cláusula del dicho testamento y lo presente a donde y con derecho pueda...”*

*Yllora, en [08/12/1676] años...”*

**19/04/1677 P. (454, 5783)**

*“Frai Pedro de Hermosilla, declaración a favor del Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa.”*

*“En la villa de Yllora, en [19/04/1677] años, estando en la galería del Convento de señor San Pedro de Alcántara, ante mi el escrivano y testigos pareçieron el reberendo padre Fr. Joseph Ramos, guardian de dicho Convento, y el padre Fr.*

**Pedro Hermosilla, chorista en él y su súbdito, a quien toca hacer zierta declaración y aprovación en razón de una cláusula que deja en el testamento que otorgó dos meses antes de su profesión en el Convento de señor San Diego de la z Ciudad de Granada, ante Andres Alonso de Aguilar, escrivano de su magestad, vezino de dicha ciudad, en [23/07/1675].**

Para lo qual, el dicho padre guardian le dio al dicho Fr. Pedro Hermosilla toda la licencia y facultad que para el dicho efecto es neçesaria y se requiere... Y el dicho Fr. Pedro Hermosilla azetó la dicha licencia, y de ella usando dijo que su intención fue, al tiempo que otorgó el dicho su testamento, en el qual quedó una cláusula a favor de este dicho Convento y para su fábrica, **el que se les entregase a sus religiosos, y en su nombre al síndico deste dicho Convento... todas las escripturas que se otorgaron a favor de Pedro Hermosilla, su padre, que a el tiempo del otorgamiento del dicho su testamento se le estaban deviendo tocantes a mulas, para que el dicho síndico las sacase de poder del escrivano o escrivanos ante quien pasaron, para que se cobren todas sus cantidades, o las que de ellas se le estubieren deviendo, y se combiertan en la fábrica del dicho Convento y necesidades de sus religiosos; sin que se entienda dejar de pasarles en quenta todas las cantidades que tubieren pagadas las personas contra quien están dichas escripturas, constando de cartas de pago de personas legítimas, hasta el dicho día que el dicho Fr. Pedro de Hermosilla otorgó el dicho su testamento. Y que todo lo demás, como dicho es, se cobre y gaste en dichas labores y fundación de este dicho Convento y gastos de sus religiosos, en lo que más combiniere a voluntad de dicho padre guardian...**

Y que esto solo fue su intención de mandar a este dicho Convento en la forma declarada y no otra cosa.

Y así lo dixo y otorgó y firmó y dicho padre guardian...

The image shows a close-up of handwritten text in a historical document. The ink is dark on aged, slightly yellowed paper. There are several distinct signatures and names written in a cursive script. At the top left, 'D. Joseph Ramon' is partially visible. To its right, 'Fr. Pedro Hermosilla' is written with a large, decorative flourish. Below these, there are more names, including 'D. Juan' and 'D. Pedro'. At the bottom left, the name 'Jose S. inderechos' is written. The handwriting is dense and characteristic of the 17th century.

**09/05/1677. (L° 2° Fm F° 30)**

*“A los acólythos por llevar el recado a el Convento para una missa de rogativa, dos reales en 9. de Mayo.”*

**13/06/1677 P. (693, 3443)**

*“Maria Rodriguez Torreboxano, viuda de Francisco Ximenez Anjel, su testamento.”*

...

*-Yten declaro que a el Convento y relixiosos del Orden de mi padre San Francisco, adbocación de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, se les dé de limosna, de mi hacienda y vienes, para ayuda de la dicha fundación, quarenta reales...*

*-Yten declaro que yo estube casada de primeras nuncias con Juan Ximenez Mellado...*

...

*-Declaro que el dicho Francisco Ximenez, mi hijo, por quanto es yncapaz de raçón, y lo a sido siempre, como es notorio, y no poder por sí tener dicha raçón para poder testar, tratar ni contratar en manera alguna, por cuya raçón, en aquello que puedo y el derecho dispone, como madre lixítima del suso dicho, mando que la dicha media casa que así le tocara por raçón de dicha erencia, quiero que el suso dicho no la pueda vender ni enaxenar... para el entierro, misas y funeral del suso dicho, y que la dicha Ana Maria, mi hija, cuyde del suso dicho...y corra por su quenta la dicha media casa que así le tocara al dicho mi hijo...”*

-oOo-

**14/10/1677 P. (823, 3840)**

**“Pedro Martin Torre Alba, su testamento.”**

**“...io Pedro Martin Torralba, becino que soi desta villa de Yllora...**

...

*-Yten declaro que a las mandas forzosas y acostunbradas, Santos Lugares de Jerusalén y Redención de Cautibos, les mando quatro reales a dichas dos mandas, que partan yqualmente, por una bez, que las aparto de mis bienes.*

...

*-Yten declaro que Maria Lopez, biuda de Francisco de Martos, becino desta villa, me está debiendo [146] reales de trigo que le bendí a la suso dicha. La qual dicha cantidad mando... la cobre el síndico que es o fuere de la Redención de Cautibos de Nuestra Señora de las Mercedes de dicha ciudad, para que los cobre y aplique a la limosna de dicha redención...*

*-Yten declaro que Andres de Molina y Pedro de Molina, hermanos, becino desta villa, me son deudores de [111] reales de un resto que me quedó debiendo Andres de Molina, padre de los suso dichos, del arrendamiento de la guerta mía... y salieron los dos dichos hermanos a pagar dicha cantidad, en conformidad de lo que el dicho su padre dejó declarado... Los quales dichos [111] reales mando se cobren y se digan de misas por las benditas ánimas del purgatorio...*

*-Yten declaro que D.<sup>n</sup> Melchor Porcel y D.<sup>n</sup> Gorge de Soto Maior, vecinos de la ciudad de Granada, me son deudores de [800] reales, poco más o menos, lo que constare por un pleito que tengo bencido contra los suso dichos....*

***Y la dicha cantidad mando se cobre y es mi boluntad que la mitad... se dé de limosna al Conbento y relijiosos de nuestro padre San Francisco, abocación de señor San Pedro de Alcántara, descalços, desta villa, para aiuda de la fábrica de dicho Conbento, y el síndico dél, como maiordomo en nonbre de su santidad, los perciba y cobre para el dicho efecto. Y asimesmo dicho síndico... de dicho Conbento perciba y cobre la otra mitad de la dicha cantidad, todo por entero dicha deuda, y cobrada la dicha mitad mando al dicho Conbento como ba referido, y la otra mitad para que se diga de misas por las benditas ánimas a mi yntención...***

...

*Yllora, en [14/10/1677] años, siendo testigos Bartolome de Miranda; Alonso Nabarro; y Alonso de Mazuela... Y el otorgante no firmó porque dixo no saber; y a su ruego lo firmó un testigo.*



**30/11/1677. (Lº 4º D Fº 14 a 15)**

*“Pedro Martin Torealva, viudo de D.<sup>a</sup> Maria de la Peña, se enterró en esta Yglesia de Yllora en [30/11/1677]. Sepoltura propia y capa, tres reales =  
L<sup>do</sup> Soto*

*Testó ante Antonio de Velasco Chicano, sscribano público del Concejo desta villa, su fecha en ella en [14/10/1677]... **que se le dixesen por su alma e intención seiscientas missas reçadas, de las cuales se dixesen las ciento en el Convento de San Agustin de Santa Fe, en el altar pribilijiado = Y otras cinquenta en el Ospital del Corpus de la ciudad de Granada; y otras çinquenta en el Convento de Nuestra Señora de la Merced de dicha ciudad = Y otras cinquenta en Nuestra S.<sup>a</sup> de Gracia. Todas en los altares pribilijiados = ... A las cofradías que se sirven en esta villa medio real a cada una = Declaro que Maria Lopez, viuda de Francisco de Martos, vecina de esta villa, le estaba deviendo [146] reales, los cuales era su boluntad que los cobrase el síndico de la Redençión de Cautibos de Nuestra S.<sup>a</sup> de las Mercedes y que se aplicasen a la dicha redençión = ... Yten declaro que Andres de Molina y Pedro de Molina, hermanos, vecinos de esta villa, le eran deudores de [111] reales de un resto que le quedó deviendo Andres de Molina, padre de los suso dichos, del arrendamiento de una guerta propia de dicho difunto, los cuales dichos [111] reales mandó se cobrasen y se dixesen de misas por las venditas ánimas = Yten declaró que don Melchor Porcel y don Jorje de Soto Maior, vecinos de la ciudad de Granada, le eran deudores de ochocientos reales, pocos más o menos, que constará de un pleito que tenía bencido contra los suso dichos y está en el oficio de Juan Lobo de Molina, sscribano del número de dicha ciudad. la qual cantidad se cobrase y la mitad se diese de limosna a el Convento de San Pedro de Alcántara desta villa = Y la otra mitad se diga de misas por las venditas ánimas y las hagan decir sus albaceas, que son el L.<sup>do</sup> Diego Tore Alva, presbítero, su hermano, y Francisco Martin Torealba, su hijo...”***

**Año 1678. (L° 4° D F° 21 b / 22)**

*“Juan Diaz Capilla, mozo soltero. hijo de Alonso Capilla, se enterró en esta Iglesia de Íllora, en primero de Abril de [1678].*

*Testó ante Antonio de Velasco Chicano, sscribano público del Concejo desta villa, su feha en ella en [21/03/1678]... **Mandó... que se sacasen de sus vienes treinta ducados en reales para la obra del Conbento de los religiosos de San Pedro de Alcántara de esta villa, y que se entreguen a su síndico para dicho efecto =... albaçeas los liçenciados D. Rogelio Ramirez de Castilla y D. Alonso Ramos Quixada, familiar del Santo Oficio, anbos vecinos de esta Villa=**”*

7

**Año 1679. (L° 4° D F° 55 b/56)**

*“Doña Catalina Rodriguez de Xaen, muger de Anton Ruiz de la Morena, se enterró en esta Yglesia de Yllora en [01/10/1679]. Sepultura en primero trance...*

*Testó ante Pedro Ximenez Navalosa, sscribano público de el Concejo... en [28/02/1679]... **Mandó que su cuerpo fuese vestido para la sepultura en el ámbito de nuestro padre San Francisco... Que le acompañasen diez y seis pobres, y que les diesen a cada uno una hogaza y un real de limosna = A el Convento de esta villa diez ducados de vellón=**...”*

7

---

En 1678, nueve años después de la primera donación al Convento registrada en testamento, aun continuaban las obras de construcción de sus diferentes dependencias.

-oOo-

**28/12/1680 P. (8244)**

*“El licenciado D<sup>n</sup> Xptoval Ramos Verrocal, zezi3n fecha por Pedro Ramos Berrocal y D<sup>a</sup> Juana Casado, sus padres.”*

*“En la villa de Yllora, en [28/12/1680] a3os, ante mi el escribano p3blico y testigos parezieron Pedro Ramos Berrocal y D<sup>a</sup> Juana Casado, su mujer... dijeron que el licenciado D<sup>n</sup> Xptoval Ramos Berrocal, su ijo, nezesita de algunos medios para aiuda a proseguir con sus estudios, porque la rrenta que de sus capellan3as proçede no es sufiçiente para ello. Por lo qual... azen grazia y donazi3n... por quenta de sus lej3timas, al dicho... su yjo, de **una casa con un guerto en esta villa, en el Barrio de San Marcos, linde con casas de Francisco de Cavriada, y con la zerca del Conbento de se3or San Pedro de Alc3ntara, y tres calles...**”*

**30/01/1681 P. (8302)**

*“D<sup>n</sup> Manuel Casado de la Pe3a, venta qontra el licenciado D<sup>n</sup> Xptoval Ramos y qonsortes.”*

*“Sepan los que vieren la presente scritura de venta, c3mo yo el licenciado D. Xptoval Ramos Verrocal, presb3tero, vecino que soy desta villa de Yllora, otorgo que vendo... a **D. Manuel Casado de la Pe3a, vecino de esta villa y familiar del Santo Oficio de la Ynquisici3n de este Reino... una casa con un guerto que tiene de 3rboles frutales, que tengo en esta villa en el Varrio de se3or San Marcos, linde con casas de D. Francisco de Cabriada**<sup>8</sup> **y con la cerca del Conbento de se3or San Pedro de Alc3ntara de esta villa;** la qual y dicho guerto declaro es m3a propia por donaci3n que della me han hecho... mis padres a cuenta de las lex3timas que de los suso dichos me puede tocar y pertenecer... por precio y quant3a de [6.600] reales...”*

-ooOoo-

---

<sup>8</sup> Sobre la casa de Francisco de Cabriada, ver m3s abajo: **18/04/1703 P. (861, 5003)**

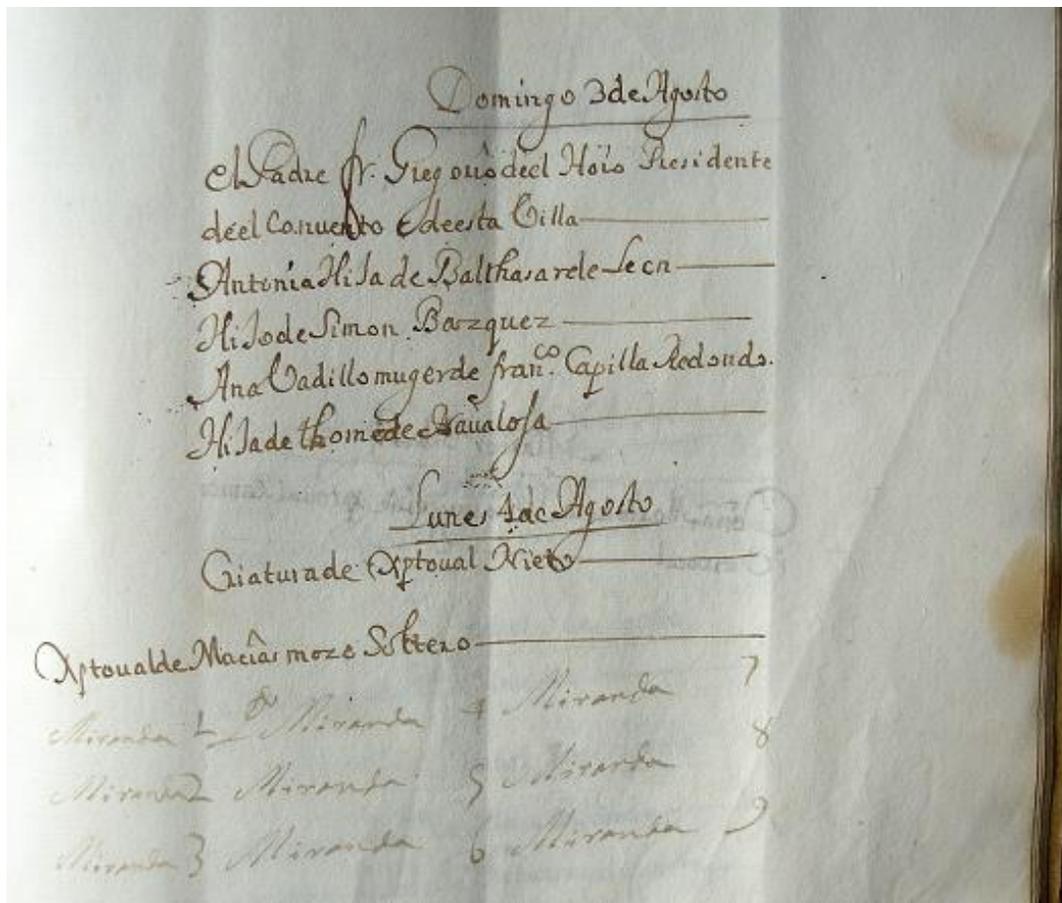
Año 1681. (L° 4° D - Epidemia.)

“Domingo 3 de Agosto”

[5 fallecidos]

*“El Padre Fr. Gregorio de el Hoio, Presidente de el Convento de esta villa.”*

...



Año 1681. Epidemia. (L° 4° D F° 180 b)

“Viernes 1 de Agosto”

[11 fallecidos]

*“Doña Ynes Crespo, donzella, hija de Juan Fernandez Crespo –*

*Se cobró el novenario = ...*

*No se llebaron derechos de este entierro =*

*Testó ante Antonio Garcia Diaz, sscribano público y de el Conzejo de esta villa, su fecha en ella en 30 de Julio de 1681. Se mandó enterrar en esta Yglesia : Que se le*

*digese misa y vigilia en la forma ordinaria. Un real a cada una de las cofradías que se sirven en esta villa. Quatro reales a Redempción de Captivos y Santos Lugares de Jerusalém, que partan igualmente. Quinientas misas rezadas. A los padres de el Convento de esta villa doscientos reales y un tapapies de espolín de su vestir para hazer vestidos a unos niños Jesuses de dicho Convento : Y que se haga una fiesta a San Pedro de Alcántara y que en ella esté el Santíssimo Sacramento manifiesto, y aia sermón y se dé la zera nezessaria; y este día se dé de comer a los dichos religiosos. Y todo se pague de sus bienes.”*

**07/09/1681 P. (3075)**

**“Auto para que se zierre el Ospital.”**

*“En la villa de Yllora, en siete días del mes de septiembre de [1681] años, el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios de esta villa, y Antonio Garcia Mellado y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, dijeron que a ocho días que en el Ospital formado en esta villa, no an entrado ningunos enfermos del achaque que se a padezido ni otros; ni de presente en el dicho Ospital ay ningunos enfermos actuales.*

*Y por escusar los gastos del dicho Ospital, mandaron se zierre el dicho Ospital y se ponga por diligencia; y lo firmaron.*

<i>Ju<sup>o</sup> de castilla</i>	<i>D. antt.<sup>o</sup> / del pozo</i>	<i>Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado</i>
<i>D. Antonio Ruiz / de Lamorena</i>		<i>Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”</i>

*“Diligencia.*

*En la villa de Yllora, en siete días del mes de septiembre de [1681] años, aviéndose echo una prozezió sacando en ella a señor San Rojelio, Patrón de esta villa, y a señor San Francisco Havier, Patrón y abogado en esta epidemia, se fue al sitio donde está formado el Ospital y donde estava el Oratorio; y se sacó a Nuestra Señora de los Remedios y el Santíssimo Sacramento manifiesto.*

*Y juntamente asistió a dicha prozezió la Comunidad y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara trayendo su ymajen.*

*Y con toda solemnidad se zerró dicho Ospital a vista de dicho Conzejo y muchas personas que asistieron a la dicha prozezió.*

*Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé; de que doy fee.”*

20/02/1684 P. (143, 125)

*“El Convento de señor San Diego y Catalina Lopez, obligación qontra Sebastian Martyn de Castilla y consortes.”*

*“En la villa de Yllora, en [20/02/1684] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Sebastian Martin de Castilla, Pedro Martin Serrano, Juan Ramos Crespo, Francisco Garcia de Antonio, Martin de Molina, manzevo; **todos hijos y hiernos de Catalina Lopez, viuda de Diego de Molina**, y todos vezinos de esta villa...*

*Dijeron que por quanto el padre **Fr. Antonio de Molina, hijo ansimesmo de la dicha Catalina Lopez, a tomado el ávito de relijioso de señor San Diego descalzos, de que ay fundación en esta villa, adbocación de señor San Pedro de Alcántara. Y aviendo pedido dicho relijioso la profesión de dicho ávito, y la parte de dicho Convento no se la quiere dar sino es obligándose los otorgantes a sustentar de comer, vestir y calzar, y curar las enfermedades, y pagar el entierro de la dicha Catalina Lopez, madre del dicho relijioso, sin que para ello el dicho relijioso y Convento aya de quedar de su cargo cosa alguna, porque todo lo an de pagar los otorgantes debajo de la dicha mancomunidad.***

*Por lo qual.... se obligan a que **darán a la dicha Catalina Lopez de comer y vever, vestir y calzar, los días que Dios nuestro señor le diere de vida; y curar de todas las enfermedades que tuviere pagando los gastos de médicos y boticas; y ansimismo se obligan a que cada que Dios nuestro señor fuere servido de llevarse desta presente vida a la dicha Catalina Lopez, de que la enterrarán los otorgantes a su costa dezentemente, conforme su estado y calidad, pagando lo que ynportare el dicho entierro. Y todo lo suso dicho lo an de hazer los otorgantes... sin que para ello, ni cosa alguna de lo que queda referido, ayan de pagar ni gastar el dicho Convento y relijioso cosa alguna...***

*Y si por alguna causa o razón, pensada o no pensada, gastaren o lastaren dicho Convento dicho religioso [cosa] alguna, la an de pagar los otorgantes al dicho Convento...*

*Ju° Ramos Crespo  
Derechos quatro reales. Doy fee.*

*T° Gaspar Fz Crespo  
Ante my Ant° Grª Diaz / sn<sup>o</sup>”*

29/02/1684 P. (808, 6492)

*“Doña Juana Ximenez Piedra Ajita, donzella, su cobdicio.*

...

*-Declaró se diese... a el padre fray Juan Montiel, presidente en el Convento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, quatro fanegas de trigo y quatro fanegas de zebada, para que cumpla cierta cosa que le tenía encargada...*

*-Mandó a los relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, [25] reales de limosna...*

*...”*

**18/11/1684 P. (292, 606)**

*“D<sup>a</sup> Maria Ramos de Cazerres, su testamento.”*

*“Yn Dey nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **Maria Ramos de Cazerres, donzella**, vezina que soy de esta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo... hordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

*...*

*-Mando a cada una de las cofadrías que se sirven en dicha Yglesia un real; y quatro reales a redenzión de captibos y santos lugares de Jerusalén, que partan yualmente, con que los aparto de mis bienes.*

*-Mando se me digan por mi alma y yntenzión **quinientas misas** rezadas, de las quales se den a cada uno de los sazerdotes de esta villa veynte misas, y al padre **Fr. Joan de Navalosa, religioso de Nuestra Señora de la Merzed, residente en esta villa**, se le de la limosna de **quarenta misas** que a de dezir por mi alma; y las demás las hagan dezir mis alvazeas en las partes que les pareziere.*

*...*

*-Yten declaro que yo tengo por mía propia una casa en esta billa, en la Calle de **Santa Catalina**, linde con casas de Anton Camacho y con casas de Pedro Melguico... se la mando a Maria Eufrasia Camacho y Castro, muger de Pedro Sanchez Grabiell, vecinos de esta villa, para que la suso dicha la goze y posea dispuniendo della a su boluntad como de cosa suia propia; con calidad de que a de ser obligada la suso dicha y los demás que le suzedieren... de hazer dezir en cada un año dos misas rezadas, el día de **San Francisco Xabier la una**, y la otra el día de señor **San Pedro de Alcántara**. Que se an de pagar por cada una de dichas misas de limosna a los beneficiados de la Yglesia de esta villa quatro reales...*

*...*

*-Y en el remanente que quedare de todos mis bienes... dejo por heredera a mi alma –*

*...”*

01/09/1686 P. (190, 2762)

**“Juan Garzia Peñalber, su testamento.”**

“...beçino que soi desta billa de Íllora, estando en las casas de mi morada en mi buen juiçio, memoria i entendimiento natural... ago i ordeno este mi testamento en la forma i manera sigiente:

...

-Mando a cada cofradía de las que sirben en dicha Ilesia medio real de limosna a cada una; i a la Cofradía del Santísimo Sacramento un real; i a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario otro real; **i a la Cofradía de nuestro Patrón San Rojelio otro real; i real i medio a la Ermandad de la Orden Terçera de señor San Pedro de Alcántara desta billa;** i quatro reales a los Santos Lugares de Jerusalén i Redención de Cautibos, que partan igualmente, con que las aparto del derecho de mis bienes –

...

-Yten mando... se le den a Catalina de Canpos, mi cuñada, biuda de Francisco Martin de Abril... **una casa que io tengo... en la que de presente bibo, que está enfrente de las almenillas del Castillo,** i alinda con un solar de los erederos de Cristobal Sanchez de Quiros i con dos calles...

...

Íllora, en primero día del mes de setiembre de [1686]... y el otorgante... lo firmó.

Ju<sup>o</sup> G<sup>a</sup>

Ante my / Gaspar Fez Crespo

Derechos tres reales. Doi fee.”

**Año 1687. (L<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 323 b / 324)**

“D.<sup>a</sup> Catalina Lopez Solana, muger de Christoba Ximenez de Cuellar, vecinos de esta villa de Yllora y **labradores de el Cortijo de el Charcón, feligresía de la Parrochia de Villanueva de Messía,** se enterró en esta Yglessia de Yllora en catorçe de Abril de mil seiscientos y ochenta y siete años, en sepultura de fábrica primer trançe, Arco Toral=

M<sup>o</sup> D. Fran<sup>co</sup> Ruiz / de Rozas

Testó ante Antonio Garçia Diaz, escribano de dicha villa, su fecha en diez de Abril de dicho año. Dejó se le dijessen por su alma quatroçientas y zinquenta misas a voluntad de sus albaçeas, que nombró a Christobal Ximenez de Quellar, su marido, y a el L.<sup>do</sup> D. D.<sup>o</sup> Solana, su hijo, clérigo de menores órdenes. A cada cofradía un real – A Redempçión y Lugares Santos a cada uno dos reales. **A los padres de el Convento de esta villa diez varas de jiradrio y una messa de manteles.**

M<sup>o</sup> Rozas ”

*“Ojo Ubo pleito con el cura de Villanueva sobre si era feligresa de allá o de acá; y sentençió el señor Provissor, que lo personal nos tocava acá y que la ofrenda, servicio y quarta de missas se partiera; y tocaron acá çinquenta y seis missas con mitad de el servicio.”*

**16/11/1687 (L° 8° B F° 34)**

*“Maria y Catalina, de un vientre.”*

*“En la villa de Íllora, en [16/11/1687] años, cathequize a **Maria y a Catalina, ermanas de un vientre, hijas de Juan Ruiz Berdejo y de su muger Maria Lopez, difunta, que murió del parto, mis feligreses. Nacieron el día ocho del corriente, y nació primero Maria, y la bautizó, en necesidad que tubo, el padre Fr. Alonso Galindo, confesor y guardián del Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa; y a Catalina la bautizó, en necesidad que tubo, Isabel Garcia, partera.***

*Fueron padrinos del cathechizo, Marcos de Mazias Santana y su muger Catalina Ximenez.*

*Abuelos paternos Juan Berdejo y Maria Villalta, naturales de esta villa. Maternos, Juan Garcia de Añoro, natural de Pinos de la Puente, y Catalina Lopez, natural de esta villa.*

***Y la madre de las criaturas natural de la villa de Moclín.***

*Fueron testigos Antonio Lopez Moreno, y Francisco Cavallero, y otros muchos vecinos de esta villa.*

*M.º D. Juº Crespo*

*Franº de Robles / Cavallero”*

**28/08/1688 P. (112, 3903)**

*“El Conzejo y síndico personero desta villa, poder a el muy reverendo padre Provinzial de señor San Pedro de Alcántara.”*

*“En la villa de Yllora... en [28/08/1688] años, ante mi el scribano público y testigos parezieron el Conzejo, Justicia y Reximiento desta villa, Juan Cabello Davila y Juan Cabello Ramirez, alcaldes ordinarios, y Marcos Garzia de Parra y Francisco Perez de Mazuecos, rexidores, y Miguel Martin Vallejo, síndico personero desta dicha villa... en este presente año, y por sí y en nombre de los demás vezinos desta villa y su término... dan todo su poder cunplido... al muy reverendo padre provinzial y difinitorio que es o fuere en esta probinzia de señor San Pedro de Alcántara,*

*relixiosos descalzos de nuestro seráphico padre señor San Francisco, para que en nombre de los otorgantes y demás vezinos desta dicha villa... les ayuden y defiendan en el pleito que se sigue sobre que se mantengan esta villa y sus bezinos en la posesión y propiedad que an tenido de tiempo ynmemorial a esta parte, de la Dejessa Baja, sus tierras y monte, que está en el término de esta villa.*

*Y en razón de lo suso dicho puedan parezer y parezcan ante su magestad (que Dios guarde) y demás sus reales consejos, audiencias, Chanzillería, y demás sus juezes y tribunales, así eclesiásticos como seglares, ante quien pidan la dicha manutención, prsentando todos los testigos, ynstrumentos, papeles y probanzas que sean nezesarios...”*

**20/09/1688 P. (548, 3254)**

**04/02/1690 P. (3, 6946)**

***“Francisco de Ortiz Montero, su testamento.”***

...

*-Yten es mi voluntad que mi cuerpo sea amortajado en un ábito de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada –*

*-Yten mando que luego que yo muera se le dé, del trigo que tengo en mi casa, quatro fanegas al dicho Convento y relixiosos desta villa, las quales les mando de limosna para que me encomienden a Dios –*

*-Yten declaro que por muerte de Juan de Ortiz Montero, mi padre, vecino que fue de la ciudad de Santa Fee, se hicieron quantas y particiones de los vienes que dejó... y lo que a mi parte tocó... fue hasta [4.050] reales; los quales, por la Justicia de dicha zitudad, se pusieron en tutor... en D<sup>n</sup> Antonio de Muros, vecino de dicha ciudad de Santa Fee. Y por quenta de dicha cantidad y de sus ganancias me a dado ziertas cantidades... que lo que así me a dado consta por una memoria... Es mi voluntad se liquide la quenta, y lo que me quedare debiendo dicho tutor se lo mando al dicho Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, los quales la cobren y se gaste en la obra de la Yglesia que se está haciendo de dicho Convento...*

*-Yten mando a Maria Ortiz Torralba, mujer de Bartolome Camarero, mi hija y de Ana Garcia de Torralba, mi primera mujer, la parte de olibar que me tocare en el olibar que llaman del Pintor, questá en esta villa de cara del Convento della, que alinda con guerto de Xptobal Ximenez de Quellar y con la pedriça de las Cruces y con el agua que baxa de la Dejessa Alta...*

...



-oOo-

**07/10/1689 P. (440, 5085)**

***“Francisco Lopez Lagunas, su testamento.”***

...

***-Mando mi cuerpo sea sepulado en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, donde me está dado y señalado por el difinitorio de esta Probinzia –***

***-Mando acompañen mi cuerpo la cruz, curas, beneficiados y sacristán de la Yglesia Parroquial desta villa, y en el dicho Combento se me diga una misa cantada de cuerpo presente...***

***-Mando que el dicho día de mi entierro acompañen mi cuerpo doze pobres cada uno con una hacha enzendida, y se le dé a cada uno un real de limosna –***

***-Mando que el dicho día de mi entierro... se repartan quatro fanegas de pan amasado entre los pobres nezesitados desta villa –***

***-Mando se me digan por mi alma y yntenzión [250] misas rezadas, en las partes, lugares, combentos y por los sazerdotes que pareziere a mis albazeas; esto por quanto tengo patente dada por dicho difinitorio en que todos los relijiosos sazerdotes desta Probinzia que tocan a dicho Combento de señor San Pedro de Alcántara, me an de dezir las misas que constan de dicha patente –***

***-Yten declaro que a el dicho Combento y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa tengo dado por limosna una haza que está frente de dicho Combento, de media fanega de tierra... que linda con guerto de Cristobal Ximenez de Cuellar... y con el Arroio; y ansimismo les mandé de limosna [1.100] reales; todo para aiuda a su obra...***

...

***Dejo por mi unibersal y lejítima eredera a la dicha D<sup>a</sup> Maria Leonarda Lagunas y Gutierrez, muger del dicho D.<sup>n</sup> Francisco de Robles Cavallero, mi hija y de la dicha D.<sup>a</sup> Juana Gutierrez, mi muger...”***

**07/01/1690 P. (559, 3534)**

***“Francisco Lopez Lagunas y su mujer, zezión a el Convento y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara.”***

***“En la villa de Yllora, en [07/01/1690] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron Francisco Lopez Lagunas y doña Juana Gutierrez, su muger,***

*vezinos de esta villa... dixeron que los otorgantes an dado de limosna a el Conbento y relixiosos de señor San Pedro de Alcantara, fundazi3n de esta villa, para ayuda a su obra, una haza que est3 frente de dicho Conbento, de media fanega de tierra poco m3s o menos, de riego, que linda con guerto de Xpobal Ximenez de Cuellar, y tierras de la capellan3a de el licenciado don Martin Garzia, y con el Arroio. Y m3s zien ducados en dinero; y una portada de piedras de cantera.*

*Y por dicha limosna, por el difinitorio de esta probinzia se a dado patente a los otorgantes se3al3ndoles, para en fin de sus d3as, entierro en dicho Conbento, y desirles por sus almas las misas que se mencionan en dicha patente.*

*Y tienen los otorgantes entregado los dichos zien ducados a don Francisco Fernandez Crespo, s3ndico de dicho Conbento, y la dicha portada de piedra a dichos relixiosos, y la dicha haza desde luego la zeden... a el dicho Conbento y relixiosos... con declaraci3n que hazen que sobre la dicha haza est3 ynpuesta y cargada una memoria que se paga, de seis reales en cada un a3o, a los veneficiados de la Yglesia de esta villa, que la ynpuso Martin Ruiz Nieto y Albaro Martin Ca3ete... y quieren y es su boluntad que la dicha haza quede libre de dicha memoria, y la surogan y cargan sobre otra haza que los otorgantes tienen en el ruedo de esta villa en el pago de el Arenalexo, de [17] zelemines de tierra, que alinda con hazas de el dicho don Francisco Fernandez Crespo... y con el camino real que ba a la ziedad de Granada, y por la cavezada con el Camino de los Azotes... por quedar, como queda, libre de esta carga y de otro grabamen la dicha haza que as3 dan de limosna a dicho Conbento y relixiosos...”*

**04/03/1699 P. (560, 4158)**

***“Francisco Lopez Lagunas, su cobdizilio.”***

*“En la villa de Yllora, en [04/03/1699] a3os... Francisco Lopez Lagunas, vezino desta villa... dijo que por cuanto 3l otorg3 su testamento abierto... a los siete d3as del mes de octubre del a3o pasado de [1689], y porque... tiene cumplido algunas de sus cl3usulas y que reformar otras.... lo queire hazer por b3a de codizilio...*

***-Declara mand3 en dicho testamento fuese su cuerpo sepultado en la Yglesia del Combento de se3or San Pedro de Alc3ntara desta villa. Y aora es su boluntad sea sepultado el dicho su cuerpo en la Parroquial de ella, en sepultura propia que tiene en ella, donde se le diga la misa y bixilia en la forma que deja dispuesto se le digese en dicho Conbento... Reboca la cl3usula en que as3 se mand3 enterrar en dicha Yglesia del dicho Combento y quiere se cumpla lo contenido en 3sta.***

*-Yten mand3 que el d3a de su entiero aconpa3asen su cuerpo doze pobres con doze hachas, y que se le diese a cada uno un real de limosna. Y por no tener el caudal de*

*presente que en dicho tiempo tenía, reboca asimismo la dicha cláusula para que no se guarde ni cumpla.*

*-Yten mandó que el dicho día de su entierro se repartiesen por sus albazeas quatro fanegas de pan amasado entre pobres nezesitados desta villa. Y por la dicha cortedad de su caudal reboca asimismo esta dicha cláusula para que no se reparta alguno.*

*-Yten declaro mandé se dijese por mi alma y intenzió [250] misas rezadas... Y por las mismas razones sólo quiero y es mi boluntad se me digan de ellas las [200]...*

*-Yten declaro que por otra cláusula del dicho mi testamento **mandé de limosna a el dicho Combento una haza en esta villa, que está frente dél, lindando con haza de D. Diego Ximenez de Quellar y solares de la capellanía que posee el lisenziado D.<sup>n</sup> Martin Garzia, y callejón que sube a Pajarejos, y el Arroyo.***

***Y asimismo declaré en dicha cláusula deberle a dicho Combento [100] reales de resto de [100] ducados que le abía ofrezido, además de la dicha haza, para ayuda a su obra, los quales le tengo enteramente pagados.***

*Y asimismo tengo buelto a rezibir, por mala, dicha haza, por quanto no la puede enajenar por quanto está binculada con el cargo de la memoria de misas que se espresa en dicha cláusula, en mi linia y dezendientes; y cuando la mandé a dicho Combento fue sin el conozimiento ni tener notizia de que así estubiese binculada. Y después con ella se me bolbió por dichos relixiosos del dicho Combento, y en pago y remunerazió de ella les di [320] reales, que perzibió D.<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, su síndico. Por todo lo qual reboco y anulo... la dicha cláusula como de jecho está rebocada...*

*-Yten declaro que para que el dicho Combento ubiese y llebase la dicha haza libre de la dicha memoria de misas que en ella estaba ympuesta y sobre que está binculada en mi linia y dezendientes, la subrogué en una haza en el Ruedo desta villa, Partido del Arenajejo, que después vendí, por libre de la carga de ella, y de otra carga, a el maestro de campo D.<sup>n</sup> Gregorio de Salamanca, caballero del Orden de señor Santiago.*

*Y por aber buelto la dicha haza con dicha memoria a el estado que antes tenía y debía tener, en atenzió a dicho vínculo, reboco y anulo la dicha subrogazió para que no balga, por quedar, como queda, la dicha memoria cargada en la dicha haza vinculada con ella, con cuya carga a suzeder en dichos mis dezendientes y con las condiziones y prelazias de dicho vínculo.*

*-Yten declaro mandó a Pedro de Pineda, su sobrino, zien reales para ayuda a comprar un ábito a el tiempo que se entrase relixioso del Orden de señor San Francisco; los quales le di a el tiempo que lo tomó en dicho Orden. Por lo qual reboco la dicha cláusula.*

*... ”*

-oOo-

**08/04/1690 P. (577, 3496)**

***“El Convento de señor San Pedro de Alcántara, dazión y sezión fecha por el licenciado D<sup>n</sup> Luis de Castro y consorte.”***

*“En la villa de Yllora, en [08/04/1690] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron el licenciado D.<sup>n</sup> Luis de Castro y Zespedes, abogado de la Real Chanzillería de la zitudad de Granada, como marido y conjunta persona de doña Maria Victoria Melguizo de Rozas; y Diego Lopez de Marcos como marido y conjunta persona de D.<sup>a</sup> Antonia de Melguizo, vezinos de esta villa... y dixeron que los otorgantes se han opuesto, en nombre de dichas sus mugeres, para cobrar **la renta que a las suso dichas les toca como llamadas al patronato y obra pía que fundó Bartolome de Melguizo**, vezino que fue de la zitudad de Motril. Y para que se les haga pago de dichas rentas tienen sacado libramientos de el señor provisor de este Arzobispado para el administrador de dicho patronato.*

*Y aora, por justas causas que a ello les mueben a los otorgantes, hazen zesión de la mitad de los maravedís que se cobraren de cada uno de dichos libramientos, a el síndico que es o fuere de el Convento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundazión de esta villa, para aiuda a la obra que se está haziendo en dicho Convento; y dicha cantidad se ha de ir perziviendo por dicho síndico tomando la mitad de lo que se fuere cobrando, y la otra mitad an de perzevir los otorgantes.*

*Y en esta conformidad hazen dicha zesión y donazión... por ser como es para el efecto de dicha obra esta limosna...”*

**13/04/1690 P. (578, 3489)**

***“El Convento de San Pedro de Alcántara, zesión a su favor fecha por D<sup>n</sup> Luis de Castro y Zespedes y parte.”***

*“En la villa de Yllora, en [13/04/1690] años, ante mi el scribano público y testigos parezieron el licenciado don Luis de Castro y Zespedes, abogado de la Real Chancillería de Granada, como marido y conjunta persona de D.<sup>a</sup> Maria Victoria Melguizo de Rozas, y Diego Lopez de Marcos como marido y conjunta persona de D.<sup>a</sup> Antonia de Melguizo, vezinos de esta villa... y dixeron que los otorgantes se han opuesto, en nombre de dichas sus muxeres, para cobrar **la renta que las suso dichas les toca como llamadas del patronato y obra pía que fundó Bartolome Melguizo**, vezino que fue de la zitudad de Motril. Y para que se les haga pago de dichas rentas tienen sacado libramientos de el señor provisor de este Arzobispado para el administrador de dicho patronato.*

*Y aora, por justas causas que muebe a los otorgantes, hazen zesión de toda la cantidad menzionada en dichos libramientos al síndico que es o fuere de el Convento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundazión de esta villa, por darla,*

*como la dan, la limosna a dicho Convento para aiuda a la obra que en él están haziendo de presente...*

*L<sup>do</sup> Luis de Castro / y zespedes                      T<sup>o</sup> Juan Frz Crespo*  
*Sin derechos. Doy fee.                                      Antemy / Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**13/04/1690 P. (579, 3506)**

*“D. Luis de Castro y Zespedes y Diego Lopez de Marcos, escriptura a su favor.”*

*“En la villa de Yllora, en [13/04/1690] años, ante mi el scribano público y testigos parezió don Francisco Fernandez Crespo, síndico de el Convento de señor San Pedro de Alcántara, fundazió de esta villa, vezino de ella.... y dixo que oi, día de la fecha, don Luis de Castro y Zespedes y Diego Lopez de Marcos, vezinos de esta villa, han otorgado una escriptura... por la qual consta han hecho zesión de las rentas que los suso dichos an de haver por sus mugeres, de el patronato que fundó Bartolome de Melguizo, vezino que fue de la ziuudad de Motril.*

*Y por escusar los gastos que en la cobranza de lo referido se les puede ocasionar, han otorgado dicha scriptura en dicha forma. Y lo que en ello pasa y a lo que se deve estar es a que el otorgante y los demás síndicos que les suzedieren, de lo que se fuere cobrando y perziviendo y entrare en su poder de dichas rentas, han de ir tomando la mitad para dicho Convento, y la otra mitad han de dar y restituir a los dichos D<sup>n</sup> Luis de Castro y Diego Lopez, para que entre ambos la partan, porque tan solamente dan de limosna la mitad de lo que se cobrare de dichas rentas que es lo que les perteneze.*

*Y para que en todo tiempo conste así lo declara y lo otorgó y firmó...”*

-ooOoo-

**25/01/1690. (L<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 355 / 355 b)**

*“Rogelio de Molina, marido de Catalina M<sup>a</sup> Camero, vecino desta villa, se enterró en esta Iglesia de la villa de Íllora en veinteycinco de enero de (1690), en sepultura propia...*

*M<sup>o</sup> D. Ju<sup>o</sup> Crespo*

*Testó ante Pedro Ximenez Navalosa, escribano de su Magestad, la fecha en 23. de dicho mes de Enero. Y en quanto a las obras pías mandó lo siguiente= ...y al Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta dicha villa, una cabra = ... dexó por sus albazeas y testamentarios a el Lizd.<sup>o</sup> D. Juan Ruiz de Leon, beneficiado de la Iglesia de Asquerosa, y a Joseph Palomino, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, vecinos de esta villa =”*

**04/09/1690 P. (60, 7017)**

*“Diego Martin de Castilla, venta qontra Pedro Lopez de Perea.”*

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta, cómo yo Pedro Lopez de Perea, vezino que soy desta villa de Yllora, digo que por la fin y muerte de **Maria Lopez de Arrabal, mi madre, dejó una casa en esta villa en el Barrio de la Joia, que está por zima del Osario, que linda con casas de Joseph Badillo, y cuebas que están en la pedriza de la Bía Sacra que llaman, de los relixiosos del Combento desta villa.***

*Y por el testamento que la dicha mi madre otorgó... dejó nombrado por su albazea... a Diego Martin de Castilla, su segundo marido, para que de sus bienes cumpliese y pagase el dicho su testamento, entierro, y misas, y lo demás... y a mi, el otorgante, por su... erederero...*

*Y porque la dicha mi madre no dejó más bienes que la dicha casa de que poder cumplir dicho su testamento el dicho Diego Martin de Castilla, nos compusimos y concertamos... en que tomase la mitad de dicha casa... y que pagase y cumpliese lo dispuesto por el dicho testamento...*

*Y aora me a comprado el dicho Diego Martin de Castilla la dicha media casa que a mi tocó... y que no se parta...*

*Y poniéndolo en efecto... bendo... a el dicho Diego Martin de Castilla... la dicha media casa que alinda con el dicho Joseph Badillo, y está yncorporada con la otra media que **linda con las cuebas de dicha pedriza....** por prezio y quantía de [264] reales...*

*Yllora, en [04/09/1690] años...”*

**Año 1690. (Lº 1º CA Fº 119 a 120 b)**

*“**Quantas que da Diego de Escalona, maiordomo dela Cofradía de las Ánimas, de un año 1689 a 1690 -***

*En la villa de Yllora, en [30/05/1691]...*

*- Mas se le pasan en data [116] reales que en dichos tres años de maiordomo se le olvidó dar por gasto la limosna de maravedís que dio a los predicadores que predicaron en las tres festibidades de Nuestra Señora de la Asumción, el día quinze de agosto de cada año, y los pagó en esta forma = [36] reales que dio de limosna a el padre guardián, que asi es que fue el que predicó el primer año = **A el padre Fr. Juan de Quebas** treinta reales, el segundo sermón = Y el terzero a el padre Fr. Ygnazio llebó quarenta reales. **Todos de este Combento, y tres pares de zandalias -***

*...”*

**Año 1690. (L° 4° D F° 367 / 367 b)**

*“D.<sup>a</sup> Isabel Ruiz Capilla, viuda de Juan de Molina Palomino, vecina del Cortijo de Escoznar, de la Parroquia de Asquerosa, se enterró en la Iglesia de esta villa de Íllora en cinco de octubre de 1690 = ...*

*M° D. Ju° Crespo*

*Testó ante Pedro Ximenez Navalosa, escribano de su magestad, en dicho Cortijo de Escoznar, en [08/10/1689] = Mandó acompañasen su cuerpo doze pobres con doze hachas y se le diese a cada uno un real = **Mandó a los religiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa dos tozinos y dos fanegas de trigo = ...**”*

**25/02/1692 P. (377, 7640)**

*“El Pósito de esta villa, obligación qontra D<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo.”*

*“En la villa de Yllora, en [25/02/1692] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **don Francisco Fernandez Crespo, vezino de esta villa y síndico de el Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta billa... dixo se obliga a pagar a el Pósito de esta villa doze fanegas de trigo, por las mismas que a rezebido de dicho Pósito, por mano de don Luis de Castro Serrano, su maiordomo depositario, para el gasto de dicho Convento...***

*Y dicho trigo pagará a dicho Pósito para el día [16/07] que bendrá de este presente año. Y pasado dicho plazo, sino las pagare con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, se le a de poder executar y apremiar...”*

**Año 1692. (L° 4° D F° 416 b / 417)**

*“Pedro de Castro Palomino, de estado manzebo, hijo de Antonio de Castro, defunto, se enterró en la Iglesia de esta villa de Íllora en 6 de Diciembre de 1692 ...*

*M° D. Ju° Crespo*

*Testó ante Juan Fernandez Crespo, escribano de su magestad, en 4. de dicho mes de Diciembre. Mandó... **al Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, una cabra = Dexó por su erederero a Francisco de Castro Palomino, su ermano, al qual dexó por albazea, y a Salvador del Villar =**”*

**Año 1693. (Lº 4º D Fº 427 / 427 b)**

*“Toribio Garcia Molina, marido de D.ª Juana Rojo, se enterró en la Iglesia de esta villa de Íllora en 26 de Maio de 1693...*

*Mº D Juan Crespo*

*Testó ante Antonio Garcia Diaz, escribano público de esta villa, en 23. de Maio de 1693. Y en quanto a las pías causas mandó lo siguiente = ... **mandó seiscientos reales de limosna al Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa** = Dexó por sus albazeas a Francisco Crespo y a Gaspar Ramirez de Castilla, alcalde ordinario de esta villa =”*

**Año 1693. (Lº 4º D Fº 431 b / 432)**

*“Francisco Perez Montoro, marido de Maria Serrano, vecino del Cortijo de Brácana, se enterró en la Iglesia del Cortijo de Altocón, anejo de esta villa de Íllora, en doze de Agosto de [1693], en sepultura de fábrica = Tocan a la fábrica veinte y cinco reales de sepultura y capa – 25 reales.*

*M.º D. Juº Crespo*

*Testó ante Juan Fernandez Crespo, escribano de su magestad, en dicho Cortijo de Brácana en tres de dicho mes de Agosto de 1693. Y en quanto a la pía causa mandó lo siguiente: Mandó enterrarse en la dicha Iglesia de Altocón... = **Mandó al Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, cinquenta reales; y mas le mandó al dicho Convento 262 reales que le debe D. Bartolome Delvira, vecino de esta villa. Dexó por sus albazeas y testamentarios a Alonso Ruiz Calvo y a Xstobal Ximenez de Cuellar, su ierno=”***

**28/12/1693 P. (141, 297)**

*“Maria de Doblas, muger de Francisco Lopez Gallego, su codiçilio.”*

...

*-Mandó a el Conbento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, una ymagen de Nuestra Señora de Atocha en un lienço, otro lienço de la cara de Dios, y tres fanegas de trigo...”*

**16/05/1694 P. (174, 341)**

*“Luçia de Ortiz, donzella, su testamento.”*

...

*-Yten mando a doña Maria de Mazuecos, mi sobrina, muger de Josephe Rodriguez de Aguilar, vezinos de esta villa, la mitad de la casa que de presente bivo, que está en esta villa en el Barrio de señor San Marcos... Y asimismo mando a la dicha mi sobrina una parte de quatro de un pedazo de olibar que llaman de el Pintor, que está enfrente de el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa; que dicho olibar, todo él de quatro o zinco zelemines de tierra.... y linda con guerto de don Diego Ximenez de Quellar y con la pedriza, y está por partir; y las dos partes de dicho olibar son de Maria de Ortiz, muger de Bartolome Camarero; y otra parte de Maria de Ortiz, mi hermana, vezina de Montefrío; y la otra parte ésta mía y la que le mando, con la dicha media casa.... a la dicha mi sobrina...”*

**13/05/1695 P. (289, 590)**

*“Antona Sanchez, biuda de Diego Hernandez, su testamento.”*

...

*-Yten declaro debo a el Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, [110] reales de bellón, los quales me prestó doña Rojelia de Mazuecos, vezina que fue de esta villa, en tiempo que estaba mui nezesitada para darles de comer a mis yjos. Y al tiempo que murió dicha doña Rojelia de Mazuecos me dejó mandado le diese a dicho Combento y relixiosos dicha cantidad, a quien se los mandaba de limosna. Quiero que luego que yo muera se paguen de mis vienes para discargo de mi conziencia y ser así mi boluntad.*

...

*Yllora, en [13/05/1695] años...”*

**10/08/1695 P. (97, 3001)**

***“D<sup>a</sup> Antonia del Castillo, viuda de Alonso Ximenez de Rozas, su testamento.”***

...

***-Mando mi cuerpo sea amortajado en ábito de nuestro padre San Francisco, del Conbento desta villa.***

...

***-Yten declaro tengo por mía propia un pedazo de casa, con un pedazo de corral, y con la cámara que le corresponde, el qual dicho pedazo de casa tiene una memoria de que se pagan quatro reales y medio en cada un año a los venefiziados de la Yglesia desta villa; el qual dicho pedazo de casa, con todo lo que le perteneze, la mando, con el cargo de la dicha memoria, al Conbento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa.***

***Y quiero y es mi boluntad que luego que yo muera se venda por mis albazeas, con asistencia del síndico de dicho Convento... y lo que de ella prozediere, bajado el prinzipal de dicha memoria que se a de entregar a dichos venefiziados, lo que sobrare... se dé y entregue a el síndico de el dicho Convento para que lo gaste y distribuya en la obra que se está haziendo en dicho Convento...***

...

***-Mando que luego que yo muera se dé y entregue a el mayordomo de la Santa Bera Cruz desta villa, una toballa de lienzo de olanda que tengo, que la mando para el Santo Sepulcro.***

***-Mando a Nuestra Señora de la Salud desta villa, un manto claro de seda que tengo. ... deajo por eredera a mi alma ...***

***Y la otorgante... no firmó porque dijo no saber...”***

**28/08/1695. (L<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 490)**

***“D.<sup>a</sup> Antonia de el Castillo, viuda de Alonso de Rozas, se enterró en esta Yglesia en 28 de Agosto del 695, en sepultura de fábrica, dentro de el Arco Thoral, 44 reales...”***

***Testó ante Antonio Garcia Diaz. Dexó su alma heredera. Albaceas D. Francisco Gonçalez, D. Diego de Naba, curas de dicha Yglesia, y a el L,<sup>do</sup> D. Alfonso Ramos Quixada, presbítero, notario de el Santo Oficio. Dexó a los padres de el Convento de esta villa de señor San Pedro de Alcántara, un quarterón de cassa. A Redempción y Lugares Santos dos reales a cada parte. A cada cofradía un real. A Nuestra Señora de la Salud un manto negro claro. Y a el Santo Sepulcro una toalla de lienzo de olanda con cortados.***

***M<sup>o</sup> D Fran<sup>co</sup> Ruiz / de Rozas”***

**08/12/1695 P. (169, 3156)**

*“D<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, vezino desta villa, su testamento.”* <sup>9</sup>

...  
*...el cuerpo... quiero sea sepultado en la Yglesia del Convento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, de quien soy síndico, en la parte que pareciere a el padre guardián de dicho Convento.*

...  
*-Mando se digan por mi alma y yntenzión seiszientas misas rezadas...*

...

*-Declaro que como tal síndico que soy del dicho Convento desta villa, tengo quenta y razón de las limosnas que an entrado en mi poder de dicho Convento y de lo que e dado por quenta de ellas. Quiero y es mi boluntad en esto se esté la quenta que tubiere el dicho padre guardián que es de presente; y que si fuere yo alcanzado se pague el alcance que fuere... y si alcanzare se cobre por mis erederos.*

*-Declaro abrá veinte años poco más o menos que casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con Doña Catalina Sanchez Santaren... después, durante dicho nuestro matrimonio eredó la dicha Doña Catalina, mi esposa, de Vernardo Sanchez, su ermano... un orno de pan cozer que está en la calle que de la Yglesia de ella ba a Santa Catalina, lindando con casas de los erederos de Joseph Rodriguez de Aguilar y de Antonia Gomez, viuda de Juan Ruiz Texero; y un monte de enzinas que es el que poseemos en el Partido de las Quebezuelas... y otras diez fanegas de tierra de monte de enzinas... en el Barranco de el Xerrador...*

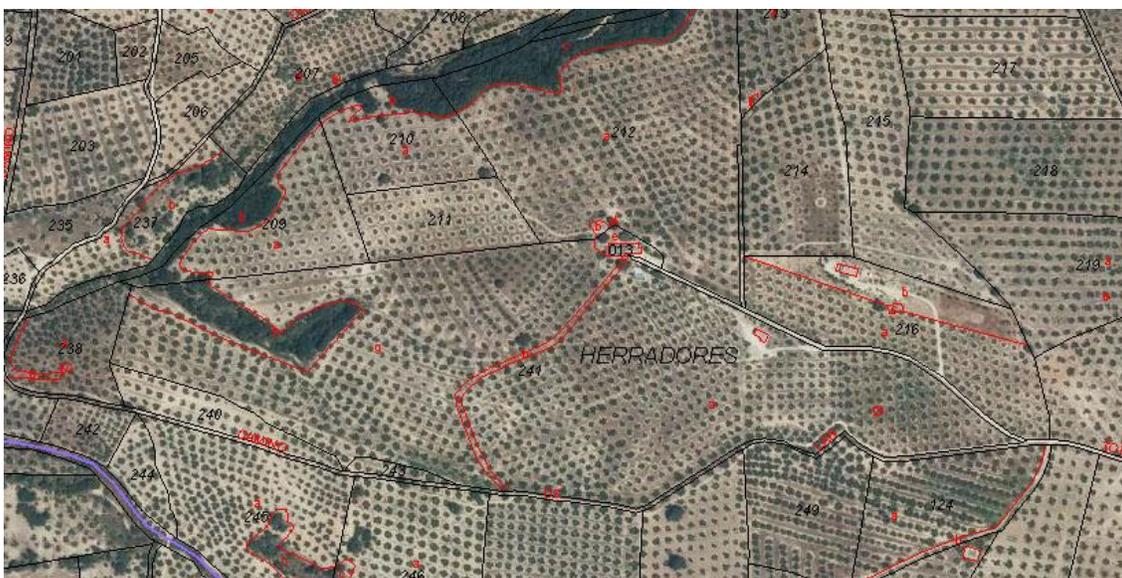
*Y por muerte de Doña Ynes Fernandez Crespo, mi ermana, eredé zinquenta fanegas de tierra en el Cortixo que poseo que llaman Los Meaderos. Y por muerte del maestro D.<sup>n</sup> Juan Crespo, comisario del Santo Ofizio que fue de la Ynquisición deste Reyno, asimismo mi ermano, eredé zinco mill ziento y tantos reales en la mitad de un Cortixo que poseo lindando las tierras con las del referido...”*

<sup>9</sup>

D. Francisco Fernandez Crespo no falleció de esta enfermedad.



Monte de encinas en el Partido de las Cuebezuelas



Cortijo y Barranco de Herradores

(Planos y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

**Año 1695. (L° 4° D F° 496 b / 497)**

*“ D.ª Maria de el Olmo, viuda de Francisco Gutierrez Violante, se enterró en esta Yglesia de Yllora, en 13 de mil seiscientos y noventa y cinco años, en sepultura de fábrica, octavo trance, onçe reales. Se concertó el entierro en doçientos reales...*

*Testó ante Juan Fernandez Crespo, escribano de dicha villa... Dexó dozientas missas. A el Comvento de esta villa dexó una vaçía de cobre y dos láminas. A Nuestra Señora de Guadalupe doçe reales, y a Nuestra Señora de el Carmen Seis.=*

*M.º D. Fran<sup>co</sup> Ruiz / de Rozas”*

**Año 1.695. (L° 5° D F° 6 b)**

*“Francisco Martin Montañes, viudo de Maria de Raia, se enterró en la Yglesia de esta villa de Yllora en sepultura de fábrica, 4 trançe, 22 reales. Entierro maior; sirvió la plata; pussimos la çera.*

*Testó ante Gaspar Fernandez Crespo. Dexó quatroçientas y quince missas... Dexó a cada cofradía un real. A Redepzión y Lugares Santos dos reales a cada parte. A los padres de el Combento de esta villa doçientos reales...”*

-oOo-

**13/02/1697 P. (360, 3564)**

*“Testamento de D<sup>n</sup> Diego Crespo.”*

*“Yn Dey nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo, el licenciado D.<sup>n</sup> Diego Fernandez Crespo, presvítero, vezino desta villa de Yllora, estando como estoy en mi buen juicio y entendimiento natural... hago y ordeno este mi testamento:*

*...*

*-Mando a el Combento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, una mula castellana, negra, que yo tengo...*

*...”*

*...*

**17/02/1697. (Lº 5º D Fº 23 a 24)**

*“Lº D. Diego Fernandez Crespo, presbítero, se enterró en la Yglesia de esta villa de Yllora en [17/02/1697]... Hizo testamento cerrado en 15 de dicho mes y año. **Dexó quatro mil missas...** Albaceas el maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, beneficiado más antiguo de dicha Yglesia de Yllora y comisario de el Santo Oficio de este Reyno, a el Lº D. Diego de Naba, cura de dicha Yglesia, y a el Lº D. Alfonso Ramos Quixada, presbítero, notario de dicho Santo Oficio. **Dexó doçe fanegas de trigo y que se amassasen y se diesen de limosna a los pobres por mano de dichos albaceas... Dexó a los religiosos de este Convento de señor San Pedro de Alcántara de dicha villa, una mula negra, y que no la puedan vender; y también les dexó a dichos religiosos trece lienços grandes de los doçe Apóstoles y uno de el Salvador y nuestro maestro...***

...

*Mº D Franº Ruiz / de Rozas”*

**1697 P. (3554)**

*“**Dilixencia a favor del Conbento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, y de Dº Diego de Nava.**”*

*“...ante su merced dicho alcalde y ante mi el presente escribano y testigos... parezió Bernavé Fernandez Crespo, ermano del dicho lizenciado D.º Diego Crespo, defunto, y erederero nombrado por el dicho su testamento.*

*Y dijo que además de lo en él dispuesto, después que lo otorgó, el dicho su ermano le llamó y le dijo que los treze lienços de pintura, el uno del Salvador y los doze de los apóstoles, que tenía y están en la dicha sala donde está el dicho cuerpo defunto, era su boluntad los gozase el declarante, como tal su erederero, por todos los días de su vida; y que después de ellos se los mandava y mandó a el Conbento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, para adorno a la Capilla Maior de su Yglesia.*

*Y desde luego dijo está presto y llano a cumplir lo referido. Y por ello quiere le pare esta declarazió para en quanto a su cumplimiento... y que se les obligue a sus eredereros, luego que el declarante fallezca, a que entreguen a el dicho Conbento y relixiosos dichos treze lienços de pintura, pues fue así la boluntad del dicho su ermano...*

*Y asimismo declaró le dijo el dicho defunto, que además de lo que por el dicho testamento le deja mandado a el lizenciado D.º Diego de Nava Crespo, su sobrino, cura de la Yglesia desta dicha villa, se le entregase un salero, con su tapa, que aze pimentero, todo ello de plata sobre dorada, que dejó el dicho defunto...”*

21/02/1697 P. (576, 1531)

*“Pedro Ximenez de Cuellar, su testamento.”*

...

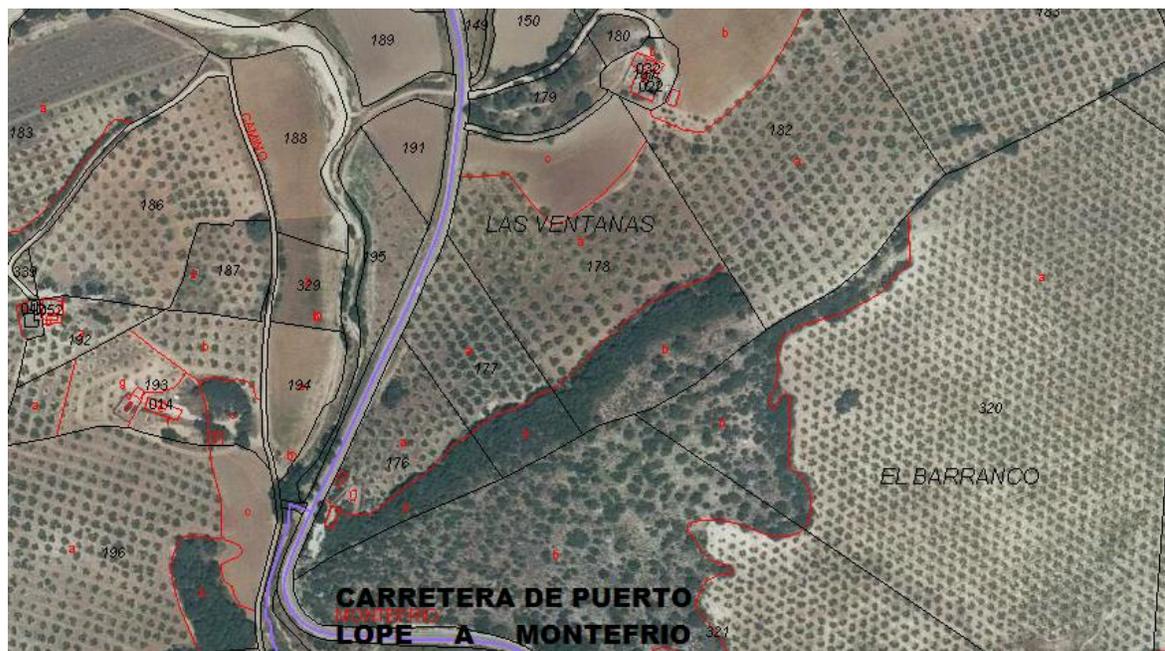
*-...el cuerpo... quiero sea sepultado en la Yglesia del Convento de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa, abiéndose echo la traslazi3n del Santísimo Sacramento a dicha Yglesia, por tener, como tengo, entierro en ella, en birtud de patente que para en mi poder.*

*Y si caso fuere que Dios Nuestro Señor me llebare desta presente vida antes que se hiziere dicha traslazi3n a dicha Yglesia, mi cuerpo sea enterrado en la Yglesia Parroquial de esta dicha villa en sepoltura que en ella tengo.*

*...declaro que aunque dejo declarado mi enterro en la cláusula primera desta escriptura, mi cuerpo a de ser enterrado en la Yglesia del Convento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, que se ayga echo o no la traslazi3n del Santísimo Sacramento a dicha Yglesia...*

...

*-Yten declaro que por muerte de Xptobal Ximenez de Quellar, mi padre... me tocaron y pertenezieron de erenzia... una cuarta parte de un pedazo de tierra y monte que está en el término desta villa y Pago del Barranco Borrego; que linda con tierras del Cortijo de Ballequemado, y tierras de el Cortijo de Las Ventanas; y tierras del Cortijo de Figueroa...*



(Plano aportado por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

**02/07/1701 P. (468, 6544)**

***“Francisco de Questa y Maria de la Encarnación, su muger, y Andres Perez, donación de deuda fecha en el Convento de esta villa.”***

*“En la villa de Yllora, en [02/07/1701] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron Francisco de Questa el mayor y Maria de la Encarnación, su muxer, y Andres Perez, todos tres vezinos desta villa... Dijeron que **por fin y muerte de Maria de San Juan, madre de la dicha Maria de la Encarnación y abuela del dicho Andres Perez, quedaron por sus bienes [2.200] reales de una partida que consta por la carta de dote que Grabiél Perez, padre de la dicha Maria de la Encarnación y abuelo del dicho Andres Perez, otorgó a favor de la dicha Maria de San Juan, su madre y aguela, de un patronato que a la suso dicha le pertenezía, como llamada a él, que es el que fundó Juan de Ortega Rebolledo, vezino que fue de la zitudad de Granada, de que hera patrona, a el tiempo y quando se casó la dicha Maria de San Juan, D<sup>a</sup> Ana Matias, hermana de la dicha Maria de San Juan...***

*Y de la dicha cantidad de los dichos [2.200] reales, no cobró la dicha Maria de San Juan, su madre y aguela, cosa alguna, y si alguna cobró fue mui corta... y lo que se debe de dicha cantidad les toca y perteneze a los otorgantes como herederos lijítimos de la dicha Maria de San Juan. **Y como tales herederos y dueños de la cantidad que así se debiere de dicho patronato, la zeden, dan y rrenunzian en el Convento y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, para ayuda a la obra que dichos relijiosos están aziendo en dicho Convento, y porque encomienden a Dios nuestro señor el ánima de la dicha Maria de San Juan, su madre, abuela y suegra, y la suyas y deemás sus deszendientes...***

*Y a ruego de todos tres otorgantes lo firmó un testigo porque dixerón no sabían escribir...”*

-oOo-

06/07/1702 P. (630, 7141)

*“El licenciado D. Diego Lucas de Naba y Crespo, cura más antiguo de las yglesias de esta villa, su testamento.”*

...

*...quiero sea sepultado en el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, en la Capilla de la Orden Terzera, que está la bóveda donde se entierran los ofiziales de dicha Horden Tercera; que dicha Capilla donde está dicha bóveda es la de señor San Pasqual, por ser como soi hermano ministro de dicha Horden Tercera sita en dicho Combento. Y acompañen mi cuerpo, deesde la casa de mi morada asta dicho Combento, la cruz, cura, beneficiados y sacristán de la dicha Yglesia de esta villa; y por los relixiosos de dicho Combento se me diga una misa cantada, con los demás ofizios que se a costumbra. Porque así es mi boluntad.*

...

*...dejo por mi albacea estamentario de él, a Don Francisco Fernandez Crespo, mi tío,*  
<sup>10</sup> *vezino de esta villa...*

*...dejo por mi lexítima y unibersal eredera... a Doña Maria Crespo, mi madre, vezina de esta villa...*

*Y el otorgante... no firmó por la grabedad de la enfermedad...”*

09/07/1702. (L° 5° D F° 103 b)

*“El L.<sup>do</sup> D. Diego Crespo y Naba, cura de esta Yglesia de Yllora, se enterró en el Comvento de señor San Pedro de Alcántara de dicha villa, en la vóveda de la Tercera Orden, por ser ministro de ella, en nueve días de el mes de Julio de mil seteçientos y dos. Lo llevaron los beneficiados y demás colegiásticos de dicha Yglesia, juntamente con la Comunidad de dicho Convento, donde lo entregaron aviendo dicho su responso; y se volvió el clero a su Parrochia, y los padres le hiçieron los oficios perse de cuerpo presente, y en la Parrochia se hiçieron otro día, asistiendo a ellos la Comunidad de dicho Convento por la Hermandad. Y lo pasado en ella hiço la Parrochia el entierro de gracia por ser cura. Se le dio reçaudo para amortaxarlo. 44 reales.*

*M° D. Franc° Ruiz / de Rozas*

*Testó ante Gaspar Fernandez Crespo. Se mandó enterrar en el Convento de esta villa de señor San Pedro de Alcántara. Dexó cien missas. Albaçeas D. Francisco Crespo. A mandas forzosas quatro reales.”*

-ooOoo-

---

<sup>10</sup> D. Francisco Fernandez Crespo era el síndico del Convento de San Pedro de Alcántara.

**19/08/1702 P. (646, 7284)**

***“Maria Damiana Ximenez, muger en segundas nuncias de Juan Roman Zorita, su testamento.”***

...

***-Yten mando a Nuestra Señora de la Comcepción, sita en el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, un rosario de gemas, engarzado en plata, con tres medallas y una cruz de plata. Y se dé, luego que yo muera, a el padre guardián de dicho Combento, para que le ponga a Nuestra Señora dicho rosario. Y así quiero se cumpla por ser mi boluntad.***

***-Yten mando a Maria Josepha, menor de [14] años, yja de la piedra, que e criado en mi casa, dos colchones de lienço de estopa poblados de lana; dos sábanas de estopa mediadas; un cobertor mediado; dos almohadas de tiradizo; una camisa de muger de tiradiço...***

...

***...dejo por mis lexítimos y unibersales herederos... atento a no tener erederos forzosos, a el dicho Juan Roman Zorita, mi marido...”***

-oOo-

**14/02/1703 P. (20, 7689)**

***“Juan Martin Delgado, donación ynterbivos de sus vienes, fecha en el Combento de señor San Pedro de Alcántara.”***

***“Sepan los que bieren la presente escriptura de donazión ynterbibos y enagenazión perpetua, cómo yo Juan Martin Delgado, manzebo, mayor de [60] años, vezino que soy de esta villa de Yllora, digo que yo tengo y poseo... un olibar de una fanega de tierra... en el término de esta villa y pago de señora Santa Ana, que alinda con... el camino real que ba a señora Santa Ana, y por la cabezada con la serbidumbre del Moral... Y diferentes cabezas de ganado de lana, desde [30] a [40] reses... Y una casa de retama en esta villa, en el Barrio del Horno que llaman de Higueras... Y [289] reales y medio que me debe de soldada D. Luis de Molina... y diferente cantidad... que asimesmo me debe Xptobal de Mazias... del tiempo que estube sirbiéndole... solo me a dado, a lo que me quiero acordar, quinze reales, en un par de zapatos, y tres reales, en un par de albarcas...***

***Y atendiendo a la salvazión de mi alma y serbizio de Dios nuestro señor, quiero hazerle grazia y donazión a el Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, y a su síndico en su nombre, de todos los dichos vienes ezepto***

*la dicha casa de retama, la qual le ago grazia y donación de ella a Felipe Martin Delgado, mi sobrino... Y de todo lo demás, así olibar ganado, deudas, y demás que por derecho se allarse a ser mios, le ago... donación a el dicho Combento... así para el serbizio de Dios y salbación de mi alma...*

*Y otorgo todo mi poder... a el síndico de dicho Combento... respecto a que el dicho Combento y sus relixiosos no puede obtener ni poseer vienes raizes que fructifiquen ni prozedan rentas de ellos, para que pueda bender... el dicho olibar... y perzibir la cantidad en que ajustare dicho olibar, y ella, y las demás que cobrare, gastarlas, con ynterbenzión de el padre guardián... de dicho Combento, en las nezesidades y urgenzias que nezesitare dicho Combento y sus relixiosos...*

*Y si para su cobranza fuere nezesario contienda de juizio, pueda parecer... ante qualesquiera justizias... en dicho mi nombre...*

*Y... el otorgante... no firmó porque dijo no sabía escribir..."*

#### **17/04/1703 P. (42, 7793)**

*"D. Luis de Molina y Haro, benta real qontra el síndico del Combento del señor San Pedro de Alcántara, como tal síndico de dicho Combento desta villa."*

*"Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo yo D. Francisco Fernandez Crespo, síndico del Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa de Yllora.... digo que por Juan Martin Delgado, manzebo, mayor de [60] años, vezino desta dicha villa, se hizo donación ynterbibos a el dicho Combento y relixiosos de todos sus bienes. Y entre ellos un olibar de una fanega de tierra... que linda con... el camino real que ba a señora Santa Ana... y por la cabezada con la bereda y serbidumbre del Moral.*

*Y en dicha donación me dio y otorgó el poder... como tal síndico de dicho Combento y relixiosos, vendiese el dicho olibar y demás bienes de que hizo donación... y la cantidad o cantidades que montasen... las gastase en las urgenzias y gastos de dicho Combento, con ynterbenzión del padre guardián...*

*Y usando del dicho poder... doy en benta... como tal síndico del dicho Combento y relixiosos... en nombre del dicho Juan Martin Delgado, el dicho olibar... a D. Luis de Molina y Haro, vezino desta dicha villa... por prezio y quantía de [1.650] reales, que es la cantidad en que a sido tasado por Gaspar Martin Torralba y Pedro de Mesa del Olmo... personas ábiles y sufizientes y de zienza y consenzia para dicho efecto..."*

18/04/1703 P. (861, 5003)

**“El síndico del Convento del señor San Pedro de Alcántara de esta villa, venta qontra D.<sup>n</sup> Francisco de Cabriada.”**

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta y enagenación perpetua, cómo yo el lizenciado D.<sup>n</sup> Cristoval Ramos Berrocal, beneficiado de las yglesias de esta villa de Yllora y vezino de ella, digo que por quanto D.<sup>n</sup> **Francisco de Cabriada**, vezino que fue de esta villa, estando residiendo en La Zervera, le dio y otorgó al otorgante poder para recevir y cobrar qualesquiera cantidades de maravedises que se le devieren y que procediesen de las rentas de **una casa que tiene en esta villa, en el Varrio del Convento, que oy linda con casa de los herederos de Joan Ruiz Carbonero y la huerta del Convento del señor San Pedro de Alcántara de esta villa...** Y asi mismo le dio el dicho poder para que la pudiese vender...

Y porque considerando que la dicha casa se halla muy necesitada de reparos precisos para poderla mantener en pie, y que con las rentas de sus alquileres, por ser tan cortas, no se pueden hazer dichos reparos... y que, no haciéndolos con la mayor brevedad se arruynará; y porque no se pierda en todo su valor... tengo ajustado el vender la dicha casa a D.<sup>n</sup> **Francisco Fernandez Crespo**, vecino de esta villa, como síndico del dicho Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta dicha villa, quien la compra, como tal síndico procurador y mayordomo de la Silla Apostólica, para el uso del dicho Convento y que se incorpore en su huerta para más extensión della, por ser corta....

...de mi orden a sido tasada dicha casa por Francisco de Ureña, maestro de albañil de esta villa, **reducido dicho precio a sufragio de misas que se an de decir por los religiosos de dicho Convento por el dicho D.<sup>n</sup> Francisco de Cabriada...** otorgo que vendo.... al dicho D.<sup>n</sup> **Francisco Fernandez Crespo**, como tal síndico de dicho Convento y procurador y mayordomo de la Silla Apostólica para la Yglesia romana.... y para el uso del dicho Convento, la dicha casa declarada y deslindada en la relación de esta escriptura, la qual le vendo con su corral... **por precio y quantía de [1.100] reales en que fue tasada, como va dicho, y por ellos [550] misas que lo importan la limosna dellas, que me consta estarse diciendo por los religiosos de dicho Convento... por el dicho D.<sup>n</sup> Francisco de Cabriada, sus padres, abuelos e intención....**

Y así mismo confieso que el justo valor y precio de la dicha casa es la dicha cantidad, y por ella las dichas [550] misas, y que no vale más...

Yllora, en [18/04/1703] años...”

“Fr. Luis Morote, predicador y guardián del Convento de San Pedro Alcántara de la villa de Yllora, zertifico cómo **por los religiosos moradores de dicho Convento se an dicho las [550] misas, por el valor de la casa mencionada en esta escriptura**, y por la intención que en ella se expresa. Teniendo para ello especial lizencia del padre provincial Fr. Pasqual Ximenez, que lo es actual de esta provincia de San Pedro de Alcántara.

*Y por ser verdad lo firmé en el sobre dicho Convento de San Pedro de Alcántara de Yllora, en [15/06/1703] años.*

*Fr. Gines Morote / guard.<sup>n</sup>”*

-oOo-

**12/12/1703 P. (176, 8341)**

*“Doña Andrea Fernandez Crespo, donzella, su testamento.”* <sup>11</sup>

*“En nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **D.<sup>a</sup> Andrea Crespo, donzella, mayor de [60] años, hija legítima y de legítimo matrimonio, del licenciado D. Andres Fernandez Crespo y de D.<sup>a</sup> Ana Ruiz de Torres, mis padres, defuntos, vezinos que fueron de esta villa de Yllora de donde yo así mismo lo soi, estando como estoi en mi buen fuizio... hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:***

*-... el cuerpo... quiero sea sepultado en la Yglesia del Convento del señor San Pedro de Alcántara de esta villa, por tener patente para enterrarme en dicho Convento; y el día de mi entierro acompañen mi cuerpo desde mi casa hasta dicho Convento, la cruz, curas, beneficiados, y sacristán de la Yglesia Parroquial de dicha villa...*

...

*-Yten mando de limosna al dicho Convento y religiosos del señor San Pedro de Alcántara, de esta dicha villa, [200] reales, los cuales, luego que yo muera, se entreguen al síndico de dicho Convento para que el padre guardián los gaste en las necesidades de dicho Convento.*

*-Yten mando que el día de mi entierro se amase una fanega de trigo, y el pan se reparta por mis albazeas a los pobres de esta villa.*

*-Yten mando se tome por mi alma una Bulla de Difuntos...*

...

*-Yten mando unos mantelicos pequeños para la peaña donde está puesto el Santo Christo de la Coluna.*

*-Yten mando que se compre un arca mediana o un baulico pequeño, en que se guarden las alhajas de Nuestra Señora de los Remedios.*

*-Yten declaro tengo quantas con Francisco Prieto, maestro de alpargatero, vezino de esta villa, que se ajusten y pase por lo que él dixere, salvo... de las quantas antiguas que le perdono.*

---

<sup>11</sup> Falleció el 10/07/1710 (L° 5° D F° 213)

-Yten mando a D.<sup>a</sup> Nicolasa Crespo, mi sobrina, muger de Joseph Serrano, unos sarcillos de oro de siete pendientes; una imagen de talla mediana de la Concepción con su corona de plata; un bufete de nogal...

-Yten mando a Ana Manuela, hija de Joseph Serrano y de D.<sup>a</sup> Nicolasa Crespo, una sortija de quatro piedras; dos cucharas de plata; y cien reales de vellón.

...

-Yten mando que si al tiempo de mi fallecimiento no se huviere acabado un Vía Crucis que se ha de hazer de cruces de piedra en el Convento de esta villa, se haga a mi costa una de las cruces, que sea la **Quarta Estación**<sup>12</sup>. Y si algún devoto la huviere hecho antes, la que faltare. Para lo qual dexo que se saque de mis bienes [250] reales; y esta cantidad, si yo muriese antes, se le entregue al síndico que es o fuere de dicho Convento para que lo gaste, no como síndico, sino como un devoto, en dicha cruz.

-Yten declaro que **tengo una casa y horno de pan cozer en el Varrío de San Sebastian**, linde con casas de los herederos de Lucia de Torres, y casa de los herederos de Andres Ximenez, y con la calle real. **Y por el corral tengo un solar... que lo tengo agregado para el paso del dicho horno, que el dicho solar se llama El Exido...**

...

Y la otorgante... lo firmó.



04/04/1707 P. (37, 1760)

**“D<sup>a</sup> Andrea Fernandez Crespo, su codicilio.”**

“...tiene hecho y otorgado su testamento... su fecha... a [12/12/1703], y porque tiene que quitar y añadir a dicho testamento, quiere haçer codizilio... lo otorga en la forma siguiente:

-Yten declaro mandé a el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, para las nezesidades y urgenzias de dicho Combento, [200] reales... Y aora modero la

<sup>12</sup> En el año 1690 se hacía referencia a la **“casa en esta villa en el Barrio de la Joia, que está por zima del Osario, que linda con casas de Joseph Badillo y cuebas que están en la pedriza de la Bía Sacra que llaman, de los relixiosos del Combento desta villa.”**

04/09/1690 P. (60, 7017)

*dicha manda a [100] reales y no más. Y estos se le den a el síndico de dicho Conbento para que el padre guardián que fuere a el tiempo de mi fallecimiento los gaste en las necesidades que se ofrecieren a dicho Combento.*

*-Yten declaro que en el dicho testamento **mandé [250] reales para una cruz de piedra. Y aora modero la dicha manda a [100] reales** y no más, los quales se saquen de mis bienes y se le entreguen a el síndico de dicho Conbento **para ayuda a una cruz de piedra de el Bía Crucis que se hiciere en dicho Combento...***

...

*Y en dicha forma la dicha D.<sup>a</sup> Andres Crespo dixo y otorgó este codicilio y lo firmó, siendo testigos Juan Fernandez Crespo, D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas, y D. Andres Ramos Quixada, vecinos desta dicha villa.*

*doñandrea crespo                      Antemy / Gaspar Fez. Crespo”*

-ooOoo-

**04/01/1704 P. (192, 7504)**

***“Antonio Cordo, venta de una casa (y donación de ella a el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa) qontra Juan Ruiz Carbonero y otros.”***

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta.... cómo nos Juan Ruiz Carbonero, Pedro Ruiz Carbonero, Pedro de Raia marido y conjunta persona de Ana Ruiz Ramos de Cabriada, todos quatro yjos y yerno de Juan Ruiz Carbonero, defunto, y de Catalina Ramos, nuestros padres... decimos que **por la fin y muerte de el dicho Juan Ruiz Carbonero, nuestro padre y suegro, entre otros vienes quedó una casa que el dicho nuestro padre trajo a el matrimonio... con la dicha Catalina Ramos, nuestra madre y suegra, que está en esta villa en el Barrio de las Heras, en la calle que de el Combento de señor San Pedro de Alcántara ba a las heras; y alinda con casa de Salvador de Bega, y con el dicho Combento, y dicha calle.***

*La qual dicha casa... bendemos.... a Antonio Cordo, vezino de esta villa... libre de todos censos... ezepto una memoria abierta, a el redimir y quitar, de [160] reales de principal, y por sus corridos en cada un año ocho reales que se pagan a los beneficiados de la Yglesia de esta villa, y por precio y quantía, además de la dicha memoria, de [912] reales...*

...

*Y estando presente nos, el lizenciado D. Pedro Ruiz de Bilches, vicario y beneficiado de las yglesias de esta villa; el maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, beneficiado más antiguo de dichas yglesias y comisario de el Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reino, y D. Xpobal Ramos Verrocal, asimismo benefiziado de dichas yglesias... **por nos y por los deemás benefiziados que en adelante fueren de las***

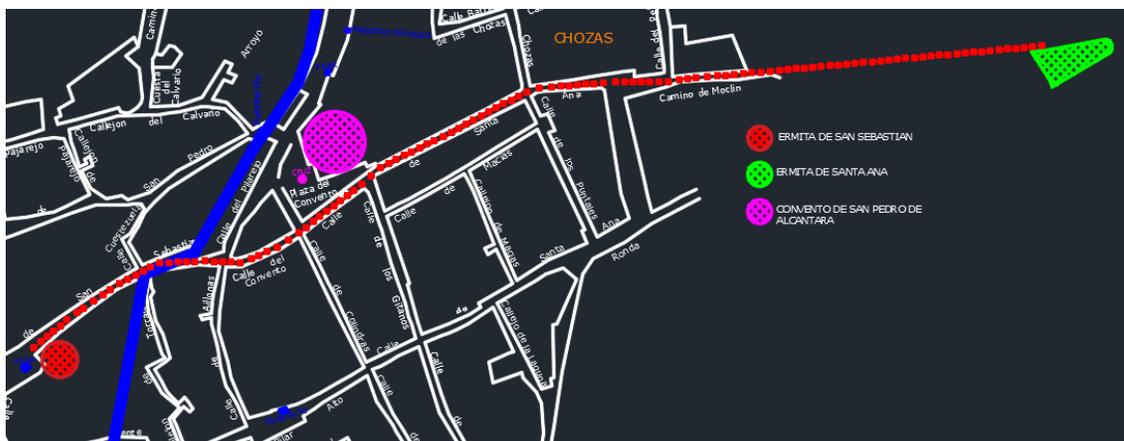
*yglesias de esta villa...dezimos que por Juan García de la Oliba, vecino que fue de esta villa, fundó una memoria de una misa... la qual dicha memoria ynpuso y situó sobre una casa en esta villa, en el Barrio de el Combento de señor San Pedro de Alcántara... que es la casa declarada... en esta escriptura... Y aora, por Juan Ruiz Carbonero y otros consortes, contenidos en esta escriptura... an bendido la dicha casa a Antonio Cordo, vezino asimismo de esta dicha villa... con el cargo de dicha memoria.*

*Y parece que el dicho Antonio Cordo quiere hazer grazia y donación de dicha casa a el Combento de señor San Pedro de Alcántara y relixiosos de él, por lindar dicha casa con dicho Combento, y a pedido a nos, los dichos beneficiados, otorguemos escriptura de redención de el prinzipal de dicha memoria, que son [160] reales... que es la limosna de dicha memoria....*

*Y poniéndolo en efecto... declaramos aber rezevido realmente... de mano de el dicho Antonio Cordo, los dichos [160] reales de el prinzipal de dicha memoria... y damos por libre de dicha memoria, su prinzipal y réditos, a la dicha casa... Y los dichos [160] reales de el prinzipal de dicha memoria quedan en poder de mi, el dicho maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, como benefiziado más antiguo, para bolberlos a ynponer, y que los réditos de ellos corran, y no deje de dezirse la misa de dicha memoria ni zese el sufrajio de las ánimas benditas de el Purgatorio...*

*Y estando presente... yo, Antonio Cordo... otorgo que rezibo en benta la dicha casa... por el dicho prezio de [1.072] reales, de los quales e dado y pagado a los dichos bendedores [912] reales, y a los dichos señores benefiziados... [160] reales por el principal de la memoria... Y atendiendo a el açer bien por mi alma y la de Ysabel de Martos, mi muger, y atento a no tener herederos forzosos, desde aora para siempre xamas, por mi y en nombre de la dicha mi muger, hago grazia y donación de la dicha casa... a el Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, con cuia guerta de dicho Combento linda dicha casa, para que dichos relixiosos entren y metan dicha casa en dicha guerta o hagan y dispongan de ella como más bien bisto les sea...*

*Y dicha manda y donación de dicha casa ago a dicho Combento de limosna... por redundar en bien de mi alma y la de mi muger y las ánimas de mis defuntos... ”*



(Plano y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

**19/07/1704 P. (8613)**

*“... obligación contra D<sup>n</sup> Luis de Molina y Haro y D.<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo.”*

*“...ypotecamos... yo el dicho D.<sup>n</sup> Luis de Molina una casa prinzipal en esta villa en el Barrio de el Combento, que linda con casa y corral de Andres de Arguelle... y con la pedriza del Calbario, y el callejón que ba a dicha pedriza.*

*La qual dicha casa la compré del Combento y relixiosos de Nuestra Señora del Carmen, calzados, de la ziudad de Granada; la qual es libre... ezepto un zenso abierto, a el redimir y quitar, de [2.000] reales de prinzipal, que por sus réditos se pagan en cada un año zien reales a el dicho Combento... y bale, además de dicho zenso, [400] ducados.*

*Y un olibar de una fanega... partido de señora Santa Ana.... que lo compré del síndico del Combento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, que me lo bendió como tal síndico de dicho Combento, y bale [200] ducados...<sup>13</sup>*

*Yllora, en [19/07/1704] años...”*

-oOo-

**11/11/1704 P. (915, 5248)**

*“El Sindico del Conbento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, venta qontra los erederos de Bartolome Montoro.”*

*“Sepan quantos esta escriptura de venta... vieren, cómo nos Salvador de Vega y D<sup>a</sup> Juana Cavello, su mujer, vecinos desta villa de Yllora, que lo fue en primeras nunzias de Bartolome Montero. Y la dicha D<sup>a</sup> Juana Cavello por sí y como heredera de Mariana Montero, su hija y del dicho su primero marido, y en nonbre de Pedro y Alfonso Montero, sus hijos y del dicho su primer marido... junto y de mancomún... dezimos que por quanto por fin y muerte del dicho Bartolome Montero, entre otros vienes dejó una casa en esta villa, la qual por todas partes linda con la guerta del Convento de señor San Pedro de Alcántara della.*

*Y respecto de que dicho Convento tenía nezesidad de dicha casa para el uso de los relixiosos dél, se les pidió por parte del síndico y guardián del dicho Convento le vendiésemos dicha casa, a que respondimos que respecto de ser de dichos menores no podíamos vender dicha casa sin que prezediese auto de juez, por no ser partes los otorgantes para ello.*

---

<sup>13</sup> Este olivar fue donado al Convento por Juan Martin Delgado, el 14/02/1703 P. (20, 7689); y vendido por el Convento en 1.650 reales, el 17/04/1703 P. (42, 7793).

***De que por parte de dicho Convento se nos a apremiado para dicha venta, por ser prezisa y nezesitarla para dicho uso. Y nosotros, viendo lo referido, acudimos a la ciudad de Granada y nos ynformamos de avogados de zienza y conzienzia sobre la defensa de dicha casa, en razón de que no se venda. Por quien se nos respondió ser justo vender dicha casa a dicho Convento, pues, siendo para sus menesteres, en todo tiempo se perdería el pleyto que en dicha defensa se pudiera poner, con tal que del producto de dicha casa se pueda conprar otra qualquiera posesión para el resguardo y seguro de dichos menores; donde, como se vayan puniendo en estado, perziva cada uno la parte del residuo y valor de dicha casa.***

***Y viendo lo referido, y que de semejantes pleytos se redundan en muchos gastos y dificultosos, en perjuizio de la hazienda de dichos menores, y estamos conbenidos con el síndico de dicho Convento el venderle la dicha casa al padre guardián y relixiosos; para lo qual, por parte del dicho Convento y nuestra se nonbraron a Francisco de Ureña y Lorenzo Martin, alarifes y vecinos desta villa, para que la tasasen, y con efecto la tasaron en [1.260] reales vellón, de que se a de vajar los zensos que tubiere.***

***Y por quanto con el residuo de dicha casa, y otra porzión que yo, el dicho Salvador de Vega, e puesto, tenemos ajustado otra casa en esta villa, donde esté seguro dicho residuo para dichos menores, como se espresará en la escriptura de su cónpreda, ques la que seguirá a la presente, queremos otorgar, en nombre de dichos menores, escriptura de venta en forma, en favor del dicho Convento.***

***Y puniéndolo en efecto... otorgamos que por nosotros mismos y por la parte que yo la dicha D<sup>a</sup> Juana Cavello tengo en dicha casa, como tal heredera de la dicha Maria Montero, mi hija, y en voz y en nombre de los dichos Pedro y Alfonso Montero, mis hijos... que vendemos... al dicho Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, y en su nonbre a D. Francisco Fernandez Crespo, síndico dél, la dicha casa que así quedó por muerte del dicho Bartolome Montero... en prezio y contía de los dichos [1.260] reales vellón, ques la cantidad de su tasazón, de los quales se vajan [308] reales y ocho maravedís con que dicho Convento redimió un zenso que se pagava al mayorazgo de los Montalvos, ynpuesto sobre dicha casa, y [30] reales para los gastos de dicha redenzión, y [67] reales y medio que a ynportado los reales derechos de su magestad por el alcavala de esta venta; que todas las dichas partidas que así se vajan, montan [405] reales y [25] maravedís, con que quedan líquidos desta venta para dichos tres menores, [854] reales y nueve maravedís...***

***Y toda la dicha cantidad de los [1.260] reales, a dado de limosna para la compra de dicha casa a dicho Convento, Antonio Cordo, vecino desta villa, vienhechor de dicho Convento, y como entregados de los dichos [854] reales y nueve maravedís que quedan líquidos, vajados dichos zenso redimido, gastos y alcavala desta venta, otorgamos carta de pago y finiquito en favor de dicho Convento y síndico dél...***

***Yllora, a [11/11/1704] años... y los otorgantes... no firmaron por no saver..."***

**12/11/1704 P. (919, 5321)**

*“Los menores y erederos de Bartolome Montero y Salvador de Vega y D<sup>a</sup> Juana Cavello, su muger, venta contra D<sup>a</sup> Maria Leonarda, viuda de D<sup>n</sup> Francisco Cavallero.”*

*“En la villa de Yllora, en [12/11/1704] años... D<sup>a</sup> Maria Leonarda Lagunas, viuda de don Francisco Cavallero, vecina desta villa de Yllora, de la una parte, y de la otra Salvador de Vega y D<sup>a</sup> Juana Cavello, su mujer, que en primeras nunzias lo fue de Bartolome Montero, por mi y como heredera de Mariana Montero, su hija, y en voz y en nombre de Pedro y Alfonso Montero, todos tres sus hijos y del dicho su primero marido... dijeron que por quanto por fin y muerte del dicho Bartolome Montero, se hizo ynventario, tasación y liquidación de los vienes que quedaron del suso dicho por la Justizia desta villa... Y por dicha liquidación... tocó a los dichos Pedro, Alfonso y Mariana Montero, de los vienes muebles [900] reales, y una casa en esta villa, linde con la guerta del Convento de señor San Pedro de Alcántara, con el cargo de un zenso de [308] reales y ocho maravedís de prinzipal... y un olivar de dos fanegas y media...*

*Y de los [900] reales se sacaron [100], limosna de [50] misas que se dijeron por el ánima del dicho Bartolome Montero; de que quedaron líquidos para dichos tres menores [800] reales y dicha casa y olivar, de que se encargó de ellos el dicho Salvador de Vega y D<sup>a</sup> Juana Cavello, su mujer, como madre de dichos menores... y aviendo muerto después la dicha Mariana Montero...*

*Y respecto de que la dicha casa... se le apremió a los otorgantes la vendiesen al dicho Convento de señor San Pedro de Alcántara por nezesitarla para el servizio de los relixiosos dél... en prezio de [1.260] reales... quedó libre de los gastos de dicha venta y casa para dichos dos menores... [832] reales y nueve maravedís, que junto con los [800], resta de los vienes muebles... montan todos [1.632] reales y nueve maravedís, demás del dicho olivar...*

*Y con notizia que los otorgantes tubieron que la dicha D<sup>a</sup> Maria Leonarda Lagunas tenía una casa en esta villa, en el Varrío de señor San Marcos y de Las Chozas, linde con... dos calles y la pedriza, y que la tratava... de vender... trataron de comprar la dicha casa... para que en ella esté segura dicha parte de dichos menores...*

14

La parcialidad de la administración de justicia quedaba de manifiesto en este caso, en que el derecho de unos menores a sus bienes, necesarios para su mantenimiento y seguridad, quedaban subordinados a las supuestas necesidades o pretensiones de una institución religiosa y de sus miembros. Los juristas y abogados “*de zienza y conzienza*”, o sea, experimentados e imparciales, aconsejaban acceder a los deseos del clero, pues ante éste, para la parte de los menores “*en todo tienpo se perdería el pleyto.*”

El rol divino del clero y sus instituciones justificaba el uso y abuso del prójimo y de sus bienes como partes de la creación obligadas a servir y complacer a los representantes de Dios en la tierra. El Evangelio era así sustituido por intereses de grupo.

*ajustada en prezio de [2.000] reales... los [1.632] reales y nueve maravedís del caudal de dichos dos menores... y los [367] reales y [25] maravedís... el dicho Salvador de Vega...”*

-ooOoo-

**08/07/1705 P. (466, 9011)**

***“Francisco Prieto, maestro de cordonero, su testamento.”***

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo Francisco Prieto, vezino que soi de esta villa de Yllora y natural de la ciudad de Granada, bautizado en la Parroquia de señor San Andres, estando enfermo... hago y hordeno este mi testamento...*

*... el querpo... quiero sea sepultado en el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, en la Capilla de señor San Pasqual Bailón, donde tengo mi entierro por ser depositario de la Horden Tercera; y que sea el entierro como de pobres, pues lo soi.*

...

*-Yten declaro que yo soi maestro de cordonero en esta villa, y de así de este presente año como de otros muchos antecedentes se me están debiendo diferentes cantidades de obra que e fiado a diferentes vezinos de esta villa y otras partes...*

...

*-Yten declaro abrá [50] años, poco más o menos, que yo casé con Manuela de Zafra, mi muger...*

*-Yten mando... a Francisco Prieto, mi yjo, mancebo... un rastillo, el espada y espadillas de rastillar cáñamo; los hierros de colchar; los bancos de coser suelas, jormas y jerramientas de el oficio; la romana, el peso de cruz con las pesas que le pertenecen; el peso de pesar doblones... La dicha manda y mejora... le hago... por aber acudido y estar acudiendo a las obligaciones de hombre de bien, pues a más de dos años que con su trabajo nos alimentado a mi y a la dicha mi muger, su madre, que abrá seis meses que murió; y oi actualmente a mi me está alimentando con dicho su trabajo; y lo ará el tiempo que Dios nuestro señor me diere de bida, porque así lo beo de su buen obrar, y respecto de allarme con [76] años no puedo trabajar...*

...

*... abrá quatro años que tengo en mi casa, bistiendo y alimentando, a Manuel Prieto, mi nieto, de edad de seis años, yjo de... Andres Prieto y su muger, y dándole escuela...*

...

*Y el otorgante... lo firmó.*

*fran<sup>co</sup> prieto*

*Antemy / Gaspar Frz Crespo”*

06/05/1706 P. (559, 9210)

*“Ysavel de Rosales, muger en segundas nuçias de Domingo de Uceda, su testamento.”*

...

*-Yten mando a el dicho Domingo de Uceda, mi marido, esta casa que de presente bivo, que linda con casa de Francisco Ramos Macias Dorado, y casa de Francisco Ramos Gavilan Anguito; y por el corral con corrales de los dichos y corral de Sebastian de Heredia.... Y dicha casa se la mando a el dicho mi marido para que goce de ella por los días de su bida, y después de ellos mando de limosna la dicha casa a el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, para que los relixiosos de él encomienden a Dios nuestro señor el alma de Francisco Ramos Macias, mi primero marido, y la mia, para que gocemos de los sufraxios de las misas que dixeren dichos relixiosos y demás buenas obras que haçen...*

*Yten declaro que durante el matrimonio entre mi y el dicho mi primero marido compramos la mitad de esta dicha casa, y la otra media era de el dicho mi marido y me la mandó con lo demás que tenía...”*

17/08/1706 P. (594, 9592)

*“Antonio Cordo Crespo, su testamento.”*

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta presente escriptura de testamento... cómo yo Antonio Cordo Crespo, vezino que soy de esta villa de Yllora y natural de el lugar de Santa Marina de Carrazedo, arzovispado de la ziudad de Santiago, Reyno de Galicia. Estando como estoy enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento... en la forma y manera siguiente:*

*-... el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el cual quiero sea sepultado en el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, en la bóveda de los relixiosos, donde tengo mi entierro, y para ello patente del padre probinzial.*

*-Mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo la cruz y curas beneficiados y sacristán de la Yglesia Parroquial de dicha villa, hasta llevarme a la del dicho Combento, y después se me digan las misas y agan los ofizios de la forma acostumbraada...*

...

***-Mando se digan por mi alma e yntenzión [2.000] misas rezadas...***

***-Mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo doze pobres con doze hachas; y se le dé a cada uno un real y un pan. Y el dicho día se amasen zinco fanegas de trigo y se repartan, en pan amasado, en esta villa, a pobres...***

***-Yten declaro abrá más de [30] años que yo casé.... con Ysavel de Martos... y no tenemos hijos ningunos porque los que avemos tenido se an muerto...***

...

***-Declaro que de tres años a esta parte, entre la dicha mi muger y yo emos echo diferentes limosnas y mandado dezir diferentes misas; que entre ellas a sido la cómpreda de casas que hizimos y dimos a el Combento de señor San Pedro de Alcántara desta villa...***

***-Declaro que yo tengo por vienes mios propios, en el dicho lugar de Santa Marina de Carrazedo, Reino de Galizia, una haza en el partido que llaman del Laurel; y otras tres hazas en el de la Era Bella; y otra en el Soutiño; y otras dos en el Aro del Molino; otro por zima del azequia del Aro del Molino; y otro confrentando con la cavezada de la haza que llaman de los Foroliños; otra en Paxarin; otra alindando con el Aro de Garsa; otra en el bado que llaman la Coleseira; otra en el Carrascal; otra en la Cavanas; otras tres hazas que les llaman el pago del Aro de Ponzaleiro; otra haza en la Granda; otra en la Rebolera; otra en el Aro del Carpintero; un zercado en el pago del Regodellar, de ervaje y monte bajo para pastar ganado; otra jaza en el Leigar, por vajo de la guerta del cura; otra en la Braña; otra en el Pomariño; otra en Esteben; otra por bajo de la casa de la Deveia; otra poblada de guerta que linda con la dicha haza del Laurel; otra parte de haza en la guerta de la Fuente, junto a la Yglesia; una parte de era donde tiene mi ermano Francisco Cordo fundada la casa. Todas las quales son tierras de lavor calmas ezepto dicho zercado, guerta y parte de era. **Dos casas en el dicho lugar, junto a el pozo, con lo que les perteneze de entradas y salidas y robles; una parte del molino que llaman del Quintero del Campo.*****

***Que todas las dichas posesiones son mias propias, unas por averlas eredado por muerte de mis padres, y otras que yo compré; y porque siempre e tenido yntenzión y boluntad de fundar una capellanía para vien de mi alma, las de mis padres y ánimas venditas de el Purgatorio, y que se aumenten más ministros para el servizio del culto Divino, desde luego hago y fundo la dicha capellanía en los dichos vienes. Y porque con yndibiderazión no me puedo acordar de los linderos de ello y cantidades de sus medidas, quiero que a el tiempo que se aga presentación deste mi testamento ante el señor juez eclesiástico, para que conbierta dichos vienes de temporales en espirituales, se espezifiquen los dichos vienes con sus cantidades y linderos, para que en todo tiempo esten declarados. La cual dicha capellanía a de empezar a susistir y serlo desde el día de mi fallezimiento, porque asta entonzes e de gozar yo las rentas de dichos vienes.***

***Lo cual desde ora fundo, en la Yglesia del dicho mi lugar, para entonzes, con los llamamientos, cargas y condiziones que se contendrán, que son los siguientes:***

... sea preferido, si el uno estubiere ordenado de orden sacro, el que no estubiere ordenado, **porque mi yntenzión y boluntad es el que se aumenten más ministros para el servizío del culto Divino**, pero a de ser con que se aia de ordenar dentro del término dicho de [26] años que tenga de edad el capellán que fuere; y si cunpliere dicha edad y no se ubiere ordenado de dicho orden sacro, pase la dicha capellanía a el siguiente en grado y que se ordenare... **con condizión de que a de tener obligazión, el dicho primero capellán y demás que fueren de ella, cada uno en su tiempo, de dezir por mi alma e yntenzión, en cada un año, [52] misas, una cada semana, los lunes o martes de ella...**

*Y a falta de deszendientes destas dos línias, nonbro por patrono a el padre guardián del Conbento de señor San Francisco que llaman de Erbon, que está endeficado zerca de la villa del Padrón. Y a falta de parientes de mi linaje a de nonbrar el patrono por capellán de la dicha capellanía a el natural de dicho lugar de Santa Marina de Carrazedo que se ynclinare a la Yglesia y no tubiere con qué ordenarse... Y pido a el ylustrísimo señor arzobispo de la ziedad de señor Santiago y señor provisor de aquél arzobispado, admita esta dicha fundazión...*

...

**-Declaro tengo por mis vienes y de la dicha mi muger, que e conprado durante el matrimonio, la casa en que de presente vibo, que está en la Calle que llaman de los Jitanos, linde casas de Juan de Alvarado y de Maria Rodriguez de Jaen, biuda; un olivar en el pago del Cañaveralejo... con un colmenar en la cabezada; otro olivar en el pago de Santa Catalina, de una fanega de tierra, linde... el Arroio y la servidumbre del Cañaveralejo... Y la dicha casa tiene doze reales de zenso que se pagan a los venefiziados de la Yglesia desta villa, de una memoria. Y asimesmo una haza de quinze fanegas de tierra calma en el pago de la Mesa... Y otra haza de veinte fanegas y dos zelemines en el pago del Chaparral de Gaitarana, linde con el camino que ba a la Torre y el otro que ba a los molinos... Otro olivar y viña... en el pago de la Torrezilla... de la cual se pagan otros zinco reales de réditos a el año a dichos benefiziados de memoria...**

...

**-Yten quiero y es mi boluntad se dé de limosna todos los años, para la lánpara de nuestro padre Jesus de Nazareno, que está en la Yglesia Parroquial desta dicha villa, una arrova de azeite. La cual cargo y sitúo y a de estar cargada y situada para que se dé perpetuamente sobre el dicho olivar que tengo en el dicho pago del Cañaveralejo... linda con... el peñón del Cañaveralejo, con el dicho colmenar en la cavezada. El cual no se pueda bender ni enajenar sin la dicha carga de dicha arrova de azeite en cada un año, que se a de entregar a el maiordomo que es o fuere de la Cofradía de la Bera Cruz para que la gaste en dicha lánpara...**

**-Yten asimesmo quiero y es mi boluntad quede situado y cargado sobre el dicho olivar... otros cuatro reales más en cada un año, que se an de dar a los benefiziados de la Yglesia desta villa, por la limosna de una misa rezada que an de dezir todos los años perpetuamente por las Ánimas Benditas de Purgatorio, con su responso, todos los días después de el de los Defuntos de cada uno. Y asimesmo no se a de poder vender ni enajenar el dicho olivar sin esta carga...**

...

*-Mando que luego que yo muera se dé toda mi ropa de vestir, blanca y de color, a Geronimo Cordo, mi sobrino, hijo del dicho Francisco Cordo, mi hermano, que lo tengo en mi casa...*

*-Mando a la ymajen de Nuestra Señora de las Angustias, que está sita en su parroquia del mismo título de la ciudad de Granada, [400] reales de limosna para ayuda a la obra del Camarín. Y se le den a el hermano maior luego que yo muera.*

*-Mando a Catalina de Mesa, mi sobrina, muger de Baltasar de Mazias, otros [50] reales de limosna...*

*-Mando a Juan de la Peña, mi sobrino y conpadre, otros [50] reales...*

...

*-Y cumplido y pagado este mi testamento... el remaniente que quedare de todos mis bienes, dejo a el dicho Convento de el señor San Pedro de Alcántara desta villa para ayuda a su obra y demás cosas de que nezesita... por no tener forzosos. Y espero en los relijiosos me encomienden a Dios...*

*-.Y porque aora e mudado de yntenzión, después de aver puesto la cláusula antezedente, quiero y es mi boluntad no balga la dicha cláusula... y solo quiero se le dé a dicho Convento de el señor San Pedro de Alcántara desta villa, para sus nezesidades [900] reales...*

...

*-Yten quiero que además de los alvazeas que arriba dejo dispuesto... lo sean asimesmo Juan de Alvarado, mi conpadre, y Ysavel de Martos, mi muger... y solo no lo a de ser D<sup>n</sup> Luis de Molina, a quien le reboco el nombramiento.*

*...dejo e ynstituio por mi unibersal eredera en el remaniente que quedare de todos mis bienes, a la dicha Ysavel de Martos, mi muger... Y el otorgante... no firmó por la gravedad de su enfermedad...*

*T<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> de Albarado*

*Ante my / ¿ Ferz Crespo ”*

**30/11/1706. (L<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 147 b)**

*“Anton Verdexo, marido de Francisca de Añoro, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, en 30 de Nobiembre de 1706. Se enterró en el Convento por ser ministro de La Orden Terçera; y se celebró em pino en 200 reales; y pagó la parte lo que importó entierro en llano, que fueron 122 reales, y la Orden Tercera pagó 77 reales, y hasta los 200 arreglándonos a la escritura que*

*hiçimos con el Comvento, que hiço Gaspar Fernandez Crespo, y no fueron a dicho entierro más acompañados que los siete titulares por ser condición de dicha escritura, y por cada uno de dichos acompañados se dan 4 reales y vela, como diçe dicha escritura=*”

*“La sscritura de convenio entre la Yglesia y la Orden Terzera, su fecha en 14 de octubre de 1700, ante. D. Gaspar Fernandez Crespo =  
Miranda”*

**Año 1708. (L° 5° D F° 179 b)**

*“D.<sup>a</sup> Luisa Roxo de Castilla, muger de D. Diego Ruiz Yngenio y Rozas, se enterró en esta Yglesia de Yllora en [17/06/1708] años...*

*M° D. Franc° Ruiz / de Rozas*

*Testó ante Antonio Diaz Briz. Dexó doçientas misas. Albaceas a mi, el dicho colletor, y a dicho su marido. A mandas forcossas 4 reales. **A los padres deste Comvento 50 reales, con condición que le abían de deçir diez misas.** Dexó una memoria de una misa cantada a Nuestra Señora de los Dolores, sobre su casa, perpetuamente.”*

**11/04/1709 P. (296, 2558)**

**“Manuela Gallardo, muger de Juan Torrubia, su testamento.”**

*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que vieren la presente escritura de testamento... cómo yo, Manuela Gallardo, muger que soi de Juan Torrubia y vecina de esta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo... creyendo, como verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todo poderoso, y todo lo demás que tiene y cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, romana... hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente.*

*...quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta villa, en la Capilla de las Ánimas venditas, que está en dicha Yglesia, si ubiere lugar, y si no en la sepultura que pareziere a mis alvazeas.*

*...*

*-Yten mando se digan por mi alma y intenzió ochozientas missas resadas, de las quales quiero se digan las ziento por el padre Fray Gaspar Palomino, relixioso de Nuestra Señora de la Merzed, Redenzió de Captivos, calzados, de la ziedad de*

*Granada, y natural desta villa y asistente en ella, al qual, luego que yo muera, se le entreguen [200] reales, limosna de dichas zien missas...*

...

*-Yten mando al Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcantara, de esta villa, dos pañuelos, uno de canbray con encaxes finos, y otro de vretaña con soles, y para que dichos relixiosos los pongan en el servizio del culto divino... Y asimismo mando a dicho Convento dos arrovas de azeite, las quales se le an de dar para la cosecha próxima por no tenerlo ahora, y pido a dichos relixiosos me encomienden a Dios...*

*-Yten declaro no debo más de quatro reales a Joseph de Venavides, maestro de zapatero, vezino de esta villa...*

...

*-Yten mando que luego que yo muera se haga una media luna de plata, que a de tener de costa con la hechura asta dies reales de a ocho, para Nuestra Señora de los Ángeles que está en la Yglesia Parroquial de esta villa, en el altar de la Cappilla de las Ánimas, y se le ponga a dicha ymagen. Y así quiero se cumpla de mis bienes por ser mi voluntad – <sup>15</sup>*

...

*...dexo por mi lexítimo y universal heredero de todos ellos, atento no tengo herederos forsosos, al dicho Juan Torrubia, mi marido...*

*Yllora, en onze días del mes de Abril, de [1709] años... Y la otorgante... no firmó porque dixo no save escribir..."*

### **03/06/1709 P. (330, 2610)**

*"Miguel Gallego de Castilla, su testamento."*

*"...Miguel Gallego de Castilla, vezino que soi de la villa de Yllora y lavrador en este cortijo de Altocón... encomiendo mi alma a Dios... y el cuerpo... quiero sea sepultado en esta Yglesia de Altocón, y se me haga un entierro en llano por ser pobre.*

...

*-Yten declaro soi hermano hospedero del Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara de la dicha villa, por cuia causa tengo ávito de dichos relixiosos para amortaxarme; quiero y es mi voluntad se me amortaxe en dicho ávito.*

...

---

<sup>15</sup> **Año 1719. (Lº 1º Fm Fº 265 a 276 b –Inventario-)**

- Mas una corona y media luna de plata, de la ymagen de Nuestra Señora de los Ángeles = Esta media luna la dieron Juan Torrubia y Manuela Gallardo, su muger =

*-Declaro devo a Gaspar Amigo, varvero, media fanega de trigo y media de zevada de la yguala. Mando se le pague –*

...

*-Yten declaro avrá [36] años que casé con D<sup>a</sup> Ana Torralva, mi muger, defunta...*

...

*en este dicho cortixo de Altocón... en tres días del mes de junio de [1709] años...”*

#### **Año 1710. (Lº 5º D Fº 214 b / 215)**

*“Francisco Lopez Silgado, marido de D.<sup>a</sup> Francisca Cavello, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara, sito en esta villa de Yllora, en 18 de Julio de 710...*

*D. Manuel del Castillo*

*Testó ante Gaspar Fernandez Crespo, escrivano de esta villa, su fecha 30 de junio de este presente año... Dexó a dicho Convento 8 fanegas de trigo, 4 de zebada y 6 @ de azeytte =”*

#### **09/07/1712 P. (13, 4452)**

*“D.<sup>a</sup> Catalina Fernandez Crespo Santaren, muger de D.<sup>n</sup> Pedro Ximenez Piedrahita, su testamento.”*

*... el cuerpo... sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta dicha villa, en la sepultura propia que tengo en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario de dicha Yglesia.*

...

*-Mando se digan por mi alma e intenzión [300] misas...*

*-Yten quiero y es mi voluntad que en cada un año, perpetuamente, se me digan dos misas rezadas: La una el día [19/10], que dicho día es Día de señor San Pedro de Alcántara; y la otra el día [25/11], día de señora Santa Catalina, vírjen y mártir. Y es mi voluntad que se dé de limosna por dichas dos misas, perpetuamente, ocho reales de vellón, quatro por cada una; los quales inpongo y se paguen sobre un olibar que yo tengo... de media fanega de tierra, en el término desta villa y partido del Albercón*

*Alto... La qual dicha memoria quiero y es mi voluntad esté inpuesta sobre dicho olibar perpetuamente, sin que se pueda redimir; y se pague en cada un año, por los dichos días, los dichos ocho reales. Y pido a los señores venefiziados de Yglesia desta villa pongan esta memoria en la tabla de memorias que en dicha Yglesia ai... pagándoles a los dichos venefiziados los dichos ocho reales en cada un año por... dichas dos misas el poseedor que tubiere el dicho olibar...*

***-Mando al Conbento y relijioso de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, dos fanegas de trigo en grano..."***

**12/03/1713 P. (246, 6063)**

*"Francisco Lopez Padilla, su testamento."*

*"En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren la presente escritura de testamento... cómo yo **Francisco Lopez Padilla, mancebo, vezino que soi de esta villa de Yllora, hijo lexítimo de Juan Bautista Padilla i de Sebastiana Ximenez, mis padres, defuntos**, estando como estoi enfermo de el cuerpo... hago i ordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

...

*-Yten declaro debo a Juan de Castellanos, vezino de esta villa, lo que el suso dicho declarare en su conzienzia. Mando se le pague.*

*-Declaro debo a Joseph Benavides, vezino de esta villa, lo que el suso dicho declarare. Mando se le pague.*

*-Yten declaro tengo quenta con Joseph de Mazuela, vezino de esta villa, i no se el estado de dicha quenta; la ajuste el suso dicho i si yo le debiere se le pague, i si él me debiere se cobre.*

...

*-Yten declaro me debe el licenciado D.<sup>n</sup> Pedro Antonio de Castilla Rozas, vezino de esta villa, [48] reales i medio, en cuia cantidad se incluie **el herraje** i otra que le e prestado...*

*...asimismo declaro que **de mi caudal, que gané en el tiempo que estado sirbiendo a su magestad**, pagué el entierro de el dicho mi padre, que son [293] reales...*

...

*-Yten declaro que **las calbagaduras [sic] que tiene el Conbento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, las e herrado de limosna**; i mando a dicho Conbento media fanega de trigo, i se le dé en el agosto que viene..."*

**14/06/1715 P. (587, 7252)**

*“D<sup>a</sup> Maria Cortes muger de Juan Fernandez de Castro, su testamento.”*

.....

*-Yten mando que luego que yo muera se den para el Santo Sepulcro de esta villa dos almojadas de lienço delgada, labradas de seda de grana, que tengo, para que se pongan en dicho Santo Sepulcro...*

*-Yten mando una mesa de manteles de las anchas que tengo, que luego que yo muera se dé a el Conbento de esta villa para que se ponga en el altar que en dicho Conbento tiene Nuestra Señora de la Comzepción...”*

-oOo-

**18/10/1715 P. (671, 7456)**

*“Alonso Ruiz Calvo y Nieto, aumento y declarazi3n a favor de sus hijos de primer matrimonio.”*

*“Sepan los que vieren la presente escritura declarazi3n, obligazi3n y aumento de dote, c3mo yo **Alonso Ruiz Calbo**, vecino que soi del cortijo de Lachar... y estante al presente en esta villa de Yllora, digo que por quanto yo cas3 de primeras nunzias con **D.<sup>a</sup> Mariana Conexo Garzia Peña Alber**, defunta... y aviendo enviudado frai **Xptobal Conexo**, relixioso que de presente es de se3or San Pedro de Alc3ntara, horden de se3or San Fran3isco de Asis, mi cu3nado, hermano que fue de la dicha mi muger, i no aviendo tenido hixos en el matrimonio que tubo de l3bero entrarse en dicha relixi3n descalza, en cuyo tienpo se hallaba siendo labrador en el dicho cortixo de Lachar, y aviendo separado de sus vienes y caudal una porzi3n para los gastos de tomar el dicho 3vito, y para una limosna considerable que dio a los conbentos de se3or San Antonio de la z Ciudad de Granada, y se3or San Pedro de Alc3ntara desta villa, los dem3s vienes que le quedaron me los entreg3 para que los guardase y gozase dellos, para sus sobrinos... mi hixos y de la dicha **D.<sup>a</sup> Mariana Conexo**, mi muger y su ermana.... luego que tomasen estado... Y tasados por su justo balor ynportaron [8.800] rreales.. en diferentes vienes, como fueron ganado de lana, bacuno, caballar y pollinos, barbechos y otros peltrechos de labor...*

*Yllora, en [18/10/1715] a3os, siendo testigos el capit3n **D<sup>n</sup> Juan Ramos Quixada**, Andres de Molina Santana y Blas de Quesada, vezinos desta villa. Y el otorgante... lo firm3.*

*Alonso Ruiz / calvo      T<sup>o</sup> Dn Ju.<sup>o</sup> Ramos / Quixada  
Ante my / Joan Fez Crespo”*

30/09/1720 P. (513, 9659)

*“Alonso Ruiz Calbo, su testamento.”*

*“...yo, Alonso Ruiz Calbo, labrador que fui en el Cortixo de Lachar... y residente en esta villa de Yllora, estando enfermo... ago y ordeno este mi testamento...*

*...el cuerpo... quiero sea sepultado... en el Conbento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, donde tengo patente para ello...*

*-Mando se digan por mi alma y intención [800] misas rezadas, de las cuales... se digan... zien misas en el Conbento de señor San Pedro de Alcántara y por los relixiosos de dicho Combento, y su limosna se pague a dicho Conbento y relixiosos para las urgencias de la Sacristía de dicho Combento; que dicha limosna se a de jastar en dichas urgencias de dicha Sacristía por mano de el padre difinidor frai Felipe Molina, relixioso de dicho Combento....*

*-Yten mando a el dicho Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, diez fanegas de trigo... y es mi boluntad, que el balor de dichas diez fanegas de trigo se gasten en aquellas alajas y ornamentos que hizieren más falta en la Sacristía de dicho Conbento; y lo que se hiziere a de ser por mano de el dicho padre difinidor frai Felipe Molina, relixioso de dicho Combento...*

...

*-Yten declaro que el trato y ajuste que tengo hecho con el dicho Don Xptobal Ramos Berrocal, sobre la benta de la aza pequeña que tengo en la Cruz de la Peña Gorda, es que dicha aza, y otra que está enfrente, a el lado de el camino... las compré a preçio de [24] ducados el zelemín...*



Lugar denominado de la Peña Gorda  
(Plano y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

14/01/1716 P. (130, 4749)

**“El licenciado D. Christoval Ramos Berrocal, beneficiado de esta villa, su testamento.”**

*“...por quanto yo me allo con mucha edad y diferentes achaques javituales... ago y dispongo este mi testamento...”*

*-... quiero sea sepultado en la dicha Yglesia Parrochial de esta villa, en el sepulcro que me perteneze como tal beneficiado, no obstante **otro propio que me perteneze por derecho de sangre.***

...

*-Mando a rredención de cautibos y santos lugares de Jerusalén seis reales de limosna que parte ygualmente.*

*-Mando se digan por mi alma e yntenzión [1.000] misas...*

*-Yten declaro yo tengo patente del reberendo padre probinzial de esta probinzia, de señor San Pedro de Alcántara de esta dicha villa, de religiosos descalzos de nuestro seráfico padre San Francisco, para ser sepultado mi cuerpo en el Combento de dicha Orden, titular del mismo santo San Pedro de Alcántara, en la bóveda donde se entierran los religiosos de dicho Combento. Y aunque mi yntenzión y boluntad es enterrarme en la dicha Yglesia Parrochial de esta villa, como lo dexo dispuesto, no obstante pido y encargo al padre guardián y demás religiosos de dicho Combento, que rrespecto a que por la ermandad que tenemos, en que prezisamente a de asistir aquella santa Comunidad a mi entierro de dicha Yglesia, que el día ymediato después zelebren en dicho Combento un ofizio de difuntos, con misa y vigilia, por los dichos religiosos, por mi alma, como si en él me enterrara; por lo qual, y porque me encomienden a Dios en sus sacrificios y más santos exerzizios, les mando de limosna un caíz de trigo en grano, sin que por lo referido ni por la zera que se gastare en dicho ofizio le puedan pedir a mi eredero cosa alguna, porque se a de yncluir en dicha limosna de dicho caíz de trigo qualquier costo o gasto que se debiera pagar por ello; el qual dicho trigo se le dé a dicho Combento luego que yo muera, porque así es mi boluntad.*

...”

**Año 1716. (L° 5° D F° 321 b / 322 / 322 b)**

*“D.<sup>a</sup> Ana Cavello Ruiz de la Puerta, de estado donzella, hixa de Xptobal Ruiz de la Puerta y de D.<sup>a</sup> Cathalina Rodriguez de Xaen, defuntos, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, a 3 de Mayo de 1716...*

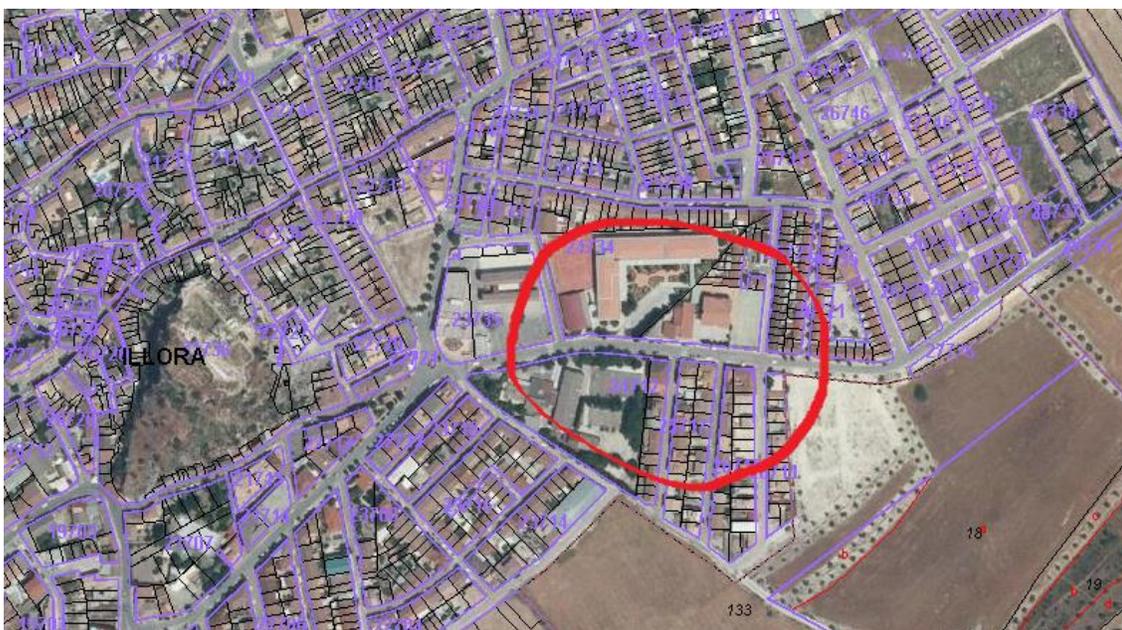
*D. Manuel de el Castillo*

*Testó ante Juan Fernandez Crespo, escrivano de su Magestad, su fecha a 29 del mes de Abril próximo pasado. Dexó 4 reales a Redempción de Captivos y Santos Lugares. 600 missas por su alma y intenzión, 100 de ellas señalamente a dicho Combento de señor San Pedro de Alcántara, para que su limosna se gaste en el adorno de la Sachristía. Mandó un guarda pie de tafetán doble, verde, con texidos, para que se haga un frontal en el altar de señora Santa Ana en su Hermita de esta villa =*

*Mandó 30 reales a dicho Combento para ayuda hazer una azuzena de platta a la ymagen de señor San Antonio de Padua = Dexó a dicho Combento 400 reales de limosna por una vez = Assimismo impuso zenso de 30 reales cada un año, que se den a dicho Conbento para zera para zelebrar la fiesta de el Santísimo en uno de los días de su Octava, perpetuamente, sobre una haza que tiene en el ruedo de esta villa, que llaman de Maytines, libre de todas cargas =*

*Hizo ziertos llamamientos de sobrinos y parientes a dicha haza, y a falta de ellos, si D.<sup>a</sup> Ambrosia Ruiz de la Puerta, su hermana, fundase cappellanía, se agregue a ella dicha haza con carga de seis missas rezadas en cada un año, que se digan en la Yglesia Parroquial de esta villa, además de los 30 reales referidos; y si no hiziere capellanía, a de quedar dicha haza por cappellanía con dichas cargas, con la obligación que no se a de poder partir, dividir, ni combertir en otra cossa =*

*Fundó una memoria de una missa rezada, Día de señora Santa Ana, que se diga en su Hermita de esta dicha villa, y le señaló 8 reales de limosna en cada un año, perpetuamente, sobre una casa suya en esta villa, en la Calle de las Ayllonas, linde con casa de Juan Gallardo Delgado y con casa de Lucas de Leon, y que si por accidente se extinguiere dicha Hermita, se diga dicha missa en la Yglesia de esta villa, en dicho día, y no se dé más de 4 reales de limosna en cada un año = ...”*



Lugar de Maytines  
(Plano y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

**Año 1717. (L° 5° D F° 347 / 347 b)**

*“Salbador Lopez de Castilla, de estado manzevo, hixo de Francisco Lopez de Castilla y de Maria de Alcaraz, su muger, defuntos, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa a 30 de Octubre de 1717, en sexto tranze, 16 reales...”*

*D. Manuel de el Castillo*

*Testó ante Gaspar Fernandez Crespo, escrivano del Conzexo de esta villa, su fecha a [ <sup>16</sup> ] del corriente... = Dexó 36 reales que se le diesen a la Hermandad de Santa Cathalina para que se le hiziese una alaxa a la ymagen de San Antonio Abad que está en la Hermita de dicha Santa en esta villa; y a el Convento de esta villa un lienzo de Nuestra Señora de las Angustias, con su vastidor =”*

**Año 1718. (L° 5° D F° 355 b)**

*“Juan de Abril Santos, marido de Maria Antonia de Castilla, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara, de esta villa, a 16 de Mayo de 1718.*

*Fue entierro llano con doble a pino. Acompañaron los siete ministros titulares solamente, y a cada uno se le dio 4 reales y vela. Se le dixo en esta Yglesia Parroquial vigilia y missa sin vestuario. Se le puso túmulo. Todo lo qual se executó assi **por ser dicho defunto zelador de la Orden Terzera, con quien hizo combenio esta Yglesia por escriptura ante Gaspar Fernandez Crespo, escrivano de el Conzejo de esta villa, su fecha día 14 de el mes de Octubre de el año de 1700 =***

*Tocan a la fábrica - 11 reales y 2 velas.*

*D. Manuel de el Castillo”*

**05/03/1719 P. (268, 8928)**

*“Francisco Martin Gavilan el menor, su testamento.”*

...

*-Yten declaro soi ermano de la Ermandad de la Esclavitud de Nuestra Señora, de esta villa, y debo a dicha Ermandad el renuebo de la zera y algunas misas. Mando se pague lo que debiere a dicha Ermandad.*

...

*-Yten declaro abrá beinte años... que casé con Maria de la Peña, mi muger... y yo trage a dicho matrimonio beinte cabras, seis chotas, y los diez ducados de la dicha parte de casa...*

*-Yten declaro tengo en mi ganado cabrió diferentes piaras de dicho ganado; que las piaras que tengo, de qué personas y qué cabezas, son las siguientes:*

...

*-Yten declaro que en el dicho mi ganado ay treze o catorze primales que están señalados, que son de el Combento y religixiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, y tienen la señal de dicho Combento. Y además tiene dicho Combento otros dos primales de los de el dicho mi ermano Simon Bazquez...*

...

*...dejo por mis lexítimos y unibersales erederos... a los dichos Maria, Ana y Francisca Martin Gavilan, mis tres yjas y de la dicha mi muger...*

*Y el otorgante... no firmó porque dijo no sabe escribir...”*

**Año 1719. (L° 1° Fm F° 265 a 276 b)**

“Ynventario de el año de 1719 =”

*“En la villa de Yllora, en treinta días de el mes de Octubre de mil setezientos y diez y nueve años, su merzed el señor maestro Joachin de Miranda, benefiziado y theniente de vicario de las yglesias de esta dicha villa y su partido, en cumplimiento de el decreto y auto dado por su merzed el señor D. Juan de Herrera y Quessada, canónigo de la Santa Yglesia Cathedral de la z Ciudad de Granada y vissitador general de el Partido de las Villas, de este Arzobispado, en su cumplimiento hizo parecer ante sí â D. Pedro de Nava y Crespo y â D. Manuel de el Castillo, sachristanes de dicha Yglesia Parroquial de esta dicha villa, **para hazer nuevo ymbentario de los bienes y alaxas de dicha Yglesia**; el qual lo hazen en la forma y manera siguiente =*

*Torre*

*Primeramente, quatro campanas corrientes =*

...

*...hizo inbentario de los vienes del Ôratorio de el Cortixo de Alomartes, desta Jurisdiziôn, ante D. Pedro de Nava, notario público en esta villa, en la forma siguiente;*

[...]

*- Mas una canpana grande para llamar a missa, con su cuerda, que era la que antiguamente tenían los padres de San Pedro de Alcántara, la qual vendieron a los de Alomartes para hazer otra maior, año 1719 =*

...”

**Año 1720. (L° 5° D F° 404 b)**

“Pobre , =

*El padre Fr. Bartholome Guillen, religiosso observante de señor San Francisco, de el Convento de la Alhambra de la z Ciudad de Granada, y theniente de cura y benefiziado de la Yglesia de el Tocón, anexo de esta villa, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de ella, el día 13 de Mayo de 1720 .*

*Pobre de solemnidad. =*

*D. Manuel deel Castillo”*

**21/06/1721 P. (702, 816)**

*“D<sup>a</sup> Juana de Mesa, viuda de Andres de Lucena, su codizilio.”*

*“En la villa de Yllora, en [21/06/1721] años, ante mi el escribano de su magestad y vezino desta dicha villa, y testigos, parezió D<sup>a</sup> Juana de Mesa, viuda de Andres de Luzena, vezina desta villa.... y dijo que por el año pasado de [1718] otorgó su testamento en la villa de Moclín... dejó dispuesto se le dijese zierto número de misas... **quiere que solo se digan [1.500]... [300] se an de dezir en el Conbento de señor San Pedro de Alcántara desta dicha villa, por los religiosos de dicho Convento ...**”*

**05/11/1721 P. (676, 662]**

*“Catalina de el Olmo, muger de Pedro Martin de la Peña Elbas, su testamento.”*

...

***...el cuerpo... quiero sea sepultado en el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, por tener, como tengo, patente para ello.***

*-Mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo la cruz, beneficiados, curas y sacristán de la Yglesia Parroquial de esta villa, desde las casas de mi morada a el dicho Combento de señor San Pedro de Alcántara; y **dejando mi cuerpo en dicho Combento, por los ministros de dicha Yglesia se me diga una misa...***

...

*-Yten declaro abrá [20] años... que casé con el dicho Pedro Martin de Elbas de la Peña, mi marido...*

...

*...dejo por mis lexítimos y unibersales erederos de todos ellos, a... Pedro, Antonio, Maria, Catalina y Ysabelana Martin de la Peña y Olmo, mis cinco yjos y del dicho mi marido...”*

1723 P. (Final, 1414)

*“...zelemines de tierra poblada de árboles frutales, en esta villa, frente del Pilar que llaman el Pilarejo, frente del Convento del señor San Pedro de Alcántara de ella, linde con olibar de Joseph Rodriguez que llaman los Olivos del Pintor...”*



**16/04/1723 P. (13, 1475)**

*“Joseph Martin Zid, su testamento.”*

...

*-Yten mando se le dé de limosna a el padre guardián que a el presente es de dicho Convento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, [200] reales y que aga lo que le tengo comunicado –*

...

*-Yten declaro abrá [30] años... que yo casé en primeras nunzias con D.<sup>a</sup> Catalina Martin Zanbrana, y tube por mi hijo lijítimo y de la dicha mi primera muger a frai Bernardo Martin Zid, religioso profeso de la Orden de señor San Pedro de Alcántara...*

*-Yten declaro abrá doze años... que yo casé en segundas nunzias con D.<sup>a</sup> Ana Palomino, mi muger...*

...

*[deteriorado] hijo, por ser como es religioso profeso de señor San Pedro de Alcántara, descalzo, y no poder octener vienes algunos, dejo por mi lejítima y unibersal eredera de todos a la dicha D.<sup>a</sup> Ana Palomino, mi muger...*

*Yllora, en [16/04/1723] años...”*

**Año 1723. (Lº 5º D Fº 472 b)**

*“Alonso Roldan, marido de D.<sup>a</sup> Ana de Ortiz Torralva, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora a 12 de Junio de 1723...*

*Testó ante Gaspar Fernandez Crespo, escrivano de el Conzejo de esta villa, su fecha a 31 de el Mes de Mayo próximo pasado. Dejó... **dos fanegas de trigo y dos machos de cabrío a el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa...**”*

**Año 1724. (L° 5° D F° 486)**

*“Juan Serrano Crespo, viudo de D.<sup>a</sup> Ysabel de Abril, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa â 6 de febrero de 1724; fue entierro llano con doble â pino, por ser ofizial actual de la Orden Terzera de dicho Convento; se le cantó vigilia y missa de cuerpo presente en esta Yglesia Parroquial, la que llevó 200 reales por los derechos de este entierro, pagando los que pertenezzen â entierro llano la parte de dicho defunto, y lo demás, cumplimiento â dichos 200 reales, el caudal de dicha Orden Terzera; executado todo asi en virtud de escriptura de combenio entre esta Yglesia Parroquial y dicha Orden Terzera, ante Gaspar Fernandez Crespo, escrivano de el Conzejo de esta villa, su fecha â 14 de el Mes de Octubre de 1700, como consta de este Libro â el folio 356 = Ymportan los derechos de fábrica quinze reales y medio - 15 reales – 17*

*D. Manuel de el Castillo*

<i>Ofrenda</i>	<i>033</i>
<i>Dobles</i>	<i>002</i>
<i>Altar</i>	<i>002</i>
<i>Grazias</i>	<i>002</i>
<i>Acólitos</i>	<i>002</i>
<i>Ofizio y Capa</i>	<i>009</i>
<i>Misa y Vigilia</i>	<i>005 ½</i>
<i>Novenario</i>	<i>018</i>
<i>Acompañados</i>	<i>014</i>
<i>Tumba</i>	<i>010</i>
<i>Velas</i>	<i>022 ½</i>
<i>Hacheros</i>	<i>000</i>
	<i>120</i>
<i>La Orden Terzera</i>	<i>80</i>
	<i><u>200</u></i>

**Año 1725. (L° 6° D F° 4, 4b)**

*“Francisco de Thorres, viudo de Francisca Sanchez Casado, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, â 23 de Junio de 1725...*

*Testó ante Juan Fernandez Crespo y Peña, escrivano real de su magestad... Mandó... quatro machos de cabrio â el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa, tres jondoscas y uno primal...*

*D. Manuel de el Castillo”*

**Año 1725. (Lº 6º D Fº 9 b)**

*“D.<sup>a</sup> Maria de Castro Ramos Palomino, muger de Antonio Muñoz de Cordova, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, â 15 de Julio de 1725 ...*

*Testó ante Antonio Garzia Briz, escrivano de el Conzejo de esta villa... **Mandó enterrarse a pino en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa, por dezir tenía patente para ello... Â dicho Convento quatro fanegas de trigo. Â la ymagen de Nuestra Señora de el Socorro, de el Cortijo de el Tocón, tres fanegas de trigo. Dejó por sus alvazeas â el maestro D. Joachin de Miranda, benefiziado más antiguo de esta Yglesia y â el dicho su marido...***

*D. Manuel de el Castillo”*

**13/07/1725 P. (289, 2200)**

**“D.<sup>a</sup> Angela Crespo Osorio, donzella, su codizillio.”**

*“En la villa de Yllora, en treze días del mes de julio de [1725] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **D<sup>a</sup> Anguela Crespo Osorio, donzella, mayor de [70] años y vezina desta villa...** y dijo que por estar como está mui enferma y perlática, y a el parecer en su buen juicio, memoria y entendimiento... creyendo como verdaderamente dijo creía en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Yjo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero... otorga que por el año pasado de [1723] años la otorgante otorgó su testamento... Y aora, para discargo de su conziencia, y por aberlo mirado más bien, tiene que añadir algunas mandas...*

*-Lo primero dijo mandava y **mandó a el Conbento y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundazió desta villa, además de lo que les lleva mandado por dicho su testamento, zien reales... porque la encomienden a Dios.***

...

*-Yten dijo y declaró que **D.<sup>a</sup> Andrea Fernandez Crespo, su tía, quien dejó por su heredera a la otorgante, mandó a la Horden Terzera desta villa [200] reales para que con ellos hiziesen una cruz;** y la suso dicha, como heredera de la dicha su tía, deve pagar los dichos [200] reales. Por lo qual quiere que de sus vienes se den a dicha Horden Terzera desta dicha villa los dichos [200] reales. Y lo declara para discargo de su conziencia.*

*Las quales dichas mandas... quiere que se cunplan, como todo lo demás que dejó mandado en dicho su testamento... Y no firmó porque dijo no poder escribir por tenblarle como le tanblava mucho la mano por el aczidente de perlesía que estaba padeziendo; y lo firmó un testigo a su ruego...”*

23/12/1725 P. (368, 2524)

*“D.<sup>a</sup> Ynes Capilla venta rreal qontra Francisco de Ortiz Torralva.”*

*“...yo Francisco de Ortiz Torralva, vezino que soi desta villa de Yllora... bendo.... a D.<sup>a</sup> Ynes Capilla, viuda de Francisco Manuel Gutierrez, vezina desta villa... la mitad de un guerto que está plantado de olibos, yndiviso y por partir, que dicha mitad tiene diez olibos canpales; y la otra mitad otros diez olibos... que a todos ellos llaman los Olibos del Pintor, y está de cara del Conbento desta villa. Y todo el dicho guerto linda con la pedriza y guerto de D.<sup>n</sup> Diego Solana y con el Arroyo de Caganchas...”*

**Año 1725. (Lº 6º FM Fº 113 b)**

*“Granos que deve el Convento desta villa =”*

*“Yten doze fanegas de trigo y quatro de zevada que está deviendo el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, del préstamo que se le hizo que por decreto de su señoría ylustrísima el Arzobispo, mi señor, se mandó [¿] trigo y cevada en esta dicha cosecha – 012 = 004”*

*“Trigo que está deviendo D<sup>n</sup> Pedro de Naba =”*

*“Yten doze fanegas de trigo que está deviendo D<sup>n</sup> Pedro de Naba, sacristán de dicha Yglesia, con que se le socorrió, prestado por su nezesidad para pagarlo en esta cosecha, en virtud de decreto de dicho señor Governador y provisor – 012 - 00”*

17

---

<sup>17</sup> La cosecha del año 1724 fue la más escasa desde el comienzo del siglo, lo que pudo ser la causa de estos préstamos tan significativos al Convento y al sacristán de Illora.

-oOo-

**Junio 1726. (L. 60 P. 98)**

*“Nos el Liz.<sup>do</sup> D, Gabriel Joseph de Rus y Contreras, collegial en el mayor de Cuenca, de la Unibersidad de Salamanca, gobernador provincial y bicario general de este Arzobispado &<sup>a</sup>*

*Al bicario de la villa de Yllora hazemos saber, que en los autos que sigue el Comvento de señor San Pedro de Alcántara de dicha villa, con el recaudador general de Rentas Reales y Millones de esta ziuudad, y administrador de ellas en dicha villa, por su parte se presentó ante nos una petición cuio thenor y auto a ella proveido es como se sigue:*

*Petición.-*

*Diego Garzia Caxa, en nombre de la casa y negocios del señor Conde Buenabista, recaudador general de Rentas Probinziales y Reales Servicios de Millones deste Reino, como más aya lugar en derecho, ante vuestra merced paresco y digo que abiéndose quejado ante el bicario de la villa de Yllora el síndico del Comvento de San Pedro de Alcántara de la dicha villa, de que Don Juan de Cuenca, administrador de Rentas Provinziales de ella, sin querer guardarle sus privilegios, le quería cobrar y llebar derechos de las especies de que nezesitava para el gasto, consumo y manutención de su Comunidad, culto Divino, vestuario y enfermerías, y cobrarlos de los harrieros y trajineros que se los vendían, se hizieron por dicho bicario diferentes autos que remitió a este Tribunal. Y vuestra merced, en su bista, por uno de onze deste mes, se los mandó debolver para que jurándose por el muy reberendo padre Guardián, las especies de que nezesita para todo lo rreferido, y nezesitare, prozeda contra los arrendadores de Rentas Reales y sus ministros a que les den las guías y despachos nezesarios libres de todos derechos, y a que no lleven a los trajineros derechos algunos por los frutos qe bendieren al dicho Convento, ni a éste de los que vendiere de sus limosnas para comprar otros más combenientes para el gasto de su Comunidad, procediendo a su execuzión por zensuras precisas.*

*Y por lo qe mira a la restituzión pretendida por dicho Comvento de lo que a comprado, justificase dicho vicario lo que se le abía llevado al comerciante que le a bendido frutos, por razón de Millones, Zientos u otros qualesquiera derechos, y que procediese del mismo modo a su rrestituzón.*

*Y en atención a que requerido con el despacho que vuestra merced fue servido librar con ynzersión de su auto, el dicho bicario, en su cumplimiento, le mando hazer notorio a el dicho D<sup>n</sup> Juan de Quenca, juez administrador, cómo lo hizo y de ningún modo le impugnó ni contradixo; y que debiendo antes todas cosas proceder a la aberiguazión y liquidazión de los derechos que efectivamente se ubiesen llevado al dicho Comvento en qualquiera forma, no lo a hecho, sino es que, antes bien, solo consta declarazión del dicho guardián de las porziones que a comprado para el*

*consumo de su Convento y de los derechos que les corresponde por entero, sin ajustarlas y liquidarlas está procediendo y prozede por zensuras contra el dicho administrador a su cobranza sin quererle. Y rrespecto en atenzión también a que esto es una notoria ynjustizia y contrabenzión expresa a lo mandado por vuestra merced, pues para su execuzión deve prezeder la liquidazión; y ésta no por la declarazión boluntaria del guárdian únicamente, sino es por la averiguazión zierta de la cantidad de derechos que el administrador llebó correspondiente a la porzión que compró el Convento, pues la declarazión de su prelado solo probará las compras, número y cantidades, pero no los derechos, porque estos nunca se cobran enteramente sino es por ajuste con los trajineros por inzitarlos al comerzio y trajinero; y no es justo quiera el Convento ni su guardián restituzión por entero de derechos que el administrador no a llevado; debiéndose contentar con que se le restituia lo correspondiente a lo que efectivamente se cobró del trajinero y a la porzión que dél cobró, a que mi parte ni su administrador no se a negado ni negará.*

*Y para que asi se haga y execute, sin mober más questiones ni deferiencias, a vuestra merced suplico se sirba de mandar dar el despacho nezesario para que dicho bicario de Yllora, en cumplimiento del primero referido, y para la restituzión mandada hazer, primero y ante todas cosas, con zitazión de las partes llamadas y oidas, haga liquidazión de las porziones efectibas de derechos que el administrador ubiere cobrado de los trajineros y jeneros vendidos, con la correspondienciam de los derechos a las porziones que de ellos el Convento ubiere comprado, no por todo el ymporte legal sino es por el ajuste y grazia que les hubiere hecho; y este zierto ymporte cobre y haga restituir al Convento y no más.*

*Y que para en adelante ôbserve el guardián y reliogiosos lo prevenido por el auto de vuestra merced y orden de su magestad, remitiendo los guardianes zédulas a la administrazión de las porziones que quisieren comprar a los trrajineros para su abasto y manutención, para que se lo abone y rebaje el administrador al trajinero del ymporte de los derechos en que se ajustare. Y que abra las zensuras que ubiere promulgado absolbiendo libremente de ellas, pues todo prozede. Justizia que pido & =*

*Caxa = Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Gomez dela Caba*

...

*Requerimiento.-*

*En la villa de Yllora, en [08/06/1726] años, yo el ymfrascripto notario, de rrequerimiento de D.<sup>n</sup> Juan de Cuenca, administrador de los reales efectos de alcabalas y zientos y servizios de millones desta dicha villa de Yllora y su Partido, hize notorio y requerí, con la comisi3n á el señor provisor antezedente, a su merzed el señor Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo, comisario del Santo Ofizio de la Ymquisizi3n deste Reino y vicario desta dicha villa y su Partido, por quien es vista y entendida dicha comisi3n, dijo la azetava y azetó y se ofrezizó a su cumplimiento y lo firmó =*

*Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Andres Ferz Crespo*

*Diego Eusebio / de miranda / n<sup>o</sup>*

Autto.-

*En la villa de Yllora, en [12/06/1726] años, su merzed el señor Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo, vicario desta villa, mandó se le aga saver a el padre guardián del Convento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, lo mandado por la comisión antezedente, para si tiene algunos testigos que presentar para la justificación que se manda por dicha comisión, o algunos ynstrumentos para dicha justificación, la aga ante su merzed y el presente notario. Y para azer dicha justificación o ynformación se zite para ello a el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Cuenca, administrador desta villa, como se manda por dicho señor provisor.*

*Y fechas dichas notificación y zitación se traiga para azer lo que más conbenga. Y lo firmó =*

*L.<sup>do</sup> Crespo*

*Diego Eusebio / de miranda / n<sup>o</sup>*

*Notificación a el padre guardián.-*

*En la villa de Yllora, en [14/06/1726] años, yo el presente notario notifiqué y hize saber el auto antezedente y lo mandado por el señor provisor, a el mui reberendo padre frai Bartolome Urtado, guardián del Convento y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara desta dicha villa, estando en su Conbento, en su persona. Doi fee =*

*Miranda / n<sup>o</sup>*

*Zitación.-*

*En la villa de Yllora, en [16/06/1726] años, yo el presente notario zité para dicha justificación, como se manda, a el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Cuenca, administrador de las Rentas Reales desta dicha villa, en su persona. Doi fee =*

*Miranda / n<sup>o</sup>*

*Pedimiento Autto.-*

*En la villa de Yllora, en [18/06/1726] años, ante el señor Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo, comisario del Santo Ofizio dela Ynquisizió deste Reino y vicario de las yglesias desta villa, y el presente notario, parezió el reberendo padre frai Bartolome Urtado, guardián del Convento de señor San Pedro de Alcántara desta dicha villa, y **exsivió un libro**, a el parecer, donde se sientan todo el yngreso y gasto del dicho Conbento, separado por meses, y dijo que respecto de que los arrieros de quien se a conprado las espezies que este presente año se an gastado, con otros, en la manutención del dicho Conbento y su Comunidad, an sido forasteros y no conozidos, y de que **en el dicho libro consta con toda berdad y fedelidad todo lo que asi se a gastado, por ser la quenta formal que se tiene para las visitas de los prelados superiores; y de que entre las demás partidas están las que conduzen a la justificación que esta mandado azer, porque es ynposible el poderse azer otra prueba de ellas por las mencionadas razones. Por lo qual pidió a dicho señor vicario las***

mande ver y anotar en estos autos, o lo que mas conbenga, a la mayor justificación y justizia =

Y por su merzed visto dicho libro y dicho pedimento, **mandó que el presente notario ponga testimonio a continuacion de las partidas que en él ai y conducen a la justificación que está mandado azer, y lo firmó =**

Liz.<sup>do</sup> Crespo

Diego Eusebio / de miranda / n.º

Diego Usebio de Miranda, notario público desta villa de Yllora, doi fee que entre las partidas de gastos de dicho Convento, que están en el **Libro de Gastos** que se contiene en el pedimento antezendente, ai diferentes, las que sacadas a la letra y conducen a el dicho pedimento, son del tenor siguiente:

#### Henero

- En primero, dio tres reales y ocho maravedís por unas bogas 03 – 08
- En veinte, dio diez y siete reales para pagar una @ de arroz 17
- En veintiseis, dio quarenta y dos reales por ocho arrovas de vino a zinco reales y medio la arroba 42

#### Febrero

- En primero, dio ocho reales y beintiocho maravedís de una arroba de sardinas 08 – 28
- En seis, dio beintiocho reales por dos arrobas de arroz 28

#### Marzo

- En primero, dio veintisiete reales y seis maravedís por treinta y tres libras de jabón a siete quartos 27 – 06
- En tres, dio diez y ocho reales y beintinuebe maravedís por un poco de pescado 18 – 29
- En treze, dio seis reales y beinte maravedís por ocho libras de carnero 06 – 20
- En diez y siete, dio dos reales y beintiocho maravedís por quatro carnizeras de sardinas 02 – 28
- En veinte, dio beintiocho reales por una arrova de miel blanca 28
- En dicho día dio siete reales y diez y siete maravedís por media @ de pescado 07 – 17
- En veintiuno, dio beinte reales por quatro onzas de azafran 20
- En veintidos, dio tres reales y diec maravedís por quatro libras de carnero 03 – 10
- En veintiquatro, dio ocho reales y dos maravedís por doze carnizeras y media de sardinas 08 - 02
- En veintiocho, dio dos reales y beyntiocho maravedís por quatro carnizeras de sardinas 02 – 28
- En veintinuebe, dio quarenta y zinco reales por tres arrobas de arroz 45
- En treinta, dio beintinuebe reales y diez y siete maravedís por dos arrobas

de pescada 29 – 17  
 - En treinta y uno, dio treinta y nueve reales por tres arrobas y cuarto  
 de pescada 39

Abril

- En dos, dio siete reales y tres maravedís por un cuarto de arroba  
 de miel blanca 07 – 03  
 - En ocho, dio un real y beintitres maravedís por dos libras de carnero 01 – 23

Mayo

- En quatro, dio quatro reales y treinta y dos maravedís por seis libras  
 de carnero 04 – 32

Junio

- En primero, dio quatro reales y treinta y dos maravedís por seis libras  
 de carnero 04 - 32

**Cuyas datas parece an sido por D.<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, síndico del  
 Convento desta dicha villa –**

*Como todo lo suso dicho consta y parece de dicho Libro de Caja a que me  
 rrefiero, que bolví a entregar a el mui reberendo padre guardián, que firmó aqui su  
 rrezibo. Y para que conste, en cumplimiento del auto antezedente, doi el presente que  
 signé y firmo en la dicha villa de Yllora, en [19/06/1726] años.*

*En testimonio de berdad*

**Fr. Bartholome Hurtado / Guar.<sup>an</sup>**

*Diego Eusebio / de miranda / n<sup>o</sup>*

**“Julian Lain de Belasco, en nombre de D<sup>n</sup> Pedro Navarro, síndico del  
 Convento de señor San Pedro de Alcántara, del Orden de nuestro padre señor San  
 Francisco de la villa de Yllora = Digo que ya vuestra merced tiene notoria de los  
 autos que mi parte sigue con los administradores de la Renta de Millones de esta  
 zitudad y de dicha villa, sobre la guarda y obserbanzia de su fuero y pribilegios [...] a  
 cuiio fin se despachó comisión al bicario de dicha villa, a quien se le requirió, y hizo  
 ciertas dilixencias de las quales mi parte nezesita para la prosecución de dichos autos  
 y pedir lo demás que le competa.**

**Por tanto = a vuestra merced suplico mande despachar comisión a dicho  
 bicario para que remita la referida, con las dilixencias en su virtud fechas, para el  
 referido efecto. Pido Justicia &<sup>a</sup> =**

**Velasco**

*El vicario de la villa de Yllora, luego que con el presente sea requerido, remita ... con las dilixencias en su birtud hechas...*

*Lo mandó el señor Liz.<sup>do</sup> Don Gabriel Joseph de Rus, provisor de Granada, en ella, en [13/07/1726] años.*

*L<sup>do</sup> Rus*

*Pedro FFez de ortega / n<sup>o</sup>*

*En la villa de Yllora, en [15/07/1726] años, yo el infrascrito notario, hize notorio y requerí con el auto del señor provisor de este Arzobispado antezedente, a su merced el señor Liz.<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo, comisario del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino y vicario de esta villa y su partido, por quien visto dixo se guarde, cumpla y execute lo que por dicho autto se manda.”*

**Fecha 10/1726. (L. 60 P. 99)**

*“D<sup>n</sup> Juan de Cuenca, administrador de Renttas Provinciales de estta villa de Yllora, su término y partido, ante vuestra merced, como más aia lugar en derecho, y sin perjuizio de otro que me competta y a dichas renttas, de que en caso nezesario protexto usar, parezco y digo se me ha notificado autto, por vuestra merced. proveydo, a pedimiento del padre guardián del Comvento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, en que se manda pase y venifique las zédulas que diere y huviere dado dicho reberendo padre, de la carne y demas expezies que tomare para el gasto y consumo de dicho Comvento, sus religiosos y familia, dentro de zierto término, con zensuras prezisas y esactas, y que nunca e escusado ni me he negado a pasar dichas zédulas, con la vaxa de derechos correspondientes a las expezies de ellas solos, y pretender traygan la justificación que deven. Como está prevenido y mandado por el señor provisor de este Arzobispado, diziendo que dicho reberendo padre exprese en ellas las cantidades de arrovas ô libras que huviere tomado o ttomare, y que vengan juradas en forma de dicho reberendo padre, de ser dichos expezies para el gasto referido y no para otros fines. Con que el mio no es mas de que tengan la justificación que deven; que siendo assy estoy prontto a pasarlas y vonificarlas con la vaxa de derechos; pues no es dudable que de lo contrario, y diziendo solo averse gastado o ser dichos expezies para el gasto del Comvento, pudiera aver colusión en ello tomándolos con este pretexto y después alargándolos a seglares y particular =*

*Y para oviar lo referido y que con evidencia venga provado, solo me he detenido en esto. Por lo qual, a vuestra merced.suplico mande que los reberendos padres guardián o presidente o otro superior que diere las dichas zédulas, las jure y haga con la expresión menzionada; y de lo contrario, omiso o denegado, hablando con*

*el respecto devido, apelo para ante dicho señor provisor y quien más convenga y protexto el real auxilio de la fuerza y demás que protextar me convenga en justicia que pido & = Y Juro, -*

*Juan de Cuenca*

*Cúmplase lo preveido. Lo mandó su merzed el señor Lz.<sup>do</sup> D. Andres Fernandez Crespo, comisario de el Santo Ofizio de la Ynquisizi3n de este Reyno y vicario de las Yglesias de esta villa de Yllora y su partido, en ella en [03/10/1726] años, y lo firmó, y yo el presente notario de que doy fee =*

*Lid.º Crespo*

*Manuel de el Castillo / n.º*

-ooOoo-

**Año 1726. (Lº 6º D Fº 42 b)**

*“D.<sup>a</sup> Maria Cavallero, muger de Francisco Gutierrez de Quadros, se enterró en la Yglesia de el Toc3n, â 3 de Septiembre de 1726, en penúltimo tranze, 6 reales. Fue entierro llano, puso la Yglesia la zera =*

*Testó ante el padre Fr. Juan de Espexo, religioso predicador de el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa, por estar mui distante de ella el Cortixo y no poder llegar â tiempo el escrivano. Su fecha â 31 de Agosto de este presente año...*

*D. Manuel de el Castillo*

*...”*

D. Juan Manuel de Rojas de ...  
 dias. Enterrado en la ...  
 Leg. de 1526 en genu ...  
 Enterrado en la ...  
 to ante ...  
 dicados de ...  
 taxa de esta Villa por ...  
 de ella ...  
 po el ...  
 p. a. n. o. de ...  
 das ...  
 su ...  
 su ...  
 hezo ...  
 Diez y diez y ocho ...  
 onze y no.

Hoja agui  
 esta fecha  
 la parte que toca  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...

L. ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Acomg	das
2. Ant. Cargo Mica	033
...	002
...	002
...	002
...	009
...	051
...	018
...	004
...	006
...	009
...	002
...	026
	118

Cua. de ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...

...

...

...

**27/06/1726 P. (442, 2811)**

*“Andres Ramos Palomino de Castilla, su testamento.”*

*“...yo Andres Ramos de Castilla, manzebo, hijo lejítimo de Andres Ramos Torralva y D.ª Maria de Castilla, mis padres, defuntos, y mayor que soi de [40] años...*

*...*

*-Mando se me digan por mi alma e intenzión [400] misas rezadas...*

*-Yten mando se le dé de mis vienes... a el mui reberendo padre Frai Bartolome de Urtado, guardián del dicho Convento de señor San Pedro de Alcántara desta dicha villa, zien reales, limosna de [50] misas que me a de dezir por mi alma e intenzión –*

*-Yten mando a rredenzión de cautibos y santos lugares de Jerusalem quatro reales, que partan ygualmente –*

*-Yten mando que luego que yo muera se saquen de mis vienes por mis albazeas [1.100] reales de vellón, y con ynterbenzión del mui reberendo padre guardián del dicho Conbento, y del síndico asimismo del dicho Convento, que de presente son o a el tiempo de mi fallezimiento fueren, compren con dicha cantidad una colgadura de tafetán carmesí para la Capilla Mayor del dicho Convento de señor San Pedro de Alcántara desta dicha villa, donde a de estar perpetuamente... y en caso que la quiten quiero que dicho señor vicario y venefziados tomen dicha colgadura y la traigan a la dicha Yglesia Parroquial desta dicha villa y la pongan en la dicha Yglesia, donde les pareziere, para su adorno...*

*....*

*Yllora, en [27/06/1726] años... Y el otorgante.... no firmó porque dijo no poder escribir por la grabedad de su enfermeda... ”*

**Año 1727. (Lº 6º D Fº 49 b)**

*“Matheo Ximenez, marido de Maria de Oxeda, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, â 12 de Marzo de 1727...*

*Testó ante el padre predicador Fr. Francisco Nieto, religioso de su Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa, su fecha â 10 de el corriente...*

*D. Manuel de el Castillo”*

**07/09/1727. (L° 6° D F° 58 b / 59)**

*“Diego Serrano Billaraso, viudo de D.<sup>a</sup> Maria de Ortiz, se enterró en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa de Yllora, â 7 de Septiembre de 1727, por ser ofizial difinidor de la Orden Terzera. Fue entierro â pino; se le cantó vigilia y missa en esta Yglesia Parroquial; puso la Yglesia la zera; sirvió la plata y la tumba =*

*Murió abintestato; no alcanzó el caudal de este defunto â dezirle missas, que sin ellas importan los derechos de este entierro treszientos veinte y seis reales y tres quartillos; y los de Fábrica treinta – 30 reales.*

*D. Manuel de el Castillo”*

**Año 1729. (L° 6° D F° 90)**

*“Juan Ximenez de Quessada, viudo de Luisa de Luque, se enterró en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa, a 7 de Marzo de 1729. Fue entierro llano, con doble â pino por ser ofizial actual de la Orden Terzera, por lo qual dicha Orden cumple desde el importo de entierro llano, que paga la parte de dicho defunto, hasta 200 reales por razón de campanas y llevarlo â dicho Convento, â que acompañaron los siete titulares y se les dio quatro reales y vela â cada uno. Puso la Yglesia la zera. Ymportan los derechos de fábrica quinze reales y medio.*

*D. Manuel de el Castillo”*

**04/10/1730 P. (872, 4185)**

*“Pedro de Campos Abrill, poder para testar a D.<sup>a</sup> Ynes de Castilla, su muger, y a D.<sup>n</sup> Francisco de Campos, su hijo.”*

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de poder para testar, cómo yo **Pedro de Campos Abril, vezino que soi desta villa de Yllora**, digo questando, como estoi, enfermo del cuerpo... y creyendo, como creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres peronas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cre y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica, romana... y teniendo, como tengo, entera sastifación de D.<sup>a</sup> Ynes de Castilla, mi muger, y de **D<sup>n</sup> Francisco de Campos, presbítero, mi hijo, notario del Santo Ofizio de la Ynquisizi3n deste Reino**<sup>18</sup>, por tenerlos esperimentados en muchas ocasiones de sus buenos prozeres y obrar, por lo qual les tengo comunicado mi última boluntad para que hagan y dispongan mi testamento... salbo las cláusulas de entierro, albazeas y erederos, que salbo éstas reserbo el azerlas yo por mí.*

*Por lo qual quiero... sea sepultado en el Conbento de señor San Pedro de Alcántara, fundazi3n de esta villa, en la bóveda de la Orden Terzera, por allarme, como me allo, siendo ermano y sacristán de dicha Orden Terzera, por cuia razón tengo mi entierro en dicho Conbento...*

*...dexo por mis lexítimos y unibersales erederos.... a el dicho D.<sup>n</sup> Francisco de Canpos, mi hijo, presbítero, notario del Santo Ofizio de la Ynquisizi3n deste Reino, y a Juan Matias de Campos, mi hijo, y a D.<sup>a</sup> Ana de Canpos y Castilla, y a D.<sup>a</sup> Catalina de Canpos y Castilla; todos quatro mis hijos lexítimos y de la dicha D.<sup>a</sup> Ynes de Castilla, mi muger...*

*En la villa de Yllora, en quatro días del mes de otubre de [1730] años.... y el otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir...*

*T<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Gar<sup>a</sup> B riz                      Antemy / Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”*

---

<sup>18</sup> Ver mi trabajo, “La Inquisición en la villa de Íllora (Granada) – La persecución de la heterodoxia.” Año 2015.

**Año 1731. (L° 6° D F° 138)**

*“Francisco Jordano, marido de Manuela Prieto de Zafra, se enterró en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa de Yllora, en la bóveda de la Orden Terzera, por ser ofizial zelador de ella, â 9 de henero de 1731. Se le hizo entierro con dobles â pino y asistencias de los ministros titulares de esta Yglesia que lo llevaron â dicho Convento, y se le cantó en esta Yglesia vigilia y missa, todo por 200 reales, de los quales dio la dicha Orden Terzera 78 de su caudal y lo demás la parte de dicho defunto.*

*Testó ante D. Antonio Garzia Briz, escrivano de Cabildo de esta villa, su fecha â 3 de henero de este presente año. Mandó enterrarse llano en la Yglesia de esta villa. Dejó 50 misas rezadas. 2 reales a las mandas forzosas. 6 pares de sandalias de limosna â el Convento de esta villa. Y por sus alvazeas â Alfonso Perez de Hinojosa y a Francisco Jordan, su hijo. Ymportan los derechos de fábrica quinze reales y medio -- - 15 reales °.*

*D. Manuel de el Castillo”*

**Año 1731. (L° 6° D F° 139)**

*“El padre Fr. Manuel de la Conzepzió, religioso sazerdote de el Orden de el señor San Augustin, de los descalzos de la ciudad de Santa Fee, se enterró en el Convento de el señor San Pedro de Alcántara de esta villa de Yllora, â 17 de henero de 1731. Lo llevó esta Parroquia â dicho Convento, y se hizo todo de limosna.*

*D. Manuel de el Castillo”*

-oOo-

**10/05/1731. (L° 6° D F° 150, 150 b, 151)**

**“D.<sup>a</sup> Cathalina Sanchez Santaren, muger de D<sup>n</sup>. Francisco Fernandez Crespo, se enterró en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa de Yllora, â 10 de el mes de Mayo de 1731. Fue entierro â pino, se le cantó vigilia y missa en esta Yglesia Parroquial en que sirvió la plata y la tumba, puso la Yglesia la zera.**

*Testó juntamente con el dicho D. Francisco Fernandez Crespo ante D. Antonio Garzia Briz, escrivano de el Cabildo de esta villa, su fecha â 12 de Octubre de 1724. Se mandaron enterrar ambos en dicho Convento por ser síndicos de él, Mandaron se digan 600 missas rezadas por cada uno; â las Mandas Forzosas 4 reales de limosna por cada uno; 200 reales de limosna por cada uno â dicho Convento y religiosos de él; y que el día de el entierro de cada uno se amasen 6 fanegas de trigo y en pan se repartan â los pobres de limosna; y que en muriendo el dicho D. Francisco se vistan quatro hombres pobres, y en muriendo la dicha D.<sup>a</sup> Cathalina Sanchez se vistan quatro mugeres pobres de limosna, de el caudal de ambos, y que se dé de limosna â hombres pobres la ropa que se hallase ser de el dicho D. Francisco, y â mugeres pobres la de la dicha D.<sup>a</sup> Cathalina. Nombraron por sus alvazeas â el Liz.<sup>do</sup> D. Andres Fernandez Crespo, su hijo, comisario de el Santo Ofizio y vicario de esta Yglesia <sup>19</sup>, â el maestro D. Joachin de Miranda, benefiziado más antiguo de ella, â el Liz.<sup>do</sup> D. Luis Fernando de Thorres y Villegas, cura más antiguo de dicha Yglesia, y â el Liz.<sup>do</sup> D. Gaspar Fernandez Crespo, notario de dicho Santo Ofizio y theniente de cura de dicha Yglesia.*

*Hizieron codizilo los dichos D. Francisco Fernandez Crespo y D.<sup>a</sup> Cathalina Sanchez Santaren, ante D. Juan Ramos Quixada, escrivano de el Cabildo de esta dicha villa, su fecha â 10 de Marzo de 1727, en que añadieron 50 missas rezadas por cada uno de los dos, âdemás de las referidas =*

*Ymportan los derechos de este entierro, con quarta de missas y mandas forzosas, seiszientos y quarenta reales; y los de Fábrica treinta reales --- 30 reales.*

*D. Manuel de el Castillo”*

**07/12/1732. (L° 6° D F° 186 / 187)**

**“D. Francisco Fernandez Crespo, viudo de D.<sup>a</sup> Cathalina Sanchez Santaren, se enterró en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa de Yllora, por ser síndico de dicho Convento, â 7 de Diziembre de 1732. Fue entierro â pino, puso la**

<sup>19</sup> Ver mi trabajo “La Inquisición en la villa de Íllora (Granada) – La persecución de la herterodoxia.” Año 2015.

Yglesia la zera, se le cantó vigilia y missa en esta Yglesia Parroquial en que sirvió la plata y la tumba =

Testó juntamente con la dicha D.<sup>a</sup> Cathalina, su muger, ante D. Antonio Garzia Briz, escrivano de el Cabildo de esta villa, su fecha â 12 de Octubre de el año pasado de 1724. **Mandaron enterrarse en dicho Convento.** Mandaron se digan 600 missas rezadas por cada uno. 4 reales de limosna â las mandas forzosas por cada uno. **200 reales de limosna por cada uno â dicho Convento y religiosos de él.** Y que el día de el entierro de cada uno se amasen seis fanegas de trigo y que en pan se den de limosna â los pobres. Y que en muriendo el dicho D. Francisco Fernandez Crespo se vistan quatro hombres pobres, y en muriendo la dicha D.<sup>a</sup> Cathalina se vistan quatro mugeres pobres, de limosna, de el caudal de ambos; y asimismo le dé de limosna a hombres pobres la ropa que fuere de el dicho D. Francisco y â mugeres la de la dicha D.<sup>a</sup> Cathalina. **Nombraron ambos por sus alvazeas â el Lz.<sup>do</sup> D. Andres Fernandez Crespo, su hijo, comissario de el Santo Ofizio de la Ynquisición y vicario de esta Yglesia,** â el maestro D. Joachin de Miranda, benefiziado más antiguo de ella, â el Lz.<sup>do</sup> D. Luis Fernando de Thorres y Villegas, cura más antiguo de dicha Yglesia, y â el Lz.<sup>do</sup> D. Gaspar Fernandez Crespo, presbítero, notario de el Santo Ofizio de la Ynquisición y theniente de cura de dicha Yglesia Parroquial =

Hizieron codizilo los dichos D. Francisco y la dicha D.<sup>a</sup> Cathalina, ante D. Juan Ramos Quixada, escrivano de el Cabildo de esta dicha villa, su fecha â 10 de Marzo de 1727, en que añadieron 50 missas rezadas por cada uno âdemás de las referidas =

Ymportan los derechos de este entierro, con quarta de missas y mandas forzosas, seiszientos quarenta y siete reales y tres quartillos; y los de fábrica treinta reales – 30 reales.

D. Manuel de el Castillo”

**15/01/1733 P. (336, 9268)**

**“D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo y sus hermanos, escriptura de partizión y combenio.”**

“Sepan los que bieren la presente escriptura de transazió, partizión y combenio, cómo nos D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo Saltaren, D.<sup>n</sup> Miguel Fernandez Crespo, D.<sup>n</sup> Alfonso Fernandez Crespo, D.<sup>n</sup> Luis Fernandez Crespo, D.<sup>n</sup> Antonio Garzia Briz y D.<sup>a</sup> Josepha Crespo, mi muger.... D.<sup>n</sup> Luis de Molina y Aro y D.<sup>a</sup> Maria Fernandez Crespo, mi muger... D.<sup>n</sup> Pedro Ximenez Rosales, viudo de D.<sup>a</sup> Catalina Fernandez Crespo, como padre, tutor y lexítimo administrador de la persona y bienes de D.<sup>n</sup> Pedro...

...

Adjudicazió a las deudas

-Primeramente se adjudica a mi el dicho D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo, para que haga pago a las dichas deudas...

*-Más se me adjudica para azer pago de dichas deudas, un lienzo de pintura de señor San Pedro de Alcántara, en zien reales -  
...”*

-ooOoo-

-oOo-

**01/03/1728 P. (620, 3393)**

*“D.<sup>a</sup> Ynes Capilla Gutierrez, viuda de Francisco Manuel Gutierrez, su testamento.*

...

*“Yten mando a el Conbento y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, dos fanegas de trigo... porque me encomienden a Dios.*

*-Mando que luego que yo muera se le den de mis vienes a el mui reverendo padre frai Bartolome Hurtado, guardián que de presente es del dicho Conbento de señor San Pedro de Alcántara, zien reales para que me diga por mi alma y yntenzión, zinquenta misas; y si cuando yo muera se ubiese mudado de dicho Conbento y viviese en otra parte, quiero y es mi boluntad que los dichos zien reales se le den a el guardián que de presente fuese de dicho Conbento para que aga se me digan las dichas zinquenta misas...*

...”

**03/03/1733 P. (359, 9301)**

*“D.<sup>a</sup> Ynes Capilla, su codizilo.”*

*“En la villa de Yllora, en [03/03/1733] años... D.<sup>a</sup> Ynes Capilla, viuda de Francisco Manuel Gutierrez.... dixo que en el año pasado de [1732], otorgó su testamento ante el presente escribano, y en él tiene que añadir y declarar y azer algunas mandas...*

...

*-Yten. Mando que por fin de los días de D.<sup>a</sup> Catalina Gutierrez, su hixa, se le dé al Conbento y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, [1.100] rreales de bellón, para que con ellos se aga una colgadura para adorno de la Capilla Mayor que ai en la Yglesia de dicho Conbento. Y que a la paga dellos a destar afecta una haza que tiene en término desta villa, en el partido de mi señora Santana, de siete fanegas de tierra; linde con tierras de D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo Santaren y haza de D.<sup>n</sup> Joseph Ximenez de Cuellar.... y otros linderos.*<sup>20</sup>

<sup>20</sup> Este mandato se cumpliría en el año 1753, con el fallecimiento de D.<sup>a</sup> Catalina Gutierrez Capilla.

*-Yten manda que por fin de los días de la otorgante se les dé a dichos religiosos la misma cantidad que costaren dos belos de gasa, el uno para señor San Pedro de Alcántara y el otro para señor San Francisco, questán en la Yglesia de dicho Convento.*

...

*-Yten mando que los bienes rayzes que quedaren por su fin y muerte no se puedan bender... para que con los frutos y rentas de dichos bienes raíces, la dicha D.<sup>a</sup> Catalina Gutierrez, su hixa, por ser muda, se pueda en todo tiempo alimentar y bestir...*

...

*Y no firmó porque dixo no saber escribir...”*

-ooOoo-

**Año 1732. (Lº 6º D Fº 169 b / 170)**

*“Juan Lopez Castilla marido de D.<sup>a</sup> Ysabel Ruiz de Leon, y feligreses de la Parroquial de Asquerosa, se enterró en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa de Yllora, â primero de el mes de Mayo de 1732. Fue entierro â pino; se le cantó vigilia y missa de cuerpo presente en esta Yglesia Parroquial, en que sirvió la plata y la tumba; puso la Yglesia la zera. =*

*Testó ante D. Antonio Garzia Briz, escrivano de el Cabildo de esta villa, su fecha â 17 de Marzo de 1731. Mandó enterrarse en dicho Convento por tener patente para ello. Dejó 8 reales â las mandas forzosas. Mandó se digan 400 missas por su alma y yntenzión. Mandó que luego que muera se entreguen 800 reales de vellón â el padre guardián de dicho Convento para que los distribuya en lo que sus alvazeas le comunicaren; y mas dejó de limosna â dicho Convento 8 fanegas de trigo. Dejó ordenado que el día de su entierro acompañen su cuerpo 12 pobres con hachas, y se le dé a cada uno 2 reales de limosna; y que se amasen quatro fanegas de trigo el día de su entierro y se repartan en pan â los pobres en su puerta. Nombró por sus alvazeas â la dicha su muger y â Rodrigo Lopez Castilla, su hijo.*

*Ymportan los derechos de este entierro doszientos quarenta y ocho reales y medio, y los de fábrica treinta reales – 30 reales.*

*D. Manuel de el Castillo”*

**Año 1732. (Lº 6º D Fº 176 b)**

*“D.ª Maria Ynes Palomino, muger de Rodrigo Lopez Castilla, se enterró en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa de Yllora, â 17 de Agosto de 1732, por tener patente de la Provincia para ello. Era feligresa de la Parroquial de Asquerosa...*

*D. Manuel de el Castillo”*

**16/05/1733 P. (417, 9589)**

*“D.ª Antonia Fernandez Nabalosa, viuda de Simon Rodriguez, su testamento.”*

...

*-Mando se digan por mi alma e intención [50] misas, las cuales, sacada la cuarta, se an de dezir en el Conbento que bibiere el padre Fr. Joseph Rodriguez, mi ixo –*

...

*...dexo por mi lexítima y unibersal eredera... a D.ª Maria Getrudes y Rodriguez, mi hixa y d el dicho Simon Rodriguez, mi marido, muger que es de Juan de Frutos... esto por quanto el dicho padre frai Joseph Rodriguez, mi hixo y del dicho mi marido, es relixioso de señor San Pedro de Alcántara, y hizo renunzia de todos sus derechos...*

*Yllora, en [16/05/1733] años...”*

-oOo-

**26/08/1733 P. (470, 9746)**

*“D.ª Ynes Davila, viuda de Juan Julian de Castilla, su testamento.”*

*“...yo D.ª Ysabel Davila, viuda que soi de Juan Julian Martin de Castilla, y bezina desta villa de Yllora...*

*... el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el qual quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa, en la sepoltura que pareziere a mis albazeas –*

...

*-Mando a los relixiosos del Combento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, una fanega de trigo para que me encomienden a Dios –*

*-Mando a la Orden Terzera desta villa, de que soi ermana, [22] reales de limosna –  
-Declaro debo a diferentes personas diferentes cantidades; quiero se les pague lo que  
mi ermano Sebastian Alcaide digere a cada una, por saberlo el suso dicho –*

*-...dexo por mis unibersales erederos... al dicho Sebastian Alcaide, mi ermano, y a los  
hixos de Miguel Alcaide, mi ermano, y a los hixos de Maria Davila, mi ermana, muger  
que fue de Francisco la Peña...*

*Yllora, en [26/08/1733] años...”*

### **Año 1733. (L° 6° D F° 200 b / 201)**

*“D.ª Ynes de Avila, viuda de Juan Julian de Castilla, vezina que fue desta villa  
de Yllora, se enterró en la Yglesia desta dicha villa en 28 de Agosto de 1733 años...*

*Testó ante D. Juan Ramos Quixada, sscribano de Cavildo desta villa, su fecha  
en 26 de Agosto de 1733 años, y por él manda... **al Convento de señor San Pedro de  
Alcántara desta villa se le dé una fanega de trigo = A la Orden Terzera desta villa se  
le dé 26 reales.** Manda que una casa que tiene en esta villa, que linda con los erederos  
de Diego Sanchez y casa de Francisco Lopez del Aldea, por fin y muerte de D.ª Maria  
Ynes, muger de Juan Ximenez de Molina, se benda por los curas desta villa y el balor  
de dicha casa se diga de missas =...*

*Ld.º D. Franc.º Mazias / de Madrigal”*

-ooOoo-

### **23/12/1733 P. (1248, 5728)**

*“D.ª Ambrosia Ruiz de la Puerta, viuda en segundas nunzias de D<sup>n</sup> Gaspar Fernandez  
Crespo, su testamento.”*

...

*-...el cuerpo... quiero sea sepultado en el Conbento de señor San Pedro de  
Alcántara desta dicha villa, por tener patente de la Provincia; entierro en pino.*

*-Mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo la cruz, curas, beneficiados y  
sacristanes de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora, asta dexar mi cuerpo en el  
dicho Combento...*

*-Yten mando que asimismo el dicho día de mi entierro aconpañen mi cuerpo doze  
pobres con doze hachas asta que sea sepultado, y se les dé a cada uno de dichos  
pobres un real y un pan; y juntamente se amasen dicho día quatro fanegas de trigo y se  
repartan entre los pobres de esta dicha villa.*

*-Yten mando se me digan por mi alma e intenzi3n [700] misas rezadas, las quales se an de dezir [100] en el Combento y por los relixiosos de se1or San Pedro de Alc3ntara, y ziento en el Combento y por los relixiosos de la Sant3sima Trinidad de la ziuudad de Granada; y ziento en el Combento y por los relixiosos de se1or San Geronimo de dicha ziuudad; y las deem3s se digan en la Yglesia Parochial de esta dicha villa de Yllora y por los eclesi3sticos de ella...*

...

*-Yten mando al Combento y relixiosos de se1or San Pedro de Alc3ntara, fundazi3n de esta villa de Yllora, quatro fanegas de trigo y quatro arrobas de azeite... porque me encomienden a Dios.*

...

*-Yten mando que luego que yo me muera, repartan mis albazeas la ropa de mi bestir a los pobres que les pareziere –*

*-Yten mando a D.<sup>n</sup> Juan Quixada, vezino de esta villa de Yllora, una l3mina de Nuestra Se1ora de Vel3n, con marco negro y flores doradas –*

...

*-Yten mando a D.<sup>n</sup> Joseph Solana, presb3tero, mi sobrino y vezino de esta dicha villa, dos ystorias de diferentes pinturas finas y un lienzo de se1or San Pasqual, grande, con marcos negros y flores doradas –*

...”

## **26/10/1734 P. (1364, 6325)**

*“Roque Lopez Solana y D.<sup>a</sup> Mar3a Lopez Solana y Ballexo, ermanos, su testamento.”*

*“...nos, Roque Lopez Solana, mozo que soi de estado manzebo, y D.<sup>a</sup> Mar3a Lopez Solana y Ballexo, moza que soi de estado donzella, y maiores que somos de zinquenta a1os y vezinos de esta villa de Yllora; y por nuestra edad... hordenamos nuestro testamento...*

*...los cuerpos mandamos... sean sepultados en la Yglesia Parrochial de esta dicha villa de Yllora, en la sepoltura y tranze... de forma que est3n nuestros cuerpos de cara de Nuestra Se1ora de los Remedios, en las sepolturas que est3n en medio de dicha Yglesia.*

...

*Yten mandamos a el Combento y relixiosos de se1or San Pedro de Alc3ntara, fundazi3n de esta villa, cada uno zien reales, los quales se den de limosna porque nos encomienden a Dios...*

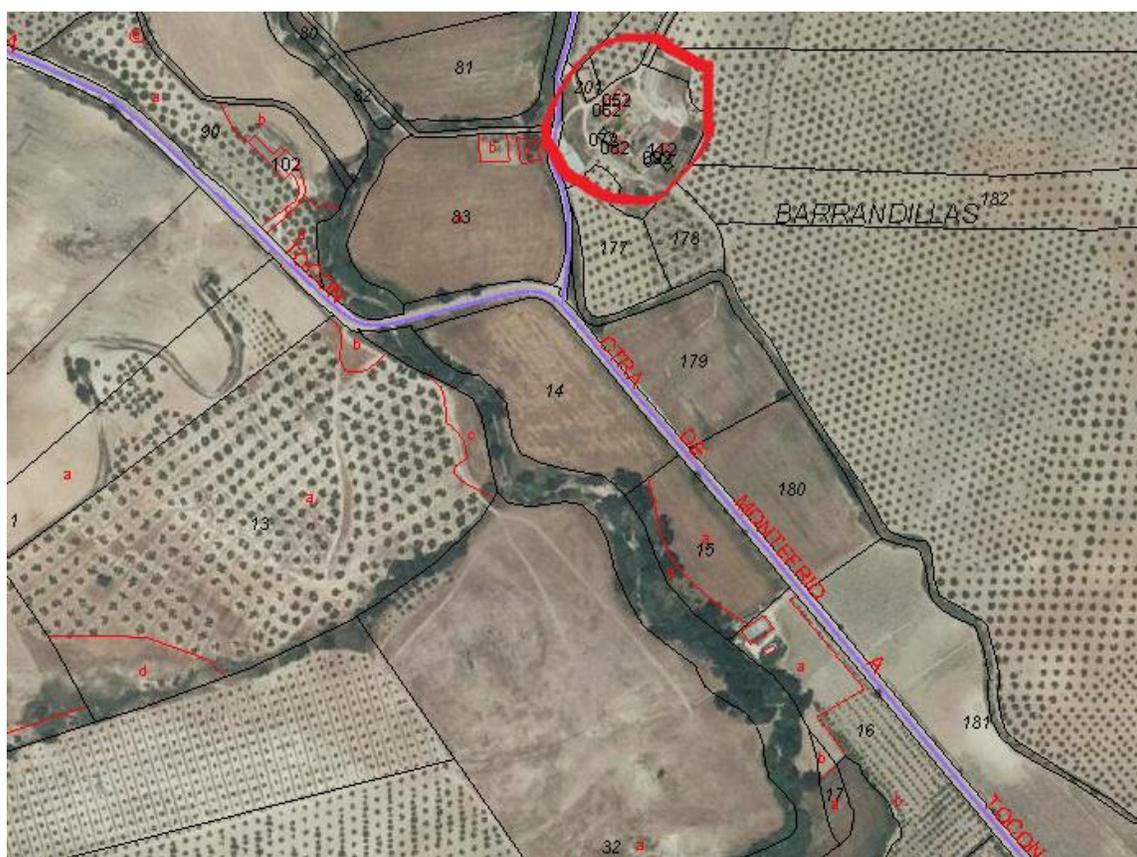
*-Yten mando yo la dicha D.<sup>a</sup> Mar3a, otorgante, una pieza de tres baras de lienzo labrado alemanisca para que se ponga en el altar de Nuestra Se1ora de la Conzepzi3n, que est3 en dicho Combento desta villa, por manteles de dichos altar...”*

**Año 1734. (L° 6° D F° 220)**

*“D.<sup>n</sup> Francisco Mazuecos, marido de Ysidora Romero, vezino desta villa de Yllora, se enterró en la Yglesia desta dicha villa en 13 días del mes de Abril de 1734...”*

*Hizo una memoria ô testamento non cupativo ante el padre Fr. Rafael de Raya, religioso de señor San Pedro de Alcántara, su fecha en 12 de Abril deste año de 1734 en el Cortijo de Barandillas, término desta dicha villa... Manda se le dé al Santísimo Xpto de la Yglesia Parrochial desta dicha villa, una fanega de trigo = ...*

*L.<sup>do</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Mazias / de Madrigal”*



(Plano y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

**Año 1735. (L° 6° D F° 240)**

*“D.<sup>a</sup> Juana Ruiz Calbo, de estado donzella, hija de Alonso Ruiz Calbo, defunto, y de D.<sup>a</sup> Maria Ruiz de Leon, su muger, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, â 22 de febrero de 1735, en la Capilla Maior: 44 reales. Fue entierro â pino, puso la Yglesia la zera, sirbió la plata =*

*Testó ante D.<sup>n</sup> Antonio Garzia Bris, escrivano público de el Cabildo de esta dicha villa, su fecha en 12 días de el mes de Julio de 1734. Manda... 4 reales de limosna a las mandas forzosas. **Manda a el Conbento del señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa de Yllora, dos reses de ganado cabrío, de primal arriba, y se les dé luego que muera = Manda a Nuestra Señora de la Conzepzión de dicho Conbento, un anus de zera con marco de plata, y se le dé luego que muera...***

*D.<sup>n</sup> Joseph Ant.<sup>o</sup> Rabaneda”*

**02/06/1735 P. (670, 498)**

*“Francisca Molina, su testamento.”*

*“...yo, **Francisca de Molina, vezina que soi desta villa de Yllora y biuda de terzeras nunzias de Francisco Perez Chamorro ...***

...

*-Yten declaro que esta casa en que de presente bibo en esta villa, questá en el Barrio de señor San Marcos... el dicho Francisco Perez Chamorro, en el testamento que otorgó... me la mandó... y usando del poder que para ello me dio el dicho mi marido, mando que la dicha casa... se benda por los albazeas que dexaré nombrados, y **la mitad de las misas que se pudieren dezir... se digan la mitad a la boluntad del padre Fr. Diego Morales, relixioso del Conbento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, y por los relixiosos de dicho Conbento, y la otra mitad por los sazerdotes desta villa...***

...

*-Mando a Francisca Roldan, mi sobrina, muger de Joseph Martin Abolafia, vezinos desta villa, una enaguas de bayeta de la tierra, berdes, una mantellina blanca de bayeta fina; la qual dicha manda hago en pago d la asistencia que me a tenido en mi enfermedad...*

...

*Yllora, en dos días del mes de Junio de [1735] años... Y la otorgante... no firmó poque dixo no saber escribir...”*

**04/10/1735 P. (99, 1219)**

*“D.<sup>n</sup> Xptobal Capilla Cabello, su testamento.”*

...

*-Yten mando a el Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta dicha villa de Yllora, dos arrobas de azeite y un lienzo de pintura del Santo Christo de la Umildad; y se les den dichas dos arrobas de azeite y lienzo luego que yo muera por que me encomienden a Dios.*

*-Declaro abrá tiempo de zinquenta y tres años, poco más o menos, que yo casé...con D.<sup>a</sup> Ana María Ramos Berrocal, mi segunda muger...*

...

*-...nombro y señalo por albazeas y testamentarios... a el maestro D.<sup>n</sup> Juachin de Miranda, benefiziado de la Yglesia Parrochial y demás desta dicha villa de Yllora, y a el dicho D.<sup>n</sup> Sebastian Capilla, mi hijo, familiar y notario de la Ynquisición deste Reino, y vezinos desta villa de Yllora...*

*-...todos mis vienes, dexo por lexítimo y unibersal eredero de todos ellos a el dicho D.<sup>n</sup> Sebastian Capilla, familiar y notario del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino...<sup>21</sup>*

*...Yllora, en quatro días del mes de octubre de [735] años... y el otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir...”*

-oOo-

**16/03/1736 P. (162, 1536)**

*“Alonso Moreno Capilla, zesión a el Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa.”*

*“...yo Alonso Moreno Capilla, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que entre los vienes que yo poseo míos propios en esta dicha villa, tengo **la mitad de una casa que está en ella, en el Barrio de las Chozas**, que la otra mitad es propia de Manuel Jazinto de Viedma... **Que linda con la casa de los erederos de Salvador Lopez de Alcaraz y con guerto del Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, y con dos calles.***

*Y asimismo tengo por mía propia la mitad de una haza de fanega y media de tierra de secano, que está en el término desta dicha villa y pago de La Angostura, que linda con tierras del cortixo de D.<sup>n</sup> Manuel Calbache, vezino de la ziedad de Granada,*

---

<sup>21</sup> Ver mi trabajo “La Inquisición en la villa de Íllora (Granada) – La persecución de la heterodoxia.” Año 2015.

y con el arroio que baxa de la Puentezuela; que la otra mitad de la dicha fanega y media de tierra es, asimismo, propia del dicho Manuel Jazinto de Viedma...

...casa y haza es libre de todos censos... ezepto un censo abierto... que de réditos se pagan en cada un año a el vínculo mayorazgo que de presente posee D.<sup>n</sup> Juan Ramos Quixada, vezino desta dicha villa, [89] reales, por ser... el prinzipal de dicho censo de [2.970] reales, y está ympuesto y cargado sobre dicha casa y haza...

**Por quanto el Combento y relixiosos desta dicha villa, están comprando y an comprado diferentes guertos que lindan con la dicha casa y corral de ella, y como les preciso por componerse la Comunidad de más de zinquenta relixiosos, y ser la guerta que tienen mui corta para el abasto de yerbas y ensaladas para la dicha Comunidad, por lo qual, están comprando las casas y guertos ynmediatos que están juntos, y por dicho Combento y D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo, su síndico, en nombre de dicho Combento y relixiosos, me a pedido le benda la dicha mitad de casa con el guerto y corral que le corresponde, para el dicho efecto de agrandar dicha guerta; y porque mi ánimo es el hacer vien a el dicho Combento y relixiosos, y que logren el fin que desean, desde ahora para siempre jamas, por mi y en nombre de mis herederos y suzesores... les ago zesión y traspaso a el dicho Combento y relixiosos de la dicha mitad de casa con el guerto y corral que le perteneze; y asimismo de la dicha mitad de dicha haza declarada... con el cargo que a de ser de la obligación de dicho Combento y relixiosos y de dicho síndico en su nombe de redimir el dicho censo que está ympuesto y cargado sobre dicha mitad de casa y mitad de haza... y que no sea de mi cargo ni me puedan apremiar por razón del dicho censo por cantidad ninguna así de réditos como de prinzipal...**

Y desde oi...me desisto y aparto de la tenenzia de posesión y señorío que tenía a dicha mitad de casa y mitad de haza, y todo ello lo zedo, renunzio y traspaso en el Combento y relixiosos...

>Yo, el dicho D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo, síndico que soi de dicho Combento y relixiosos... azeto la dicha zesión... y me obligo como tal síndico y en nombre de dicho Combento a redimir o subrogar el prinzipal de dicho censo que... está ympuesto sobre dicha mitad de casa y mitad de haza...

...Yllora, en [16/03/1736] años... testigos D.<sup>n</sup> Francisco Garzia Briz, Juan de Castellanos y Joseph de Castellanos, vezinos desta dicha villa..."

**22/03/1736 P. (172, 1572)**

**"Zesión y traspaso de una casa, fecho por Manuel de Biedma y su muger, a el Combento y relixiosos desta dicha villa."**

"...nos, Manuel de Viedma y Aparizio y Catalina Ruiz Camero, su muger, vezinos que somos desta villa de Yllora... dezimos que nosotros tenemos por nuestra propia en esta dicha villa la mitad de una casa y mitad de un corral, en el Barrio de las Chozas, que la otra mitad de casa y corral era propia de Alonso Moreno

**Capilla... quien la tiene zedida a el Conbento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta dicha villa, para meterla, con otras casas, guertos y corrales, en la guerta de dicho Combento, por ser, como es, la que tiene dicho Combento mui pequeña para poderse mantener los relixiosos.**

*Que toda la dicha casa linda con casa de los erederos de Salvador Lopez de Alcaraz, y con guertos que tienen comprados dichos relixiosos para aumentar su guerta, y con dos calles. La qual dicha mitad de casa es libre de todos zensos... ezepto un zenso abierto... que está impuesto y cargado sobre toda la dicha casa y corral, y asimismo sobre una haza de fanega y media de tierra calma que está en el término desta villa y Partido del Angostura... que la una mitad de dicha haza, asimismo, el dicho Alonso Moreno, por ser como era suia propia, la zedió asimismo a dicho Combento y relixiosos...*

**Y por quanto en muchas y diferentes ocasiones a llegado D. Juan Fernandez Crespo, síndico de dicho Combento y relixiosos, a pedirnos le bendiésemos la dicha mitad de casa y corral, respecto de nezesitarla dicho Combento por tener, como tiene, la otra mitad de dicha casa y corral que les ha zedido el dicho Alonso Moreno... para dicha guerta... otorgamos que zedemos y renunziamos y traspasamos en el dicho Combento y relixiosos la dicha mitad de casa y mitad de corral...**

*Y estado presente a esta escriptura yo, el dicho D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo, síndico del Combento y relixiosos [deteriorado] en su favor, y en dicho nombre me obligo [deteriorado] la parte que así tocare del prinzipal del zenso [deteriorado] a redimirlo... por lo que a su parte toca...*

*Yllora, en [22/03/1736] años ...*

*Manuel de Viedma*

*D.<sup>n</sup> Juan Fez Crespo*

*Ante my / Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”*

-ooOoo-

-oOo-

**18/09/1733 P. (495, 9874)**

*“D.<sup>a</sup> Marzelina y D.<sup>a</sup> Estefanía Ximenez de la Peña, donzellas, su testamento.”*

*“...nos, D.<sup>a</sup> Marzelina y D.<sup>a</sup> Estefania Ximenez de la Peña, ermanas, destado donzellas, mayores que somos de sesenta años y vezinas desta villa de Yllora...*

...

**-Mandamos al Conbento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa una arroba de azeite luego que muera cada una de nos las otorgantes para que dichos relixiosos nos encomienden a Dios. Y asimismo mandamos al dicho Combento quatro almoadas de terziopelo con suelos de damasco para que dichos rrelixiosos las apliquen a lo que fuere más conbeniente en la Yglesia de dicho Combento para el culto divino.**

...  
 Y para cumplir y pagar este nuestro testamento y lo en él contenido nos dexamos para albazeas la una de la otra y la otra de la otra, y asimismo nombramos al padre **Fr. Francisco Ximenez, nuestro ermano, relixioso calzado de Nuestra Señora de la Merced de Granada...**

...y después que aia muerto la última de nos, las otorgantes, dexamos por usufructuario de todos nuestro bienes al dicho padre **Fr. Francisco Ximenez, nuestro ermano; y después de sus días areden dichos bienes Pedro Rogelio Ximenez de la Peña, nuestro ermano, vezino del Araxal y sin bienes...**

Yllora, en [18/09/1733] años... y las otorgantes... lo firmaron.

Marcelina Ximenez de la Peña Estefania Ximenez de la Peña

#### **Año 1735. (L° 6° D F° 265 / 265 b)**

“D.<sup>a</sup> Marzelina de la Peña, de estado donzella, yja de Bartolome Ximenez y de D.<sup>a</sup> Maria de la Peña, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa, â 2 de Dizienbre de 1735, en sepultura propia: 2 reales. Fue entierro a pino, puso la Yglesia la zera, sirbió la plata.

Testó ante D. Juan Ramos Quixada, escribano de Cabildo de esta villa, su fecha en 18 de Septienbre de 1733. Manda se le digan 200 misas, que, sacada la quarta, las demás sean a disposición de sus albazeas: tocan de quarta 50 misas. Mandó a las mandas forzosas 4 reales. Mandó a el **Conbento de esta villa una arroba de azeite**, y que por fin de sus días y de D.<sup>a</sup> Estefania de la Peña les mandan **quatro almoadas de terziopelo con suelos de damasco, para que dichos religiosos las apliquen a lo que fuere más conveniente en el Convento**. Mandó por fin de las dichas una alfonbra de colores para la Capilla del Santo Christo de San Marzelo de esta Yglesia Parroquial. Mandó que después de los días de la última, se dé a los pobres otra arroba de azeite. Albazeas D.<sup>a</sup> Estefania de la Peña, el padre Fr. Francisco Ximenes, y D. Francisco Mazias, y el benefiziado más moderno de esta villa...

D. Joseph Ant<sup>o</sup> de Rabaneda”

-oOo-

13/12/1735 P. (131, 833)

**“El Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, benta qontra Miguel Sanchez Santaren.”**

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de benta.... cómo yo Miguel Sanchez Santaren, vezino que soi desta villa de Yllora... bendo... a el Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundazi3n desta villa, para los presentes y los que en adelante fueren, un guerto de un zelemín de tierra, poco más o menos, con diferentes árboles frutales, por nezesitarlo como lo nezesitan para hazer maior la guerta de dicho Combento, por ser como es mui corta para la Comunidad y relixiosos que ai de presente y abrá en lo benidero.*

*Que está en esta villa y Barrio de las Chozas, que linda con casa y guerto de Pedro Martin, y con guerto de la casa de los erederos de Salvador de Alcaraz, y con casa y guerto de los erederos de Antonia Camero, y con la calle que de dicho Combento sube a la Armita de Nuestra Señora de la Cabeza.*

*El qual dicho guerto... bendo a dicho Combento y relixiosos... con el agua que le perteneze... y por prezio y quantía de [250] reales de vellón que confieso e rrezebido... de mano de D. Juan Fernandez Crespo, vezino desta dicha villa, como síndico que [deteriorado] Combento y relixiosos...*

*Yllora, en treze días del mes de diziembre de [1735] años...*

*Miguel Sanchez / Santaren*

*Antemy / Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”*

16/12/1735 P. (136, 858)

**“El Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, benta real qontra Maria Romero Camero y consortes.”**

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de benta... cómo nos Maria Romero Camero, viuda de Sebastian de Mazias; Francisco Rodriguez Camero, como hijo y erederero de Manuel Rodriguez y de Antonia Camero, defuntos, sus padres; y Andres Ximenez Piedrahita; todos tres vezinos desta villa de Yllora... dezimos que nosotros tenemos por nuestras propias dos chozas de retama, con dos pedazos pequeños de guerto y corral, que está yndibiso y por partir.*

*Y lo que a cada uno nos toca... yo, la dicha Maria Romero Camero, una de dichas dos chozas con la parte que le perteneze de corral y guerto. I yo el dicho Francisco Rodriguez Camero... otra choza con lo que le perteneze de guerto, que asimismo le toca y perteneze... a Manuel Rodriguez y a Juan Rodriguez, mis dos hermanos, que están ausentes desta dicha villa y no se sabe adonde, o si an muerto. Y a mi el dicho Andres Ximenez Piedraita un pedazo de guerto que asimismo está yncorporado...*



**08/02/1736 P. (151, 1450)**

*“Phelipe Ruiz Calbo, su testamento.”*

*“...Phelipe Ruiz Calbo, vezino que soi de la villa de Yllora y labrador en el Cortixo de Albenzaide, término de Pinos de la Puente, digo que yo estoi enfermo del cuerpo... y hago y hordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

*...quiero sea sepultado en el Combento de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa de Yllora, en la sepoltura que tengo en dicho Combento por síndico que soi dél; entierro a pino.*

*-Mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo [deteriorado] benefiziados y sacristanes de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa de Yllora, hasta dexar mi cuerpo en el dicho Combento donde me mando enterrar....*

*-Yten mando se me digan por mi alma e intenzión [600] misas rezadas, y de estas las [200] hasgan y manden dezir mis albazeas por los relixiosos sazerdotes del Combento de esta dicha villa de Yllora...*

...

*-Yten mando a el Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta dicha villa, quatro fanegas de trigo de limosna porque me encomienden a Dios...*

...

*-Yten declaro abrá [36] años, poco más o menos, que yo casé con D<sup>a</sup> Ana Pheliz, mi muger...*

...

*Yllora, en ocho días del mes de febrero de [1736] años.... y el otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir...”*

**18/04/1736 P. (181, 900)**

*“El Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcantara desta villa, benta real qontra Xptobal Lopez de Alcaraz y consortes.”*

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo nos, Xptobal Lopez de Alcaraz, y Xptobal de Haza y Maria Diaz de Alcaraz, mi muger, todos tres vezinos que somos del lugar de Pinos de la Puente y estantes a el presente en esta villa de Yllora... dezimos que nosotros tenemos por nuestra propia, por aberla eredado de nuestro padre y suegro, una casa en esta villa, en el Barrio de las Chozas, que de presente linda por todas partes con la guerta nueva del Combento de esta dicha villa y la Calle de las Chozas.*



12/08/1736 P. (259, 2102)

*“Joseph Benavides Cano, su testamento.”*

*“...yo, Joseph de Benavides Cano, natural de la ciudad de Alcalá la Real y vecino de esta villa de Yllora, digo que yo estoi enfermo del cuerpo... y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

*...el cuerpo... quiero sea sepultado en el Convento de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa, por hallarme, como de presente me hallo, siendo síndico depositario de la Orden Terzera, por cuia razón tengo entierro en dicho Convento, en la Capilla de los Terzeros; y en lo que toca a el acompañamiento de la Parrochia de esta villa, a de ser en la forma acostumbrada y según el pacto que tiene echo dicha Parrochia con dicha Orden Terzera.*

*-Mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo desde las cassas de mi morada la dicha Parrochia en la forma acostumbrada, con dichos oficiales de dicha Orden Tercera, hasta dicho Convento; y siendo ora, assí en dicho Convento como en dicha Yglesia, se me diga una misa cantada...*

*-Mando se digan por mi alma e intención [200] misas rezadas... sacada la quarta que toca a la Parrochia, [50] de ellas por el Convento y religiosos de los Santos Mártires Carmelitas Descalzos, extramuros de la ciudad de Granada...*

*-Mando se le den de limosna al Convento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa, dos fanegas de trigo...*

...

*-Mando que luego que yo muera... se le entreguen al hermano Francisco de San Juan de la Cruz, religioso Carmelita descalzo, de profesión solemne, mi hijo, [4.400] reales para que con ellos haga y practique lo que le tengo comunicado...*

*-Declaro habrá [41] años que yo casé... con D<sup>a</sup> Ana Morales y Romero... y durante dicho matrimonio e tenido por mis hijos.... al padre Fr. Joseph Benavides, religioso predicador y sacerdote, y Mrz. de estudiantes de theología en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de la ciudad de Lorca; y al hermano Francisco de San Juan de la Cruz, religioso de vida activa..., a Baltasar de Benavides, a Antonio, Martiniano, Bernardo, Vicenta de Venavides y Morales, todos siete mis hijos legítimos y de la dicha mi muger...*

*-Yten declaro tengo gastado con el dicho Baltasar de Benavides, mi hijo, en gastos de Justicia y costas de Audiencias que e pagado por una muerte que le justificaron haver echo, [3.300] reales...*

...

*... dexo por mis legítimos y universales herederos de todos ellos, respecto de ser tan religiosos los dichos dos mis hijos Fr. Josep y el hermano Francisco, y aver*

*renunciado la herencia que les puede tocar y pertenecer... a los dichos Balthasar, Antonio, Martiniana, Bernardo y Vicenta Benavides y Morales...*

*Yllora, en doze días del mes de Agosto de [1736] años...*

*Joseph benabides Ante my / Antº Garª Briz”*

**12/09/1736 P. (125, 6521)**

*“D.ª Pedro Santos Moreira, su testamento.”*

...

*...el cuerpo... quiero sea sepultado en la Yglesia del Convento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, por ser secretario de la Orden Terzera y tener patente para ello. Y mi cuerpo sea amortaxado con ávito de los relixiosos de dicho Convento.*

*-Mando que el día de mi entierro aconpañen mi cuerpo la cruz, beneficiados y sacristán de la Yglesia Parroquial desta villa, asta la puerta de la Yglesia de dicho Convento, que es adonde an de rezevir mi cuerpo los dichos relixiosos en la forma acostumburada...*

...

*...dexo por mi unibrsal eredera... atento a no tener erederos forzosos, a la dicha D.ª Ana Calero, mi muger... Y el otorgante... no firmó por la grabedad de su enfermedad...*

*Yllora, en [12/09/1736]...”*

**Año 1737. (Lº 6º D Fº 328 b)**

*“Joseph Camarero, viudo de Maria Lopez de Mazuecos, se enterró en el Convento del señor San Pedro de Alcántara de esta villa, â 3 de Abril de 1737. Fue entierro llano con dobles a pino por ser ofizial actual de la Orden Terzera, por lo qual dicha Orden cunple desde el inporto de entierro llano, que paga la parte de dicho defunto, asta 200 reales por razón de canpanas y llebarlo a dicho Convento, a que aconpañaron los siete titulares y se les dio quatro reales y vela â cada uno...*

*Testó... dejo por sus albazeas a Juan Camarero y a Francisco Camarero, sus hijos...*

*D Joseph Antº Rabaneda”*

**Año 1737. (Libro 4º MC – Documento suelto)**

“Granada, Enero 19 de 1737.

Yttmô S<sup>or</sup>

Señor:

**Fr. Gaspar de San Joseph, religioso sacerdote y confesor de la Orden de Merzenarios Descalzos desta ciudad, puesto a los pies de vuestra señoría ylustrísima con summo rendimiento, dize que por ovediencia de su prelado y a solizitud de los curas de la Yglesia de Yllora, reside en dicha villa aiudándoles al cumplimiento de las obligaciones de su ministerio, por su zelo y por lo dilatado de su poblazón y cortijos de su feligresía, y con lizenzia de poder recevir limosna de misas para el preziso sustento de madre del suplicante, viuda, y dos hermanas donzellas tan pobres que en lo humano no tienen otro recurso para su alivio y manutención. Y para que tengan alguno: Suplica humilmente a V.S.Y. se digne conzederle lizenzia para que en los libros de colecturía de dicha Yglesia pueda firmar las misas que por el colector y demás ministros de ésta se le encargaren. Piedad que espera de la summa charidad y venignidad de vuestra señoría ylustrísima, cuia importante vida pide a Dios nuestro señor dilate para vien de su Yglesia y súbditos &<sup>a</sup> =”**

**“Conzedemos âl suplicante lizenzia para que pueda decir y firmar missas por la collecturía de nuestrâ Parroquial de Yllora, durante las justas causas que alega.”**

[Rubrica]

**Año 1738. (Lº 4º MC Fº 453 a 456)**

“Francisca Serrano dejó por su testamento 100 misas. Tocan de quarta 25 misas –

- 1 Fr, Melchor Ber.<sup>des</sup>, guardián.
- 2 El Guardián.
- 3 El Guardián. [... hasta la misa número 25)

Novenario de la diha Francisca Serrano.

- |                |                |                |
|----------------|----------------|----------------|
| 1 El Guardián. | 4 El Guardián. | 7 El Guardián. |
| 2 El Guardián. | 5 El Guardián. | 8 El Guardián. |
| 3 El Guardián. | 6 El Guardián. | 9 El Guardián. |

*Francisco Roxo murió a vintestato. Se le ajustó el quinto; le tocaron [506] misas; tocan de quarta [126] =*

*1 Fr, Melchor Ber.<sup>des</sup>, guardián.*

*2 El Guardián.*

*3 El Guardián.*

*[... hasta la misa número 126]*

*Novenario de Francisco Roxo =*

*1 Fr, Melchor Ber.<sup>des</sup>, guardián. 4 El Guardián.*

*2 El Guardián.*

*3 El Guardián.*

*5 El Guardián.*

*6 El Guardián.*

*7 El Guardián.*

*8 El Guardián.*

*9 El Guardián.*

-oOo-

**30/09/1718 P. (187, 8553)**

***“D.<sup>a</sup> Francisca Cabello, mujer de Roque Gutierrez de el Olmo, su testamento.”***

...

***-... el cuerpo... sea sepultado en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, en la bóveda de dicho Convento, por tener patente para ello.***

*-Yten mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo desde las casas de mi morada asta dicho Convento, la cruz, beneficiados, curas y sacristán de la Yglesia Parroquial de esta villa...*

*-Yten mando se digan por mi alma i yntención [800] misas...*

*-Mando a Rendención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, doze reales de limosna que partan hygualmente. Y los aparto de mis vienes.*

***-Yten mando a el dicho Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa [400] reales de limosna porque los relexiosos de dicho Convento me encomienden a Dios nuestro señor...***

***-Mando a dicho Convento y relexiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, seis fanegas de trigo; seis @ de azeite, y seis borregos; y se le dé a dicho Convento con un tapete alfonbrado que tengo...***

*-Yten mando que luego que yo muera se aga por mis erederos una corona de plata, pequeña, semejante en peso y echura a otra corona que tiene un niño Jesus de el dicho Conbento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa.*

*Y dicha corona que se a de azer, es para otro niño Jesus de dicho Conbento. Y para ayuda a dicha corona tengo en mi poder unas potencias de plata que me las dieron los relixiosos de dicho Conbento para ayuda a dicha corona; que son las que tenía dicho niño Jesus, por no tener corona. Y lo que faltare para dicha corona de dichas potenzias se pague de mis bienes.*

...

*-Yten mando a el dicho mi marido, con lisencia y consentimiento de Juan de Molina Silgado y Pedro Andres Silgado, mis yjos y de **Francisco Lopez Silgado, mi primero marido**, doze fanegas de trigo; una mula castellana, negra zerrada...*

*-Yten mando mi cuerpo sea amortajado en un ábito de señor San Pedro de Alcántara de el Conbento de esta villa, y se pague a dicho Conbento la limosna acostumbrada por dicho ábito.*

...

*-Yten declaro abrá cinco años, poco más o menos, que yo casé de segundas nuçias con el dicho Roque Gutierrez de el Olmo, mi marido..."*

**Año 1738. (Lº 6º D Fº 364 b, 365)**

*“D,<sup>a</sup> Francisca Cavello, muger de Roque Gutierrez del Olmo, se enterrò en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, el día [22/07/1738] años =*

*Hizo testamento, que otorgo ante D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, escribano del Cavildo de esta villa, en [30/09/1718] años, por el se mandó amortajar en ábito de señor San Francisco, reforma de San Pedro de Alcántara, y enterrar en el Convento de esta villa. = ...Mandó a las mandas forzosas doze reales vellón = Al Convento de señor San Pedro de Alcántara y religiosos dél mandó quatrocientos reales vellón, seis fanegas de trigo, seis @ de azeite, seis borregos y un tapete alfombrado = También mandó se hiziese una corona de plata para un Niño Jessus que ai en dicho Convento = Mandó que el día de su entierro se amasasen quatro fanegas de trigo y se diesen â los pobres = Fundó una memoria de una missa cantada en el día de San Francisco de Asís de cada un año, ô en su ôctava, la qual se â de cumplir por los beneficiados que son ô fueren de esta Yglesia, y señalò por su limosna ocho reales vellón; la impuso sobre dos fanegas de tierra que tenia suias propias en la Vega de Escoznar, linde con hazas de la Universidad de Benefiziados de Granada, con haza de D.<sup>n</sup> Nicolas Terzero de Rozas y con el Arroyo. Nombrò por sus albazeas â Juan de Molina Silgado, â Pedro Andres Silgado, sus hixos, y al dicho Roque Gutierrez del Olmo, su marido...*

*M Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”*

**Años 1738. (L° 6° D F° 371 b)**

*“Thomas Jimenez de Palma, marido de D<sup>a</sup> Manuela Elvira, se enterrò en esta Yglesia, en sepultura de fábrica, séptimo tranze, catorze reales, el día [13/09/1738] años...*

*Por su alma ê intención, treinta missas, quarta â la Parrochia y las demás â voluntad de sus albazeas. A las mandas forzosas dos reales. **Al Convento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara una cegaja de cabrío...** Fue su entierro â pino, concertado todo en doscientos reales. Los derechos de fábrica [26] reales.”*

**27/07/1739 (L° 14 B F° 193)**

*“Ysabel Josepha. El Tocón.”*

*“En el Cortijo del Tocón, anexo de la Yglesia Parroquial desta villa, en [27/07/1739] años, **Fr. Juan de Raya, religioso de señor San Pedro de Alcántara, ex consensu Parroqui, baplicé** solemnemente a Ysabel Josepha, que nació el día [22] del corriente. Hija de Joseph Calvo y de Maria Molina, naturales desta villa.*

*Fue su padrino Luis Ramos, vecino de dicha villa. Testigos Andres Pasqual Yvañez y D. Luis Fernandez Crespo, vecinos de dicho cortixo.*

*D.<sup>n</sup> Ysidoro / Ferz. Crespo Fr Juan de S.<sup>n</sup> Vizente / Raya”*



A photograph of a handwritten signature in dark ink on aged, slightly stained paper. The signature is written in a cursive script and appears to read 'Juan de S. Vizente'. There is a small, dark, irregular mark or smudge to the right of the signature.

**15/08/1740 P. (541, 7095)**

*“Gabriel Sanchez de Castilla, vezino de Yllora, su testamento.”*

*...*

***-Mando al Conbento y relixiosos desta villa una cabra para que me encomienden a Dios.***

*...*

***-Declaro estoi debiendo seis reales a la Orden Terzera. Mando se paguen de mis bienes lo que estoi debiendo.***

*...”*

**25/07/1741 P. (706, 7324)**

**“Alonso Martin de Castilla, su testamento.”**

...

**-...quiero sea sepultado en el Conbento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, por tener entierro en dicho Conbento, por ser oficial de la Orden Terzera. Y el dicho día de mi entierro aconpañen mi cuerpo la cruz, beneficiados, curas i sacristán de la Iglesia Parroquial desta villa, asta la puerta de la Yglesia de dicho Conbento...**

...

**-Abrá [43] años que casé con D.<sup>a</sup> Elbira Capilla, mi primera muger...**

**-Abrá [23] años que yo casé en segundas nunçias con D.<sup>a</sup> Ynes Badillo...**

...

**-Declaro debo a la Orden Terzera [30] reales –**

...

**Yllora, en [25/07/1741] años...”**

**29/08/1741 P. (943, 4461)**

**“D.<sup>a</sup> María de Leon, poder a D.<sup>n</sup> Lucas de Leon, su hermano.”**

**“...D.<sup>a</sup> María de Leon, viuda de Alonso Ruiz Calvo, veçina de estta villa... y dijo que aviendo como avía seguido un pleitto contra Pedro Ruiz Calvo, Antonio Ruiz Calvo, Alonso Ruiz Calvo, Xpobal Ximenez de Cuellar, como marido i conjunta persona de D.<sup>a</sup> María Ruiz Calvo, todos quatro hijos y herederos del dicho Alonso Ruiz Calvo, defundo, mi marido i de D.<sup>a</sup> María Conejo, su lejítima y primera muger, defunttos, y assimismo vecinos i labradores de los cortijos de Roma, Zijuela i Lachar... sobre diferentes vienes que dizen les dejó frai Xptobal Conejo, religioso de la Orden de San Pedro de Alcántara<sup>22</sup>, lego, hermano que fue de la dicha D.<sup>a</sup> María Conejo...**

**Y aviendo perdido yo, la dicha otorgante, ante dicho señor Alcalde Maior dicho pleito, hize apelación...”**

---

<sup>22</sup> Ver más atrás, documento del **18/10/1715 P. (671, 7456)**

**Año 1742. (L° 6° D F° 439)**

*“D<sup>a</sup> Maria Lopez Solana y Ballejo, de estado donzella, se enterró en esta Yglesia, en la Capilla Maior, el día primero de Marzo de [1742] años =*

*Testó ante Antonio Garzia Briz, escribano del Cavildo de esta villa, en 26 de Octubre de 1734 = Mandó... **al Convento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa cien reales vellón; una pieza de labrado alemanisco de tres vueltas â Nuestra Señora de la Conzepción de dicho Convento = ...***

*Ju,° de Castellanos”*

**Año 1743. (L° 6° D F° 450 / 450 b)**

*“Antonio Guerrero, marido de Francisca Rodriguez, se enterró en la Yglesia de esta villa de Yllora, en tranze undézimo, el día [25/05/1743] años.*

*Testó ante D.<sup>n</sup> Francisco Briz, escribano del Cavildo de esta villa, en [20/05/1743]. Mandó decir por su alma ê intención treinta misas rezadas, de las quales, sacada la quarta para la Parrochia, las demás se digeran â voluntad de sus albazeas = A las Mandas Forzosas seis reales = **Al Convento y religiosos del Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, un cegajo de cabrío.** = ... Ymportó el entierro, con quarta de misas y mandas, con el novenario, [140] reales y medio. Y los derechos de fábrica [16].*

*Castellanos”*

**20/08/1743 P. (1094, 4741)**

***“Pedro Montero, vezino desta villa, poder y cesión en el Convento de esta villa.”***

*“En la villa de Yllora, a [20/08/1743] años, ante mi el presente escribano y testigos pareció Pedro Montero, vecino desta villa.... y dijo que por quanto **por el fallecimiento de Juana Cavello, su madre, quedó por sus vienes... una casa en el Barrio de las Chozas, que linda con casas de Francisco Miranda, y por la parte de arriba con casas de la viuda de Blas Martin. La qual se partió y dividió entre María y Luis, hijos de Salvador de Vega, marido que fue de la dicha Juana Cavello, y entre el otorgante, a quien le tocó una parte de dicha casa, de tres, en precio de [500] reales...***

*Y aora, hallándose el otorgante sin hijos ni erederos [deteriorado] Alcántara, fundación desta villa, y en su síndico en su nombre, para que... pueda vender dicha*

*parte de casa... su producto lo distribuian en dezir y hazer sufragios y misas por su alma... Otorgo, que atento a los motivos expuestos, que zedo, renuncio y traspaso en el dicho Convento y relijiosos de señor San Pedro Alcántara, desta villa, la dicha tercera parte de casa y dichos [127] reales del valor referido, para que todo ello lo puedan distribuir y distribuian en misas y sufragios por su alma...”*

23

-oOo-

**18/05/1745 P. (128?, 5431)**

*El licenciado D<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, bicario y beneficiado desta villa, su testamento.”*

*“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escriptura de testamento, última y final voluntad vieren, cómo yo el licenciado D<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio de la Ynquizición deste Reyno, beneficiado y bicario de las yglecias desta villa y su término, estando enfermo en cama, de la enfermedad que Dios nuestro señor a sido servido de me dar, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural; creiendo, como firme y verdaderamente creo, en el alto misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglecia, cathólica, apostólica, romana, vaxo de cuia fee y creencia e vivido y protexto de vivir y morir, como cathólico y fiel christiano; tomando, como tomo, por mi abogada e intersesora a la serenísima Reyna de los Ángeles, María Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra, para que interzeda con su presioso hixo perdone mis culpas y pecados cuando deste mundo vaia; y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda viviente criatura, quiero hacer mi testamento y por él disponer las cosas para el discargo de mi conziencia. Y poniéndolo en efecto, en aquella vía y forma que mexor puedo y en derecho a lugar, otorgo que hago este mi testamento, última y final voluntad, en la forma y manera siguiente:*

...

*-Mando a las mandas forsozas y Santos Lugares de Jerusalén, quatro reales para todas, con que las desisto y aparto del derecho y acción que puedan tener a mis vienes.*

*-Mando se me digan por mi ánima e intención mill misas resadas, que sacada la quarta que tocan a la dicha mi Parrochia, y zinquenta que se digan por el mui reverendo padre maestro frai Domingo de Madrid, relixioso del Convento de señor*

23

Ver más atrás: 11/11/1704 P. (915, 5248)

*San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, y maestro de coristas dél, las demás se digan a voluntad de mis albazeas en las yglecias, conventos, y por los sazerdotes que les paresca, a cuia voluntad lo dexo; y su limosna se pague de mis vienes.*

*-Mando al dicho Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, quatro fanegas de havas y dos de trigo, que se le den el agosto próximo venidero deste prezente año, para que me encomienden a Dios.*

*-Ytt declaro que las cantidades de maravedís que devo y me deven, es savidor de ellas el licenciado D<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo, cura desta villa, mi hermano; es mi voluntad pague las que deviere y cobre las que me devieren, y se esté y pase a lo que hiziere y dixere; y lo declaro para que conste.*

*-Mando a Bernave Fernandez Melguiso, vecino desta villa, dos fanegas de trigo que se le den este agosto, en remuneración de lo mucho que me ha estado y está asistiendo [deteriorado]*

*-Mando que luego que yo muera se le den a D<sup>a</sup> [¿] Fernandez Crespo y Rozas, mi hermana, muxer lexítima de D<sup>n</sup> Francisco Garcia Briz, quatrocientos reales y quatro arrovas de lino...*

*-Ytt es mi voluntad que luego que yo fallesca se le entreguen a el dicho reverendo padre frai Domingo de Madrid, maestro de coristas actual del dicho Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, por vía de fidei commiso, mill reales de vellón para que los distribuia en lo que le tengo comunicado. Y lo declaro para que conste y así se cumpla.*

*-Ytt mando que por mi fallecimiento se haga valuación y thazación de mis vienes y caudal, ecepto los raizes que avaxo declararé, y dellos se saquen dozientos ducados que le mando a D<sup>a</sup> Ana Rosa de Rozas y Fernandez, destado donzella, hixa lexítima y de lexítimo matrimonio de D<sup>n</sup> Nicolaz Terzero de Rozas y de D<sup>a</sup> Mariana Fernandez Crespo, defunta, mi hermana... cuia manda le hago a la suso dicha por el mucho amor y voluntad que le tengo y la buena asistencia que me a tenido y tiene en mi enfermedad. Y lo declaro para que conste.*

...

*...en cuio rexistro, y por no darme lugar la gravedad de mi enfermedad a firmar, rogué a un testigo lo firmase por mi, que es fecha y otorgada en esta villa de Yllora, a diez y ocho días del mes de maio de [1745] años, siendo presentes por testigos D<sup>n</sup> Antonio Garcia Briz, D<sup>n</sup> Juan de Cuenca y Bernave Fernandez Melguiso, vezinos desta dicha villa.*

T<sup>o</sup> bernabe fernandez

Ante mi... / Phelix de xerez''

04/08/1745 P. (1297, 5481)

**Licenciado D<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición, vicario y beneficiado desta villa, su testamento.”**

**Murió el día 11 de agosto deste años 745.**

“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escriptura de testamento, última y final voluntad vieren, cómo yo, el licenciado D<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo y Ybañes, bicario y beneficiado de las yglecias desta villa y su partido, y comisario del Santo Oficio de la Inquisición desta Reino, estando enfermo en cama, de la enfermedad que Dios nuestro señor a sido servido de me dar, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural; creiendo, como firme y verdaderamente creo, en el alto misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre...

-Mando a las mandas forzosas y Santos Lugares de Jerusalém, quatro reales a todas, con que las desisto y aparto del derecho y aczión que puedan tener a mis vienes,

-Mando se me digan por mi ánima e intenzión mill misas resadas, que sacada la quarta que toca a la dicha mi parrochia, y zinquenta que se digan por el muy reberendo padre predicador frai Domingo de Madrid, maestro que fue de coristas

*del Convento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, y al presente guardián en el de señor Santiago de la ziuudad de Granada, las demás se digan a voluntad de mis albazeas en las yglecias, conventos y por los sacerdotes que les paresca, a cuiu voluntad lo dexo. Y se pague la limosna de mis vienes.*

*-Mando al dicho Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa quatro fanegas de havas y dos de trigo, que se le den luego que yo muera para que me encomienden a Dios.*

*-Mando y es mi voluntad que luego que yo muera se le entreguen al dicho reverendo padre frai Domingo de Madrid, guardian en el dicho su convento de la ziuudad de Granada, por vía de fidei commiso, mill reales de vellón, para que los distribuia en lo que le tengo comunicado. Lo qual se cumpla y declaro para el discargo de mi conciencia.*

...

*-Mando a Bernave Fernandez Melguiso, vecino desta villa, que por mi fallezimiento se le den dos fanegas de trigo en remuneración de la mucha asistencia que a tenido conmigo en mi enfermedad. Y lo declaro para que así conste y se execute.*

...

*Otorgo el presente ante el presente escribano y testigos, en cuiu rexistro, por no poder firmar por la gravedad de mi enfermedad y aczidente que padesco de perlesía, rogué a un testigo lo firmase por mi, que es fecho y otorgado en esta villa de Yllora, a quatro días del mes de agosto de mill setenzientos y quarenta y zinco años, siendo prezentes por testigos D<sup>n</sup> Juan de Quenca, D<sup>n</sup> Antonio Garcia Briz y Francisco Mendoza, vezinos desta dicha villa.*

*T<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> mendoza*

*Antte mi... / Phelix de Xerez”*

-ooOoo-

#### **Año 1745. (L<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 14 b / 15)**

*“D.<sup>a</sup> Ysavel de Cordova y Zambrana, viuda de terceras nuncias de Pedro Navalosa, se enterró en esta Yglesia en primer trance, día [20/09/1745] =*

*Testó ante D<sup>n</sup> Francisco Balexo, escrivano del Rei nuestro señor, día [30/08/1745], y mandó... docientas missas rezadas, que sacada la quarta las demás se digan por los reverendos padres frai Alfonso Roxano y frai Silbestre Jimenez, religiosos del Conbento de esta villa... Y al Combento de esta villa dejo de limosna para frontales de los altares de la Yglesia dél, i un guardapies color carmesí, nuevo, de tejidos con algunas flores de oro...*

*D<sup>n</sup> Joachin Policarpo / de S,<sup>ta</sup> Coloma”*

17/08/1745 P. (1298, 5524)

“D.<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, benta real contra Pheliz Sanches Santaren.”

“...yo Pheliz Sanches Santaren, de estado mozo y mayor que soi de [30] años, y bezino desta villa de Yllora, por la presente otorgo que bendo.... a el licenciado D.<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, presbítero y bezino desta dicha villa, **una fanega de tierra... poblada de olibos, de riego, zercada de piedra**, que yo tengo mía propia por aberla eredado de Miguel Sanches Santaren, mi padre, quien la eredó de Xptobal Sanchez Santaren, mi abuelo, que está **en la zerca de olibos que ai en el... Partido de las Pedrizas Altas de los Arenales, por zima de las cruces del Calbario del Combento.**

Que la dicha fanega de tierra y olibar linda con olibar que está dentro de la dicha zerca, propio de D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Santaren, padre del dicho D.<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo; y por la parte de poniente linda con olibar, que asimismo está dentro de la dicha zerca de piedra, propio de Diego de Castro Palomino y D<sup>a</sup> Rosalia Sanches, mi ermana...

**Que la dicha zerca de piedra linda toda por la parte de lebante con el camino y serbidumbre que desde esta dicha villa sale y ba a el estanco del agua de la Deesa Alta por la pedriza; y por la parte de poniente linde con la serbidumbre que sale desde esta dicha villa a los Arenales del corral de los frailes del Combento desta dicha villa...**

Yllora, en [17/08/1745] años...”



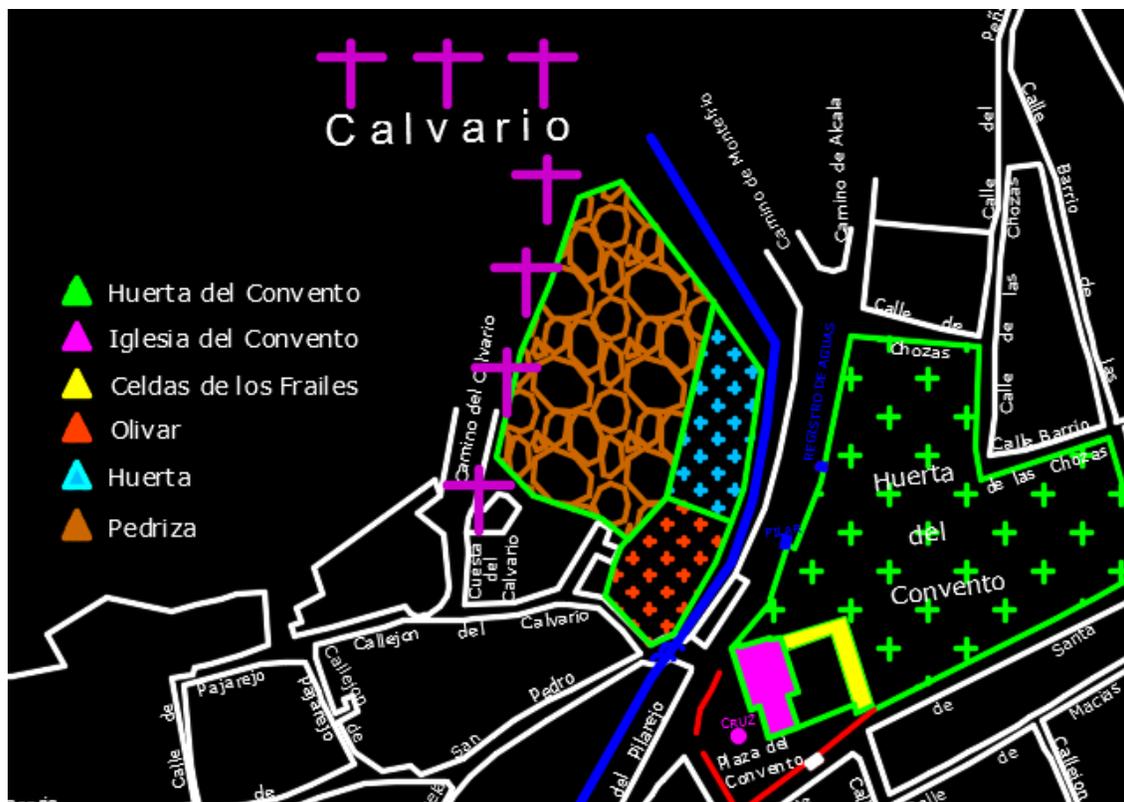
(Plano y señalizaciones aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

22/09/1745 P. (535, 8769)

*“Lorenzo de Torres de Castilla, venta real contra Francisco Ramos Berrocal y otros consortes.”*

*“...yo Francisco Ramos Berrocal, marido y conjunta persona de D.<sup>a</sup> Catalina Gutierrez Capilla, muda de nazi3n i hija y eredera de Francisco Manuel Gutierrez y de D.<sup>a</sup> Ynes Capilla, defuntos; y el lizenciado D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz Palomino y D.<sup>n</sup> Joseph Ximenez Solana, presb3teros... dezimos que por el testamento que otorg3 D.<sup>a</sup> Ynes Capilla... dex3 por su 3nica y unibersal eredera... a la dicha D.<sup>a</sup> Catalina Gutierrez Capilla, muxer del dicho Francisco Ramos Berrocal; y por sus albazeas... a los dichos D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz Palomino y D.<sup>n</sup> Joseph Ximenez Solana...”*

*Como tales albazeas... emos tratado y conferido, para acabar de pagar lo dispuesto por el dicho testamento, el bender dos zelemines de tierra, poco m3s o menos, sin respecto a medida, lo que en dicho pedazo ubiere, poblado con [15] 3 [16] olibos, poco m3s o menos, la maior parte de riego, que llaman los Olibos del Pintor, que est3n en esta villa de Yllora a la salida de ella, en el sitio de la falda de la Pedriza de las Cruces y Calbario del Combento desta dicha villa, frende del Barrio de las Chozas y de la guerta de dicho Combento. Que linda por el lado de abaxo... con dicha Pedriza y con el arroio por donde baxa el agua de la Deesa Alta... bendemos... a Lorenzo de Torres de Castilla... por prezio y quant3a de [475] reales...”*



**Olivar del Pintor y Pedriza de las Cruces y Calvario del Convento**  
(Plano y se3alizaciones aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

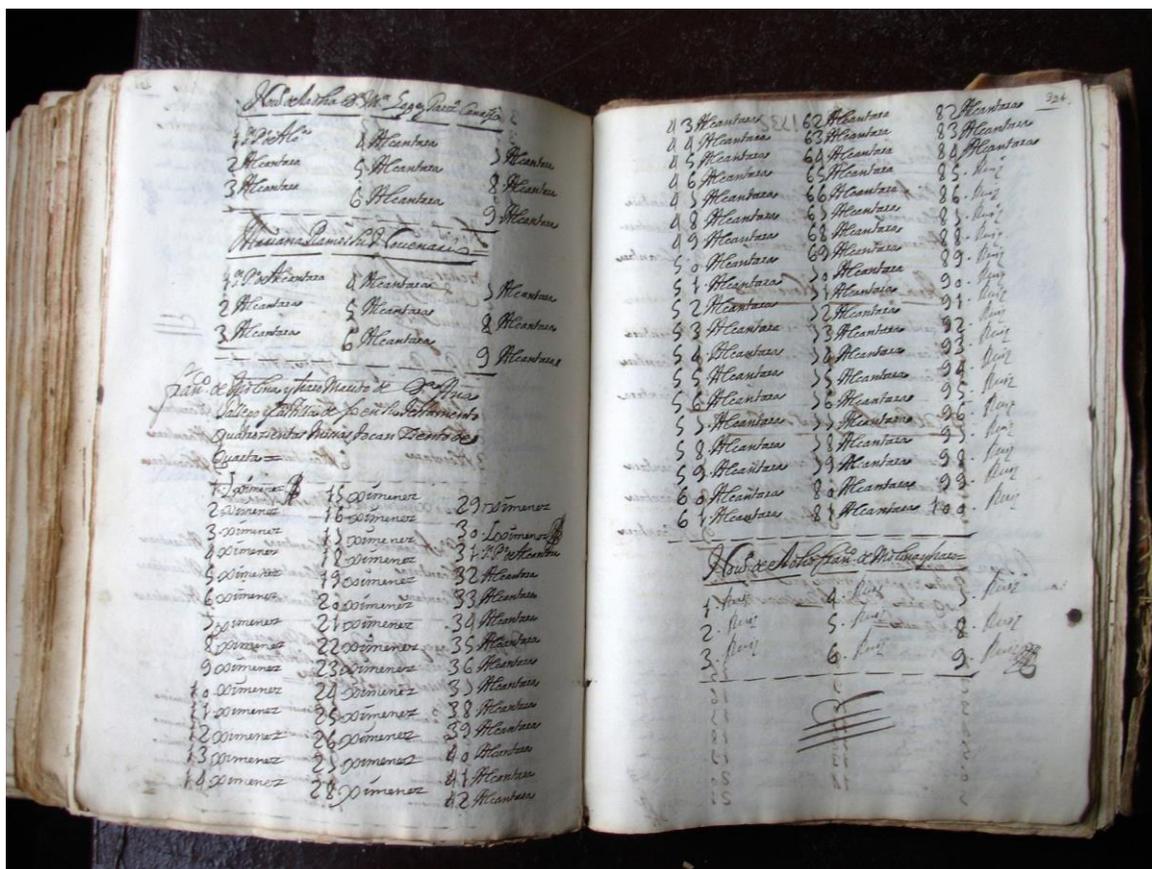
02/11/1745 P. (1342, 5631)

"D<sup>n</sup> Luis de Molina y Haro, su testamento."

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con la preziosa sangre de Jesuchristo, su hijo, mi señor, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado. Cuando la voluntad de Dios fuere servido llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en el Conbento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, en atención a tener patente de la Provincia de esta relixió...

-Asimismo es mi voluntad que el día que cumpla el año del de mi fallezimiento, se me aga en el referido Conbento y por los relixiosos de él, el cavo de año que es costumbre, y su limosna se pague de mis vienes.

-Díganse por mi alma e yntenzió zien misas rezadas, de las quales, sacada la quarta parrochial, las demás se digan en el Comvento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, y la limosna se pague de mis vienes.



*-Declaro estube casado y velado según horden de la santa madre Yglesia, en primeras numzpia con D<sup>a</sup> María Fernandez Crespo, hija lexítima de D<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo y de D<sup>a</sup> Catalina Ramos Santaren, defuntos...*

...

*-Declaro que Diego de Molina, mi hijo, casó... y le e dado diferentes vienes y caudal... y asimismo se le yncluía [900] reales de vellón... que e pagado por él al Combento y relixiosas de Santa Catalina de Sena de la zitudad de Granada, en que se transixió el daño de el monte de el Cortijo de Marjales, término de esta villa, y casa y tinados de él, que en el tiempo que lo a estado labrando el referido Diego de Molina, mi hijo, le resultó y se justificó judicialmente por parte de el zitado Combento, como constará por los autos...*



...

*-Quiero y es mi voluntad, que luego que yo fallezca se pongan en poder de el síndico que es o fuese de señor San Pedro de Alcántara de el Convento de esta villa, [600] reales de vellón, los que estén a la horden y disposizión de el padre frai Phelipe de Molina, mi hijo, rrelixioso de el referido Horden, para que los gaste y distriuvia según y en la forma que le tengo comunicado para el discargo de mi conziencia... y le pido me encomiende a Dios.*

...

*-Ytt quiero y es mi voluntad que luego que yo fallezca se den de mis vienes de limosna a el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, quatro fanegas de trigo en grano; quatro arrobas de azeite; y quatro carneros...*

...

*...nombro e ynstituio por mis herederos.... a Diego de Molina, D<sup>a</sup> María de Molina, D<sup>a</sup> Catalina de Molina, D<sup>a</sup> Theresa de Molina, D<sup>a</sup> Luzia de Molina, D<sup>a</sup> Pasquala de Molina, D<sup>a</sup> Ynes de Molina, y D<sup>a</sup> Josepha de Molina, mis hijos y de la referida D<sup>a</sup> María Fernandez Crespo, mi primera muxer difunta...*

*...Yllora, a dos días del mes de noviembre de [1745] años..."*

**11/04/1746 P. (59, 9944)**

*“Francisco Navarro Santa Ana, su testamento.”*

...

*Y cuando la voluntad divina fuere servida de me llevar desta presente vida, mi cuerpo baia adornado con la túnica de la Hermandad de la Sangre, de la que soi hermano, y sepultado en el Convento de señor San Pedro de Alcántara, desta villa, por tener en él, por ofizial que soi de la Orden Terzera, enterramiento...*

...

*-Mando al Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, una fanega de trigo, otra de zevada y otra de havas...*

...

*...por no saber escribir, rogué a un testigo lo firmase por mi, que es fecho y otorgado en esta villa de Yllora, a [11/04/1746] años...”*

**19/10/1746 P. (110, 132)**

*“Francisco Duran mayor, poder y cezión al Convento desta villa.”*

*“En la villa de Yllora, en [19/10/1746] años, ante mi el prezente escribano público y testigos parezió Francisco Duran el maior, vezino desta dicha villa.... y dijo que por quanto a el otorgante le está deviendo Mathias Navarro, vezino de el lugar de Marazena, [3.150] reales prozedidos de ziertas cavezas de ganado lanar que le vendió.... y hasta de prezente no a tenido efecto su pago.*

*Y el otorgante quiere hacer zesión de dicha cantidad en el Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa para que hagan vien por su alma y la de D<sup>a</sup> Ana Torralva, su muxer...*

*...a D<sup>n</sup> Juan Fernandez Santaren, síndico del dicho Convento, le da todo su poder.... para que... aia, demande, reziva y cobre, en juicio o fuera dél, la dicha cantidad...*

*Y firmó con la estampilla que acostumbra...*

*Fran<sup>co</sup> Duran*

*Ante my / Phelix de xerez”*

30/10/1747 P. (215, 348)

**“D<sup>n</sup> Juan Fernandez Santaren, síndico del Convento desta villa, su poder a procuradores.”**

**“En la villa de Yllora, en [30/10/1747] años, ante mi el presente escribano público y testigos pareció D<sup>n</sup> Juan Fernandez Santanren, vezino desta dicha villa y síndico del Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara de ella... y otorgó que por sí, como tal síndico, y en nombre del dicho Convento y relixiosos, que dava y dio todo su poder.... a Felipe de Nava Crespo y Joseph de Xerez y Barona, procuradores del número de la ziedad de Granada, xeneral para que... **aiuden y defiendan al dicho Convento de todos sus pleitos, causas y negocios... que tiene o tubiere, con qualesquier personas y en qualesquier tribunales...**”**

18/03/1748 (L<sup>o</sup> 15 B F<sup>o</sup> 65 b)

**“Pedro Meliton. Tocón.”**

**“En el cortijo del Tocón, anexo de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora, en [18/03/1748] años, io Fr. Francisco Salinas, predicador del Orden de San Pedro de Alcántara, baptizé ex consensu Parrochi, a Pedro Meliton, que nació el día diez del corriente. Hixo lexítimo de Julian de Torres y de Maria Theodora de Torres, su muger, naturales de Montefrío y vecinos de dicho cortixo.**

**Fueron sus padrinos Francisco Duran y D.<sup>a</sup> Cathalina Crespo, su muger. Testigos Andres de Sierra, Bernardo Gonzalez y Gregorio Costilla.**

**D<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos**

**Fr. Fran.<sup>co</sup> Salinas”**

**Año 1748. (Lº 7º D Fº 67)**

*“D.<sup>a</sup> Ana de Castro, de estado donzella, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, el día 27/05/1748 =*

*Testó ante D.<sup>n</sup> Francisco Garzia Briz, escribano del Conzejo de esta villa, su fecha en seis de Marzo de dicho año = Mandó enterrarse en el espresado Convento, y que se le diese de limosna a los relixiosos de dicho Convento, quatrocientos reales, dos fanegas de trigo i dos arrobas de azeite = Mandó que a su entierro acompañasen doze pobres para que la encomienden a Dios, y a cada uno se le dé un rial de limosna =Mandó se le digan por su alma é intenzión treinta misas rezadas... Mandó que se le digan dos misas rezadas por los sazerdotes que les pareziere a sus alvazeas, por los cargos de cConziencia que pudiera tener =... entierro a pino que importó 332 reales y medio...”*

*“Jph Mazias / de Madrigal”*

**24/07/1748 P. (322, 484)**

*“Ynventario de los vienes que han quedado por el fallezimiento de D<sup>a</sup> Bernarda Ximenez Solana, muxer que fue en segundas nupzias de D<sup>n</sup> Balthasar del Pozo.*

...

*Ytt un quadro de San Pedro de Alcántara, marco negro –*

...”

**06/03/1748 P. (87, 1028)**

*“D.<sup>a</sup> Ana de Castro, su testamento.”*

*“...yo D<sup>a</sup> Ana de Castro, de estado donzella, maior de [45] años, natural y bezina desta villa de Yllora, e hija lexítima de Franzisco de Castro Palomino y de D.<sup>a</sup> Bernabela Ramos, mis padres, defuntos ...*

*... el cuerpo... quiero sea sepultado en el Combento de señor San Pedro de Alcántara, fundazión desta dicha villa de Yllora, a cuiio Combento y su comunidad se le dé de mis vienes, por vía de limosna, [400] reales, dos fanegas de trigo y dos arrobas de azeite...*

...

*Yllora, en [06/03/1748] años... Y la otorgante.... no firmó porque dixo no podía firmar por la grabedad de su enfermedad...”*

-oOo-

**12/06/1749 P. (305, 1668)**

*“Francisco Martin del Moral, su testamento.”*

...

***-Declaro que estoi debiendo al Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta dicha villa, lo que dixere el Padre Guardián de dicho Combento. Mando se le pague lo que así dixere que es dicha deuda.***

...

***-Y cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, y el remaniente que quedare y fincare de todos mis vienes, es mi boluntad que su ymporte y balor que produxese dicho remaniente de mis vienes, se me diga de misas por mi alma por los relixiosos sazerdotes del dicho Combento de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta dicha villa, a quien se le a de dar dicho producto de mis vienes después de cumplido y pagado este mi testamento, lo que así quedare y fincare a tento a no tener, como no tengo, erederos forzosos...***

*...Yllora, en doze días del mes de Junio de [1749] años... Y el otorgante... no firmó porque con la grabadad de su enfermedad no pudo firmar, y a su ruego lo firmó un testigo...”*

**19/06/1749. (Lº 7º D Fº 100 b)**

*“Francisco Martin del Moral, viudo de Yldephonsa de Castilla, se enterró en esta Yglesia en duodézimo tranze, el dia [19/06/1749] años =*

*Testó ante D.º Francisco Garzia Briz, escrivano de esta villa, su fecha en doze de dicho mes i dicho año = Mandó... **que cumplido i pagado su testamento, el remanente que quedase i fincare de todos sus bienes y balor de ellos, se digan de misas por su alma; cuias misas se digan por los relixiosos del Conbento del señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa, a quien se le a de dar el balor de dichos vienes = Que lo qual mandó atento a no tener, como no tie[ne], erederos forzosos = Fue entierro a llano que inportó ziento y veintitres reales y medio = Sirvieron dos hacheros = Toca a la fábrica – 12***

*Jph Mazias / de Madrigal”*

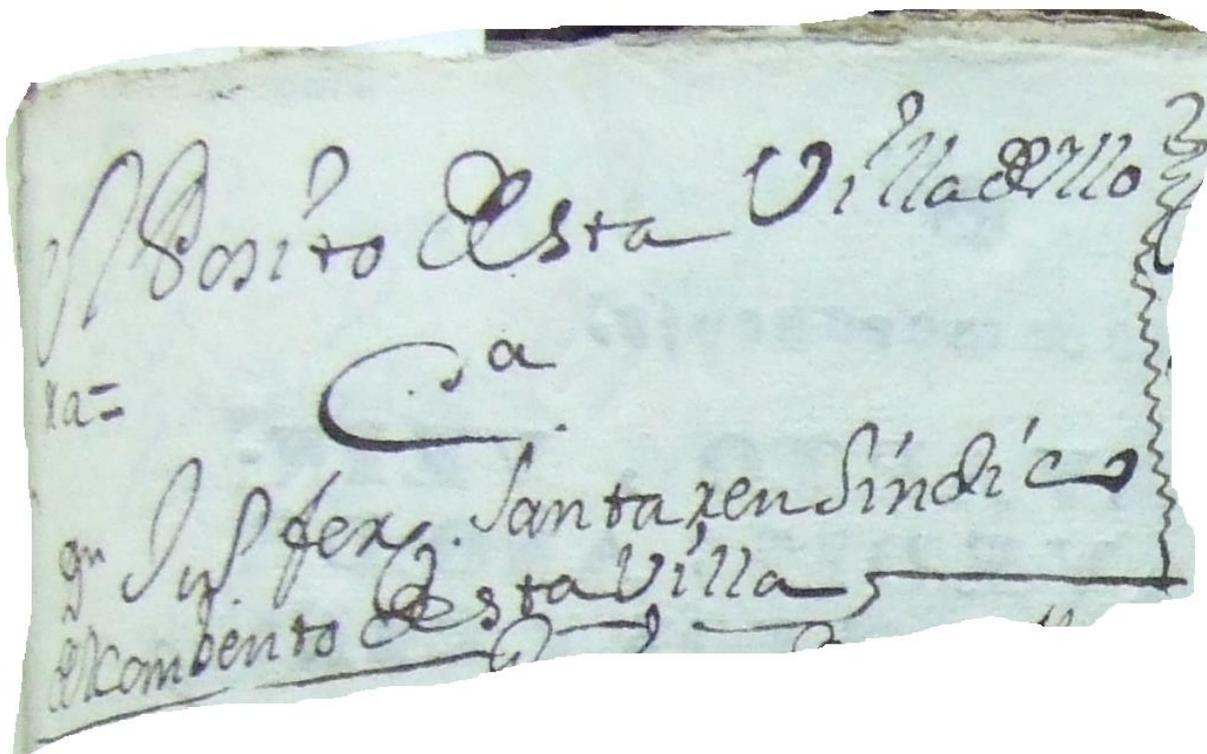
Caxada de Xp<sup>o</sup> sexxano seentexas Cax  
Pobre Ja Yic<sup>o</sup> en Sep<sup>o</sup> de Pobre el dia 17  
de Junio de 1513 a.

Juan. Martin del Moral D<sup>o</sup> de  
Aldehorra de Castillo seentexas  
Caxada 101<sup>a</sup> en duod<sup>o</sup>imo granze  
el dia diez i nuebe de Junio de  
1513 - M<sup>o</sup> 144<sup>o</sup> quatro iube. a. - fey  
do ante D<sup>o</sup> Juan. Puzia Puzier  
cauano de esta Villa su fecho en  
doze de dho mes i dho año - Mando  
que se le digan p<sup>o</sup> su Alma C<sup>o</sup> i iudea  
zión diez m<sup>o</sup> de cada de las  
quales sacada la quarta p<sup>o</sup> la Pa  
rao chia las de may se digan por  
los sazer do fey que le pareziere a  
su Aluazca - a las Mando forzo  
las quaxo a. 1<sup>o</sup> de lloa que partan  
y qual mente - Nonbro p<sup>o</sup> su Alu  
uazca fey la menta rios a Miguel  
Gutierrez, y Alonso Navarrete  
Dezinos de esta Villa - Mando  
que Cumplido i pagado su fey do  
el rema mente que quedare i fin  
core de todos sus bienes, y balox  
de ellos se digan de m<sup>o</sup> por su Alu  
may, Cuias m<sup>o</sup> se digan p<sup>o</sup> los de  
linarios del Convento del S. Y. n. Po  
de Alcantara fundazion de es  
ta Villa a quien se le a de dar  
el balox de dho d<sup>o</sup> de rios =

1513 -  
es  
3 -

do y comp.  
do

10/06/1750 P. (510, 2198)



**“El Pósito desta villa de Yllora contra D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Santaren, síndico del Comvento desta villa.”**

“En la villa de Yllora, en [10/06/1750] años, ante mi el escribano público y testigos, parezió D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Santaren, bezino desta dicha villa y síndico del Comvento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundazió de ella... y dixo que dicho Comvento y relixiosos an obtenido decreto del ylustrísimo señor presidente de la Real Chanzillería de la zudad de Granada, juez pribatibo del Pósito desta dicha villa, para que se le den de dicho Pósito [20] fanegas de trigo prestadas, para ayuda al mantenimiento de dicha Comunidad, con tal de que dicha comunidad diese fianzas correspondientes a satisfazió, y por quenta y riesgo de dicho Conzexo, Justizia y Reximiento desta dicha villa.

Por todo lo qual, dicho D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Santaren, síndico de dicho Comvento, en nombre dél y de su comunidad, padre guardián y demás relixiosos de ella, dixo que se obliga a pagar al referido Pósito desta dicha villa [20] fanegas de trigo que a rezebido prestadas de dicho Pósito para dicho Comvento y relixiosos, por mano de D.<sup>n</sup> Joseph Ramos Quixada, su maiordomo...

Y dichas [20] fanegas de trigo, con más medio zelemín de trigo de crezes en cada fanega, pagará a dicho Pósito, puesto en sus paneras... para el día de señor S.<sup>n</sup> Tiago de jullio que bendrá deste presente año...”



**26/12/1751. (Lº 7º D Fº 198 / 198 b)**

*“Antonio Muñoz de Cordova, marido q fue de Agueda Serrano, se enterró en la Yglesia de El Tocón, en tranze terzero, día [26/12/1751] ...*

*Testó ante D<sup>n</sup> Felix de Gerez, y **mandó al Convento de esta dicha villa quatro fanegas de trigo...***

*D<sup>n</sup> Joachin Policarpo / de S<sup>ta</sup> Coloma”*

*“Y falta la carta de pago de las quatro fanegas de trigo q se a de pagar en el Agosto de este año de 1752.”*

**Año 1755. (Lº 7º D Fº 293 / 293 b / 294)**

*“Melchor Rodriguez del Olmo, viudo de D<sup>a</sup> Maria Gorgonia Ximenez Rosales, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa de Yllora, como ofizial actual del venerable Orden Terzero de penitencia de nuestro seráfico padre señor San Francisco, que se sirve en dicho Convento, el día veinte del mes de Diziembre de mill setezientos cinquenta y cinco años = Fue entierro mayor a pino, se le hizo en esta Yglesia Parrochial su ofizio y missa, sirvieron ocho hacheros en el túmulo, se le señaló sepultura en la Capilla Mayor...*

*D<sup>n</sup> Joseph Morales*

*Testó ante D<sup>n</sup> Francisco Garzia Briz, escrivano de esta villa de Yllora, su fecha en ella el dia [10/05/1752]; y su codizilo ante dicho escrivano, su fecha el día ocho de Diziembre de 1755. **Mandó enterrarse en dicho Convento de esta villa, en la vóveda de los Terzeros, a quienes le dejó dos fanegas de trigo, por una vez, de limosna y agradezimiento** = Entierro a pino, y que el día de su entierro se amasen dos fanegas de trigo en panes los que se rrepartan a los pobres. Mandó se le digan por su alma e yntenzió quatrozientas missas rezadas, de las quales, sacada la quarta para esta Parrochia, las demás hagan dezir sus alvazeas en los Lugares, conventos y partes, y por los sacerdotes que les pareziere. A las mandas forzosas dejó quatro reales vellón = **A el Convento y religiosos de esta villa tres fanegas de trigo de limosna** = ... Asimismo mandó a Nuestra Señora del Buen Suzeso, que está en el Oratorio del Cortijo de Alomartes, una @ de azeite para la lámpara que tiene dicha Santa ymagen. A Nuestra Señora de la Salud, que está en la Hermita de señora Santa Cathalina, media @ de azeite para la lámpara. **Y a el dicho Convento de esta villa mandó una @ de azeite...***

*D<sup>n</sup> Joseph Morales”*

**09/02/1756 P. (132, 9235)**

***“D.<sup>a</sup> Maria de Bega, viuda en segundas nunzias de Francisco Simon de Merida, su testamento.”***

*“...D.<sup>a</sup> Maria de Bega, natural de la villa de Montefrío y vezina de esta de Yllora, hija lexítima de D.<sup>n</sup> Francisco de Bega y de D.<sup>a</sup> Luisa Parexa, mis padres, defuntos...estando como estoi enferma del cuerpo...*

...

***-Mando que se haga en el dicho Comvento de esta billa, del señor San Pedro de Alcántara, por sus relixiosos, una fiesta de una misa cantada, con su sermón y el Santísimo Sacramento manifiesto, al señor San Antonio de Padua, y le den de mis bienes a dicho Comvento y relixiosos zien reales de vellón por dicha fiesta...***

...

*Yllora, a nueve días del mes de febrero de [1756] años...”*

**31/12/1758 P. (499, 9955)**

***“D.<sup>a</sup> Maria de Vilches y Barea, viuda de Juan Ximenez del Aguila en segundas nunzias, su testamento.”***

*“...yo D.<sup>a</sup> Maria de Vilches y Barea, yja lexítima que soi de Juan de Vilches y de Maria Barea, mis padres, defuntos, y todos naturales de la villa de Montefrío; viuda que soi en segundas nunzias de Juan Ximenez del Aguila, mi segundo marido, y bezina de la villa de Yllora y moradora en este cortixo de Brácana... estando como estoi enferma del cuerpo...*

...

***-... dexo, nombro y señalo por mis albazeas y testamentarios al dicho Francisco Ruiz del Olmo y Vilches, mi yjo, y al padre frai Gabriel de Mora, relixioso del dicho Combento de señor San Pedro de Alcántara de la dicha villa de Yllora...”***

**10/09/1759 P. (611, 030)**

*“D.<sup>a</sup> Maria Getrudes Rodriguez, muxer de D.<sup>n</sup> Juan Fernandez de Frutos, su testamento.”*

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **D.<sup>a</sup> Maria Getrudez Rodriguez y Ximenez Nabalosa, yja lexítima de Simon Rodriguez y de D.<sup>a</sup> Antonia Ximenez Nabalosa**, mis padres defuntos, naturales que fueron desta villa de Yllora, y muxer que soi de D.<sup>n</sup> Juan Fernandez de Frutos... estando como estoi emferma del cuerpo...*

...

*-Ytt. Mando que se me digan por mi alma e intenzión zien misas rezadas; las quales, sacada la quarta, **hagan dezir mis albazeas las treinta de ellas por el padre frai Joseph Rodriguez, mi hermano, relixioso del Convento del señor San Pedro de Alcántara, fundazió de esta dicha villa...***

...

*-Ytt. Declaro que abrá [32] años... que yo casé con el dicho D.<sup>n</sup> Juan Fernandez de Frutos, mi marido, y de dicho matrimonio no e tenido hijo ninguno...*

*Yllora, en [10/09/1759]... Y la otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir...”*

**14/03/1760 P. (26, 702)**

*“D.<sup>n</sup> Luis Fernandez Crespo, su testamento.”*

*“...yo, **D.<sup>n</sup> Luis Fernandez Crespo, hijo lexítimo que soi de D.<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo y de D.<sup>a</sup> Catalina Sanchez Santaren**, mis padres, defuntos, naturales la dicha mi madre de la villa de Villa Nueva Mesía, y el dicho mi padre y io desta de Yllora... Y estando como estoi emfermo del cuerpo...*

...

*-Ytt. Mando a el dicho Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, desta dicha villa, diez a rrobas de azeite... porque dichos relixiosos me encomienden a Dios nuestro señor –*

*-Ytt. Mando a el padre Fr. Gabriel de Mora, relixioso sazerdote de dicho Combento, otras dos arrobas de azeite para aiuda a que haga un manto a la ymaxen de la Virgen Santíssima que su culto corre a cargo de dicho relixioso...*

...

*Ytt. Declaro abrá [23] años, poco más o menos, que casó la dicha D.<sup>a</sup> Cathalina Fernandez Crespo y Miranda, mi hija y de la dicha mi primera muxer, con D.<sup>n</sup> Francisco Duran...*

-Ytt. Declaro que abrá siete años, poco más o menos, que casó el dicho Francisco Fernandez Crespo, mi hijo, con D.<sup>a</sup> Ana María Ximenez...

-Ytt. Declaro que abrá [23] años, poco más o menos que yo casé en segundas nunzias con D.<sup>a</sup> María Duran...

-Ytt. Declaro abrá [40] años, poco más o menos, que io casé en primeras nunzias con D.<sup>a</sup> Francisca Miranda...

-Ytt. Declaro abrá tres años, poco más o menos, que casó el dicho Pablo Fernandez Crespo y Miranda, mi hijo y de la dicha mi primera muxer, con D.<sup>a</sup> Agustina de Coca...

...

Yllora, [14/03/1760] años... y el otorgante... lo firmó...”

#### **Año 1763. (Lº CA-M Fº 31 a 41 b)**

**“Misas que se han dicho por las benditas ánimas desde primero de Diciembre de [1762] asta otro tal día de [1763], en que he sido nombrado io, D<sup>n</sup> Felis de Xerez, por hermano maior de dicha Hermandad -**

30 **Guardián** [hasta la 79]

80 **Fr. Francisco Alarcos, Guardián.**

...

Estas misas, desde el n 612 hasta el 629, son dichas por el hermano Juan Serrano, defunto ...

Estas seis misas son por el alma de D<sup>a</sup> Francisca Albarado, muxer de Juan Serrano, hermano antezedente.

...

1342 **el Guardián.** [hasta la número 1394]

...

1580 **el Guardián.** [hasta la número 1620]

24 25

<sup>24</sup> Relación numerada de 1.810 misas y el religioso que dijo cada una en dicho año, lo que da una media de casi 5 misas diarias.

<sup>25</sup> Debió ser elevado el número de misas que dijeron los religiosos del Convento, tanto misas procedentes de las mandas testamentarias como las que dijeron por encargo de la Cofradía de las Ánimas, como queda patente en el Libro de Misas de la Hermandad.

3	St. J. deo Seguava	15
4	Seguava	17
	Seguava	18
	Seguava	19
	Seguava	20
	Seguava	21
	Seguava	22
5	Seguava	23
6	Seguava	24
7	Seguava	25
8	Seguava	26
9	Seguava	27
10	Seguava	28
11	Seguava	29
12	Seguava	30
13	Seguava	31
14	Seguava	32

Clericorum negotiorum de paupere  
 duntaxat de signobile nobilium tamquam  
 am certam pestem fuge. D. August.

15	Testamento de Benavio par. de 24	33
16	Lo por se Rano el Bieje -	34
17	et facien tercia cuenta	35
18	omil q estand; ha ene L	36
19	Con Ben to de san augustin	37
20	de se cal; cor de san p fee	38
21	Con si bran; cal; qui sup; filia	39
22	Micha libranca edema	40
23	Can; de; de halla van	41
24	dicha en el testamento	42
25	el; de; riquel; de; Con; de; L	43
26	Cump; libranca libranca	44
27		45
28		46
29		47
30		48
31		49
32		50
33		51
34		52

Entre los libros

10/12/1763 P. (276, 3072)



*“En el nombre de Dios nuestro señor, todo poderoso, amen. Sepan quantos esta pública escriptura de testamento... vieron, cómo yo **D.ª Michaela Cobo del Rincon, destado donzella, natural de la villa de Colomera y vezina desta villa, hixa lexítima y de lexítimo matrimonio de Alonso Cobo del Rincon, natural de villa de Priego, y de D.ª Constanza Serrano y Molina, natural desta villa y vezinos que fueron de la ciudad de Granada, ya defuntos...***

...

***-Mando al Convento y relixiosos desta villa quatro arrobas de azeite del fruto que estubiese pendiente de los olivares al tiempo que yo fallesca, o existiese en mi casa.***

...

***-Yten mando que luego que yo muera, un quadro grande de señor San Miguel, que yo tengo, se coloque en el Convento desta villa, en su Yglezia. Y una Nuestra Señora del Rosario, con su Niño, coro, potenzias y luna de plata, se coloque en el Oratorio del dicho Convento y su coristudo...***

...

*...estoi cobrando en cada un año [16] reales y medio de Joseph Serrano... es mi voluntad de fundar.... un memoria perpetuamente, de una misa cantada que se a dezir desde mi fallezimiento en el Altar de las Ánimas de la Yglesia Parrochial desta villa, donde está la ymagen del señor San Miguel, en el día del Santo de cada un año...*

...

***-Y en el remaniente que quedase y fincase de todos mis vienes.... deyo y nombro por mi única y universal heredera de todos ellos a mi ánima, para que se hagan sufragios por ella, antento a no tener herederos forsosos...***

*Yllora, a [10/12/1763] años...”<sup>26</sup>*

<sup>26</sup>

D.ª Michaela Cobo Rincon falleció en mayo del año 1771.

**Año 1760. (Lº 7º D Fº 371 b)**

*“D.<sup>ña</sup> Agustina Costilla, muger de Juan Calvo, vecino del Tocón, se enterrò en esta Yglesia, en tranze quarto, día [15/09/1760]...”*

*Mandò se le digan por su alma e intenzión [150] missas rezadas, sacada la quarta, la mitad se digan en la Yglesia de esta villa, y la otra mitad **en el Convento de ella en el Altar de Nuestra Señora de la Conzepción**. A las Mandas Forzosas quatro reales. Al Convento de esta villa dos fanegas de trigo...”*

**04/02/1764 P. (513, 1453)**

*“D.<sup>a</sup> Ana Martin de Rosales, muxer de Joseph Narbaez, su testamento.”*

...

*-Yten declaro que abrá quatro meses... que yo casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica, romana, con el dicho Joseph Narbaez, mi esposo. Y de los vienes que... yo traxe fueron la mitad de esta casa y corral en que bibimos en esta dicha villa, que está en la calle que viene desde la de San Sebastián a la Puerta del Campo del dicho Convento desta villa...*

...

*Yllora, a quatro días del mes de febrero de [1764] años...”*





(Planos y señalizaciones aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

**Año 1764. (L° 7° D F° 448 b)**

*“Diego Albarao, marido que fuè de D° Josepha Ramos y vezino de esta villa de Yllora, se enterrò en el Combento de esta dicha villa, oy dia 19 de Nobiembre del presente año de sesenta y quatro. = No testò. = ...*

*D.º Luis Ruiz Palomino”*

***“Este hombre cayò por la campana del Combento =”***

27

<sup>27</sup> Se desconocen las circunstancias que motivaron la caída y muerte de Diego Albarao. Sería debido a esta accidentada muerte el que fuese enterrado en el Convento.

18/09/1764 P. (566, 1534)

*“Protesta fecha por Juan Serrano.”*

***“Estando en el Convento de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa de Yllora, en [18/09/1764] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezió Juan Serrano, de estado manzebo y vezino de esta villa... y dixo que por quanto abiendo tratado con D<sup>a</sup> Antonia Duran, de estado donzella, vezina de esta dicha villa, el contraer matrimonio con la suso dicha, y abiéndose pasado algún poco de tiempo, por ésta se llamó a el otorgante y le ynsinuó el que ya abía deliberado el que no tubiese efecto el conzierto del dicho matrimonio, por cuió motibo se retiró.***

***Y después, abiendo llegado a notizia del otorgante que la suso dicha trataba de casarse con otra persona, le puso ympedimento judicial ante el señor vicario de esta villa. Y sin embargo de él, pasó a el Cortixo de Mairena, donde es moradora la suso dicha, para si, por razones y suplicas, la podía persuadir a que se casase con el otorgante. Y no abiendo condezendido la suso dicha, lleno de cólera y sin saber lo que se hazía, le dio una herida; por lo que se a escripto causa contra el otorgante, por lo que se halla refugiado. Y por ésta, y D<sup>a</sup> Maria Gutierrez, su madre, se a dado querella contra el suso dicho.***

***Y abiéndose reconocido por diferentes personas de autoridad y de buena conziencia, los daños que se pueden orixinar, así para la salud del alma, y los crezidos gastos que se orixinan en los pleitos, éstas an conbenido y ajustado el que se haga por una y otra parte apartamientos. Y aunque el otorgante está pronto a hazerlo, se teme el que por las dichas D.<sup>a</sup> Maria Gutierrez y D<sup>a</sup> Antonia Duran, no se haga de la querella que tienen dada contra el otorgante.***

***Y estando ynstándolas personas que an ynterbenido, como también Diego Serrano, su padre, por no faltarle a el respecto y reberenzia de tal a que otorgue el dicho apartamiento, a condezendido en hazerlo.... Y no teniendo entera satisfazió de que las suso dichas lo hagan, y más sabiendo que el otorgante lo a echo, y para que si llega este caso poder usar de su derecho como le combenga, quiere otorgar la presente escriptura de protexsta.***

***Y poniéndolo en fecto.... otorga que el apartamiento que a de hazer del ympedimento que le tiene puesto a la dicha D<sup>a</sup> Antonia Duran para poder contraer matrimonio con otra persona, y que le cumpla la palabra y exsponsales a el otorgante, si ésta i la dicha D<sup>a</sup> Maria Gutierrez, su madre, no hizieren el apartamiento de la querella que tienen dada ante el señor alcalde mayor de la ciudad de Granada... protexsta una, dos y tres bezes, y las deemás en derecho nezesarias, que el apartamiento que a de otorgar aya de quedar ynbálido, nulo y de ningún balar ni efecto... y quedar su derecho a salbo para continuar el dicho ympedimento contra la suso dicha... Y otorgado que sea el dicho apartamiento por las suso dichas, quiere que esta protexsta quede ymbálida y de ningún balar ni efecto...***

***Así lo otorgó y no firmó porque dixo no saber escribir...”***

**Año 1767. (L° 8° D F° 34/34 b)**

*“Alexandro Romero, soltero y vezino de esta villa de Yllora, se enterrò en esta Yglesia Parrochial, en tranze octabo, oy día 17 de Nobienbre del año de 67. = Fue concertado = Sirvieron quatro hacheros = Y su novenario y misas constan al folio 129 =*

*Otorgò su testamento ante D.<sup>n</sup> Francisco Briz, sscribano de Cabildo de esta dicha villa, y por él consta que mandò lo siguiente = Primeramente mandó que por su alma se le dixesen cinquenta missas = Yten â las Mandas Forzosas dos reales. = Yten mandò que durante la vida de Gabriel de Moraga y la de Juan Romero, sus herederos, estos han de dar en cada un año dos reales de limosna para ayuda â costear el monumento de este Combento. = Y â estos dos los dexò por sus albazeas testamentarios. =*

*D.<sup>n</sup> Luis Ruiz Palomino”*

28

**Año 1769. (L° 8° D F° 80)**

*“D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz Calbo, viudo de D.<sup>a</sup> Ana Vallejo y vecino del Cortijo de Cixuela, feligresía del lugar de Chauchina, se enterrò en el Combento de esta villa de Yllora, en la bóveda de la Capilla de San Pedro Pasqual, oy dia veinte y tres de Octubre de [1769] = ...*

*D.<sup>n</sup> Gab.<sup>l</sup> Perez”*

---

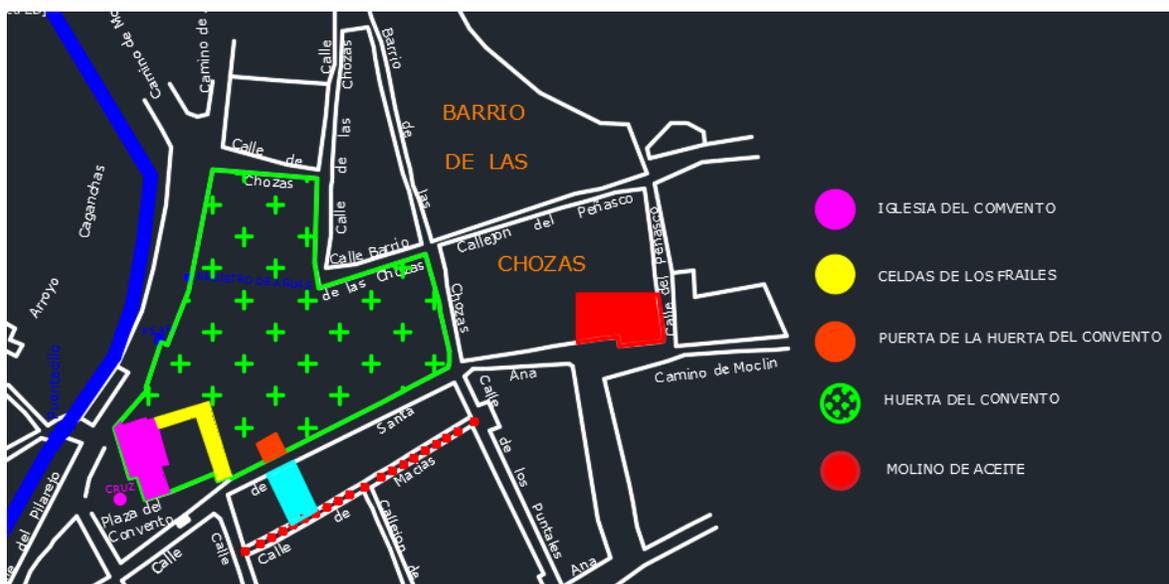
<sup>28</sup> Monumento o altar que se levantaba todos los años con motivo de la fiesta del Corpus o durante la Semana Santa, en el interior o en el exterior del templo.

23/09/1769 P. (223, 4871)

*“Joseph del Castillo, benta real contra Bartolome de Torres Torreboxano.”*

*“... yo Bartolome de Torres Torreboxano, de estado manzebo y mayor que soy de [25] años y vezino desta villa de Yllora...bendo... a Joseph del Castillo... tres zelemines de tierra...*

*Y para más seguridad desta venta, ypoteco..... una casa, con su corral, que yo tengo... por aberla eredado del dicho mi padre, que está en esta dicha villa en la Calle Mazias de ella; que linda por poniente con casa y corral de Xptobal Torralba, y por lebante con casa y corral de los erederos de Juan Ysidro de Mesa.... y con la dicha Calle Mazias, y por el corral con la calle que baxa por la Puerta del Campo del Comvento desta villa a salir a el camino alto que desde él ba a la Ermita de mi señora Santa Ana...”*



(Plano y señalizaciones aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

**Año 1771. (L° 8° D F° 125 b)**

*“D.<sup>a</sup> Maria Theresa del Castillo y Zenzano, de estado doncella y vecina que fue de esta villa, se enterró en el Combento de religiosos de San Pedro de Alcántara en dicha villa, en la bóveda de San Pedro Pasqual, oy dia [04/10/1771] años = Fue entierro maior a pino = No testó = ...*

*D.<sup>n</sup> Gabriel Perez”*

**10/07/1771 P. (519, 7042)**

*“Francisco Gallardo Criado, su testamento.”*

*“...yo, Francisco Gallardo, de estado manzebo, natural y vecino desta villa, estando enfermo en cama...*

...

*...mi cuerpo baia adornado con el ábito de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, y sepultado en la Capilla de señor San Pasqual Vailon, de el Combento desta referida, donde tengo mi enterramiento por ser sacristán de la Orden Tercera que se sirve en él.*

...”

**Año 1773. (Lº CA-M Fº 132 a 143)**

*“Misas que se ban aplicando por las ánimas venditas por los sacerdotes que aqui firmaron su limosna; es de la que se junta por los hermanos desta Cofradía sita en la Yglesia Parrochial desta villa. Siendo para el año de 773 hermano mayor D<sup>n</sup> Felix de Xerez, y maiordomos D<sup>n</sup> Bartolome Nieto, presbítero, y Francisco Ureña el mayor. Y es en esta forma:*

...

**127 Fr. Raphael de Malaga**

...

*Estas diez y ocho misas son por el ánima de D.<sup>n</sup> Francisco Ruiz Vizcaino, presbítero, hermano desta Cofradía. Murió el día 20 de Marzo de 1773 =*

...

**438 Fr. Joseph de Calatrava**

*Estas 6 misas por el alma de D.<sup>a</sup> Luzia Molina, muger de D.<sup>n</sup> Francisco Castilla, hermano.*

...

**832 El Convento.** [hasta la número 929]

29

---

<sup>29</sup> Relación numerada de 1.759 misas y el religioso o convento que dijo cada una, en el año 1773.

**02/09/1773 P. (1289, 8996)**

*“Xptobal Martin Vallexo, venta contra Pedro Perez.”*

*“...yo, Pedro Perez de la Hinoxosa, vezino que soi de esta villa de Yllora, digo que por quanto yo estube casado de primeras nupcias con D<sup>a</sup> Josepha de la Orden, viuda de Francisco Lopez Salzedo, y por el testamento que ambos otorgaron en el día [03/07/1749], ante Francisco Garcia Briz, escribano público que es de esta villa, y por una de sus cláusulas... la casa de su morada, en la que havia dos ynclusas, y están en la calle que desde el Pósito sube a la Cuesta del Algarrobo.... se le entregase al síndico que fuese del Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, y su valor se combirtiese en misas... por sus almas e intenzión.*

*Y el dicho Francisco Lopez fallezió vaxo de esta disposición. Y la dicha D<sup>a</sup> Josepha de la Orden, en el día [31/12/1763] otorgó su testamento ante el presente escribano, y por una de sus cláusulas reboca la dicha disposición por lo que a su parte tocava, y que a lo que era acreedor el dicho Combento era a la cantidad de [3.891] reales y medio... Y por otra me constituíó por su único y universal heredero... y responsable a pagar a el dicho Combento la dicha cantidad. Y por quenta della tiene rezividos el síndico que fue, D<sup>n</sup> Andres Ximenez, ya defunto, [1.500] reales, de los quales perteneció la quarta parte a la Yglecia Parrochial de esta villa, por haverse de combertir el todo de los [3.891] reales en misas...”*

**Año 1774. (L<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 191 b)**

*“Fray Francisco Garzia Briz, religioso de San Antonio Abad de la ciudad de Granada, se enterró en el Combento de San Pedro de Alcántara de esta villa, oy día [15/07/1774]...”*

*D.<sup>n</sup> Gabriel Perez”*

-oOo-

**24/06/1774 P. (145, 179)**

*“Diego Sanchez Capilla y D<sup>a</sup> Antonia Roldan, su testamento.”*

*“...Diego Sanchez Capilla <sup>30</sup> y D<sup>a</sup> Antonia Roldan <sup>31</sup>, marido y muger, naturales y vezinos que somos de esta villa de Yllora... hazemos este nuestro testamento...*

...

*-Mandamos a el Combento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, veinte cavezas de ganado lanar o del cabrío, del que hubiésemos a el tiempo del fallezimiento... para que nos encomienden a Dios –*

...

*-Mandamos se nos digan por nuestras almas e intención mill misas resadas, [500] por cada uno; que sacada la quarta parrochial, de las restantes se an de dezir por el fallezimiento de cada uno [200] misas por los religiosos de este dicho Combento de San Pedro de Alcántara...*

*-Declaramos habrá tiempo de [43] años que contraximos matrimonio... y durante este matrimonio tubimos por nuestro hixo a frai Alfonso Sanchez, religioso sazerdote, y a el presente combentual de este Combento de señor San Pedro de Alcántara; el que rezivió el ábito en el de señor San Antonio de Padua de la ciudad de Granada, del orden de señor nuestro seráfico padre San Francisco, el que al tiempo de su profeción hizo renuncia en nosotros de sus lexítimas –*

*-Declaramos tenemos por vienes raíces nuestros.... dos casas... que están en la calle de la Hermita de señor San Sebastián... La tercera parte de una casa thenería que está extramuros de esta villa, y linda... por delante con el Camino Real que ba a la ciudad de Granada... Una haza de tierra calma, de riego, de dos fanegas, en el Pago de Aziquela...Y una guerta de árboles frutales en el Pago de los Alberconzillos, de [22] selemines...*

...

*...las quatro poseciones que quedan expresadas... sus rentas recaigan en el dicho frai Alfonso Sanchez, nuestro hixo, para sus religiosas nezesidades; y el síndico que es o fuese de este dicho Combento las a de administrar... Y si el dicho frai Alfonso Sanchez, por aczidente o causa lexítima, quiera salir de la religión y tomar el ábito clerical, queremos que las dichas poseciones le sirvan de patrimonio para cóngrua...”*

<sup>30</sup> Hijo de Maria Delgada.

<sup>31</sup> Hija de Alonso Roldan y de D<sup>a</sup> Ana Torralba.

14/10/1774 P. (289, 717)

**“Diego Sanchez Capilla y su muger, cezi3n en favor de Fr. Alfonzo Sanchez, su hixo.”**

*“En la villa de Yllora, en [14/10/1774] a3os, ante mi el presente escribano p3blico y testigos parecieron **Diego Sanchez Capilla y D<sup>a</sup> Antonia Roldan, su muger,** vezinos desta dicha villa... dixeran que hall3ndose... en la edad de m3s de [60] a3os, y padeciendo varios aczidentes havituales de que los tienen imposibilitados de poder valerse de sus personas y cuidar de sus vienes y hacienda, i tener que acudir a estra3os porque **un hixo 3nico que han tenido y tienen... llamado frai Alfonso Sanchez, se halla siendo religioso sazerdote en el Combanto de se3or San Pedro de Alc3ntara de esta dicha villa... el que tanvi3n por enfermedad havitual no puede cumplir con las cargas de su religi3n.***

*Estando en este estado y teniendo 3ste a la vista en el grabe en que se hallan los otorgantes, sus padres, para buscarles su alibio, y que sezen los grav3simo perjuicios que se est3n siguiendo as3 a sus personas como vienes de 3stos, **tiene deliberado acudir a la curia romana a impetrar bula de su santidad para salir de la religi3n y por este medio acistir y cuidar de los dichos otorgantes y de sus vienes con la dezencia que corresponde.... Y siendo necesario el que el suso dicho tenga vienes para que con sus rentas se mantenga conforme corresponde a su estado.***

***Y para que tenga efecto y que pueda acudir a la dicha curia romana a la solicitud de la dicha bula,** y conste tener congrua suficiente, quieren hazerle nombramiento y cezi3n de vienes ra3zes que tienen... y traspasan en el dicho frai Alfonso Sanchez, su hixo, los vienes ra3zes siguientes:*

...

*-Ytt una haza de tierra calma, de riego, de dos fanegas y media, que est3 en el **Pago de Aziquela...** que linda por el Sol saliente con tierras del Combento y mongas de Santa Maria de los Angeles de dicha ciudad de Granada.... y por el poniente con el **Cerro que llaman de Roldan...***

...

*Cuios vienes... **vale el principal valor de ellos [19.000] reales, y sus rentas anuales [1.350] reales.... para el efecto que lleban expresado, los ceden y renuncian en el dicho frai Alfonso Sanchez, su lex3timo y 3nico hixo, para que obtenida la bula de su santidad y salido de la religi3n, goze de sus fructos y rentas por todos los d3as de su vida, para la manutenci3n y desencia de su persona, prohibidos durante la dicha su vida de toda enagenaci3n...***



(Plano y señalizaciones aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela)

-ooOoo-





dicha villa, es a saver Juan Martin de Rosales y Juan Gutierrez de Ortega, alcaldes, y Francisco Ybañez y Juan Pedro Marques, reidores, por sí y por los demás consejos que en adelante fuesen... Y de la otra **D<sup>n</sup> Andres Ximenez, como síndico del Combento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa**, de la regular y esclarecida Orden de descalzos de nuestro seráfico padre señor San Francisco, en nombre de su guardián y religiosos que aora son y en adelante fuesen.

**Y dijeron que por quanto habiendo estado gosando del aprovechamiento del agua del nacimiento del Cañuelo, que está en la Dehesa Alta desta villa, sus vecinos con el Pilar de San Sebastián, y el dicho Combento para su abasto y riego de su guerta, sin contradicción alguna, hasta el año pasado de [1752], que acaeció un terremoto que destruió gran parte de la cañería, quedando imposibilitada por ésta de poderse remediar ni reparar, por el hundidero que quedó.**

Y aunque pasados algunos años se redificó, volviendo a hechar la cañería por el sitio que iba y estava el hundidero, que su reparo se costeó por una y otra parte, como no fue hecho con toda seguridad por no poderla haver por dicho hundidero, a poco tiempo resultaron varias quiebras que no se pudieron remediar, y bolvió a quedar destruido y sin aprovechamiento del agua. Y así a estado hasta el año próximo pasado de [1774], que con el motivo de la falta de llubias se han ido aniquilando todos los nacimientos, y entre ellos el de que llaman de San Marcos, inmediato a la hermita de Nuestra Señora de la Caveza, con que se estava abasteciendo los pilares de San Sebastian, el Alto pilarejo y el dicho Combento, por el Consejo y Junta de propios que fue, teniendo esto a la vista y la notable falta de agua, estado todo el pueblo quasi atendido a el **Pilar de la Plaza** por ser mui poca la que venía del dicho nacimiento, y que los religiosos, legos o donados tenían que salir de la clausura por el agua para su abasto, con parecer de sus diputados y síndico del común se dio providencia a efecto que por inteligente se reconociese el sitio de la cañería y si se podía construir para traer el agua. Y fue nombrado para ello Francisco de Ureña, maestro de albañil desta villa, quien hizo el reconozimiento y declaró el modo y forma para su construcción y conducir la dicha agua; y su costo lo hizo en [16.000] reales aquella parte destruida, por haver considerado otra estar sana.

Y tenido en consideración ser ynteresado el dicho Combento, se participó lo referido a el padre guardián, quien desde luego expresó se hallanava a pagar la tercera parte de su costo por el aprovechamiento de la misma del agua, y por el dicho síndico se puso en términos formales el dicho hallanamiento con estos documentos.

Por dicho Consejo y Junta de Diputados y síndico se ocurrió a los señores del Real y Supremo Consejo, con interbención de su señoría el señor yntendente de la ciudad de Granada, pidiendo licencia para hacer la dicha obra; y con efecto fue concedida y remitido la orden a dicho señor yntendente... Y mandádose se sacase a el pregón, así en esta villa como en la ciudad de Granada, la de Santa Fee, la de Alcalá la Real y villa de Montefrío. Y haviéndose para ello fijado edictos y héchose varias posturas y pujas, fue rematada la dicha obra en Josef Vallesteros, maestro de fontanero y vezino de la ciudad de Granada, en la cantidad de [8.437] reales y medio de vellón, quien la a finalizado, **no solamente de la parte destruída, si tanvién de otra de trecientas varas que en la parte de [600] que se consideraron estar sanas, se**

*esncontraron con varias quiebras y tenido que mudar el sitio y hacer la mayor parte de nuebo para su mayor seguridad; que su costo fue el de dos mill reales... por lo que se hizo pago a el dicho Josef Vallesteros de [10.437] reales y medio en esta forma: Los propios deste Consejo [6.958] reales y medio, y la parte del dicho Convento y su síndico [3.479] reales...*

*Y otorgan este dicho Consejo, Justicia y Reximiento, por sí y a nombre de los que en adelante fuesen, que la tercera parte del agua del sitado nacimiento es propia deste Convento y religiosos de San Pedro de Alcántara desta villa, por lo que la aprovechan y aprovecharán para su gasto y consumo y regar su huerta... y pagando en todo tiempo, de los reparos... que necesite la dicha cañería, la tercera parte de su ymporto, y los propios deste Consejo las dos terceras partes...*

*Y por quanto se le deve de equidad, dar, si acaesiese que continuen años de escazes de agua y el dicho nacimiento se aminore, y con dicha tercera parte y aminorada no se pueda abastezer el dicho Combento, en este caso, de las dos terceras partes se le aumentará la que vaste solamente para el gasto y consumo; sin que esto sirva para adquirir propiedad...*

*Y respecto a que antes que se destruiese la dicha cañería, la puerta del arca del repartimiento tenía dos serraduras y llaves, distinta la una de la otra, y el dicho Combento tenía una y la Justicia la otra, para quando se ofrecía rexistrar la dicha arca; y esto cesó por la dicha razón; y graciosamente a tenido agua hasta de presente, de corta cantidad, del nacimiento de la Fuente de San Marcos. Y habiendo buelto a su ser la dicha cañería, aia de permanecer en la misma forma que antes las dichas llaves, siendo del cargo de cada parte el costo que se ofresca de su zerradura y llabe...*

*Juan Martin de / Rosales                      Juan Gutz Ortega    Andres Antt.º Jimenez  
Juan Pedro Marques                      Ant.º Granel    Ante my... Phelix de Xerez”*

**Año 1776. (Lº 8º D Fº 253 b a 254 b)**

*“D.º Antonio Ximenez del Pozo, presbítero y vecino que fue de esta villa, se enterró en el Combento de San Pedro de Alcántara en esta dicha villa, en la Bóveda de San Pasqual, oy día [06/08/1776]...*

*D.º Gabriel Perez”*

**Año 1777. (Lº 8º D Fº 264 a 265)**

*“D.<sup>n</sup> Pedro Ximenes, marido de D.<sup>a</sup> Antonia Serrano y vezino de esta villa, se enterró en esta Parroquial, en último tranze, junto â la Capilla de Jesus Nazareno, oy día [05/02/1777]...<sup>32</sup>*

*Otorgó su testamento ante D.<sup>n</sup> Francisco Garcia Briz, escribano público de esta villa, su fecha a [31/01/1776], y de él consta lo siguiente = **Mandó fuese su cuerpo adornado con ávito del Convento de señor San Pedro de Alcántara** y fuese en caja entera, y se enterrase en dicha Yglesia â el pie del Altar de la Capilla de Nuestro Padre Jesus Nazareno, devaxo de la tarimilla de dicho Altar, y entierro â pino =*

*Mandó que el día de su entierro le aconpañasen doze povres de esta villa, cada uno con su hacha, y se le diese a cada uno un real y un pan de limosna, y más que se den de limosna dicho día quatro fanegas de trigo en pan â los povres =*

*Mandó se digan por su alma quinientas misas rezadas, que la quarta de ellas se digan por los sacerdotes titulares de esta Parroquial y las demás se digan por los sacerdotes midi vidreos de dicha Yglesia, fuera de los titulares, y por los religiosos sacerdotes de dicho Convento de San Pedro de Alcántara y no por otros, perciviendo cada sacerdote de dichos relixiosos su respectiva limosna de tres reales por cada una, que es la limosna de todas, para que de esta forma puedan socorrer sus necesidades relixiosas, pues assi es mi boluntad. Y si sus dos hixos, Fr. Antonio y Fr. Clemente, relixiosos observantes de nuestro padre Francisco de Asís, no estuviesen en esta villa, se quente con los referidos para la expresada distrivución y se les dé â prorrata su limosna de ellas =*

*Y mandó de mancomun con su muger, por ser dicho testamento de ambos, se diese de sus vienes â D.<sup>n</sup> Pedro Ximenez, su hixo, ciento y cinquenta reales para lo que le tenía comunicado, y por fin de la dicha D.<sup>a</sup> Antonia otros ciento y cinquenta = ...*

*D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Ruiz Ballesteros”*

---

<sup>32</sup> La Capilla de Jesús Nazareno era la situada junto a la puerta de San Pedro, al fondo de la Iglesia Parroquial. Ver mi trabajo: “La Cofradía de la Santa Vera Cruz, Santo Cristo de San Marcelo y de Jesús Nazareno, de Íllora – 1550-2010.”

**20/02/1777 (Copias 3, 1774)**

*“Relación y memorial de deudas, fecho por mi, **Roxelio Nabarrete, viudo que soi de D<sup>a</sup> Maria Lopez Ontiberos**, y bezino desta villa de Yllora, así de lo que me deben como de lo que debo y ai que pagar por la muerte de la dicha mi esposa. Y unos y otras deudas y qué cantidades, son como se siguen:*

...

*Deudas que debo y se an de pagar deste caudal*

*Primeramente debo y se quedó a deber por este caudal, por la fin y muerte de la dicha mi muxer, a **Alonso Lopez Ontiberos, su padre, mi suegro, [400] reales de vellón – U 400***

*Ytt. Se le deben por este caudal a **Alonso Nabarrete, mi padre, [36] reales vellón – U 036***

*Ytt. Se deben por este caudal zinco fanegas de trigo al Pósito desta villa, que al prezio de [36] reales fanega montan [180] reales, porque corre a dicho prezio – U 180*

*Ytt. Debo quatro reales de la yguala del barbero - U 004*

*Ytt. Se deben diez reales a Francisco la Rosa, bezino desta villa – U 010*

*Ytt. Debe este caudal [30] reales de bellón por el repartimiento de cabezón – U 030*

*Ytt. Se deben [18] reales de media fanega de trigo de la yguala del médico – U 018*

*Deudas del funeral de la dicha mi esposa*

*Primeramente se deben del entierro de la dicha D<sup>a</sup> Maria Lopez Ontiberos, mi esposa defunta, [231] reales de bellón - U 231*

*Ytt. Se deben al **Combento de esta villa [44] reales por el ábito en que fue amortajada la dicha mi esposa - U 044***

*Ytt. Se deben diez reales que se gastaron en zera para dicho entierro - U 010*

*Ytt. Beinte reales que se deben de la limosna de la misa de cuerpo presente y a la **Orden Terzera que asistió a dicho entierro - U 020***

*Ytt. Treinta reales que se deben a D.<sup>n</sup> Jose Ramos, boticario desta villa, de la medizina que se gastó en la enfermedad de dicha mi esposa - U 030*

*Ytt. Se debe por este caudal **al dicho Combento desta villa [18] reales, balor de media fanega de trigo que mandó de limosna la dicha mi esposa a dicho Combento - U 018***

*Y todas las dichas partidas de deudas deste memorial... son ziertas y berdaderas, y así lo juro y firmo en Yllora, en [20/02/1777] años.*

*rogelio nabarete”*

**Año 1777. (L° 8° D F° 267 b)**

*“La hermana Tercera, Maria Antonia Nieto, vezina de esta villa, se enterró en esta Parroquial oy [20/05/1777]. Era de estado donzella. Hixa de Francisco Nieto y de Petronila Ruiz.*

*Fue entierro concertado en octavo tranze... No testó...*

*D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Ruiz Ballesteros”*

**Año 1778. (L° 8° D F° 286 b/287)**

*“D.<sup>a</sup> Maria Perez Principe, de estado honesto, hixa de Francisco Perez Principe y de D.<sup>a</sup> Catalina Ximenez Solana, vezina que fue de esta villa, se enterró en el Convento de San Pedro de Alcántara, feligresía de esta Parroquial, día [23/09/1778]. Fue entierro mayor à pino. Sepultura Capilla Mayor...*

*Otorgó la referida su testamento con fecha de [14/04/1775] ante D. Francisco Piñero, esscribano de el número que fue de la ciudad de Granada, y de su pía causa consta lo siguiente: Mandó fuese su cuerpo adornado con ávito de monja franciscana y enterrado en el Convento de San Pedro de Alcántara, en la bóveda y Capilla de la Límpia y Pura Concepción, y además de su paga se diese à dicho Convento, por vía de limosna, seis fanegas de trigo in continenti...*

*Ballesteros”*



**28/06/1781 P. (6685)**

**“Fernando Martin de Rosales, su testamento.”**

*“...yo Fernando Martin de Rosales, yjo lexítimo que soi de Juan Martin de Rosales, mi padre, defunto, y de D.<sup>a</sup> Rosa Cortes, mi madre, todos naturales desta villa de Yllora... estando como estoi enfermo... ordeno este mi testamento...*

*-Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con su preziosísima sangre, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado; el qual **quiero sea sepultado en el Combento de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa de Yllora, por tener, como tengo, entierro en él, respecto al ofizio que tengo en este presente año en la Orden Terzera que se sirbe en dicho Combento. Y que mi cuerpo baia adornado y amortajado con ábito de dicho Combento.***

*-Mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo la cruz, cura, benefiziados y sacristán de la Yglesia Parrochial desta dicha villa, asta dexarlo en dicho Combento...*

*-Ytt. Mando que se me digan por mi alma e yntenzión zien misas rezadas...*

*-Ytt. Mando a las mandas forzosas tres reales...*

*-Ytt. Mando al Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta dicha villa, media fanega de trigo –*

...

*-Ytt. Declaro que abrá ocho años... que yo me casé y belé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, católica, apostólica, romana, con D.<sup>a</sup> Ysabel Petronila Lopez Nabarro, mi primera muxer; y deste matrimonio tube a Juan Geronimo y a Agustin Martin de Rosales Lopez Nabarro, mis dos yjos... Y abrá año y medio... que se murió la dicha mi primera muxer.*

*-Ytt. Declaro que abrá nueve meses.... que me casé en segundas nunzias con D.<sup>a</sup> Ana Ybañez...*

...

*Yllora, a [28/06/1781] años...*

*Fernando martin de rosales*

*Antemy / Fran.<sup>co</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz”*

-oOo-

19/01/1776 P. (86, 3668)

*“D<sup>a</sup> Marzela Pobeano, mujer en primeras nupcias de D. Juan Fernandez Crespo Santaren, y en segundas nupcias de D. Francisco Ramos Palomino...*

*...el cuerpo.... quiero que sea sepultado en el Combento del señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta dicha villa, en una de sus bóvedas, la que pareciere a mis albazeas, entierro a pino, y que mi cuerpo sea adornado y amortaxado con un ábito de los religiosos de dicho Combento.*

...

*...que se me digan por mi alma e intención mil misas rezadas, las quales, sacada la quarta, hagan dezir mis albazeas la mitad dellas por los religiosos sacerdotes de dicho Combento en él, y la otra mitad en la dicha Yglesia Parrocial por los sacerdotes della*

—

*-Ytt. Mando que esta casa en que vibo en esta villa, que está en la calle que del Pilar Alto ba a el Varrio de las Eras...<sup>33</sup> se benda... y el balor della se combierta en dezir misas por mi alma, las de mis padres y ermanos y la de D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo, mi primer marido. Y para ello se rreparta el balor desta mi dicha casa...en la misma conformidad y orden de las otras [1.000] misas que llebo mandadas: mitad a los dichos religiosos de dicho Combento, y mitad a los dichos sacerdotes de dicha Yglesia...*

...”

13/02/1781. (L<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 338 b/339)

*“D.<sup>a</sup> Marzela Pobedano, viuda en segundas nuncias de Francisco Ramos Palomino y vezina de esta villa de Yllora, se enterrò en el Convento de San Pedro de Alcántara de dicha villa, oy día [13/02/1781]...*

*Otorgó su testamento ante D<sup>n</sup> Francisco Garcia Briz, sscribano del Cavildo de dicha villa, en el día [19/01/1776]; y por él mandò lo siguiente = ... Al Convento referido mandò onze varas de damasco negro y una messa de manteles grande, para el Altar de la Puríssima Conzepción; esta manda del damasco la derogò por un codizilio, y en su lugar mandò a dicho Convento una fanega de trigo y una escalera de madera. Mandó que se diera por su fin y muerte, al padre Fr. Bernardo Orejuela, religïoso de este dicho Convento, la cantidad de dinero que pidiese para lo que tenían connvenidado, y que sus albazeas y herederos le pidan quenta. Y nombrò por sus albazeas â D.<sup>n</sup> Rafael del Castillo, â D.<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo y â D.<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, presvíteros, vecinos de esta villa...*

Ravaneda”

-ooOoo-

<sup>33</sup>

Ver nota al pie, más atrás en: 09/08/1671 P. (614, 7175)

**Año 1782. (L° 8° D F° 368 b a 369 b)**

*“D.<sup>ña</sup> Anttonia Rondan, muger que fue de Diego Sanchez, se enterrò en esta Parroquial, en sepultura de la Capilla Maior, día [13/01/1782]...*

*Otorgò su testamento ante Francisco Garcia Briz, sscribano del Cavildo de esta villa, en el dia [30/10/1781], y por él mandò lo siguiente = ... **que su cuerpo fuese adornado con ávito de San Pedro de Alcántara**, y que acompañasen su cuerpo doze pobres, con achas en las manos, y que se le diese a cada uno un pan y un real de limosna = ...*

*Al Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa mandò veinte obejas ô su valor de ellas en dinero =*

*Al Hospital y pobres de la charidad de esta dicha villa, una fanega de trigo ...  
Ravaneda”*

**Año 1782. (L° 8° D F° 379 / 379 b)**

*“D.<sup>ña</sup> Cattalina de Molina y Haro, viuda de D.<sup>n</sup> Juan Ruiz de Prado, vezina de esta villa de Yllora, se enterrò en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta dicha villa, dia [24/06/1782].*

*Otorgò su testamento ante Francisco Garcia Briz, sscribano de esta villa, en el día [15/09/1780]. Y en quanto a su pía causa mandò lo siguiente = ...*

*Mandò se digan por su alma ciento y zinquenta missas... se an de dezir veinte por el padre F.<sup>r</sup> Gabriel de Mora, religioso del referido Convento... =*

*Al zitado Convento de dicha villa mandò el fruto pendiente de un olivar que tiene en el término de esta villa, y del dicho fruto tres arrobas de azeite: la arrova y media para la ymajen de la Purísima Conzepción que està en la portería de dicho Convento, y la otra arrova y media a su sobrino Antonio Molina...*

*Ravaneda”*

26/08/1782 P. (1, 361)

*“En el Cortijo del Tocón, en [26/08/1782], yo, Fr. Antonio Fernandez, religioso sacerdote y morador del Convento de San Pedro de Alcántara, de la villa de Yllora, capellán de dicho Cortijo, habiendo sido llamado para auxiliar a Bartolome Josef Cavello y Gonzalez, labrador de dicho Cortijo, jurisdicción de dicha villa, estando en su presencia, dixo el referido Bartolome Josef Cavello y Gonzales hallarse gravemente enfermo... y creyendo, como firmemente creía, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los artículos y misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia, católica, apostólica, romana... Y preparándose, como dijo se preparaba, para morir, que era lo que le amenazaba, y no dar lugar a otorgar escritura de testamento, por su grave accidente, a llamar escribano que lo otorgue, dixo el referido Bartolome Josef Cavello y Gonzales que daba su poder... a Bartolome Cavello, su padre, labrador de dicho Cortijo de Altocón, para que en su nombre haga el referido testamento según le tenía ya comunicado...*

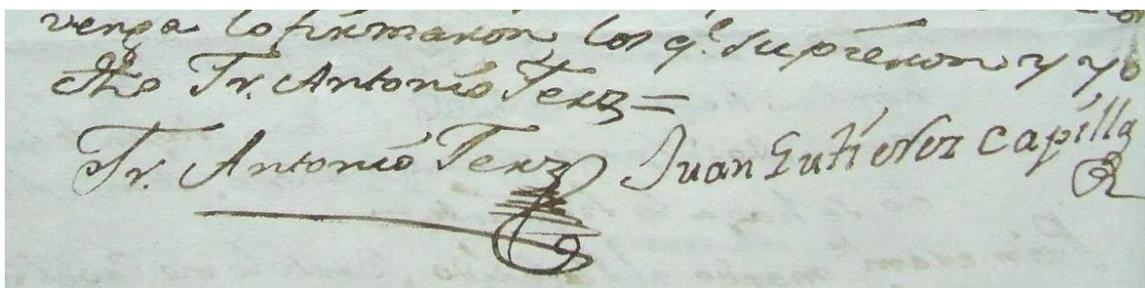
*-Primeramente mando al referido Bartolome Cavello, mi padre, que **mi cuerpo sea enterrado en la Yglesia de este Cortijo, y vestido mi cuerpo con el ábito de señor San Francisco.***

...

*-Yten estoi casado con D.<sup>a</sup> María Nuñes...*

...

*Yten por no poder escribir por la gravedad de mi accidente... lo firmaron los que supieron y yo dicho **Fr. Antonio Fernandez.***



venca lo firmaron los q. supieron y yo  
 Fr. Antonio Fernandez  
 Fr. Antonio Fernandez Juan Eufrosio Capilla



22/04/1783 P. (2423)

**“Josef Nieto y D.<sup>a</sup> Antonia Navarrete, esposa, su testamento.”**

“...nos, Josef Nieto, hijo de Josef Nieto y de Elvira Castilla, y Antonia Nabarrete, hija de Francisco Nabarrete y de Maria Marzela de la Peña, todos naturales y vezinos desta villa de Yllora, marido y muger, dezimos que por quanto nos hallamos enfermos y de abanzada edad... hazemos este nuestro testamento...

...

-Ytt. Mandamos se nos digan por nuestras almas e yntenziones [300] misas... a tres reales por cada una...

...

**-Ytt. Mandamos al Combento y religixiosos del señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta dicha villa, quatro fanegas de trigo en grano... y pedimos a dichos relixiosos que nos encomienden a Dios nuestro señor.**

...

Ytt. Declaramos abrá tiempo de [50] años, poco más o menos, que nos, los dichos otorgantes, contrajimos nuestro matrimonio... según orden de nuestra santa madre Yglesia cathólica, apostólica, romana; y durante él emos tenido por nuestros lexítimos hijos a frai Josef Nieto, relixioso descalzo del señor San Pedro de Alcántara, de esta villa; a Maria Zeferina y a Mariano Nieto y Nabarrete, nuestros tres hijos...

...

Ytt. Mandamos por vía de limosna a nuestro hijo frai Josef Nieto, [1.000] rreales, para que los gaste en sus nezesidades relixiosas y nos encomiende a Dios nuestro señor...

...

...nombramos por nuestros yjos únicos y unibersales erederos de todos ellos, a los dichos Maria Zeferina y el dicho Mariano Nieto y Nabarrete, nuestros hijos...

Yllora, a [22/04/1783]... y los otorgantes.... no firman por no saber...”

Año 1784. (L° 8° D F° 418)

**“Desde la partida siguiente se empezó a enterrar en el Campo Santo, día 1° de Noviembre de 1784”**

**11/11/1784. (L° 8° D F° 419 / 419 b)**

*“Maria Ramos, viuda de Andres de Torres, vezina de esta villa de Yllora y natural de la villa de Alcaudete, se enterrò en la Yglesia del Convento de San Pedro de Alcántara, día [11/11/1784]...”*

**Año 1784. (L° 8° D F° 422 / 422 b)**

*“D.ª Alfonso Roxo Solana, marido que fue de D.ª Petronila Molina Silgado, vezino de esta villa de Yllora, se enterrò en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa, día [01/12/1784] años. Fue entierro maior a pino...”*

*“Otorgò su testamento ante Antonio Garcia Briz, scribano del Cavildo de esta villa, en el día [30/11/1784], y en quanto a su pía causa mandò lo siguiente: Mandò enterrarse en el Convento de San Pedro de Alcántara de dicha villa...”*

**Año 1785. (L° 7° MC F° 23 b y 24)**

*“Novenario de D.ª Juan Ruiz del Olmo.*

***He dicho nueve misas por este difunto.  
Fr. Antonio Martinez  
Guardián***

*Misas pertenezientes â el testamento del dicho Rufian [Ysidro Rufian]*

***Se an dicho en esta Comunidad diez y seis misas por este difunto.=  
F.ª Antonio Martinez  
Guardián de Yllora”***

**Año 1785. (L. 60 P. 81)**

“Yll.<sup>mo</sup> señor.

Señor.

*El D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, cura y vicario de la Parroquial de Yllora, ante V.S.Y., con el maior respeto, haze presentte à vuestra señoría ylustrísima que con motibo de estarse en el día trabajando en la solería de la Yglesia maior de dicha villa, y estando próxsima la festividad de el Corpus Xpti, dicho vicario ha dispuesto se celebren los Divinos Officios de toda su Octava en el Combento de San Pedro de Alcántara que hai en ella, à causa de lo mui estrecho de la Hermita de San Sebastián, que haze suplemento de Parroquia.*

*Y por consigiente ha señalado esttación commoda y de toda decencia por donde ha de ir la procesión de dicho día, por no esttar proporcionada con dicho Combento la acostumbada. En cuio estado, noticiosa la Justicia de la villa de lo expuesto, repugna el que se mude de estación y curso en dicha procesión, ignorando, como ignora, es proprio y pribativo de la jurisdicción eclesiástica el dirijir y ordenar todo género de procesiones.*

*Por lo que dicho vicario, a V.S.Y. pide y suplica que en uso de su jurisdicción y facultades ordinarias, se digne aprobar lo dicho determinado por el suplicantte, o para evitar incombenientes, transferir dicha procesión para quando se concluia la obra de la Parroquia, con tal que se celebren los demás Officios Divinos de toda la Octava en dicho Combento, como dicho es.*

*Dios nuestro señor guarde a V.S.Y. muchos años.*

*Villa de Yllora 19. de Maio de 1785.*

*A L. P. de V.S.Y. su mas atento*

*Capp.<sup>n</sup> y Subdito*

*Fran.<sup>co</sup> del Solar”*

“Granada 23, de Mayo de 1785.

*Con vista de quanto expone el suplicante, mandamos que la procesión de Corpus se celebre en este pueblo en el domingo inmediato siguiente à la translación de S.M. à la Parroquia, con lo qual se evitaràn los inconvenientes que cita; celebrándose los Officios de la Octava y demás funciones durante ella, en el Convento =*

*D.<sup>r</sup> Vera*

*Por mandado de S.Y. el Arzobispo. mi señor.*

*D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Muñoz Patòn / ser.<sup>o</sup>”*

*“En la villa de Yllora, en [25/05/1785], el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, cura y vicario de la Yglesia Parroquial de esta villa, dijo: Se le ha remitido, de la secretaría de cámara del Yll.<sup>mo</sup> señor Arzobispo de Granada, (mi Señor), el memorial decretado que antezede; y intelixiendo su merced de lo en él providenciado, dijo lo obedecía y obedeció con el respeto devido; y mandó que el infrascriptto notario saque copia à la letra del expresado decreto, y testimoniada en manera que haga fee, y con carta de oficio, se pase y **entregue a D.<sup>n</sup> Geronimo Camarero, alcalde de esta villa, à fin de que por éstte se cuide el maior aseo, limpieza y compostura de las calles y Plaza por donde deba pasar el SS.<sup>mo</sup> en su processión el día que en dicho decreto se manda.***

*Y para los efecttos que aya lugar, su merced mandó que por el presente notario se ponga à continuación de este su auto, testimonio ò notta de la entrega de dicho testimonio y oficio.*

*Y lo firmó, doy fee =*

*D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> del Solar*

*Antte mi / Salvador Balverde”*

**25/12/1785 P. (1528)**

*“D.<sup>n</sup> Bartolome Ximenez de Cuellar, su testamento.”*

*“...yo, D.<sup>n</sup> Bartolome Ximenez de Cuellar, natural y vecino que soi de esta villa de Yllora; hixo legítimo de D.<sup>n</sup> Juan Ximenez de Cuellar y de D.<sup>a</sup> Ysabel Ruiz de Molina, ya defuntos... allándome, como me hallo, enfermo en cama...*

*...*

***...mi cuerpo sea sepultado en el Convento de esta villa, en la Bóveda de los terzeros, y baia adornado con ábito de dicho Convento en caxa entera...***

*Quiero y es mi voluntad que a dicho mi entierro acompañen... doce pobres con sus hachas enzendidas, los que permanecerán acompañando mi cuerpo durante la vigilia y misa de cuerpo presente hasta ser enterrado en la sepoltura que dexo señalada; y que a dichos pobres se les dé de limosna un real y un pan a cada uno; y que me encomienden a Dios.*

*Yten quiero y es mi voluntad se dé de limosna, de el trigo de mi cosecha en el agosto próximo al de mi fallecimiento, dos fanegas de trigo al Convento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa; y le pido a su religiosa comunidad me encomiende a Dios en las santas oraciones que exercitan.*

*...*

*Ydem lego y mando a **Francisca Casado, mi criada**, que por mi fallecimiento la bistan mis herederos desde el zapato hasta la mantilla, todo de nuevo de ropa umilde. Y asimismo, sino tubiere donde recogerse, que sea de cargo de dichos mis herederos el darle cubierto hasta su fallecimiento. Y asimismo por tiempo de un año la an de mantener los referidos mis herederos; y si no quisieren le han de dar en cada un día una ogaza de dos libras. Cuia manda le hago a la suso dicha por una vez, en recompensa del buen servicio que me a dado y lo bien que lo ha hecho en la asistencia que me ha tenido a mi enfermedad; con lo que le pido me encomiende a Dios nuestro señor.*

...”

**Año 1786. (L° 8° D F° 467 b / 468)**

*“Alonso Navarrete, viudo de Antonia Berben, vezino de esta villa de Yllora, se enterrò en el Campo Santo día [16/04/1786]...*

*Otorgò su testamento ante Antonio Garcia Briz, scribano de esta villa, en [31/03/1786], y por él mandò lo siguiente: ... A las mandas forzosas diez reales. **Al Convento de esta villa cien reales de vellón**. Y nombrò por sus albazeas testamentarios â D.<sup>n</sup> Andres Ximenez, presbítero, y a Rogelio Texero, vecinos de esta villa. =*

*Ravaneda”*

**Año 1786. (L° 9° D F° 2)**

*“D.<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, benficiado que fue de la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, se enterrò en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa, en la vóveda de San Pasqual, día [17/09/1786]...*

*Ant.º Josef de Ravaneda”*

**Año 1786. (L° 9° D F° 13 b / 14)**

*“Diego Sanchez Capilla, marido que fue de Maria Lopez Vonilla, vezino de esta villa de Yllora, se enterrò en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta dicha villa, día [17/12/1786]...*

*Otorgò su testamento ante Antonio Garcia Briz, scribano de esta villa, en [29/05/1784], y por él mandò lo siguiente: **Mandò enterrarse en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa, entierro a pino ... Al Convento de dicha villa diez obejas ô su valor en dinero. Al Hospital de la Charidad de esta villa, mandò una fanega de trigo. Y nombrò por albazeas â D.<sup>n</sup> Andres Ximenez, presbítero, y D.<sup>n</sup> Diego del Pozo, vecinos de Yllora =***

*Ravaneda”*

**Año 1789. (L° 9° D F° 45/45 b)**

*“Juan Truxillo, marido que fue de Ana de Cuesta, vezino de esta villa de Yllora, se enterrò en el Convento de San Pedro de Alcántara de dicha villa, en la Capilla de la Orden Terzera, día [23/02/1789]...*

*Ant.° Josef de Ravaneda”*

**05/05/1789 P. (7783)**

*“Renuncia de capellanía, F. Juan de Chavarría a D.<sup>n</sup> Pedro Godoy.”*

*“En la villa de Yllora, en el día [05/05/1789], estando en el Convento del señor San Pedro de Alcántara de ella, y zelda en donde reside en él el muy reberendo padre fray Juan Valentin Gomes, actual guardián y prelado dél, y estando presente, pareció ante mi, el escrivano de su magestad y del número y Cavildo de esta dicha villa, y de los testigos que en el otorgamiento se espresarán, **fray Juan de Chavarría, religioso que oy se halla en su coristado, natural que espresó ser de la villa de Patterna, del Alpujarra; hixo de D.<sup>n</sup> Juan de Chavarrías y de D.<sup>a</sup> Antonia Cueba, vecinos y naturales de la citada villa.***

*Y prezedida la venia, lisenzia y consentimiento y abilitación del citado reverendo padre guardián, que fue pedida por el suso dicho, conzedida en toda forma de derecho y azeptada para lo que se contendrá en este ynstrumento, **el citado fray Juan de Chavarrías, actual corista, dixo que por quanto ha muchos días que***

*considerando la ynestabilidad de las cosas de este mundo, y que por frágiles naturalmente padezen miserias y los travaxos y calamidades, o no lograr premio, o si alguno se adquiere se desvanece facilmente, y que permanece solo el de la virtud del que dexando el amor del siglo y vienes temporales se emplea todo en el servicio de Dios nuestro señor, cuio camino tiene manifestado seguro en la religión, donde, privados de su propia voluntad y resinada en los prelados, tratan solo de su salvación, donde el premio de los trabajos es eterno.*

*Y hallándose con ánimo de seguir este medio para escusarse de todos los peligros que le amenazavan, tubo entera y amplia resolución de entrar en esta religión, como lo executó, teniendo primero las consideraciones, acuerdos que corresponden, en donde cada día se halla muy complacido.*

*Y habiendo sido siempre las ynclinaciones del otorgante seguir el estado de sacerdocio, obtuvo para sus primeras órdenes nombramiento de la capellanía que en dicha villa de Paterna fundó D.<sup>n</sup> Diego Zurita, presbítero, por desestimiento que de ella hizo para que recayese en el otorgante, D.<sup>n</sup> Pedro Godoy, vecino de dicha villa, anterior capellán, por escritura que otorgó en ella ante Pasqual Monte Rey y Martos, escrivano público de Cavildo y único de la citada villa.*

*En cuia consecuenzia, habiéndose ocurrido a la Audiencia y Juzgado eclesiástico de la ciudad de Granada... le fue echa colación y adjudicación de la citada capellanía, en donde quedó en quieta y pacífica posesión y en el goze de sus rentas.*

*Y ahora, teniendo entendido que el D.<sup>n</sup> Pedro Godoy son sus ánimos de seguir el estado eclesiástico, y el otogante haver tomado el santo destino en que se halla, vien reflesionado y de acuerdo con el citado muy reberendo padre Guardián, su prelado, y en uso de la lisenzia especial facultad y avilitación que le ba conzedida en este ynstrumento, y para que livremente pueda obtener otra vez la citada capellanía el D.<sup>n</sup> Pedro Godoy, y solicitar en dicha Audiencia y Juzgado su colación y adjudicación, y tomar pacífica posesión... otorga que desde este día de la fecha para siempre jamas, se desiste, separa y aparta de la citada capellanía y del derecho que a ella tenía y ubiese adquirido.... y todo ello lo zede, renuncia y traspasa en el citado D.<sup>n</sup> Pedro Godoy... para que en virtud de este ynstrumento pueda presentarse a solicitar su goze, y por este medio conseguir la carrera eclesiástica y su sacerdocio que pretende...*

*Y así lo otorgó y firmó con dicho muy reberendo padre Guardián, siendo presentes por testigos D.<sup>n</sup> Pablo Roxo de Castilla, presbítero, Felix Martin de Abolafia y Antonio de Palma, vecinos de esta villa.*

*Juan Valentín Gomez*  
Guardián,  
*Juan Choverria*

**Año 1790. (L° 9° D F° 55 b / 56)**

*“D.<sup>a</sup> Maria Martin de Castilla y Navalosa, muger que fue de D.<sup>n</sup> Zeferino Capilla, vezina de esta villa de Yllora, se enterrò en el Campo Santo, día [29/01/1790]...”*

*Otorgò su testamento ante Antonio Garcia Briz, scribano de esta villa, en [29/01/1784]; y en quanto a su pía causa mandò lo siguiente = ... **Al Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa mandó un lienzo con marco negro, su pintura de Jesús Nazareno. Y nombrò por sus albazeas â D.<sup>n</sup> Andres Ximenez, presbítero, y â D.<sup>n</sup> Zeferino Capilla, su marido, vecinos de dicha villa =**  
Ravaneda”*

**Año 1790. (L° 9° D F° 61/61 b)**

*“Dña Francisca Lopez, muger que fue de Gaspar de Solvas, vecinos de esta villa de Yllora, se enterrò en el Campo Santo día [25/07/1790]...”*

*Otorgò su testamento ante Antonio Garcia Briz, scribano de esta villa, en [22/07/1790]... **Al Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa mandò una arroba de javón...**”*

**Año 1791. (L° 9° D F° 73 / 73 b)**

*“D<sup>n</sup> Pedro Montero, presbítero, vezino de esta villa de Yllora, se enterrò en la Yglesia del Convento de San Pedro de Alcántara de esta dicha villa, día [16/07/1791], en la vóveda de San Pasqual...”*

*Ravaneda”*

08/09/1798 P. (790)

**“Sin firmar.”**

*“En la villa de Yllora, en ocho días del mes de septiembre de [1798] años, ante mi el escribano público y testigos que se espresarán, pareció el hermano fray Tomas Melguizo, donado en el Convento del señor San Pedro Alcántara de esta billa, y prezedida la benia y lisencia del rreverendo padre guardián de dicho Convento, dixo que hera dueño y posehedor de una casa y un corral en el lugar de Dulcar, de donde es natural.... que la dicha casa ubo y heredó de sus padres. Y que mediante a ni nezesitarla ni para bibirla ni benderla, pues se haya gustoso en su rreligión y lla con avanzada hedad, quiere y es voluntad zederla y donarla por donación intervivos, según y como por derecho está permitido, a Maria de Puerta, vecina de dicha lugar, su sobrina, yxa de Bartolome de Puerta y de Josefa Melguizo, su hermana.*

*Que la dicha casa, cubierta de texa, linda... Norte, la calle rreal del Barrio llamado Almozitar, medio día la callexa nombrada de La Guerta...*

*Así lo otorgó y no firmó; a su rruego lo hizo un testigo, que lo fueron presentes Francisco Valencia y Josef Molina Lopez, vecinos de esta villa.”*

**Año 1800. (L° 9° D F° 186 b / 189)**

*“D<sup>n</sup> Zeferino Capilla, marido que fue en segundas núcias de D<sup>a</sup> Francisca Ybañez, vezino de esta villa de Yllora, se enterrò en el Campo Santo, día [20/02/1800]...*

*Otorgò su testamento de mancomún D<sup>n</sup> Zeferino Capilla, marido que fue en primeras nuncias de D.<sup>a</sup> Maria Martin de Castilla, ante Antonio Garcia Briz, en 29 de Enero de 1784; y en quanto a su causa pía mandò lo siguiente... **Al Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa, un cuadro grande, su pintura de Jesús Nazareno. Y nombrò por albazeas â D.<sup>n</sup> Andres Ximenez, presbítero y a la dicha D<sup>a</sup> Maria Martin de Castilla, su muger, todos vezinos de dicha villa. =**  
**Ravaneda”***

34

---

<sup>34</sup> El cuadro con la pintura de Jesús Nazareno, es el mismo que consta en el testamento de María Martín de Castilla, fallecida en el año 1790, primera mujer de Ceferino Capilla.

**Año 1800. (L° 9° D F° 188 / 188 b)**

*“Maria de Zuñiga, de estado soltera, vezina de esta villa de Yllora, se enterrò en el Convento de San Pedro de Alcántara de dicha villa, día [07/04/1800]...”*

*Otogò su testamento ante D<sup>n</sup> Manuel Hurtado de Mendoza, escribano de su Magestad, en la ciudad de Granada en [05/12/1795]; y en quanto a su pía causa mandò lo siguiente = **Entierro a pino concertado en el Convento de San Pedro de Alcántara de dicha villa, por razón del oficio que dicha difunta tenía de presidente en la Orden Terzera** = Mandò que todo el remanente de su caudal se convierta en misas, su limosna de cada una cinco reales = ...*

*Ravaneda”*

**Año 1803. (L° 9° D F° 265)**

*“Pedro Suares, marido que fue de Theresa Molina, vezino de esta villa de Yllora, se enterró en el Conbento de esta dicha villa, día [15/12/1803]...”*

*Miguel de Vega”*

35

---

<sup>35</sup> Éste es el último entierro de seglares realizado en el Convento. Por lo que respecta a los religiosos, parece escaso el número total de frailes del Convento cuyo fallecimiento conste en los libros de defunciones de la Iglesia, por lo que cabe la posibilidad de que algunos frailes hubieran sido enterrados en el Convento y registrada su defunción únicamente en los libros propios del Convento. Si esto fuese así, es probable que con posterioridad al año 1803 aún se hicieran más entierros en el Convento de San Pedro de Alcántara, pero únicamente de frailes de la Orden.

-oOo-

**25/01/1799 P. (1135)***“Año de 1799. D.<sup>a</sup> Manuela de Torres, su testamento.”**“...yo D.<sup>a</sup> Manuela de Torres, de estado honesto, natural y vecina de esta villa, hija legítima y de legítimo matrimonio de D.<sup>n</sup> Lorenzo de Torres Berrocal y de D.<sup>a</sup> Florentina Ramos, difuntos... hallándome como me hallo con salud y en mi libre, caval y entero juicio... ordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

...

*Yt declaro poseo como mia propia la casa que vivo... la que heredé de mis padres y de mi hermana D.<sup>a</sup> Christovalina de Torres, sobre la qual es mi voluntad fundar, como fundo, una memoria perpetua de una misa cantada, que se dirá por los señores beneficiados de la Yglesia Parroquial de esta dicha villa, en el día de San Miguel Archangel o su octava, dotada de [16] reales. Cuya memoria se anote en el libro correspondiente y tabla de memorias para su perpetuidad, cuyo gravamen quiero cargar en la citada casa...**Yt mando unas gargantillas de esmeraldas que tengo, para el adorno de la Virgen que se halla en una de las capillas coraterales del citado Convento de esta villa, con nombre e invocación de La Niña. La que se entregue luego que yo fallezca al reberendo padre guardián para el citado efecto; esto caso que no nesese venderlas para mi manutención –**Yt. Mando asimismo al citado Convento una basquiña de damasco, si subsistiere después de mi muerte, para el servicio del culto divino...*

...

*...dejo y nombro por mis herederos fideycomisarios a D. Juan de Palma y D. Francisco Castilla, para que según les tengo comunicado, **inviertan todos mis efectos en misas rezadas de a cinco reales de estipendio cada una, por las almas de mis difuntos padres, las de mis hermanos y la mía;** y les pido acepten y me encomienden a Dios...**Yllora, a [25/01/1799] años...”***Año 1806. (L<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 321)***“D.<sup>a</sup> Manuela de Torres hija de D.<sup>n</sup> Lorenzo de Torres y de D.<sup>o</sup> Florentina Ramos, soltera, vezina de esta villa de Yllora, se enterró en el Campo Santo, día onze de Febrero de [1806]...”**Miguel de Vega**Otorgó su testamento ante D.<sup>n</sup> Pascual Pan y Agua, escrivano del número de esta villa, en [15/01/1799] años. Y en cuanto â su **Causa Pía** mandó en terrarse en el*

*Canpo Santo de esta villa. Que por su fallecimiento se bendiesen todos los bienes que le quedasen y se ynbirtieran su balor en misas de â cinco reales cada una, que sacada la cuarta para la Parroquia, las demás se dijera por los sazerdotes que sus alvazeas quisieran. A las mandas forzosas lego seis reales. **A la Virjen yntitulada La Niña, en el Convento de ésta, unas jitanillas de esmeraldas, y una basquiña de damasco para la Sacristía.** Alvazeas el L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Palma, beneficiado de esta Yglesia, y D.<sup>n</sup> Francisco Rojo de Castilla, que ya es defunto =  
Vega”*

*“Ynportaron las alaxas vendidas que menziona este testamento, 428 misas de a 5 reales =”*

-ooOoo-

**Año 1806. (L° 10° D F° 5 b / 6)**

*“D.<sup>a</sup> Juana Blanco, hija de D.<sup>n</sup> Josef y de D.<sup>a</sup> Agustina Garzia, vezina de esta villa de Yllora, se enterró en el Canpo Santo, día [31/05/1806]...*

*Otorgó su testamento ante D.<sup>n</sup> Pascual Pan y Agua, escrivano del número de esta villa, en [18/02/1805] años; y en cuanto â su causa pía mandó... a la manda forzosa lego cuatro reales. **Â la Orden Terzera de esta villa y Convento, mandó cien reales.** Al Hospital de Caridad de ésta, mandó una cama con rropa completa y demás que paresca â sus alvazeas, que nomvró â D.<sup>n</sup> Diego Gonzalez y â D.<sup>n</sup> Francisco Jimenez, vezino de Granada =*

*Vega”*

**Año 1811. (L° 10 D F° 88 / 88b)**

*“D.<sup>a</sup> Maria Josefa Fernandez Crespo, vecina de esta villa, muger que fue de D.<sup>n</sup> José Mesiton Navarro, se enterrò en el Canpo Santo de esta villa el dia [09/11/1811]...*

*Otorgò su testamento en [19/08/1811] ante D.<sup>n</sup> Andres Soriano y Choza, escribano del número y Cabildo de la expresada villa; y por él **mandò enterrarse à pino mayor con el hábito de San Francisco que tenía en su poder,** y con caja propia ... Que el día de su entierro se dieran de limosna à los pobres tres fanegas de trigo hecho pan, y que se distribuyeran por sus albaceas...*

*D.<sup>or</sup> Palma”*

**Año 1812. (L° 10° D F° 91 / 91 b)**

*“D.<sup>a</sup> Maria Bernarda de la Peña Violante, viuda que era de Francisco Arguelle, se enterrò en el Campo Santo de esta villa el día diez y seis de Enero de mil ochocientos doce...*

*D.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Ant.<sup>o</sup> / de Palma*

*Otorgó su testamento el día [28/08/1811] ante D.<sup>n</sup> Cristobal Zirre, escribano de dicha villa; y por él mandó enterrarse á pino mayor con el acompañamiento acostumbrado; **que su cadáver fuese cubierto con el hábito que usaban los relixiosos de el Combento suprimido en esta villa...**<sup>36</sup> *Que el día de su entierro se diesen de limosna á los pobres dos fanegas de trigo hecho pan...**

*D.<sup>or</sup> Palma”*

37

**Año 1814. (L° 10° D F° 143)**

*“Maria Capilla, mujer que fue de Pasqual Martin Rajado, se enterrò en el Campo Santo de esta villa, el día [10/11/1814]...*

*Otorgò su testamento ante D.<sup>n</sup> Jose Briz, fiel de fechos, por no haver escribano, dia [06/11/1814]; y por él mandó quatro rreales á las mandas forzosas; **una fanega de trigo al Combento de esta villa; cincuenta y seis misas rezadas por su alma é intención***

...

*D.<sup>r</sup> Palma”*

38

---

<sup>36</sup> La primera supresión del Convento se produjo como consecuencia de las medidas políticas adoptadas durante la Guerra de la Independencia, aproximadamente desde principios del año 1810 hasta mediados de 1814.

<sup>37</sup> En el año 1810 el ejército francés inicia la ofensiva sobre Andalucía. Los invasores habían disuelto las órdenes religiosas (también las Cortes de Cádiz promulgaron una Ley, en junio de 1812, incorporando al Estado los bienes de las órdenes religiosas disueltas por el invasor.) Ésa fue la situación del Convento de San Pedro de Alcántara en el año 1812, hasta la expulsión del ejército francés que se produce a lo largo del año 1813 y finalizará en el año 1814. Posteriormente el Convento vuelve a su actividad.

<sup>38</sup> En abril de 1814 el ejército francés fue expulsado definitivamente de España. Y en Noviembre de ese mismo año la comunidad de religiosos de Illora ya parece estar de nuevo en su Convento.

**Año 1817. (L° 10° D Fs° 188 y 191/191 b)**

*“D.<sup>n</sup> Luis Ruiz de Prado, presbítero, se enterró en la bóveda de los sacerdotes sita en el Campo Santo de esta villa... el día [06/05/1817]... con la asistencia de la venerable Cofradía del Santísimo y la de la Comunidad de San Pedro Alcántara...*

*D.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Ant.<sup>o</sup> de / Palma”*

*“D.<sup>n</sup> Juan Ruiz, marido que fue de D.<sup>a</sup> Maria Josefa Ruiz Suares, se enterró en el Campo Santo de esta villa el día [20/07/1817]...*

*Testó ante D.<sup>n</sup> Jose Briz, escribano de esta villa, en [03/05/1816]; y mandó... que se digan por su alma de **doscientas misas rezadas**... que, sacada la quarta Parroquial, **las demás se digan por los religiosos de San Pedro de Alcántara de esta villa...**”*

**Año 1818. (L° 10° D F° 210 a 211)**

*“D.<sup>a</sup> Manuela Cabello, muger que fue de D.<sup>n</sup> Jose de Vega Mazuela, se enterró en el Campo Santo de esta villa el día [05/10/1818]... con acompañamiento general, **hábito de San Pedro de Alcántara y caja propia**...*

*Testó ante D.<sup>n</sup> Jose Briz, escribano de esta villa, el día [25/09/1818]; y por él mandò... y que a los pobres que conduzcan su cadáver diez y seis reales a cada uno; y a el que habra su sepultura doce reales; además mandò que el día de su entierro o a el siguiente se den de limosna a los pobres cuatro hanegas de trigo hechas pan, y el día de su aniversario o cavo de año otras dos del mismo modo.*

*Además mandò que se diese de limosna **al Convento de San Pedro de Alcántara dos fanegas de trigo, y el día de su aniversario cuarenta reales.***

*Y que durante la vida de D.<sup>n</sup> José, su hijo, costee todos los años una higuera de nieve para los pobres de solemnidad, y que por dicho tiempo, el día de señor San José, dicho su hijo dé de limosna a los pobres de solemnidad una fanega de trigo hecha pan, cuya distribución se haga sin intervención de nadie...*

*D.<sup>or</sup> Palma”*

**Año 1820. (L° 11° D F° 12 y 12 b)**

*“D.<sup>n</sup> Luis Fernandez Crespo, presbítero, se enterrò en el Campo Santo de esta villa, en el Panteón de los sacerdotes, después de haver recibido los Santos Sacramentos, el día [23/03/1820]. Fue á pino mayor con segundo punto, y el acompañamiento de la venerable Hermandad del Santísimo y de **la Comunidad de San Pedro Alcántara de esta villa**. No textó...*

*D.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Ant.<sup>o</sup> de Palma”*

**Año 1824. (L° 11° D F° 68 b y 71)**

*“D.<sup>n</sup> Francisco Ruiz del Olmo, cura propio de la Parroquial de Guebejar y Calicasas, se enterró en vóveda del **Panteón de los eclesiásticos** de esta villa el día [18/07/1824]... Fue entierro a pino maior, con asistencia de todos los eclesiásticos de este pueblo y **Comunidad de San Pedro de Alcántara** = ...*

*D.<sup>n</sup> Jose Narvaez y / Castilla”*

**Año 1824. (L° 11° D F° 71/71 b)**

*“D.<sup>n</sup> Juan de Torres y Ximenez, religioso secularizado de **Nuestra Señora del Carmen**, se enterró en el Campo Santo de esta villa el día [04/09/1824], habiendo recibido los Santos Sacramentos. Fue a pino solemne con asistencia de todos los eclesiásticos y **Comunidad de San Pedro de Alcántara**...*

*Narvaez”*

---

<sup>39</sup> La secularización de religiosos en estos años (Trienio Liberal), podría ser consecuencia de la disolución decretada de algunos monasterios y conventos.

**Año 1825. (L° 11° D F° 80)**

*“El doctor D.” Juan Antonio de Palma, se enterró en la bóveda que le perteneció del Panteón del Campo Santo de esta villa, como beneficiado de esta Yglesia, el día [14/04/1825]... Fue a pino solemne, con asistencia de todo el clero, Comunidad de San Pedro de Alcántara, hermanades y cofradías que están fundadas en esta Parroquial, como es práctica para el cura propio y beneficiados de ella...*

*Narvaez”*

**Año 1825. (L° 11° D F° 93)**

*“El R.° P.° Fr. Jose Pedrajas, religioso del Orden de San Pedro Alcántara del Convento de esta villa, se enterró en una de las bóvedas del Campo Santo de ella, en el día [22/11/1825], con el acompañamiento de todo el clero de esta Parroquia y solemnidad correspondiente a su clase. Fue de limosna =*

*Jose Maqueda”*

**Año 1826. (L° 11° D F° 103 b)**

*“Fr. Joaquin Legaza, religioso del Convento descalzos de San Pedro de Alcántara de esta villa, se enterró en una de las bóvedas del Panteón de ella, en el día [26/06/1826], con asistencia de la Comunidad de su dicho Convento y clero de esta Yglesia Parroquial. Fué de limosna =*

*Jose Maqueda”*

40 41

---

<sup>40</sup> Fr. Joaquín Legaza figura otra vez en el libro de defunciones, el 01/09/1826, folio 108 b.

<sup>41</sup> Los frailes del Convento ya no eran enterrados en él, sino en el panteón existente en el Cementerio de la villa para el entierro de los clérigos.

**Año 1826. (L° 11° D F° y 106)**

*“Antonio, hijo de familia de D.<sup>n</sup> Jose Maqueda Serrano y D.<sup>a</sup> Maria Rodriguez Navalosa, digo, Cavello, se enterró en el Campo Santo de esta villa dia [02/08/1826]. Asistieron a su entierro, como acólito mayor de la Yglesia Parroquial de ella, todos los señores eclesiásticos y religiosos del Convento de San Pedro Alcántara. Recibió los Santos Sacramentos.*

*Jose Maqueda”*

**Año 1830. (L° 12° D F° 16 b)**

*“D.<sup>n</sup> Jose Ruiz y Suarez, presbítero, hijo legítimo de D.<sup>n</sup> Francisco Ruiz del Olmo y D.<sup>a</sup> Mariana Suarez de Salamanca, se enterró en una de las bóvedas del Campo Santo de esta villa, día [03/01/1830]. Su entierro fué solemne, con el acompañamiento de la Parroquia y Comunidad del Convento de San Pedro Alcántara...*

*Jose Maqueda”*

**Año 1830. (L° 12° D F° 17)**

*“El hermano donado Jose Milena, de esta Religión de San Pedro de Alcántara, se enterró en el Campo Santo de esta villa día [08/01/1830]. Su entierro de limosna; asistió el clero y demás titulares de esta Parroquia con la Comunidad =*

*Maqueda”*

**Año 1830. (L° 12° D F° 33 b)**

*“D.<sup>n</sup> Melchor Lopez, presbítero, se enterró en una de las bóvedas del Campo Santo de esta villa, con el acompañamto de todo el clero de ella y de la **Comunidad del Combento de San Diego ó San Pedro Alcántara**, dia [06/12/1830]...*

*Maqueda”*

**Año 1832. (L° 12° D F° 66)**

*“El R. P. Fr. Jose Gonzales, definidor en la Religión de San Pedro Alcántara del Combento de esta villa de Yllora, se enterró en una de las bóvedas del Campo Santo de esta villa, día cinco del mes de Octubre de [1832], con el **acompañamiento de todo el clero y Comunidad de su Combento**, de limosna =*

*Maqueda”*

**Año 1832. (L° 12° D F° 66/66 b)**

*“D.<sup>n</sup> Antonio Gutierrez Coca, marido que fué de D.<sup>a</sup> Maria Josefa Ruiz, se enterró en el Campo Santo de esta villa día [08/10/1832]...*

*Otorgó su testamento ante D.<sup>n</sup> Francisco Ramos Quijada, escribano de esta villa, en [08/10/1832], por el que mandó... **Que su cadáver, adornado con hábito de los religiosos de esta villa** y colocado en caja entera, nueva... Mandó **una fanega de trigo al Combento de esta villa** y cuatro fanegas hechas pan de limosna a los pobres de solemnidad; y a los cuatro pobres que condujesen su cadáver cuatro reales a cada uno, y otros diez reales más para el que hiciese el hoyo...*

*Maqueda”*

**Año 1833. (L° 12° D F° 75 b)**

*“D.” Andres Jimenez, presbítero, teniente de cura honorario que fue de esta Yglesia Parroquial, se enterró en el Panteón de la dicha Yglesia, en una de sus bóvedas, día [02/04/1833], con entierro a pino solemne y el acompañamiento de todo el clero y Comunidad del Combento de San Pedro Alcántara...*

*Mandó que sus albaceas empleasen quinientos reales em paño y balleta para bestir a pobres huérfanas y viudas y pobres de solemnidad...*

*Maqueda”*

**Año 1833. (L° 12° D F° 76)**

*“El hermano Fr. Antonio Espigni, religioso lego del Combento de San Pedro Alcántara, se enterrò en el Campo Santo de esta villa, día [16/04/1833], con la asistencia de su Comunidad y el clero de esta Yglesia como es de costumbre = De limosna =*

*Maqueda”*

**19/06/1834. (L° 12° D F° 100 / 100 b)**

*“D.” Jose Antonio Garcia Escovar, cura propio de esta Yglesia Parroquial, vicario de ella y su Partido, se enterró en el Campo Santo de esta villa, en una de las bóvedas destinadas para los sacerdotes, día [19/06/1834]. Su entierro a pino solemne, con el acompañamiento del clero y capellanes de dicha Parroquia, y la Comunidad del Combento de San Pedro de Alcántara, y hermandades del Santísimo, Ánimas y demás servideras en dicha Yglesia...*

*Maqueda”*

22 y 23/06/1834. (L° 12° D F° 105 y 108)

*“El reverendo padre Fr. Nicolas Romero, guardián del Combento de San Antonio de esta villa, se enterró en una de las bóvedas del Campo Santo de esta villa, día [22/06/1834), con la asistencia del clero, capellanes y Comunidad, de limosna =  
Maqueda”*

*“R. P. Fr. Francisco de Torres, religioso sacerdote del Convento de esta villa, se enterró en las zanjias del Real de Sevilla, día [23/06/1834], de limosna =  
Maqueda”*

42

26/06/1834. (L° 12° D F° 116/116 b)

*“D.º Pedro Marques, cura y vicario interino de esta Yglesia Parroquial, se enterró en una de las bóvedas destinadas para los sacerdotes en el Campo Santo de esta villa, día [26/06/1834]...<sup>43</sup>*

*Otorgó su testamento ante D.º Francisco Ramos Quijada en [25/06/1834]... Que su cadáver sea adornado con las vestiduras sacerdotales, y que lo conduzcan en su caja nueva cuatro pobres al enterramiento y que se les pague a diez reales a cada uno...*

*Que se le apliquen por mi intención un mil y quinientas misas de cuatro reales, la cuarta para la Parroquia y las demás que sean distribuidas por mis albaceas a los sacerdotes que tengan a bien =*

*Mando que se apliquen por mi intención, en mi Combento de San Agustin, descalzos, dos misas cantadas, con vigilia, responso y demás, y que por ellas recibirá la Comunidad la cantidad de dos mil reales por mis albaceas =*

<sup>42</sup> Estas muertes se produjeron durante la epidemia de cólera que hubo en Íllora ese año. Concretamente el día 22 de Junio hay registrados 37 fallecimientos, y el día siguiente, 23 de Junio, 38 fallecidos.

<sup>43</sup> El 19/06 falleció D.º Jose Antonio Garcia Escovar, vicario de la Iglesia de Íllora y su Partido, fallecimiento ocurrido en plena epidemia de cólera en la villa, por lo que le sustituyó como “vicario interino” D. Pedro Marques, el cual también falleció diez días después (26/06). Un tercer sacerdote de la Iglesia local, D. Jose Narvaez y Castilla, falleció pasados dos días del anterior, el 28/06/1834.

*Al Combeno de esta villa mando seis fanegas de trigo...  
A las mandas forzosas diez y seis reales =  
Nombro por mis albaceas a D.<sup>n</sup> Miguel de Vega, teniente de cura, a D.<sup>n</sup> Juan de Acero, teniente de cura, y al padre lector Fr. Manuel Perez, religioso del Combeno de esta villa =*

*Maqueda”*

**Año 1834. (Lº 12º D Fº 121 a 122 b y 130 b)**

*“D.<sup>n</sup> Jose Narvaez y Castilla, beneficiado de la Yglesia Parroquial de esta villa, se enterró en el Campo Santo, en una de las bóvedas destinadas para los sacerdotes, en [28/06/1834]...*

*Otorgó su testamento ante D.<sup>n</sup> Jose Garcia Briz en [24/06/1834], por el que mandó... Que también asistan a mi entierro las hermandades que se sirven en esta Yglesia con los distintivos de ellas, por lo que se dará de limosna a cada una cincuenta reales = Que a la Hermandad de la Orden Tercera, a que pertenezco, se le den cien reales de limosna por dicha asistencia = ... Que a los cuatro pobres que conduzcan su cadáver se les dé a diez reales a cada uno = Mando que después de mi fallecimiento se le dé a los pobres de solemnidad de esta villa diez y seis fanegas de trigo de limosna, en pan, a los tiempos y ocasiones que fuere mayor la necesidad, y que me encomienden a Dios =*

*Al Combeno de esta villa que se den de limosna ocho fanegas de trigo = A las mandas forzosas diez y seis reales =*

*Mando a la Hermandad de Ánimas de esta dicha villa una casa pequeña que poseo en el Callejón de Torralva, la última que hay en dicho sitio, para que se venda y su valor se invierta en misas por las almas del Purgatorio, cuyo encargo recomiendo a dicha Hermandad y que me encomienden a Dios.*

*Mando a la Casa Caridad de esta villa otra casa que poseo en el Barrio de La Laguna, que linda con la que fue de D.<sup>n</sup> Miguel Macias Camarero, para que se venda y su valor se invierta en los fines piadosos del mismo establecimiento de caridad, cuyo encargo recomiendo á las autoridades a quienes está cometida la Caridad y Beneficiencia – Quiero que a dicha Caridad se le dé un colchón poblado de lana, dos sábanas, y una almohada con funda y lana, y un covertedor encarnado, algo servido todo, para los pobres de dicha Caridad. Mando que otra casa que poseo en el citado Barrio de La Laguna, contigua a la antecedente, se venda por mis albaceas y su producto se invierta en misas por la intención de mis padres y parientes =*

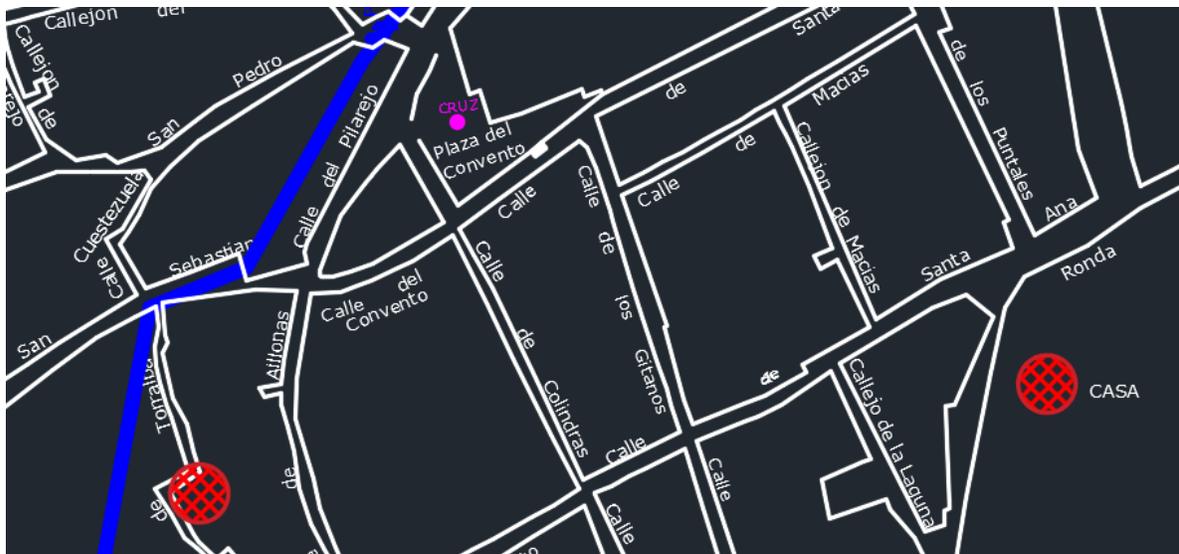
*Mando al Combeno Hospital de la ciudad de Granada, para socorro de sus pobres, una docena de sábanas y cuatro fanegas de trigo, y suplico me encomienden a Dios. =*

*Declaro, por una particular devoción, costéé un cuadro a mis expensas de la Santísima Trinidad, con las efigies de la Virgen Santísima y el señor San José, cuya estampa es mi voluntad donar como dono á este Comvento de San Pedro Alcántara para que se coloque en el mismo sitio que lo estaba el Santo Patriarca San José; que ha expensas de mi caudal y de un mil y cien reales que señalo se haga un retablo para dicho cuadro, y que todos los años se celebre una novena cuyo último día venga a ser al de la Santísima Trinidad, en el que se cante una misa con la solemnidad debida, para cuyos gastos se pagarán ciento sesenta reales anuales, que se entregarán al prelado de dicho Comvento para pagar dichos gastos = Que esta cantidad la pongo y fixo sobre cinco hazas para que los tenedores de ellas cumplan y paguen los referidos ciento y sesenta reales de que va hecho mérito, sin que sea visto sugetarlas ni vincularlas, pues dexo em plena libertad a los poseedores, solo sí, con el cargo de dicha pensión =*

*Declara que conforme se vaya cobrando de la masa de Diezmos la cantidad que dexa declarada, se hagan dos partes, la una para sus herederos, y la una se subsida en otras dos. para distribuirlas entre los pobres más necesitados de esta villa y la otra para que se aplique en misas por su alma, la de sus padres y demás del Purgatorio =*

*Nombró por sus albaceas a su hermana D.<sup>a</sup> Margarita Narvaez, a D.<sup>n</sup> Jose de Torres Ramos y a D.<sup>n</sup> Francisco de Prados, de esta villa =*

*Maqueda”*



(Plano y señalizaciones aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

**Año 1837. (L° 12° D F° 155 b)**

*“D.<sup>n</sup> Felipe Fernandez Crespo, marido que fue en segundas nuncias de D.<sup>a</sup> Victoria Garcia Briz, se enterró en el Campo Santo de esta villa día [20/03/1837]...*

*Otorgó su testamento ante D.<sup>n</sup> Francisco Ramos Quijada día [25/04/1832], por el que mandó que su entierro fuese a pino concertado, con caja nueva entera, y **con hábito de San Pedro Alcántara fuese adornado su cadáver.***

*Mandó doscientas misas rezadas a cuatro reales, la cuarta para la Parroquia. **Que se diese de limosna al suprimido Combento dos fanegas trigo, las que entregarán sus albaceas; y dos fanegas yd. a los pobres de esta villa. A las mandas forzosas los diez y seis reales...***

*Maqueda”*

44

**Año 1844. (L° 13° D F° 134 y 141)**

*“Yllora [28/05/1844]. En el día anterior ha muerto **D. Francisco Muñoz Guerrero, presbítero, natural de esta villa** provincia de Granada, de edad de [78] años, **religioso esclaustrado del Combento de San Pedro Alcántara...** Sus padres fueron D. Pedro Muñoz y D.<sup>a</sup> Ysabel Guerrero, de igual naturaleza.*

*D. Mariano Tauste”*

*“Yllora y Agosto nueve de [1844]. En el día anterior ha muerto el **presbítero esclaustrado D. José de Reyes, natural de la Zubia**, provincia de Granada, de edad de cuarenta y siete años, de estado el ya espresado, **de la Congregacion de San Gregorio...** Vivía en la **Calle de Caridad**, y se ha enterrado en la bóveda primera del primer trance del Campo Santo de esta villa. Sus padres fueron D. Francisco Reyes y D.<sup>a</sup> Maria Alameda, de la misma naturaleza.*

*D. Mariano Tauste”*

---

<sup>44</sup> La expresión “*al suprimido Combento*”, no procedería literalmente del testamento de Don Felipe, redactado en 25 de Abril de **1832**, puesto que en 1834 se hicieron donaciones al Convento (Don Pedro Marquez y Don José Narváez). Sería más bien una aclaración añadida en el año de la defunción, **1837**, sobre las nuevas circunstancias que concurrían para el cumplimiento de la cláusula testamentaria, debido a la desamortización de Mendizabal, en la que “**de los 2.000 conventos existentes solo quedaron 200**” (Florián Yubero, “*La Desamortización de Mendizabal*”).

**Año 1845. (L° 13 D F° 163)**

*“Honrras que se han celebrado en la Parroquial de esta villa por el alma de D. Francisco Muñoz, religioso secularizado de San Pedro Alcántara, hoy día [01/06/1845].*

*Tauste”*

45

**Año 1847. (L° 13° D b F° 245 b)**

*“Yllora [14/11/1847]. En este día falleció... a la edad de [74] años, D. Vicente Poyatos, religioso lego exclaustado del Convento de San Pedro Alcántara de esta villa, de Orden de San Francisco descalzos, natural de la villa de Priego, provincia de Córdoba y diócesis de Alcalá la Real, y de esta vecindad. Se ignoran sus padres. Vivió en la Calle de Macias...*

*D. Diego de Toro / Garcia”*

46

---

<sup>45</sup> Forzados a abandonar sus conventos, los frailes exclaustados ejercían como presbíteros.

<sup>46</sup> Último de los religiosos del Convento de San Pedro de Alcántara que aparece en la documentación consultada.

**Año 1898. (L. 60 P. 101)**

*“Yltmo. Sr. Gobernador Eclesiastico de Diócesis de Granada*

*Dn. Jose J. Espada Escalante, cura ecónomo de Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, a V.S.Y. respetuosamente*

*Expone :*

*Que con motivo de haberse restaurado algún tanto el templo Yglesia del antiguo Convento de Franciscanos de esta villa, el cual fue enagenado a una familia particular en la calamitosa época de la Amortizacion de Bienes Eclesiásticos, la que en mi sentir ha venido ejerciendo el derecho de patronato... Que podía apropiarse, puesto que ha estado abierto al culto público sin interrupción por la falta que en los domingos y días festivos hace la celebración del santo sacrificio de la misa para el más facil cumplimiento del sagrado precepto. Y como en alguna parte de dicho tiempo se hayan cometido abusos o irreverencias por algún individuo de la mencionada familia, en cuyo poder residía la llave, hoy, en que éste ha sido alejado de dicho lugar y en que se inicia una nueva vida de piedad y religión, empezando por la celebración del mes de Mayo, cuya petición me ha sido hecha, ruego a V. S. Y. me autorize para reconciliar la referida Yglesia con la Bendición ad Cautelam prescrita en el Ritual Romano =*

*Lo cual espera conseguir de su reconocido celo, por el espiritual bien y provecho de las almas.*

*Yllora a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho  
Jose J. Espada”*

*“Granada 29. de Abril de 1898.*

*Autorizamos al párroco de Yllora, ó á alguno de los coadjutores, para qué, con arreglo al Ritual Romano, proceda á la bendición ad caute lam de la Yglesia pública del antiguo Convento de religiosos franciscanos enclavado en dicha villa.*

*Lo decretó y firma el Yltmo. Sr. Gobernador Ecco. S.P. del Arzobispo, de que certifico:*

[firma ilegible]

*Dr. José Calvo Flores”*

Año 1910. (L° 10° FM F° 97 b y 100)

...

*“De componer la cucharilla del cáliz que sirve en el Convento,  
que es de la Parroquia*

1”

...

*El Cura  
Fausto dela Chica”*



Antonio Verdejo Martín  
Depósito legal: GR 1578-2016